BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, viernes 2 de junio de 1950 — Número 16.657

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA AERONAUTICA MILITAR

FUNCIONARA EN LA CAPITAL FEDERAL Y SU JURISDICCION SE EXTENDERA A TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE AERONAUTICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.848. — Bs. As., 30|5|50.

VISTO el Expediente Reservado letra P. Nº 27.664 (D.G.P.A.), Nº 686 (M.A.), lo informado por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que la reciente Constitución de la Nación Argentina del año 1949 establece en su disposición transitoria, que otorga la jerarquía de Ministerio a la anterior Secretaría de Aeronáutica, culminando en esta forma el proceso de su indispensable independencia administrativa, que lo faculta para poder cumplir con su mandato específico; Que tal reciente creación, requiere concordantemente las adecuadas medidas administrativas que lo faculten para desempeñarse eficientemente, en los diversos aspectos que integran el cometido de ese Departamento de Estado; Que en el aspecto aeronáutico-militar dicho Ministerio carece actualmente de sus propios organismos judiciales para el cumplimiento de una necesidad básica castrense, que es la administración de justicia; Que el presente proyecto, no es sino la secuela lógica de diversas medidas administrativas (ahora Ley Nº 12.911) como ser el Decreto Nº 29.376|44 que consagró para la Aeronáutica un régimen orgánico independiente del Ejército y la Marina; el Decreto Nº 288|45 que atribuyó al entonces Secretario de Aeronáutica, el ejercicio de los poderes de guerra del Presidente de la República como Comandante de la Fuerza Aérea; el Decreto Nº 9.536|45 que estableció cuales eran los Tribunales y autoridades que ejercen la jurisdicción aérea en tiempos de paz y de guerra, medidas todas estas que han culminado en la reciente creación constitucional; Que la Aeronáutica Argentina constituye en su aspecto militar, una agrupación numerosa de personas que regidas por el estado militar, requieren la atención preferencial que derivan de los problemas que surgen por el hecho de ostentar ese precitado estado; Que el cuerpo básico legal que actualmente rige es el Código de Justicia Militar, cuya antigüedad se remonta al año 1898, y ello nos explica suficientemente las causas por las cuales no han podido preverse la existencia de Consejos Permanentes que rijan para la Aeronáutica; Que es obvio imaginarse que el legislador de entonces no pudo prever el nacimiento y prodigioso crecimiento de la Aeronáutica, que requiere actualmente una solución especial a sus propios problemas; Que la actual Constitución establece en el Artículo 83, inciso 15, que el Presidente de la República es Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación, y en el inciso 17 que dispone de las Fuerzas Armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación; Que este último inciso faculta la creación en el Ministerio de Aeronáutica de los órganos administradores de Justicia; Que el Artículo 23 del Código de Justicia Militar establece como facultad privativa del Presidente de la República, la de aumentar el número de Consejos de Guerra en esta Capital y establecerlo separadamente para el Ejército y la Marina, como también el establecimiento de los mismos en otros lugares de la República; Que si bien el Código de Justicia Militar en su Artículo 23 hace referencia únicamente al Ejército y a la Armada, ello se justifica ampliamente como se ha expresado por la época del Código; Que no puede el Código de Justicia Militar oponerse, ni siquiera limitar las claras disposiciones constitucionales mencionadas, en especial la del Artículo 83, inciso 17 que faculta a este Poder Ejecutivo a la mejor organización y distribución de las Fuerzas Armadas, según las necesidades de la Nación; Que los elementos fundamentales para mantener incólume la disciplina, son los órganos Judiciales encargados de administrarla, que cumpliendo su alto cometido con todo el respeto debido a la personalidad humana y adecuando científicamente las sanciones, contribuyen a la eficacia de la institución armada al impedir la violación de los derechos que interesan a la institución en su defensa militar y al hombre como bases permanentes del orden social; Que siendo los Consejos de Guerra Permanentes, el ejercicio de un aspecto de la función de mando del Poder Ejecutivo sobre las fuerzas Armadas, ellos pueden ser creados en los distintos departamentos administrativos de dichas Fuerzas, en los cuales se ejerce dicha función de mando; Que esta interpretación surge directamente de la Constitución Nacional no siendo ella susceptible de limitaciones legales, lo que se opondrían a los claros textos de nuestra carta fundamental; Que consecuentemente las citadas disposiciones constitucionales facultan al Poder Ejecutivo Nacional a organizar adecuadamente sus fuerzas y ello es legalmente factible dictando las pertinentes medidas administrativas que permitan al Ministerio de Aeronáutica, tener sus propios organismos judiciales; Que existente actualmente el Ministerio de Aeronáutica, corresponde que ejerza en los límites de su jurisdicción aérea el conocimiento de las causas en las cuales sea competente, y que actualmente son enviadas para su juzgamiento a los Consejos de Guerra del Ejército por carecer aquél de sus respectivos órganos administradores de justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Créase el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar.

Art. 2º — Funcionará en la Capital Federal y su jurisdicción se extenderá a todo el Territorio de la República, espacio aéreo jurisdiccional argentino y lugares donde sea aplicable el Código de Justicia Militar.

Art. 3º —La constitución, funcionamiento y competencia estará determinada por las disposiciones del Código de Justicia Militar y leyes respectivas.

Art. 4º — El Ministerio de Aeronáutica adoptará las medidas necesarias para cumplir con el presente decreto y propondrá al Poder Ejecutivo el Presidente y demás funcionarios cuyo nombramiento sea necesario para el funcionamiento del Consejo.

Art. 5º — El Consejo de Guerra Permanente, para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, iniciará sus funciones dentro de los noventa días de designados sus integrantes.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público, Boletín Militar Público del Ejército, Boletín Público de Defensa Nacional y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

PERON
César R. Ojeda

REGLAMENTO DE PROMOCIONES DE LA POL. DE TERRITORIOS

AMPLIASE EL ARTICULO 56

MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.669. — Bs. As., 29|5|50.

DEBIENDO resolverse la situación de los empleados de la Policía de Territorios excedidos en el límite de edad, que sin embargo no han podido pasar a situación de retiro por no tener la antigüedad necesaria o por no reunirse la documentación que la acredite en debida forma,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — El personal de la Policía de Territorios que permanezca en actividad más allá del límite de edad, no podrá ascender a jerarquías superiores a la de su revista en ese momento.

Art. 2º — En consecuencia, agrégase al artículo 56 del Reglamento de Promociones de la Policía de Territorios, como segundo apartado:

"Tampoco serán propuestos los empleados que excedan el límite de edad, aunque lleven la calificación a que se refiere el apartado anterior, debiendo en consecuencia pasar a figurar desde ese momento con la calificación de "postergado"."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, hágase conocer por la Orden del Día de cada Jefatura de Policía y archívese agregado al Expediente 27.238-D-948.

PERON
Angel G. Borlenghi

Catálogo de Precios Para la Venta de Productos Forestales

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.416 — Bs. As., 27|5|50.

VISTO este Expediente (Nº 150.679|950), relacionado con el catálogo de precios para la venta de productos forestales durante el año en curso propuesto por la Administración Nacional de Bosques del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y CONSIDERANDO: Que la forestación y reforestación del país tiene gran importancia para la economía del Estado, a quien corresponde fomentar y orientar su realización hacia plantaciones en vasta escala; Que la forma más efectiva de fomento, para interesar a los productores en esta clase de inversiones lo constituye la venta de los productos a bajo precio; Que el citado catálogo de precios fué aprobado "ad referendum" del Poder Ejecutivo por la mencionada Administración Nacional, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 3º, inciso h) del reglamento de dicho organismo puesto en vigor por Decreto Nº 14.158 del 17 de junio de 1949; Por ello, atento las informaciones producidas, la conformidad otorgada por la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Catálogo de Precios de Venta de productos forestales propuesto por la Administración Nacional de Bosques del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el año en curso, que corre de fs. 9 a 46 inclusive del presente expediente.

Art. 2º — Las sumas que se recauden en concepto de las ventas, se acreditarán en la cuenta especial "Ministerio de Agricultura y Ganadería — 10 Fondo Forestal — C) Venta de Productos y Subproductos Forestales".

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería.

PERON
Carlos A. Emery

Honras Fúnebres al Ex-Gobernador de San Juan

DURANTE EL DIA DEL SEPELIO SERA IZADA A MEDIA ASTA LA BANDERA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.351 - Bs. As., 30|5|50

HABIENDO fallecido en la fecha S. E. el señor Gobernador de la Provincia de San Juan, don Ruperto Godoy, y CONSIDERANDO: Que el gobernante desaparecido constituía un auténtico exponente del movimiento renovador argentino por cuyo triunfo luchó con denuedo en su provincia natal, haciendo suya la causa del pueblo y bregando por su liberación y su felicidad, por lo cual se ha hecho acreedor al respeto y la gratitud de sus conciudadanos; Que el deceso del señor Godoy ha acaecido en circunstancias en que asumía una vez más el Poder Ejecutivo de la Provincia, ungido por la adhesión y el cariño de su pueblo, que aún esperaba mucho de su acendrado patriotismo y de su excepcional capacidad de gobierno; Que es deber de las autoridades nacionales tributar merecidos honores a quien, como gobernante y como ciudadano, supo cumplir en todo momento con su deber;

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — La bandera nacional será izada a media asta durante el día del sepelio en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas.

Art. 2º — Desígnase al señor Ministro de Comunicaciones, D. Oscar L. Nicolini, para que asista al acto del sepelio en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Por los Ministerios de Ejército, Marina y Aeronáutica se impartirán las órdenes necesarias para que las fuerzas de tierra, mar y aire tributen los honores correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 908

PODA DE FRUTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO

SE FIJAN CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín
RESOL. C. N. Nº 111. — Bs. As., 17|5|50

VISTO: el Acuerdo Nº 5 remitido por la Comisión Paritaria Nº 23 con asiento en Fuerte General Roca, que suscriben los Representantes Obreros, señores: Eulalio López, Martín Martínez y Juan Bautista Martínez y los Representantes Patronales, señores: Vicente P. Mugnani, Jaime Ortuño y Nicolás Cunti, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en la poda de frutales, año 1950, en la zona de regadío del Territorio Nacional de Río Negro; Por Lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en la poda de frutales año 1950, en la zona de regadío del Territorio Nacional de Río Negro, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en presente resolución.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas y salarios fijados en esta resolución, regirán solamente en la zona de regadío del Territorio Nacional de Río Negro, para todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en agrupaciones o no y por los productores sean éstos propietarios, medieros o contratistas, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 23, otros convenios de partes que en carácter provisorio o definitivo se hubieran establecido determinando remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — El horario será de sol a sol con una pausa de dos horas distribuídas en la siguiente forma: una hora y media para el almuerzo y descanso y la otra hora media hora facultativo de discriminarla en desayuno o merienda.

a) En los casos en que los obreros por disposición de los patronos no estuvieran presentes en los tiempos de descanso correspondientes, se compensarán los descansos no gozados, durante la jornada de trabajo del día.
b) El cocinero para tomar el descanso semanal obligatorio será reemplazado en sus tareas por el personal que designe el patrono siempre que reúna condiciones de idoneidad para desempeñarse en dicho trabajo.

Art. 4º — Contratación del personal: Cuando los productores contraten obreros deberán recurrir al sindicato de obreros rurales, o de la especialidad de la localidad. No existiendo sindicato en la localidad o no contando éste con personal competente suficiente, la ocupación del mismo será libre. Los sindicatos respectivos distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus asociados a cuyo efecto pondrán en lugares visibles listas separadas, por especialidad, para consulta de los empleadores. Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamo desde las siete y treinta a once y treinta horas y desde las trece y treinta a diez y nueve horas.

Art. 5º — Alojamiento: A los obreros que se les dé alojamiento, será en condiciones higiénicas y con aireación adecuada en relación con el personal que las ocupa. Se proveerá un farol por cada diez personas.

Art. 6º — Alimentación: En los casos en que el patrono proporcione la comida, que consistirá en desayuno, almuerzo, colación de la tarde y cena, podrá cobrar por la misma y por persona de acuerdo a la siguiente escala:

	m$n.
Mayores de 18 años	3.50
Menores de 16 a 18 años	3.00

Deberá observarse las siguientes condiciones:

a) Será sana y abundante y se suministrará galleta a discreción.
b) Si se provee o vende vino no podrá pasar de un cuarto litro por persona y por comida principal.
c) El desayuno y colación de la tarde será mate cocido o café. El almuerzo consistirá en sopa y puchero con legumbres o guiso y la cena en sopa y asado o bife.
d) Los patronos dispondrán que los cocineros sirvan la cena cuarenta y cinco minutos después de finalizada la jornada con el fin de que los obreros dispongan de ese tiempo para su aseo personal.
e) Es obligación del patrono suministrar leña y agua suficiente cerca de la cocina.
f) Se suministrará agua fresca y en debidas condiciones de salubridad durante la jornada de trabajo y en el lugar que se realizan las tareas.

Art. 7º — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 8º — Bebidas alcohólicas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas durante la permanencia en el establecimiento, con excepción del vino en la medida preindicada.

Art. 9º — Juegos de azar: Quedan prohibidos los juegos de azar en los lugares de trabajo, aún en los momentos de descanso.

Art. 10. — Portación de armas: Queda terminantemente prohibido la portación de armas.

Art. 11. — Higiene del personal: Los establecimientos dispondrán de agua suficiente y jabón para la higiene de su personal.

Art. 12. — Herramientas:

a) En los casos en que el patrono proporcione a los obreros las herramientas de trabajo, las mismas estarán en perfectas condiciones para su uso.
b) Será obligación del obrero cuidar de las herramientas y útiles de trabajo que se le confíen velando por su conservación y buen funcionamiento y devolviéndolas al finalizar la poda sin deterioros, salvo los que se originen por efecto de su uso natural.

Art. 13. — Idoneidad del personal: La calificación del personal (podador o aprendiz podador) a los efectos del salario que les corresponde será hecha por el patrono encargado o capataz dentro de los tres días de iniciados los trabajos, pudiendo rechazar al o los obreros que a su juicio no fueren competentes para el trabajo, sin que ello importe obligación alguna de las partes.

CLASIFICACION DEL TRABAJO Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL

Art. 14. — Podador de frutales:

a) Todo podador se ajustará a las indicaciones del patrono o principal.
b) El corte debe ser limpio, es decir sin raspaduras, tanto al usar la tijera como el serrucho, evitándose además que con el uso de cualquiera de esas herramientas queden pitones al efectuar el corte que debe hacerse a ras.
c) El corte debe realizarse oblicuamente empezando frente a la yema y a la misma altura de su inserción, terminando justo encima de la punta.
d) Las ramas gruesas deben ser cortadas con serrucho de dientes finos y bien afilados, debiendo efectuarse el corte directamente sobre la rama madre o sobre el tronco.
e) Las ramas rotas, secas o atacadas muy intensamente por parásitos deberán ser eliminados por el podador, mediando en el último caso conformidad del patrono. Asimismo deberá retirar las ramas que después de cortadas queden enredadas en el árbol.
f) El podador no se trepará a las plantas para podarlas, debiendo siempre usar la escalera. Cuando tenga que cortar ramas muy elevadas el patrono o principal deberá proveerle de tijera "loro" que se utiliza para estos casos.
g) El podador evitará en todo momen la rotura de ramas, dardos y lamburdas, en especial cuando deba realizar movimiento de escalera alrededor del árbol.

Art. 15. — El personal permanente podrá ser ocupado en la tarea de la poda y percibirá en este caso los jornales que se fijan en la presente resolución, como así también se ajustarán a todas las disposiciones de la misma.

Art. 16. — Trabajo familiar: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del trabajo del Estatuto del Peón: "Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas.
b) Ser éstas su único medio de subsistencia. (Art. 5º Ley Nº 13.020 y Art. 20 Decreto Nº 2.509).

Art. 17. — Primeros auxilios: Los empleadores están obligados a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para primeros auxilios.

Art. 18. — Accidentes de Trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que establece la Ley número 9.688, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponder en virtud de otras disposiciones legales vigentes.

Art. 19. — Es obligación del empleador colocar en los lugares de trabajo bien visibles para los obreros, copia de la presente resolución.

SALARIOS
(Sin casa ni comida)

Art. 20. — Podador de frutales: Podador $ 17.— por día; aprendiz podador $ 12.— por día. Sin perjuicio de los jornales establecidos las partes podrán convenir salarios a destajo. En estos casos el obrero, cumplida la jornada normal de trabajo, no podrá percibir un jornal inferior al especificado precedentemente.

Art. 21. — Forma de pago: Los pagos se harán de conformidad a lo estatuído en la Ley Nº 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal, bajo pena de nulidad, cada quince días, deberán hacerse en días hábiles, durante las horas y en el sitio de trabajo, quedando prohibido efectuarlo en lugares en donde se venden mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo que alcancen el máximo de las retribuciones establecidos se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 23. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0.385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuentra y cuatro milésimos por ciento (0.154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 24. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 22, sita en la calle 9 de Julio Nº 1.069 Fuerte General Roca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 25. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 26. — Los patronos o principales de los establecimientos y las asociaciones profesionales, están obligados a suministrar todas las informaciones relacionadas con el trabajo que le sean requeridas por esta Comisión Paritaria Nº 23.

Art. 27. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Presidente (Interino). — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Biliard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

DETERMINANSE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN EL DEC. 37.061/48

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 10.354. — Bs. As., 27|5|50.

VISTO el Expte. MIC Nº 248.536|50, en el que la Dirección Nacional de la Energía del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación determina las especificaciones técnicas de los productos comprendidos en el Decreto número 37.061, del 3 de diciembre de 1948, por el cual se fijaron precios máximos de venta para solventes y aguarrases obtenidos de petróleo crudo; y CONSIDERANDO: Que la medida propuesta, tiene por objeto allanar las dificultades que se presentan en la comercialización de dichos productos, teniendo en cuenta la experiencia recogida desde la vigencia del Decreto Nº 37.061|48; Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los artículos a que se refiere el Decreto Nº 37.061, del 3 de diciembre de 1948, son los formados por la mezcla de hidrocarburos con especificaciones definidas respecto a sus límites de destilación, esencialmente utilizados como disolventes o diluyentes en la industria, que se denominan comúnmente con los nombres genéricos de solventes, aguarrás mineral y nafta industrial; cuando se encuentren libres de otros productos, sean de origen vegetal o mineral (trementol, benzol, etc.).

Art. 2º — Los precios establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 37.061|48, rigen por producto entregado a granel y|o tambores a usuarios directos o revendedores, en las destilerías de las empresas productoras o plantas de despacho de las mismas, ubicadas en el Gran Buenos Aires.

Art. 3º — Los precios establecidos en el artículo anterior podrán incrementarse en la parte que corresponde al valor de los envases que se utilicen en el fraccionamiento de los productos comprendidos, así como también por los mayores gastos que determinen el envase, despacho y flete.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro

EXPLOTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

FIJANSE LAS REMUNERACIONES PARA LOS OBREROS OCUPADOS EN ESTAS TAREAS

Año del Libertador General San Martín
RESOL. C. N. Nº 108. — Bs. As., 17|5|50

VISTO: el Acuerdo Nº 5|50, remitido por la Comisión Paritaria Nº 18, con asiento en la ciudad de San Juan, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios, para los obreros ocupados en las explotaciones forestales de la Provincia de San Juan, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores: Justo Saturnino Cornejo, Félix Antonio Barrera y Carlos Antonio Pedroza y por los Representantes Patronales Titulares, señores: Manuel Gómez Martín y Aniceto Vera, y CONSIDERANDO: Que las remuneraciones establecidas contemplan lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley número 13.020. Por Lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de explotaciones forestales en la Provincia de San Juan, las siguientes remuneraciones, sin comida:

I. A DESTAJO:

a) Leña para corralón o uso doméstico y carbón:

Hacheros	$	2,80 el mt. cúbico
Rodeador	„	0,45 „ „ „
Rodeador con carro de su propiedad distancia hasta 200 metros	„	0,75 „ „ „
Apilador	„	0,45 „ „ „
Rodeador apilador con carro chico de un solo animal en distancia 200 metros	„	1,50 „ „ „

b) Maderas para viñedos:

Esquineros	„	1,00 cada uno
Postes	„	0,50 „ „
Medios Postes	„	0,45 „ „
Trabas	„	0,35 „ „
Medias Trabas	„	0,30 „ „
Varillones	„	0,15 „ „
Varillas	„	0,15 „ „
Estacones	„	0,25 „ „
Cuando se trabaje al corte se pagará a	„	0,40 por pieza

c) Trabajos especiales para la producción de carbón:

Entabicador	$	0,60 el mt. cúbico
Cortador de monte para tapar el horno	„	0,25 „ „ „
Transportador de monte	„	0,20 „ „ „
Tapar el horno con tierra	„	0,30 „ cuadrado

II. A JORNAL:

Peón de planchada	$	15,50
Caminero	„	15,50
Carreros sin carro propio	„	17,—
Aguatero	„	12,—
Chófer	„	18,—
Ayudante Chófer	„	14,50

Art. 2º — **Contratación del personal:** Cuando los productores contraten obreros deberán recurrir al Sindicato de Obreros Rurales o de la especialidad de la localidad. No existiendo sindicato en la localidad o no contando éste con personal competente suficiente, la ocupación del mismo será libre. Los sindicatos respectivos distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus asociados a cuyo efecto pondrán en lugares visibles listas separadas, por especialidad, para consulta de los empleadores. Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamos desde las 7,30 a 11,30 horas, y desde la 13,30 a las 19 horas.

Art. 3º — Los pagos se efectuarán en moneda nacional y cuando la parte patronal provea de mercaderías, lo hará a precios oficiales. La parte patronal deberá colocar listas de precios oficiales en sitio visible en los lugares de trabajo.

Art. 4º — La parte patronal está obligada a suministrar a los obreros agua potable en abundancia, en recipientes de madera u otro material que no altere su composición.

Art. 5º — Los patronos que no tomen a su cargo la prestación de alojamiento, deberán proporcionar a sus obreros los materiales de la zona, necesarios para la construcción de viviendas provisorias en el lugar de trabajo o en su defecto, carpas de lona, sin cargo para el obrero. Cuando el patrono tome a su cargo la prestación de alojamiento, las condiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el Estatuto del Peón (Art. 14º del Decreto Nº 28.169|44 - Ley Nº 12.921) que se adoptan por la presente resolución.

Art. 6º — En caso de accidentes o enfermedad es obligación del patrono trasladar al enfermo o accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica y farmacéutica, siendo ésta por cuenta del patrono, en la forma y condiciones establecidas en el Decreto número 34.147|49.

Art. 7º — Las obligaciones con los obreros correrán por cuenta y riesgo del propietario o arrendatario que explote el campo, debiendo éstos comunicar a la Comisión Paritaria dentro de los 20 (veinte) días, la iniciación de la explotación.

Art. 8º — Cuando se transfieran las obligaciones de los patronos o arrendatarios a contratistas o empresarios, en caso de insolvencia de éstos, aquéllos responderán subsidiariamente por los mismos, ante los obreros.

Art. 9º — Los pagos se efectuarán en moneda nacional quincenalmente en el lugar de la explotación.

Art. 10. — Las vacaciones al personal se ajustarán a lo establecido en el Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921).

Art. 11. — Las disposiciones de esta resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables siendo nula y sin ningún valor toda convención que disminuya o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 12. — **Sueldo anual complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 13. — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un 0.385 % (Trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un 0,154 % (Ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 14. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 18, sita en la calle Rivadavia 522, 1er. piso —Ciudad de San Juan—, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 15. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Presidente (Interino). — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

CONCEDESE INDULTO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 10.224 — Bs. As., 26|5|50.

VISTO el Expediente Nº 194|50, formado con la petición de indulto de la pena accesoria de inhabilitación especial perpetua que le fuera impuesta, que formula Mario Ismael García Herrou y los informes producidos; atento a que el peticionario, que ha cumplido más de cinco años de esa pena, es un delincuente primario que ha observado buena conducta; en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 83, inciso 6º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Indúltase a Mario Ismael García Herrou de la pena accesoria de inhabilitación especial perpetua, que le fué impuesta por los Tribunales Federales de esta Capital.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE CAZA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín
DECRETO SINTETIZADO

10.121. - Buenos Aires, 20 de mayo de 1950 Declárase el comiso de las siguientes partidas de pieles silvestres, remitidas desde jurisdicciones de distintas provincias, en contravención a lo establecido por el Decreto Nº 9.277|45 y de acuerdo al siguiente detalle: Expediente Nº 210.757|47: 2 cueros de pecarí y 4 de zorro gris, remitidos por Pantaleón Balieti y Máximo Pelia desde Necochea (F.C.N. Gral. Roca), en consignación a la firma Schacht, Pérez y Carracedo, de Somellera Nº 1556 (Capital Federal); 3 pieles de zorrino y 3 de comadreja remitidos por José Bros desde Maipú (F. C. N. General. Roca), en consignación a la firma Nicolás Serpico & Compañía, de Brasil Nº 1359 (Capital Federal); 6 pieles de comadreja y 5 de zorrino remitidas por Juan Rojas desde Monte (F. C. N. Gral. Roca) a su consignación; 38 pieles de víbora ampalagua remitidas por José Brunstein desde Sarmiento (Córdoba), a su consignación. — Expediente número 213.035|48:649 pieles de zorrino remitidas por Emilio Hasalik desde Rivera (F. C. N. Gral. Roca), a su consignación en ésta, Viamonte Nº 2623 (Capital Federal). — Expediente número 213.440|48: 12 pieles de víbora ampalagua remitidas por el señor Federico Sosa desde La Madrid, Tucumán, en consignación a la firma Dalmau, Camps & Compañía, de Cangallo Nº 439 (Capital Federal); 6 pieles de víbora ampalagua, remitidas por Gilberto Aliendre desde La Guardia, Catamarca a igual consignación. — Expediente Nº 213.021|48: 31 pieles de comadreja colorada y 1 de nutria remitidas desde La Barrancosa (F. C. N. Gral. Roca), por persona desconocida, a consignación de la firma Crespo y Rodríguez, de Avda. de Mayo Nº 715 (Capital Federal); 38 perdices y 2 martinetas, remitidas por persona desconocida desde Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires), a consignación de Antonio Buschiazzo, Bustamante Nº 732 (Capital Federal). — Expediente número 213.022|48: 2 pieles de comadreja, 1 de cisne y 5 de nutria remitidas desde Gorchs (F. C. N. Gral. Roca), a su consignación, por Francisco Arroqui o Pedro Arroque, a quien o quienes resulten sus remitentes. — Expediente Nº 213.290|48: 55 pieles de víbora ampalagua, remitidas por Doméstene Risso Patrón desde 7 de Abril (Pcia. de Santiago del Estero), consignadas a la firma de esta plaza, Iglesias Velayos & Compañía, de Santiago del Estero Nº 326 (Capital Federal); 11 pieles de víbora ampalagua remitidas por Tránsito Bracamonte, desde Esquiú (Catamarca), consignadas al señor Andrés Bidonchanal, de Maza Nº 1256, Capital Federal; 11 pieles de víbora ampalagua, remitidas por Martiro Cejas, desde Telaritos, Catamarca, consignadas a la firma Dalmau, Camp & Compañía, de Cangallo Nº 439, Capital Federal; 11 pieles de nutria remitidas por Enrique Silva, desde Pedro N. Escribano (F. C. N. Gral. Roca), consignadas a Pedro E. Semino de Jujuy Nº 1661 (Capital Federal); 83 de comadreja, 5 de nutria y 29 de zorrino remitidas por Luis Cequi desde Espigas (F. C. N. Gral. Roca), consignadas a Hernando Alvarez de Honduras número 4984, Capital Federal, y 17 pieles de víbora ampalagua remitidas por Juan Rodríguez desde Alahona, Tucumán, consignadas a la firma Iglesias Velayos & Compañía, de Santiago del Estero Nº 326 (Capital Federal). — Expediente Nº 182.035|49: 3 pieles de víbora ampalagua, remitidas por el señor Rubén E. Bertelli desde Graneros, Tucumán, consignadas a la firma Lasker & Compañía, de Sarmiento Nº 385, Capital Federal. — El Ministerio de Agricultura y Ganadería procederá a la venta de las pieles que se mencionan en el artículo 1º, conforme con el procedimiento que establece la resolución de ese Departamento Nº 2.991 del 9 de octubre de 1947 y su producido se ingresará con acreditación a: "Rentas Generales, Cuenta 1, Ministerio, c) Multas y Varios". — Apruébase la donación efectuada a la Asistencia Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de las aves mencionadas en el artículo 1º, Expediente número 213.021|48.

Término de Funciones

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 9.921 — Bs. As., 16|5|950.

VISTO la Nota Sp. 1 Nº 412, de fecha 26 de abril de 1950, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase término a las funciones que desempeñaba el Capitán de Corbeta don Guillermo Zarrabeitía como Agregado Naval Ayudante a la Embajada en Gran Bretaña.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado, en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz — Enrique B. García

AMPLIASE EL PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION GENERAL Nº 180 (A. L.)

— Buenos Aires, 23 de mayo de 1950.

VISTO que, de acuerdo con informes en poder de esta Dirección General, existen responsables del impuesto municipal a las actividades lucrativas que oportunamente alegaron dificultades de interpretación con respecto a su verdadera situación impositiva, y CONSIDERANDO: Que por tratarse de un gravamen de reciente aplicación y con un variado y amplio campo de imposición, es admisible que algunos contribuyentes se hayan encontrado con dificultades que les impedían determinar con exactitud el tratamiento fiscal que correspondía a la actividad ejercida; Que tales situaciones se han traducido en un deficiente cumplimiento de las obligaciones fiscales que, en algunos casos, han llegado hasta impedir su total cumplimiento en término; Que, por lo tanto, la aplicación de las penalidades y recargos previstas en la Ordenanza General Impositiva, con relación a esos contribuyentes, resultaría evidentemente rigurosa, por las razones expresadas; Que, por consiguiente, se estima procedente, brindar una nueva oportunidad para que regularicen su situación aquellos contribuyentes que no hubieren cumplido con su obligación impositiva, como así también los que habiéndolo hecho no se hubieran ajustado estrictamente a las normas legales y reglamentarias en vigor, disponiendo a tales efectos la ampliación de los plazos oportunamente fijados como vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso del impuesto respectivo; Que en cuanto a los contribuyentes que, voluntariamente o a requerimiento de la autoridad fiscal, han ingresado los recargos devengados conforme al artículo 15 de la Ordenanza General Impositiva (Ley 13.675) procede autorizar para que se acrediten dichos importes como ingresos a cuenta de futuros pagos; Asimismo y a efectos de facilitar igualmente la regularización de la situación impositiva por parte del sector de mayor contribución fiscal en este gravamen, se considera procedente ampliar por el mismo término el vencimiento fijado para las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y otros obligados, incluídos por sus actividades en el artículo 107 inciso f) y g) de la Ordenanza citada, en cuanto respecta al gravamen por el año en curso; Por ello. en virtud de lo dispuesto por los artículos 88 y 99 de la Ordenanza General Impositiva (Ley 13.675) y en uso de las facultades conferidas por los artículos 1º del Decreto Nº 2.229 de fecha 1º de febrero del año en curso y 4º y 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º — Prorrogar hasta el 24 de julio próximo los plazos de vencimientos fijados oportunamente, para que los contribuyentes comprendidos en la Ordenanza General Impositiva (Ley 13.675) que no hubieren cumplido con sus obligaciones fiscales, presenten las declaraciones juradas relativas al Impuesto Municipal a las Actividades Lucrativas correspondiente al año 1949 e ingresen el impuesto respectivo.

COMPRENDE A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS POR LOS AÑOS 1949/50

2º — Ampliar, por igual término, el plazo fijado por la Resolución General Nº 176 (A. L.) puntos 1 y 2 — con vencimiento al 22 de mayo corriente— para la presentación de declaraciones juradas y pago del Impuesto Municipal a las Actividades Lucrativas por el año 1950, por parte de las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y contribuyentes que se dedican a las actividades enumeradas en los incisos f) y g) del artículo 107 de la Ordenanza General Impositiva (Ley 13.675), cinematógrafos, parques de atracciones, salones de baile, cabarets, boites, espectáculos deportivos de carácter profesional, posadas y la venta de bebidas alcohólicas en las boites y cabarets.

3º — Igualmente y dentro de los plazos establecidos en los puntos anteriores aquellos contribuyentes que hubieren cumplido parcialmente con sus obligaciones fiscales, podrán rectificar sus declaraciones juradas e ingresar la diferencia de impuesto determinado o que se determine con intervención de funcionarios fiscales.

4º — Los contribuyentes que hubieren abonado voluntariamente o a requerimiento fiscal los recargos establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza General Impositiva (Ley 13.675), podrán acreditarse los importes respectivos, como ingresos a cuenta de futuros pagos.

5º — Los plazos establecidos para el pago en tres cuotas iguales y por los cuales pueden optar únicamente los responsables que desarrollen las actividades previstas en los incisos f) y g) del artículo 107 de la Ordenanza General Impositiva —Ley 13.675— se amplían a las siguientes fechas: 24 de julio, 15 de septiembre y 15 de diciembre del año en curso; siendo requisito indispensable para la opción que los interesados ingresen el importe de la primera cuota al presentar la respectiva declaración jurada.

6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti.

AMPLIASE EL ART. 6o. DE LA RESOLUCION C. N. No. 68|50

SE INCLUYE EN EL MISMO A LOS "CARGADORES EN CHACRA EXCLUSIVAMENTE CUALQUIER DESTINO"

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. PRESID. Nº 2. - Bs. As., 23|5|50

VISTA: La nota Nº 12.516 de la Comisión Paritaria Nº 1 (Bahía Blanca), por la que se solicita sea aclarada la omisión de incluír en el artículo 6º de la Resolución C. N. Nº 68|50 por la que se fijan condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección, manipuleo y transporte de girasol, para el ciclo 1949|50, el salario correspondiente a la carga directa en chacra exclusivamente, cualquier destino y CONSIDERANDO: Que en la reunión celebrada por la Comisión Nacional en fecha 13 de abril del corriente año, fué considerado el Acuerdo Nº 3 de la Comisión Paritaria Nº 1 (Bahía Blanca), aprobándose el mismo por Resolución Nº 68|50. Que entre las modificaciones introducidas en el mencionado acuerdo, no figura el salario correspondiente a carga directa en chacra exclusivamente cualquier destino (Art. 6º, Apartado 4º) y que por un error involuntario al ser redactada la Resolución Nº 68|50 se omitió consignar tal salario. Que atento a los considerandos precedentes es necesario salvar la omisión incurrida. Por ello:

El Presidente Interino
de la Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

Artículo 1º — Incluír en el Artículo 6º, Inciso 4º, "Cargadores en chacra exclusivamente cualquier destino", de la Resolución C. N. Nº 68|50 (Acuerdo Nº 3|50, Comisión Paritaria Nº 1, Bahía Blanca), fijando condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección, manipuleo y transporte de girasol ciclo 1949|50, el siguiente salario:

Carga directa .... $ 0,145

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis,
Presidente Interino

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Chacinado y Afines

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ACLARACION

RESOLUCION Nº 104

Por omisión en la publicación de los estatutos del Sindicato mencionado, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 2|5|50, no ha sido incluído el artículo 35 de los mismos, aprobados por Resolución Nº M-104|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión, el cual se leerá en la siguiente forma:

Artículo transitorio:

Art. 35. — Los depósitos transitorios para adquirir la casa propia deberán ser hechos en libreta aparte y no podrá disponerse de ellos para ningún otro concepto de la adquisición de la misma, salvo disposiciones de la Asamblea General de Delegados con una anticipación notificada por medio de volantes a todo el gremio de 30 días. Estos depósitos se harán de la misma manera como el art. 13, inc. c).

Se publica sin cargo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 23.852|45. Ley 12.921.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San Martín

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
HABER DE RETIRO

Aumentado

8.994—5|5|50. — Acordado por Decreto 110.575|42, al Sargento L. (RSR), Luis María Alvarez (M. 3.579.894), debiéndosele liquidar, además del que actualmente percibe, el 8 % del sueldo que para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, a partir del 1º|8|44, computándosele 2 años, 1 mes y 24 días de servicios.

PENSIONES

Concedidas

8.967—5|5|50. — A Ana Luisa Sanchetti de Sztyrle y menores Enrique Guido y Sylvia Elena Sztyrle, debiéndosele liquidar esposa viuda e hijos del Capitán Tadeo Julio Antonio Sztyrle, debiéndosele liquidar con anterioridad al 18|12|49.

9.173—8|5|50. — A María Esther Spirito de Zabala Angulo y menores Ana María y María Teresa Zabala Angulo, $ 650 mensuales, esposa viuda e hijas del Capitán de Intendencia Félix Zabala Angulo, debiéndosele liquidar con anterioridad al 7|2|50.

9.179—8|5|50. — A Delia Elena Calcagno de Tramazaygues, Ana Leticia y Marcelo Miguel Tramazaygues, $ 1.400 mensuales, esposa viuda e hijos del Coronel Médico, Máximo Miguel Tramazaygues, debiéndosele liquidar con anterioridad al 17|12|49.

9.180—8|5|50. — A Rosa Avelina Mastroiácovo de Ferrazzuolo, $ 475 mensuales, esposa viuda del ex Suboficial Principal Oficinista, Héctor Enrique Ferrazzuolo (M. 0.254.026), debiéndosele liquidar con anterioridad al 1º|1|49.

9.360—10|5|50. — A Casimiro Suárez, $ 166,66 mensuales, padre incapacitado del Soldado conscripto Casimiro Suárez (M. 5.965.145), debiéndosele liquidar con anterioridad al 14|7|47.

9.400—11|5|50. — A Rafaela Almada de Delcasse, Amelia Ana, y Luis Alberto y Teresa Mercedes Delcasse, $ 278,50, esposa viuda e hijos del Sargento Herrador "Expedicionario al Desierto" Luis Eduardo Delcasse (M. 2.016.222), debiéndosele liquidar con anterioridad al 12|1|49.

9.401—8|5|50. — A favor de Delia Beatriz Parkinson, la parte que dejó de percibir María del Carmen Parkinson, debiéndosele liquidar con anterioridad al 26|8|49, por haber contraído matrimonio.

9.402—11|5|50. — A favor de María Estela Maffia de Nadal la parte que dejó de percibir Calixto Víctor Nadal, debiéndosele liquidar con anterioridad al 22|11|49, por haber llegado a la mayoría de edad.

9.403—11|5|50. — A favor de Exequiela Díaz de Iseas, la parte que dejó de percibir Olga Sixta Iseas, debiéndosele liquidar con anterioridad al 17|10|49, por fallecimiento.

9.361—10|5|50. — A favor de Victorina Sironi de Arias, la parte que dejó de percibir Victorino Indalecio Arias, debiéndosele liquidar con anterioridad al 25|12|49, por haber llegado a la mayoría de edad.

9.413—11|5|50. — A favor de María Angélica Amadeo, la parte que dejó de percibir Pastora López Rocha de Amadeo, debiéndosele liquidar con anterioridad al 13|1|50, por fallecimiento.

9.414—11|5|50. — A favor de Felisa Isidra Quiroga, la parte que dejó de percibir Aurora Mercedes Núñez de Quiroga, debiéndosele liquidar con anterioridad al 8|12|49, por fallecimiento.

LICENCIA

Denegadas

8.985—5|5|50. — La prórroga de residencia en España a las pensionistas Coralia Gerarda y Julia Recalde.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

9.411—11|5|50. — A Dominga Elsa Kusserow de Rey y Juan Carlos Rey, pesos 267,50 mensuales, esposa viuda e hijo del ex Sargento Juan Francisco Rey (M. 1.674.221), debiéndosele liquidar con anterioridad al 1º|8|49.

MODIFICADA

9.412—11|5|50. — Sustitúyese el art. 1º del Dec. 1.951|48: acordándosele a Leonor Peraza de Yániz, $ 157,14 mensuales, esposa viuda del Sargento Ayudante retirado, Julio Yániz (M. 1.961.045), debiéndosele liquidar con anterioridad al 22|10|46.

8.014—20|4|50. — Déjase sin efecto el Dec. 117.314|42. Auméntase la pensión acordada a los deudos del Sargento (R) Camilo Fernández (M. 1.685.320), por inclusión del prest. Acumúlase a favor de Elena Esther, Lérida Gladis Wenceslada, Eloísa Nelly Fernández y menores Esperanza y Angel Amado Fernández la parte que dejó de percibir Ernestina Adelaida Fernández por haber contraído matrimonio y la parte correspondiente a Elena Ortiz de Fernández, beneficio terminado por fallecimiento, y reconócese a Camilo Fernández el carácter de "Expedicionario al Desierto".

8.994—5|5|50. — Modifícanse los decretos de fecha 2|10|897 y 12|3|21 (B. M. 5.846) que dicen: "General de Brigada D. Antonio Dónovan", por General de Brigada "Expedicionario al Desierto" D. Antonio Dónovan. Acumúlase a favor de María Amalia Dónovan la parte que dejó de percibir María Lucía Cándida Dónovan, debiéndosele liquidar con anterioridad al 23|12|49, por fallecimiento.

Acumulada

8.981—5|5|50. — A favor de Dora Rosa, Carmen Olga y menores María Juana de las Mercedes Reyes la parte que dejaron de percibir Elba María y Guillermo Victorino Reyes, debiéndosele liquidar con anterioridad al 15|9|49 y 21|10|49, por matrimonio y fallecimiento respectivamente.

8.989—5|5|50. — A favor de los menores: Gustavo Alberto, Rubén Héctor y Neilly Pompeya Ferreyra la parte que dejó de percibir Berta Hilda Ferreyra, debiéndosele liquidar con anterioridad al 24|3|49, por haber contraído matrimonio.

DECRETOS

6.079—22|3|50. — Elévase a plenario la causa instruída a: Subtenientes Omar Arnaldo Seret y Angel Mario Canzani, Sgto. Ayudante, Carlos Baltasar Arnes (M. 1.498.278), Sgto. Pedro Luis Barberis (M. 3.249.215), Cabo 1º, Emilio Aurelio Simondi (M. 4.451.979), Sgto. 1º, Enrique Humberto Príncipe (Matrícula 3.229.759), Sgto., José Jai-

me Gurri (M. 3.239.581); Soldados: **Caledonio Israel Barrera** (M. 3.255.843), **Oscar García** (M. 5.773.322), Hipólito **Elpidio Coceres** (M. 5.893.904), **Demetrio Noya** (M. 4.778.642), José Blas **Capponi** (M. 5.225.235). Sobreséese **parcial** y provisionalmente a: Sgto. **Juan** Mitri (M. 2.788.599), Cabo de **Reserva**, Jamil Emilio Srur (Matrícula 3.249.852); Soldados: Ernesto José **Bargone** (M. 4.779.234) y Atilio Bruno (M. 4.713.138). Sobreséese parcial **y** definitivamente a: Tte., Eitel Manuel Palacios, Cabo Cocinero, Gastón **Bautista** Zalazar (M. 4.327.403). E **impónenseles** las siguientes a: Tte. 1º, **Carlos** Alberto Del Campo, 5 días de **arresto**; Sgto., Juan Antonio Daguerre (M. 3.349.849), 30 días de arresto, **castigo** que no cumplirá por dárscle de baja; Cabo 1º, Esteban Domingo **Bruno** (M. 3.854.951), 15 días de arresto; Gastón Bautista Zalazar (Matrícula 4.327.403), 30 días de arresto; Cabo de Reserva, Venancio Barcia (Matrícula 5.100.879), 20 días de arresto **que** no **cumplirá** por encontrarse actualmente fuera de servicio; Julio José Fuhr (M. 5.422.170), 10 meses de **recargo** de servicios y 19 días de calabozo, que no cumplirá por dárscle de baja.

9.169—8|5|50. — A los Soldados: Ramón **Pascasio** Benítez (M. 6.782.227) y Juan **Budenas** (M. 6.782.624), 3 años de **confinamiento**, que no cumplirá el nombrado en último término, por dárscle **de** baja.

9.362—10|5|50. — Al Soldado, Guillermo **Santos** Percello, con las accesorias del **art.** 708 del Código de Justicia Militar **(R.** L. M. 2), 2 años de confinamiento, que no cumplirá por dárscle de baja.

9.381—11|5|50. — Al Soldado, Antonio **Florencio** Chamorro (M. 6.310.979), con **las** accesorias del art. 708 del Código **de** Justicia Militar (R. L. M. 2), 2 **años** de confinamiento, dejando sin **efecto** las impuestas por análogas faltas anteriores. (BB.MM.PP. 1.107 y 1.711).

9.382—11|5|50. — Déjase sin efecto al Soldado Epifanio Rodríguez (Matrícula 5.713.334), por análoga falta anterior (B.M.P. 1.393), e impónesele, con **las** accesorias del art. 708 del Código **de** Justicia Militar (R.L.M. 2), 2 años **de** confinamiento.

9.051—6|5|50. — Al Soldado, Juan Barrios (M. 5.776.610), 6 meses de recargo de servicios por la impuesta de 16 meses (B.M.P. 1.884).

5.797—17|3|50. — Al Soldado, Humberto **Faustino** Rojo (Matrícula 4.039.123), **2** meses de arresto por la impuesta **de** 9 meses de recargo de servicios y **16** días de calabozo, Dec. 724 (B.M.P. **1.814**).

Aumentada

9.055—6|5|50. — Al Soldado, Roberto **Mario** Fernández (M. 4.897.015), con **las** accesorias del art. 708 del Código **de** Justicia Militar, por análoga falta **anterior** (B.M.P. 1.834), 25 meses de **recargo** de servicios y sobreséescle definitivamente.

TACHA DE DESERTOR

Levantada

6.080—22|3|50. — Al Soldado, León Alar**cón** (M. 6.315.746).

9.050—6|5|50. — Al Soldado Conscripto, **Antonio** Verón (M. 5.681.443).

SENTENCIAS

Dictadas

5.485—14|3|50. — Al Soldado Voluntario de 3ª, Músico, Oscar Silva (Matrícula 5.569.241) (Exp. 43.610|49, Cde. 4, D. G. P. y Nº 29.634|49, Cde. 1-M.E.).

3.228—22|4|50. — A los Tenientes de Intendencia: Roberto Tomás Hereñú y **Orlando** Basilio Castro. (Exp. 819|48, **Cde.** 21, Cdo. D. G. P. y Nº 855|48, **cde.** 4 M. E.).

3.442—22|5|50. — Al Soldado, Salvador **Antonio** Penniso (M. 5.114.312). (Expediente 29.166|48, Cde. 4 D. G. P. y Nº 16.336|49, Cde. 2 M. E.).

9.060—6|5|50. — Al Soldado, Juan Carlos **Volpe** (M. 4.476.656), (Exp. Nº 33.591|49, Cde. 3, D. G. P. y 26.833|49, Cde. 2 M E.).

9.061—6|5|50. — Al Soldado, Raúl Hilario Marín (M. 6.460.594), (Exp. número 26.030|49, Cde. 2, D. G. P. y 19.147|50 M. E.).

9.062—6|5|50. — Al Soldado, Jorge Alberto Baderdi (M. 4.482.785). (Exp. Nº 36.241|49, Cde. 3, D. G. P. y 24.171|49, Cde. 3 M. E.).

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL
DESIGNACIONES

En varias Reparticiones

8.353—25|4|50. — Ministerio: Auxiliar 9º, Ida Mafalda Patrignani de Kreutzer, (L. C. 516.459), Ayudante Mayor, Etelvina Nemes, (M. C. 397.798).

D. G. de Administración: Ayudante Mayor, Blanca Rosa Vasallo, (Libreta C. 284.173).

Administración Nacional de Bosques: Auxiliar 9º, María Virginia Ferrer, (L. C. 1.310.963).

D. G. de Enseñanza Agrícola: Ayudante Mayor: Haydée Nélida Vassallo, (L. C. 314.179).

D. G. de Sanidad Animal: Ayudante Mayor, Elvira Maiurano, (L. C. 1.341.128).

PROMOCIONES

Ministerio

9.753—13|5|50. — A Auxiliar 8º, Juan Bautista Dino Beneili, (M. Nº 143.289).

LEGITIMO ABONO

Diversas Reparticiones

8.176—21|4|50. — A favor del personal que en cada caso se especifican, en concepto de haberes devengados durante el año 1947 y 1948, Danieli Felipe, pesos 250. Expte. 28.180|49, Palleiro Jorge Mario I. y otros, $ 931.66. Expediente 28.177|49; Maya Armando E. y Giaquinda Natalio, $ 948.32, Expte. Nº 28.178|49; Marazzi Carlos Benjamín, $ 350, Expte. 28.181|49, por un total de $ 2.529.98.

RESOLUCION RATIFICADA

8.789—3|5|50. — Nº 2.839 dictada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con fecha 7|12|49, en que José y Benigno Antonio Huici, impugnan la válidez de dicha resolución, por la cual se desestimó por improcedente, el recurso extraordinario interpuesto oportunamente por los nombrados.

ENTREGA SIN CARGO
AUTORIZADA

Adm. Gral. de Vialidad Nacional

8.786—3|5|50. — Al Ministerio de Agricultura a entregar a la Adm. Nac. de Vialidad Nacional, 10.000 plantas de eucalyptus de la variedad Rostrata, (camaldulensis), los gastos de fletes y embalajes correrán por cuenta de la entidad cesionaria.

ORDEN DE PAGO Nº 33

9.661—13|5|50. — Por la suma total de $ 53.456.37, destinada al pago de haberes devengados por el personal del Ministerio durante los años 1946 y 1947, como así también para satisfacer al Instituto Nac. de Previsión Social en los casos que corresponde el importe de los respectivos descuentos sobre los haberes de referencia cuyas planillas han sido debidamente liquidadas y registradas por la Contaduría Gral. de la Nación.

REPRESION DE PESCA FURTIVA

Infracción al Decreto Nº 148.119|43
Multa

9.588—12|5|50. — A Casildo Herrera, Miguel Sebastián Vallejos, Juan Bautista Barrios, Pedro Benítez, Dante Sumariva y Benito Heriberto Vallejos, $ 50 a cada uno por actividades de pesca en el Arroyo Yabebiry, Misiones, con medios expresamente prohibidos.

COMPRA DIRECTA

Aprobada

9.793—15|5|50. — Al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, 20 vehículos jeeps, usados totalmente reacondicionados, categoría 1ª, por la suma total de $ 200.000.

JUSTIFICASE INACTIVIDAD DE EXPLOTACION

6.254—24|3|50. — La registrada en los yacimientos guaneros de Islas Pingüino y Chata, Santa Cruz, por Agustín Martínez, entre el mes de noviembre de 1948 a la fecha, acordándosele un plazo improrrogable de 150 días a partir de la presente notificación, para que inicie los trabajos en el lugar mencionado, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en el Decreto 128.730|42.

TIERRAS FISCALES

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

Declaranse cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios

Córdoba

9.524—12|5|50. — "Colonia Caroya", a Arturo Candussi, (M. 2.600.289), en la mitad Sud-Este de la fracción B, del lote agrícola Nº 110, del ensanche de la Colonia.

9.526—12|5|50. — "Colonia Coroya", a Luis Gasparutti, (M. 2.612.593), en la parte centro Noreste-Sudoeste, con una superficie de 8 hás., 33 ás., 34 m.2 de la fracción A del lote agrícola Nº 111 del ensanche de la Colonia.

Chaco

9.528—12|5|50. — "Colonia Bajo Hondo", por José Hajek, (C. I. 68.305, Chaco), en la mitad Este del lote agrícola Nº 29.

9.538—12|5|50. — "Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña", a Pablo Lenkovich, su Sucesión, en el lote agrícola Nº 109 del ensanche Norte de la Colonia.

9.542—12|5|50. — "Pueblo Presidencia de la Plaza", a Manuel Pazos Estévez, (C. I. 16.629, Chaco), en la mitad Este del solar c, de la manzana Nº 27.

9.544—12|5|50. — "Colonia General Necochea", a Indalecio Calderón, (C. I. 9.141, Chaco), en el lote agrícola Nº 7, Sección XVII.

9.548—12|5|50. — "Colonia a denominar", a Mateo López Martos, (C. I. 7.448, Chaco), en la mitad Oeste del lote Nº 83 y en la mitad Este del lote Nº 84, ambos agrícolas y de la Sección III, constituída por la Subdivisión de los lotes Nº 2, 21 y legua b, del lote Nº 3, Zona A.

9.550—12|5|50. — "Pueblo El Zapallar", a Jacobo Malamud, (M. 364.744), en las quintas Nº 47 y 48.

9.552—12|5|50. — "Pueblo Colonia Elisa", a Andrés Sandoval, (M. número 2.552.975), en la mitad Sud-Este del solar c, de la manzana Nº 9.

9.554—12|5|50. — "Pueblo Presidencia de la Plaza", a Juan Francisco Ríos, (M. 2.555.297), en la mitad Sud del solar a, de la manzana Nº 27.

9.558—12|5|50. — "Colonia Presidente Uriburu", a Francisco José Portillo, (C. I. 171, Chaco), en la mitad Este del lote agrícola Nº 71, Sección D.

9.562—12|5|50. — "Pueblo Presidencia de la Plaza", a Juan Nepomuceno Villalba, su sucesión en la mitad Norte del solar a, de la manzana Nº 89.

9.564—12|5|50. — "Pueblo El Zapallar", a Pedro Sotelo, (M. 2.524.808), en la mitad Oeste del solar c, de la manzana Nº 78.

9.667—13|5|50. — "Colonia El Zapallar", a Antonio Bianchi, (M. 2.539.167), en el lote agrícola Nº 377.

9.675—13|5|50. — "Colonia El Zapallar", a Jaime Zapata (hijo), (M. número 2.524.819), en los lotes agrícolas Nº 583 y 586.

9.679—13|5|50. — "Pueblo Presidencia de la Plaza", a José Avalos, (M. 2.548.296), en el solar a, de la manzana Nº 58.

9.681—13|5|50. — "Pueblo El Zapallar", a Amilcar Bautista Pedenovi, (M. 2.529.399); en la mitad Oeste del solar c, de la manzana Nº 51.

9.685—13|5|50. — "Pueblo Machagai", a Toto Cantcheff Ratcheff, (C. I. Nº 7.352, Chaco), en la fracción Centro Oeste, con una superficie de 625 m.2, del solar c, de la manzana Nº 112.

9.687—13|5|50. — "Pueblo Colonias Unidas", a Carmen Vigo viuda del Blanco (C. I. 44.398, Chaco), en el solar h, de la manzana Nº 11.

9.693—13|5|50. — "Colonia Bajo Hondo", a Alejandro Ramírez (M. 2.552.790), en la fracción Angulo Sud-Este, con una superficie de 39 hás., del lote agrícola Nº 82.

9.695—13|5|50. — "Colonia a denominar", a José Fontana (M. 2.477.421), en el lote agrícola Nº 182, de la Sección III constituída por la Subdivisión de los lotes Nº 2, 21, y legua b, del lote Nº 3 Zona A.

9.697—13|5|50. — "Pueblo El Zapallar", a Catalina Baluszka de Schmidt (C. I. 13.059, Chaco), en la mitad Este, del solar a, de la manzana Nº 68.

9.701—13|5|50. — "Colonia Bajo Hondo", a Carlos Anderlik (C. I. 8.563, Chaco), en el lote agrícola Nº 166.

9.703—13|5|50. — "Pueblo Colonia Elisa", a Rodolfo Pereyra (hijo) (Matr. 3.552.871), en la fracción ángulo Nordeste con una superficie de 10 hás., de la chacra Nº 41.

9.707—13|5|50. — "Pueblo Charata", a Clara Dina Travers viuda de Moreno (C. I. 24.579, Chaco), en el solar a, de la manzana Nº 98.

9.711—13|5|50. — "Colonia José Mármol", a Victorio Romero (M. 2.549.195), en la mitad Sud, del lote agrícola número 220.

Formosa

9.520—12|5|50. — "Pueblo Las Lomitas", a Pablo Aranda (M. 2.593.346), en la mitad Nordoeste, del solar B, de la manzana Nº 28.

9.536—12|5|50. — "Pueblo Las Lomitas", a Inocencio Carabajal (M. 2.596.124), en la mitad Nordeste, del solar A, de la manzana Nº 28.

9.540—12|5|50. — "Pueblo Comandante Fontana", a Celestino Alvarado (Mat. 2.594.039), en la mitad Sudoeste, del solar D, de la manzana Nº 24.

9.556—12|5|50. — "Pueblo Comandante Fontana", a María Delia Brocaz de Pibernus (L. C. 1.963.931), en la mitad Nordeste del solar B, de la manzana Nº 75.

9.560—12|5|50. — "Pueblo Estanislao del Campo", a Adelina Aranda de Palavecino, su sucesión, en la mitad Nordoeste del solar D, de la manzana Nº 39.

9.662—13|5|50. — "Pueblo Las Lomitas", a Simona Matorra de Castaño (L. C. 6.962.313), en la mitad Sudoeste, del solar de la manzana Nº 30.

9.664—13|5|50. — "Pueblo Estanislao del Campo", a Bernabé Aranda, su sucesión, en las mitades Sudeste y Sudoeste del solar B, de la manzana Nº 58.

9.669—13|5|50. — "Pueblo Las Lomitas", a Cecilio Rojas (M. 2.595.649), en la mitad Sudoeste, del solar B, de la manzana Nº 3.

9.677—13|5|50. — "Pueblo Las Lomitas", a Nicolás Chamorro (M. 2.593.197) en el solar D, de la manzana Nº 13.

9.683—13|5|50. — "Pueblo Ibarreta", a Víctor Amado Polo (M. 3.545.501), en la fracción Sudoeste, con una superficie de 1.000 m2, del solar A, de la manzana Nº 55.

9.699—13|5|50. — "Pueblo Comandante Fontana", a Pedro Prietto (Matrícula 2.535.918), en el solar B, de la manzana Nº 61.

Misiones

9.522—12|5|50. — "Colonia Guaraní", a Luis Fuglistaler (M. 2.574.690), en los lotes agrícolas Nº 142 y 143, sección C.

9.530—12|5|50. — "Colonia Guaraní", a Matías Messinger (C. I. 25.100, Misiones), en el lote agrícola Nº 91, sección A.

9.532—12|5|50. — "Colonia Azara", a Miguel Butiuk (M. 2.571.485), en la fracción c, del lote agrícola Nº 312.

9.546—12|5|50. — "Colonia Azara", a Estanislao Ryndycz (M. 2.564.542), en las fracciones b y c, del lote agrícola número 262.

9.671—13|5|50. — "Pueblo Bonpland", a Marciano Delgado (M. 2.576.196), en el solar b, de la manzana Nº 6.

9.673—13|5|50. — "Colonia Cerro Cora", a Otto Leopoldo Rohrbeck (Céd. Id. 14.671, Misiones), en la fracción C, del lote 100, en la fracción A, del lote número 101 y en fracción D, del lote número Nº 102, todos agrícolas y de la Sección E, del ensanche de la Colonia.

9.709—13|5|50. — "Colonia Guaraní", a Gregorio Leneziuski (C. I. Nº 19.803, Misiones), en el lote agrícola Nº 130, sección B.

Neuquén

9.534—12|5|50. — "Colonia Centenario", a Juan José Almohalla (C. I. 11.840, Neuquén), en el lote agrícola Nº 136.

Río Negro

9.689—13|5|50. — "Pueblo El Bolsón", a Humberto Oliva (C. I. 19.916, Río Negro), en la fracción Norte, con una superficie de 1.227 m.2, 20 dm.2, del solar c, de la manzana Nº 18.

9.691—13|5|50. — "Pueblo Allen", a Juan de Prado, su sucesión, en la fracción Sud, con una superficie de 378 m2., 17 dm.2 del solar a, de la manzana Nº 45.

9.705—13|5|50. — "Pueblo El Bolsón", a Bronislaw Woitonis, su sucesión en el solar b, de la manzana Nº 46.

RESERVAS FISCALES

Con fines de utilidad pública

Chaco

9.578—12|5|50. — "Pueblo Colonias Unidas", para el M. del Interior, con destino a la Comisión de Fomento, las quintas Nros. 17 y 21, con una superf. de 3 hás., 9 ás., 95 m2 762 cm2, la primera y 3 hás., 60 ás., la segunda para cementerio y matadero Municipal, debiendo la referida Comisión de Fomento permitir el retiro de las mejoras de propiedad de terceros radicadas en la quinta 17.

9.582—12|5|50. — La ubicada en la parte interior Nordeste, de la legua d, del lote Nº 29, Zona A, con una superficie de 6 hás., para el M. de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para Escuela.

Formosa

9.581—12|5|50. — "Pueblo Ibarreta", para el M. del Interior, con destino a plaza, la manzana Nº 41 y destínase con fines de utilidad pública general las manzanas Nros. 37 y 43.

9.580—12|5|50. — "Pueblo Zapala", con fines de utilidad pública para el M. de Educación, con destino a la instalación de una Escuela Normal Mixta de Oficios Regionales, las quintas Nros. 16 y 21 y 36 y 41, con una superficie de 21 hás., 97 ás., 30 m2., del ensanche del pueblo.

Río Negro

8.171—21|4|50. — Para el M. de Ejército, con destino a la D. G. de Gendamería Nacional, para la instalación del Puesto "Paso de los Molles", dependiente del Escuadrón Bariloche, la superficie de 50 hectáreas, en la fracción interior en la parte Sur de la legua d, del lote Nº 83, Sección V.

Zona Militar de Comodoro Rivadavia

9.579—12|5|50. — Para el M. de Obras Públicas, con destino a la D. G. de Vialidad Nacional, para instalar oficinas, depósitos de materiales y talleres, la manzana Nº 93 de la proyectada ampliación del Pueblo "Puerto Deseado".

Modificada

Formosa

9.583—12|5|50. — Déjase sin efecto Decreto Nº 368|48, en la parte que reservó para el C. Nac. de Educación, hoy D. G. de Enseñanza Primaria, la manzana Nº 78, del Pueblo San Hilario, y resérvase para el M. de Educación con destino a la Escuela Nº 37, la manzana Nº 77, debiendo permitir a Pascual Di Biase, el retiro de las mejoras de su propiedad radicadas en el Solar b. de la manzana nombrada, salvo que convenga su enajenación.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS TERMINADOS

Chubut

8.161—21|4|50. — Los derechos emergentes del contrato Nº 2.994, celebrado para el arrendamiento de la legua b, del lote Nº 12, Fracción B, Sección H III, con Juan Barizábal Aguirre, y acéptase la transferencia correspondiente a los derechos, acciones, mejoras, sobre la tierra citada realizada por Juan Barizábal Aguirre a favor de Angel Ochoa, quedando pendiente esta situación hasta que se realicen las diligencias a fin de otorgarles una fracción de campo utilizable en invierno.

Santa Cruz

7.602—15|4|50. — Los derechos emergentes del Nº 2.123, celebrado por Gonzalo Montane, de la superficie de 5.340 hectáreas, 35 áreas, 23 mts.2 en la parte Nord-Este del lote Nº 17, y todo el lote Nº 17 bis, de la Zona Sur del Río Santa Cruz, y acéptase la transferencia de acciones y mejoras sobre la parte Nord-Este, del lote Nº 17, realizada por Gonzalo Montane a favor de Marcos Enrique Dettleff Lehen, y se autoriza al M. de Agricultura para celebrar contrato con este último, para el arrendamiento de la parte Nord-Este aludida, intimándose a la Soc. Anónima Ganadera Argentina, Estancia Monte León o a quienes resulten ocupar el lote Nº 17 bis, para que la desocupen y fijará un plazo de 90 días, debiendo exigir la citada Repartición a la Soc. Anón. nombrada, el pago de la suma que se adeude por ocupación de la superficie de 746 hectáreas, 88 áreas, 33; .. con destino al pastoreo de los animales de consumo de la población.

Ministerio de Industria y Comercio

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Anulados

Registro de Créditos Prendarios

9.766—13|5|50. — Localidad de Mercedes (Pcia. de Buenos Aires), Encargatidad 2.SHR DSHR SHRD SHRD HR do: Natalia Francisca Rocca (M. Individual 2.549.138), dispuesto por Decreto 25.940|49).

9.768—13|5|50. — Localidad de General Madariaga (Pcia. de Bs. As.), Encargado: Rodolfo Edgardo Guzmán (M. I. 103.094), dispuesto por Dec. 27.279|49.

TERMINO DE FUNCIONES

Registro de Créditos Prendarios

9.936—17|5|50. — Encargado de la Localidad de Caseros (Pvcia. de Buenos Aires): Julio Osvaldo Bonifacio Allievi (M. I. 61.102), asignadas por Decreto 99.397|37.

RENUNCIAS

Registro de Créditos Prendarios

9.769—13|5|50. — Localidad de Pergamino (Pcia. de Bs. As.): Encargado, Carlos Alberto Hogan (M. I. 640.400).

D. G. de Combustibles Sólidos Minerales

9.776—13|5|50. — Ayudante Ppal., René Enrique Taphanel (M. I.: 4.064.683); Of. 6º, Ing. Carlos Néstor Etchepareborla (M. I. 1.805.165) y Ayudante Ppal., Hipólito Antonio Albistur (M. I. 1.727.250), con anterioridad al 1º y 10|3 y 1º|4|50, respectivamente.

CESANTIAS

D. de Envases Textiles

9.929—16|5|50. — Ayudante Ppal., Carlos Miguel Valiente (M. I. 3.162.699), con anterioridad al 30|11|46.

D. de Algodón

9.930—16|5|50. — Aux. 6º, Juan José Dure (M. I. 1.843.382), rechazándose la renuncia presentada.

Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica

9.755—13|5|50. — Ayudante 1º, Emigdio Heriberto Acosta (M. I. 3.707.577), con anterioridad al 8|5|47.

Registro de Créditos Prendarios

9.767—13|5|50. — Localidad de Famaillá (Pvcia. de Tucumán): Encargado, Roberto Carro (M. I. 3.671.030).

D. de Vitivinicultura

9.770—13|5|50. — Aux. 1º, Arturo Sebastián Atencio (M. I. 3.194.814).

D. de Azúcar

9.771—13|5|50. — Ayudante 1º, Mauro Pedro Pantaleón Benítez (M. Individual 2.881.722).

D. de Envases Textiles

9.772—13|5|50. — Aux. 8º, José Alberto Dutto (M. I. 2.434.252), a partir del 21|1|47, rechazándose la renuncia presentada.

EXONERACIONES

D. G. del Gas del Estado

8.553—27|4|50. — Empleados: Categoría V J, Miguel Angel Difrieri (M. Individual 355.857) y Categoría IV H, Antonio Eduardo Schall (M. Individual 3.140.273).

D. G. de Envases Textiles

8.563—27|4|50. — Deniégase el recurso interpuesto por el ex jornalero, Héctor Maldonado (M. I. 6.565.707), contra el Dec. 532|49, y confírmase éste por sus fundamentos.

LICITACION

AUTORIZADA

Pública

9.928—16|5|50. — A la D. G. del Gas del Estado a proceder a la venta de 790 cubiertas en estado de material de rezago.

ADJUDICACION

ANULADA

7.424—12|4|50. — A la firma Volvo Argentina, S. R. L., la provisión de 10 camiones tipos "standard", con destino a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, autorizada por Dec. 24.824|49, por un total de pesos 212.500.

REGISTRO DE EXPORTADORES

SUSPENSIONES

9.757—13|5|50. — A la firma "Atlántica Argentina", S. R. L., domiciliada en la calle San Martín 448 (2º piso), de la Capital Federal, y a sus integrantes individuales Felipe Pietrokovsky, Armandi Talarico y Rufino Zunin Padilla, por el término de 3 meses. — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales para que se inicien las acciones judiciales contra la firma antedicha, tendientes a obtener el cobro de $ 290.25. (Exp. 236.744|46 y agregados).

9.758—13|5|50. — A la firma Abel Lodola (sucesora de Lodola y Matalon), con domicilio en la calle 25 de Mayo 171 de la Cap. Fed., 1 mes.

9.759—13|5|50. — A la firma La Pradera, S. A. Comercial e Industrial Sudamericana de Exportación Sadexport, domiciliada en la calle 25 de Mayo 460 de la Capital Federal, 15 días.

9.760—13|5|50. — A la Sociedad Anónima Financiera y Comercial Fuhrmann Ltda., domiciliada en la calle Herrera 2270 de la Capital Federal, 15 días.

9.761—13|5|50. — A la firma P.I.B.A. (Promoción Intercambio Brasilero-Argentino), J. M. Jasminoy, domiciliada en la calle Rivadavia 2207 (primer piso, derecha), de la Capital Federal, por el término de 1 mes.

9.762—13|5|50. — A la firma "Fraya", S. R. L., domiciliada en la Avenida Independencia 2147 de la Cap. Fed., por el término de 15 días.

9.763—13|5|50. — A Suprodag "Compañía Subproductos Agrícolas", S. R. L., con domicilio en la calle 25 de Mayo 347 de la Capital Federal, por el término de 6 meses.

9.764—13|5|50. — A la firma "A. J. Comesaña & Cía.", domiciliada en la calle Perú 151 (oficina 25), y "Roberto Israel Baer", con domicilio en la Avda. del Tejar 2341 de la Capital Federal, 30 días.

9.765—13|5|50. — A la firma Lisex, con domicilio en Avda. de Mayo 580 de la Capital Federal, 3 meses.

REVOCATORIA DENEGADA

8.555—27|4|50. — La interpuesta por la firma Rodríguez Hnos., sobre suspensión. (Exp. 41.317|48 y su agregado 5.301|49).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNA PROCURADOR FISCAL FEDERAL

Juicios

9.756—13|5|50. — C|la firma Sottini Hnos., con domicilio en la localidad de Campo Andino (Pvcia. de Santa Fe), s|cobro de $ 72.60. (Exp. 175.456|49 y su agregado 176.330|49).

9.773—13|5|50. — C|la firma Luis Evaristo Llerena, con domicilio en la localidad de Clorinda (Formosa), s|cobro de $ 915,30. (Exp. M. I. C. 174.252|49).

9.774—13|5|50. — C|la firma Juan E. Galassi, con domicilio en la localidad de Añatuya (Pvcia. de Santiago del Estero), s|cobro de $ 627,75. (Exp. M. I. C. 175.286|49).

9.775—13|5|50. — C|la firma Héctor L. Battestin, con domicilio en la localidad de Bella Vista (Pcia. de Corrientes), s|cobro de $ 51.15. (Exp. M. I. C. 175.455|49).

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

PROMOCION DE QUERELLA

9.938—17|5|50. — En los términos de la Ley 12.906, contra las entidades o personas responsables de la comisión de los hechos investigados en el Expediente Nº 4.955|49 reservado del M. I. C.

Ministerio de Salud Pública

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Rectificados

Ministerio

9.371—11|5|50. — Graciela T. Muría, dispuesto por Dec. Nº 29.637|49, debe considerarse a favor de Toribia Graciela Muría.

9.416—11|5|50. — Gilda Esther Chaves, designada por Dec. Nº 29.637|49, y las promociones de Amelia Camila Cupaiuoli y Plácido Margarit dispuestas por Dec. Nº 39.861|48 deben considerarse a favor de: Gilda Esther Chávez, Amelia Camila Cupaiuoli de Bengochea y Plácido José Margarit por ser sus verdaderos nombres.

Cancelado

8.857—4|5|50. — A partir del 10|1|50 el de la Ayudante 5º, Enriqueta Bilo (C. I. 5.442 Pol. Río Negro).

DESIGNACIONES

Rectificadas

Ministerio

8.545—27|4|50. — Haydée María Antonia Larraechea y Josefa Catalina Teresa Bosio, deben considerarse a favor de Haydée María Antonia Larraechea de Losada y Josefa Catalina Teresa Bosio de De Filippi, a partir del 27|8|49 y 5|10|49, respectivamente, fechas en que contrajeron enlace.

8.856—4|5|50. — Sonia Noemí Frontini y Ana Arestín, deben considerarse dispuestas a favor de Sonia Noemí Frontini de D'Amario y Ana Arestón de Cienfuegos, a partir del 4|3|50 y 29|9|1949, respectivamente, fechas en que contrajeron matrimonio.

PROMOCION

Rectificada

Ministerio

9.284—10|5|50. — Auxiliar 9º, Angel Ernesto Materesse, dispuesta por Decreto Nº 7.597|50, debe considerarse extendida a favor de Angel Ernesto Materesse, por ser su verdadero nombre.

RENUNCIA

Rectificada

Ministerio

9.415—11|5|50. — Dispuesta por Decreto Nº 4.610|50, de Raquel Navarro Viola de Roncallo, debe considerarse en la categoría de Ayudante 2º y no como por error se consignó en el citado decreto.

CESANTIAS

Ministerio

8.858—4|5|50. — Ayudante 5º Rodolfo Alejandro Lonegro (M. 140.475).

9.285—10|5|50. — Ayudante Principal, Dr. José Adolfo Rurman (Matrícula 1.925.031).

9.286—10|5|50. — Ayudante Principal, Luis Víctor Romera (M. 3.677.275).

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Año del Libertador General San Martín

CIRCULAR Nº 1.259 (Cambios) Buenos Aires, 23 de mayo de 1950

Ref.: Régimen de cambio de las exportaciones. Tipo de cambio comprador que corresponde a productos de exportación.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., y por su intermedio al comercio exportador, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto que las divisas provenientes de la exportación de los productos que se mencionan a continuación se podrán negociar en el mercado oficial a partir de la fecha, a los tipos de cambio compradores que en cada caso se establecen:

Producto	Tipo de cambio comprador
—Inyectables a granel (1)	Pref. "B"
—Copas, copones, cálices, candelabros, palmatorias, incensarios, etc. de metal plateado o dorado, bronce fundido, laminado o dorado	Especial
—Cueros de liebre elaborados (no curtidos)	Especial
—Tapados de piel (confeccionados con pieles nacionales)	Especial
—Pelo de nutria	Pref. "B"
—Medicamentos preparados en forma de específicos, a granel (1)	Pref. "B"
—Mucosa gástrica	Especial
—Esportines de tejido de cerda yeguariza	Pref. "B"
—Cápsulas de gelatina	Especial
—Armas y sus repuestos	Pref. "B"

Saludamos a Uds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

(1) Deberán ser despachados con su marca originaria estampada en sus envases, aun cuando éstos no sean los utilizados para su expendio al público. En estos casos los exportadores deberán declarar en el despacho aduanero, bajo declaración jurada, que se trata de productos de aplicación directa en medicina y que la marca que ostentan los envases está registrada en nuestro país de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

e.2|6-Nº 2.528-v.2|6|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el **día 14 de junio de 1950, Año del Libertador** General San Martín, para la siguientes provisiones: a las 12,10 Ropa (colchas, calzoncillos, pantalones, trajes pijamas etc.) al Hogar Manuel Rocca, Segurola 1651, Capital, y a las 12,20, 500 trajes confeccionados para varones, para la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz F.C.N.G.R. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|6-Nº L-2.530-v.14|6|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente C. 12.930|49

Licitación Pública Nº 83

"Se llama a Licitación Pública Nº 83, **hasta las 14 horas del día 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950,** para la provisión de los siguientes materiales destinados a la construcción de mesas para comedores escolares: caños de hierro galvanizado o negro con o sin costura, hierro ángulo, planchuelas de hierro, hierro redondo, electrodos para hierro, esmaltes. — Pliegos de condiciones: retirar en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191 (planta baja), nueva dirección. — Apertura de propuestas, en la Dirección de Administración, División Adquisiciones en la fecha y hora indicadas, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe."

e.2|6-Nº L-2.529-v.7|6|50

Ministerio de Comunicaciones

Año del Libertador General San Martín

Expte. 27 DC|48

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 14 de junio de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con las estafetas y la distribución de encomiendas a domicilio en Río Cuarto (Dto. 11º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 11º (Río Cuarto) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.2|6-Nº L-2.531-v.14|6|50

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 5

Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 10 del mes de Junio del **año 1950**, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública **Nº 5**, para la adquisición de leche y manteca, para racionamiento del personal de tropa, de la División Bomberos, Cuerpo Guardia de Infantería, Cuerpo de Policía Montada, Menores asilados, Detenidos, Personal y Enfermos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", etc., durante los meses de Julio a Diciembre del año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. — Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General Director de Administración.

e.29|5-Nº L.2.481-v.9|6|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 64/50 bis, para el día 16 de junio de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de artículos de Protección del Trabajo (antiparras, botas de goma, cascos para mineros, guantes de cuero, guantes de goma, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.466-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 170/50, para el día 30 de junio de 1950 a las 10 horas, para la provisión de refractarios (fabricación nacional), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.467-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 171/50, para el día 16 de junio de 1950 a las 9,30 horas, para la provisión de cubiertas y cámaras, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.468-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 172/50, para el día 16 de junio de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de acero trafilado, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.469-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 146|50 Bis, para el día 9 de junio de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de: madera de pino Spruce, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L.2.402-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 167|50, para el día 9 de junio de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: tornillos de hierro, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L. 2.403-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 168|50, para el día 9 de junio de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de: materiales varios para la fabricación de un horno para tren de 580 mm. (caños, válvulas, motor, termocuplas, bombas rotativas, quemadores para fuel-oil, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L. 2.404-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 169|50, para el día 6 de junio de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: acero trafilado, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L. 2.405-v.3|6|50

DIVISION VENTAS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.024/50 para el día 7 de Junio de 1950 a las 11,30 horas, para la venta de Escoria de Plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Ventas — Cabildo 65, en días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.29|5.-Nº L-2.489.-v.6|6|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.023/50 para el día 7 de Junio de 1950 a las 11 horas, para la venta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Ventas — Cabildo 65, en días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.29|5.-Nº L-2.490.-v.6|6|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.022|50 para el día 5 de Junio de 1950 a las 11 horas, para la venta de benceno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.24|5-Nº L-2.430-v.3|6|50

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 533|50 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar las "Instalaciones sanitarias", para el pabellón sanitario, local oficina, depósito y garage en Puerto Nuevo.

Apertura de propuestas: 15 de junio de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3 m|n., el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 29.421,20 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.1º|6-Nº L-2.525-v.6|6|50

Licitación Pública Nº 534|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de cinco gasómetros", con destino al Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 16 de junio de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15 el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada de 7 a 13 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 1.240.831 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.1º|6-Nº L-2.526-v.13|6|50

Licitación Pública Nº 532|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Obra de completamiento del servicio contra incendio" en la Fábrica

Militar de Materiales Pirotécnicos, en Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 13 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Monto del presupuesto oficial: $ 8.580.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|5-Nº L-2.496-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 531/50 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Instalación de una red de Sprinklers" en el subsuelo del edificio de la Sede Central de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sito en la calle Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 14 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, 3er. piso.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3,— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 20.035,50 m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|5.-Nº L-2.487.-v.2|6|50.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 9|50, para el día 12 de junio de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: una (1) máquina "Offset" a 1 color, para imprimir pliegos del tamaño de 66 x 102 cm. aproximadamente (26 x 40"), nueva o usada; una (1) máquina "Offset" a 1 color para imprimir pliegos del tamaño de 89 x 114 cm. aproximadamente (35 x 45"), nueva o usada; una (1) tournette para preparar planchas de 135 cm. aproximadamente, nueva; una (1) graneadora para planchas de 110 x 140 cm. aproximadamente, nueva; una (1) prensa de copiar planchas de 120 x 150 cm. aproximadamente, al vacío, nueva.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 26 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.26|5-Nº L-2.441-v.10|6|50

Licitaciones Públicas números 7 y 8

Llámase a licitación pública para la fecha y horas que a continuación se detallan:

Nº 7: Apertura día 5 de junio de 1950, a las 10.30 horas. Adquisición de cuatro (4) camiones de 401 cm. entre ejes y dos (2) camionetas de 310 cm. entre ejes, usados, en perfectas condiciones de funcionamiento, completamente equipados.

Nº 8: Apertura día 5 de junio de 1950, a las 11 horas. Adquisición de setenta (70) cubiertas medida 750 x 20 ó 34 x 7, reforzadas, de 10 telas, y setenta (70) cámaras medida 750 x 20.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.23|5-Nº L. 2.407-v.3|6|50

SECRETARIA DE HACIENDA ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA (GOBERNACION)
Licitación Pública Nº 17
Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 5 de junio de 1950, a las 15 horas, en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar los trabajos de instalación de calefacción de la obra "Hotel Turismo", de Comodoro Rivadavia.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir a las oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.347-v.5|6|50

Licitación Pública Nº 19
Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 6 de junio de 1950, a las 15 horas, en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar los trabajos de instalación sanitaria de la obra "Hotel de Turismo", de Comodoro Rivadavia.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir a las oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos, General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.348-v.5|6|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 29|50 para el día 16 de junio, Año del Libertador General San Martín 1950, a la hora 10.00 para la provisión de: alcohol de quemar, acetileno, carbón de piedra para fragua, carburo, leña, líquido para frenos y amortiguadores y oxígeno.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.29|5-Nº L. 2.476-v.9|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 28|50 para el día 6 de junio "Año del Libertador General San Martín" 1950 a la hora 10,10 para la provisión de tres (3) proyectores cinematográficos de 16 mm. sonores, portátiles.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.22|5-Nº L.2.399-v.2|6|50

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 59|950 para el día 14 de junio "Año del Libertador General San Martín" de 1950, a las 9 horas por la adquisición de leña.

Con destino a cubrir necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.1º|6-Nº L-2.519-v.13|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 57|950, para el día 5 de junio, "Año del Libertador General San Martín" de 1950, a las 9.00 horas, para la adquisición de 3 (tres) máquinas segadoras, enfardadoras automotriz, para cubrir necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.23|5-Nº L-2.411-v.3|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 58|950, para el día 5 de junio, "Año del Libertador General San Martín" de 1950, a las 10.00 horas, por la reparación de cascos de fieltro.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.23|5-Nº L. 2.412-v.3|6|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 10 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, para la adquisición de material para fotocinematografía con destino a la División Fototécnica y Peritajes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.30|5-Nº L-2.495-v.10|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 15 para el día 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950 a las 10.00 horas para la adquisición de material de electricidad, lámparas eléctricas, terminales, pipetas de porcelana, cables aisladores, cordones, caños de acero para luz, alambre de cobre y de plomo, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941. — El Director de Administración.

e.30|5-Nº L-2.499-v.10|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el día 7 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, para la adquisición de material para odontología, guantes de goma, jeringas hipodérmicas, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en horas de la mañana en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.26|5-Nº L-2.439-v.6|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 6 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10,00 horas, para la adquisición de drogas y especialidades medicinales.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, —calle Lavalle 941— Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.342-v.5|6|50

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Buenos Aires
Licitación Pública Nº 179
Para el día 9 de junio de 1950

Nº 179 - Hora: 10.45 - Adquisición de 9.400 bolsas de cemento portland. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 3.00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires "Año del Libertador General San Martín", mayo de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.

e.31|5-Nº L-2.512-v.5|6|50

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de elementos que se indican:

Nº 3|50. — Apertura 12 de Junio de 1950, 14 horas. Utiles de escritorio y dibujo (precio del ejemp. m$n. 3.00).

Nº 4|50. — Apertura 13 de Junio de 1950, 14 horas. Utiles de imprenta (precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 5|50. — Apertura 14 de Junio de 1950, 14 horas. Medicamentos varios (precio del ejemp. m$n. 3.00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su Oficina Rodríguez Peña 1809, 2º Piso (Buenos Aires).

e.22|5-Nº L.2.379-v.2|6|50

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación, con vencimiento Junio 2 del "Año del Libertador General San Martín 1950":

Nº 196. — "Construcción del Pabellón Guardia y Portón de Entrada B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 225.759,79. — Pliegos $ 50. Vencimiento 9,30 horas.

Nº 197. — "Receptora de Operaciones tipo "A" (con torre) B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial m$n. 339.491,45. — Pliegos $ 58. Vto. 9,45 hs.

Nº 198. — "Pabellón Enfermería B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 1.163.753,83. — Pliego $ 100. Vto. 10 horas.

Nº 199. — "Ampliación Casino Oficiales B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 619.283,40. — Pliegos $ 75. Vto. 10,10 hs.

Nº 200. — "Casino para Suboficiales B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 4.322.398,47. — Pliegos $ 150. Vto. 10,20 hs.

Nº 201. — "Construcción de pistas, calle de carreteo y plataforma, Aeródromo Comisario Mayor del Pino, J. C. Paz, (Prov. de Bs. As.)". Pres. Oficial pesos 7.857.053,62. — Pliegos $ 150. Vto. 10,30 horas.

Nº 202. — "Instalación eléctrica y telefónica exterior, Aeropuerto San Luis". Pres. Oficial $ 184.919,70. — Pliegos $ 45. Vto. 10,40 hs.

Nº 203. — "Red de provisión, distribución de agua y servicio contra incendio, Aeropuerto San Luis". Pres. Oficial $ 79.320,50. — Pliegos $ 32. Vto. 10,50 hs.

Nº 204. — "Ampliación alojamiento Oficiales B. A. M. Tandil". Pres. Oficial $ 643.041,16. — Pliegos $ 76. Vto. 11 hs.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (Sección Licitaciones y Contratos), calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires y Juzgados Federales en Paraná y San Luis. Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.22|5-Nº L.2.380-v.2|6|50

CUARTEL MAESTRE GENERAL — DIRECCION DE INTENDENCIA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 7 de junio de 1950, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 85/950

(2º llamado de las Públicas Nros. 80 y 81/50), a las 9 horas.

Elementos de cuero, lona y goma en general.

Licitación Pública Nº 86/950

(2º llamado de la Pública Nº 73/50), a las 9,15 horas.

Sierras eléctricas para carnicería.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5,00 m|n.).

e.1º|6.-Nº L-2.520.-v.6|6|50.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de broches para unión de correas y correas de cuero para transmisión, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 7 de junio del próximo mes a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.26|5-Nº L-2.436-v.6|6|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expte. Nº 2.211|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la locación de una tienda en el Barrio General Perón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.31|5-Nº L-2.503-v.5|6|50

Expte. Nº 2.210|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la locación de una peluquería en el Barrio "General Perón".

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.31|5-Nº L-2.504-v.5|6|50

Año del Libertador General San Martín
Expediente Nº 5.988|49

Llámase a licitación pública para carrozar chassis marca Morris a ómnibus. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Junio de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|5-Nº L-2.443-v.6|6|50

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones ,viruta y listones de madera para embalar.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de junio de 1950 a las (15) quince horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Avda. de Mayo 1365, 9º piso o Paraná 145, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.
e.31|5-Nº L-2.506-v.12|6|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, zapatos, zapatos tipo "patria", camisas sin cuello, cuellos volcados de plancha, corbatas blancas de piqué, guardapolvos, mamelucos, ambos para obreros, impermeables y sobretodos.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1950 a las (12) doce horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a la División Patrimonial, Avda. de Mayo 1365, 9º piso o Paraná 145, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.
e.16|5.-Nº L-2.315.-v.2|6|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Colonización Ley 12.636
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el 9 de junio de 1950, a las 16, para la provisión de 46.000 metros de alambre liso y 19.000 postes enteros de 2,20 de caldén. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.29|5-Nº L.2.477-v.9|6|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 70 (Segundo llamado), para el 5 de Junio de 1950, a las 16, para la provisión de 9.000 postes, 500 postes reforzados y 50.000 varillas. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.24|5-Nº L-2.423-v.5|6|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, cuellos y corbatas, con destino al personal de servicio. La apertura se efectuará el 7 de Junio próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos, en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.
e.24|5-Nº L-2.422-v.5|6|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 12 de junio de 1950, a las 15.30, para la construcción del bloque "E" del barrio "Curapaligüé", en la Capital Federal, cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 10.001.764.72. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones, San Juan 250, donde se facilitarán informes y se podrán retirar los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 150, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.
e.23|5-Nº L. 2.406-v.10|6|50

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a la sucursal San Juan. — Presupuesto: m$n. 3.097.175,87. Los pliegos de condiciones y juegos de planos podrán ser solicitados en la Casa Central, División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, Capital Federal; en la ciudad de San Juan, calle Mendoza 642, y en la ciudad de Mendoza, Necochea 199, esquina España. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el 30 de junio de 1950, a las 16.
e.1º|6.-Nº L-2.521.-v.19|6|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS
Llámase Licitación Pública número 1.701 hasta 19 de junio, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Cable armado subterráneo, cajas terminales forma botella y de empalme rectas y masa aislante.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.31|5-Nº L-2.513-v.12|6|50

Llámase Licitación Pública número 1.700 hasta 16 junio, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: llaves de paso, sopapas y tapas, marcos c|tapa corrediza, válvulitas, cuplas, sifones de plomo y jaboneras de loza vitrificada.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.31|5-Nº L-2.514-v.12|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.668 hasta 15 junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Hornos a petróleo, eléctrico y a inducción.
Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.26|5-Nº L-2.442-v.6|6|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación pública para la adquisición de herramientas para obras, $ 219.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.30|5-Nº L-2.494-v.10|6|50

Licitación pública para la adquisición de herramientas para carpinteros, pesos 35.000. Presentación propuestas: 10 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.29|5-Nº. L.2.479-v.9|6|50

Licitación pública para la adquisición de 7 mezcladoras de caucho-asfalto y 40 baldes manuables $ 129.792, aproximadamente. Presentación propuestas: 7 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.
e.26|5-Nº L-2.435-v.6|6|50

Licitación pública de las obras de los puentes s|arroyos "Las Toscas" y "El Rabón" y accesos en los tramos Las Mercedes - Las Toscas y Las Toscas - Potrelo 28º, $ 937.917.30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.23|5-Nº L. 2.413-v.10|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Larroque, de Larroque hacia Irazusta, $ 208.504.60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.23|5-Nº L. 2.414-v.5|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Base Aeronaval de Trelew, secciones Bases Trelew, calle Don Bosco y Tiro Federal - Matadero Viejo, $ 1.816.293.40. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 21 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.20|5-Nº L-2.361-v.7|6|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Cable armado subterráneo. Expediente: 11.656-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 julio 1950, a las 15,15 hs. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840.
e.15|5-Nº L-2.290-v.2|6|50

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 710
Expediente Nº 3661|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 16.00 horas, para adjudicar el "Arrendamiento del Hotel Nacional de Turismo Cataratas", situado en la localidad de Posadas Parque Nacional Iguazú, Territorio de Misiones.
Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º Piso, Buenos Aires. — Pliegos y consultas: en la Capital Federal, oficina de mención y Servicio de Explotación, calle Juncal Nº 1130. En Posadas, Juzgado Federal y Gestoría de Parques Nacionales, calle San Lorenzo Nº 224 y en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, Puerto Iguazú, Misiones. — Alfredo A. Gauna, Jefe Oficina de Suministros.
e.29|5-Nº L.2.478-v.9|6|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 29
Expte. Nº 151.129|1950
Llámase a licitación pública para el día 23 de junio próximo, a las 16 horas, para el relevamiento aerofotogramétrico de superficies boscosas en la sección 3ra. del Territorio Nacional del Chaco.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.1º-2-5-7-9-10-12-14-15-16-17-19-21-22-Nº L-2.527-v.23|6|50

Expediente Nº 106/50
Licitación Pública Nº 28
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 9 de junio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de materiales fotográficos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.29|5.-Nº L-2.486.-v.9|6|50.

Licitación Pública Nº 27
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el 7 de junio próximo a las 16 horas, para la adquisición de drogas para farmacia.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.27|5-Nº L-2.464-v.7|6|50

Expte. Nº 140.131|950
Licitación Pública Nº 26
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el 2 de junio próximo, a las 16 horas, para la enajenación, en un solo lote, de cuatrocientas treinta y cuatro (434) pieles de chinchillas reales, (chinchilla brevicaudata), provenientes de la Estación Zootécnica de Abra Pampa (Jujuy).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital. — El Director General.
e.24|5-Nº L-2.431-v.2|6|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Año del Libertador General San Martín
La Dirección General de Administración, por Expediente Nº 133.858|49, llama a Licitación Pública Nº 20, para el día 12 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, para la adquisición de drogas solicitadas por el Instituto Tecnológico, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en Paraguay Nº 867, Capital, de 11.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.30|5-Nº L-2.491-v.10|6|50

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Llámase a Licitación Pública número 232|50, para el día 22 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.00 horas, para la provisión de transformadores trifásicos y monofásicos.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.31|5-Nº L-2.501-v.17|6|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L.P. 218|50, a las 14.00 horas: Tractores.
L.P. 219|50, a las 14.15 horas: Trituradoras con motor eléctrico.
L.P. 220|50, a las 14.30 horas: Niveladoras para tracción a tractor.
L.P. 221|50, a las 14.45 horas: Zarandas giratorias rendimiento aprox. 100 m|3 h. y zaranda vibradora clasificadora y lavadora de 4 etapas.
L.P. 222|50, a las 15.00 horas: Motobombas centrífugas.
L.P. 223|50, a las 15.15 horas: Pavimentadoras de 900 litros de capacidad aprox. y rodillos apisonadores, pata de cabra.
L.P. 224|50, a las 15.30 horas: Talleres mecánicos móviles, montados sobre camiones.
L.P. 225|50, a las 15.45 horas: Cable armado subterráneo.
L.P. 226|50, a las 16.00 horas: Motores Diesel tipo industrial.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.31|5-Nº L-2.502-v.17|6|50

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 230|50, a las 14.30 horas: Cable armado subterráneo.
L. P. 231|50, a las 14.45 horas: Tableros murales blindados.
Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.31|5-Nº L-2.508-v.12|6|50

Llámase a licitación pública para el día 6 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 227|50, a las 14.30 horas: Mamelucos de brin.
L. P. 228|50, a las 14.45 horas (4º llamado): Cámaras y cubiertas.
L. P. 229|50, a las 15.00 horas: Juntas de dilatación.
Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.31|5-Nº L-2.509-v.5|6|50

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 200|50 a las 14.00 horas: Excavadoras.
L. P. 201|50, a las 14.15 horas: Compresores.
L. P. 202|50, a las 14.30 horas: Electrobombas centrífugas.
L. P. 203|50, a las 14.45 horas: Equipo inyector de cemento para aire comprimido.
L. P. 204|50, a las 15.00 horas: Galpones con estructura metálica.
L. P. 205|50, a las 15.15 horas: Cabrestantes tambor simple y doble tambor, con motor eléctrico, corriente alternada trifásica, cargadoras de materiales a cangilones.
L. P. 206|50, a las 15.30 horas: Escarificadores.
L. P. 207|50, a las 15.45 horas: Reparación general de motores de tractores "International" TD 9 y repuestos nuevos.
L. P. 208|50, a las 16.00 horas: Chapas, arandelas, brazos, bulones y horquillas en material galvanizado. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.22|5-Nº L.2.375-v.9|6|50

Llámase a licitación pública para el día 2 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 209|50, a las 14.00 horas: Utiles de limpieza en general.

L. P. 210|50, a las 14.15 horas: Equipos para afilar barrenos.

L. P. 211|50, a las 14.30 horas: Bombas centrífugas y de inyección.

L. P. 212|50, a las 14.45 horas: Motoniveladora con motor Diesel.

L. P. 213|50, a las 15.00 horas: Hormigoneras y lavadoras de arena.

L. P. 214|50, a las 15.15 horas: Equipos de soldadura eléctrica.

L. P. 215|50, a las 15.30 horas: Cables de cobre electrolítico, bipolar, tretapolar, etc.

L. P. 216|50, a las 15.45 horas: Pintura preparada en pasta, igualruga, aceite de linaza cocido, aguarrás mineral.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.22|5-Nº L.2.376-v.2|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 217|50, para el día 14 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.15 horas, para la provisión de tableros blindados para el sistema de 13,2 kv, de 3, 4 y 5 celdas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.22|5-Nº L.2.381-v.9|6|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.551 para el día 16 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 9.30 horas, para la adquisición de quemadores para gas y petróleo.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.1º|6-Nº L-2.516-v.13|6|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Aperturas a realizarse durante el mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950: Junio 17, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1538), banderas. Junio 12, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1539), colchones, toallas, manteles, sábanas, etc. Junio 5, a las 10.30 horas (Pliego número 1.540), soldadura y accesorios. Junio 15, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1.541), vajilla en general. Junio 5, a las 11.30 horas (Pliego Nº 1.542), guardapolvos y delantales. Junio 7, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.543), metales en general. Junio 7, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1.544), piezas fundidas de bronce. Junio 9, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.545), elementos de limpieza. Junio 23, a las 11 horas (Pliego Nº 1.547), piezas fundidas en hierro y acero. Junio 21, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.548), capas impermeables y camperas de cuero. Junio 19, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.550), repuestos para separadora y centrífuga.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23|5-Nº L-2.408-v.3|6|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Aperturas a realizarse durante el mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950: Junio 23, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.546), metales en general. Junio 12, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.549), uniformes y ropas en general.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23|5-Nº L.2.409-v.10|6|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Año del Libertador General San Martín

10|6|50: Cubiertas (10.735), a las 9 horas.

12|6|50: Cortinados (10.623), a las 8.30 horas.

12|6|50: Filtros de chapa (10.638), a las 9 horas.

12|6|50: Lámparas de radio (10.642), a las 9.30 hs.

12|6|50: Almidón de maíz (10.652), a las 10 hs.

12|6|50: Aceite de pata (10.687), a las 10.30 hs.

12|6|50: Material eléctrico (10.725), a las 11 hs.

13|6|50: Instrumentos medición (10.639) a las 8 hs.

13|6|50: Material sanitario (10.640), a las 8.30 hs.

13|6|50: Hierros (10.643) a las 9 hs.

13|6|50: Conductores eléctricos (10.648) a las 9.30 hs.

13|6|50: Repuestos para tornos (10.703) a las 10 hs.

14|6|50: Herramientas (10.641), a las 8.30 hs.

14|6|50: Bujes de hierro (10.645) a las 9 hs.

14|6|50: Materiales para cementación (10.657), a las 9.30 hs.

14|6|50: D. D. T. puro (10.688), a las 10 hs.

14|6|50: Equipos soldadura eléctrica (10.704), a las 10.30 hs.

15|6|50: Equipo electrobomba (10.545), a las 8 hs.

15|6|50: Material eléctrico (10.646), a las 10 hs.

15|6|50: Metales (10.647), a las 10.30 horas.

15|6|50: Ropa y calzado (10.701), a las 11 horas.

e.30|5-Nº L-2.497-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

10|6|50: Equipo productor de oxígeno (10.567), a las 8 hs.

12|6|50: Carenado Flota Menor de Y. P. F. (10.522), a las 8 hs.

12|6|50: Tejido de alambre (10.372), a las 11.30 hs.

14|6|50: Medidores volumétricos (10.728) a las 11 hs.

16|6|50: Máquinas varias (10.737), a las 10 hs.

17|6|50: Empaquetaduras (10.627) a las 8 horas.

17|6|50: Escaleras deslizables (10.630), a las 8.30 hs.

17|6|50: Material telefónico (10.633), a las 9 hs.

e.30|5-Nº 2.498-v.10|6|50

Licitaciones Públicas
Administración Mendoza

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio próximo a las 9 horas, para la provisión de motores Diesel.

Por pliegos y demás consultas en la Dirección General de Y. P. F., Avenida Roque Sáenz Peña Nº 777, Buenos Aires, y en la Administración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz, donde se llevará a cabo el acto de apertura. — Oficina de Compras.

e.27|5-Nº L-2.465-v.7|6|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

14/6/1950 — Uniformes (Pliego 10.571), a las 8 horas.

División Licitaciones, Mayo 23 de 1950.

e.27|5-Nº L-2.470-v.14|6|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

6|6|950. — Electrobomba (10589), a las 8 hs.

6|6|950. — Equipo bombeo (10598), a las 8,30 hs.

6|6|950. — Balancines (10718), a las 9 hs.

7|6|950. — Camionetas (10565), a las 8 hs.

7|6|950. — Válvulas globo (10709), a las 8,30 hs.

9|6|950. — Mosaicos (10681), a las 9 hs.

10|6|950. — Equipo productor de oxígeno (10567), a las 8 hs.

División Licitaciones, Mayo 19 de 1950.

e. 23|5-Nº L-2.418-v.3|6|50

División Licitaciones

Año del Libertador General San Martín

2|6|50: Carbonato de sodio (10.590), a las 8 hs.

2|6|50: Accesorios para cañería (10.595) a las 8.30 hs.

3|6|50: Mostradores (10.663) a las 9 horas.

5|6|50: Trépanos (10.585) a las 9 hs.

5|6|50: Leche en polvo (10.672) a las 10 horas.

e.23|5-Nº L-2.420-v.10|6|50

Año del Libertador General San Martín

5|6|50. — Chapas y hierro redondo (pliego 10.611), a las 9.30 horas.

e.16|5.-Nº L-2.313.-v.3|6|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Yacimiento Río Turbio (Sta. Cruz)

Llámase a Licitación Pública YRT. Nº 3/50, para el montaje de casas para alojamiento en madera a levantarse en terrenos del Yacimiento Río Turbio. Apertura: 7/6/50 - 16,00 horas, en la Administración del Yacimiento y en la Delegación en Río Gallegos, calle Vélez Sársfield Nº 158 donde podrán requerirse pliegos, planos, consultas e informes, 12 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.472-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 2 de junio de 1950 a las 16 horas Nº 18 "Repuestos para tractores" 16.10 horas Nº 19 "Lonas, celuloide, etc.". Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Av. R. S. Peña 1190. D. Compras. — El Director General.

e.22|5-Nº L.2.398-v.2|6|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados para la adquisición de:

Torre Tanque.

L. P. 75|50 para el día 14 de junio a las 12.30 horas.

Cañerías, Codos, Llaves de Paso, etc.

L. P. 74|50 para el día 14 de junio a las 12 horas.

Volcador, Camionetas y Chassis.

L. P. 73|50 para el día 30 de junio a las 12 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — El Contador General.

e.29|5-Nº L.2.482-v.9|6|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente 4 597|50

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 12,20, para la provisión de telas y vestuario, con destino a los establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.31|5-Nº L-2 507-v.12|6|50

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de 14 carros termos, con destino al Hospital de Niños, Gallo 1330, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L. 2.410-v.3|6|50

Llámase a licitación pública para el día 2 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de Repuestos para Automotores, Ford, Chevrolet, Willys, Commer, F. W. D., Morris y Varios, con destino a esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|5-Nº L-2.378-v.2|6|50.

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8/50 (Exp. Nº 16.391/50), hasta las quince (15) horas del día 23 de junio del presente año, para la provisión de elementos de droguería, cirugía y muebles, para la instalación de consultorios médicos. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Administración "Dirección de Abastecimiento", A v d a. Libertador Gral. San Martín y Avda. Maipú piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo de 1950. — Leandro N. Alem, Coronel de Int. (R.), Director Nacional de Administración.

e.29|5.-Nº L-2.485.-v.22|6|50.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de la totalidad de las maquinarias necesarias para instalación taller de corte, costura y planchado de uniformes y ropa trabajo del Ministerio de Transportes, cuya apertura se realizará por conducto del Expediente O.C.51|50 Ax. 7, a las 15 horas del día 9 de Junio de 1950. Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.24|5-Nº L-2.428-v.5|6|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D|17|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 9 de Junio próximo a las 10 horas, con el propósito de resolver la adquisición de máquinas y elementos para carpintería, destinados a la Colonia Penal de Rawson U. 6 con motivo de su próxima habilitación.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11,15 a 18,15 horas y sábados de 8 a 13 hs. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.29|5-Nº L.2.480-v.9|6|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 53

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 24|5|50, para resolver con destino a: Departamento de Difusión la adquisición de Impresión de tres ediciones de la Revista "El Monitor de la Educación Nacional".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día cinco de Junio de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.427-v.5|6|50

División Compras

Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de Quince (15) días hábiles a partir del 15|5|50 para resolver con destino a: Comedores Escolares, la contratación del servicio de alimentación e instalación de 37 Comedores Escolares en la Capital Federal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8.30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de Junio de 1950 a las 10 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires 11 de Mayo de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|5-Nº L.2.306-v.2|6|50

Licitación Pública Nº 52

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 23|5|950 para resolver con destino al Departamento de Difusión la adquisición de: Impresión de 30.000 ejemplares de la Guía de Estudios Secundarios, Universitarios, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 —Capital— todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día tres de Junio de 1950 a las 16 horas en la División Sumi-

nistros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.23|5.-Nº L-2.417.-v.3|6|50.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481 - Capital

Llámase a licitación pública para el día 9 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, para la provisión de Artículos de Almacén, Verduras y Frutas, Leche y Manteca, Ropas, Algodón Hidrófilo, Gasa Hidrófila, Drogas, Elementos de Laboratorio, Lavado de Ropas, Pan, y Pasto Verde, para el segundo semestre del año 1950.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración.
e.29|5-Nº L.2.483-v.9|6|50

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio próx. a las 16 horas para la provisión de milivoltímetros, puentes de impedancia, cajas de resistencias, antena direccional doble, generador de impulsos, equipos transreceptores, etc., destinados al Instituto Radiotécnico. — Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría. Perú 272. — El Decano.
e.29|5-Nº L.2.484-v.9|6|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 5 de junio de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de guardapolvos para el personal, necesarios a la Dirección General de Administración. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Sección citada, todos los días hábiles, en horas de oficina. Expediente Nº 34.242|50. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.
e.23|5-Nº L.2.401-v.3|6|50

OFICINA DE SUMINISTROS Y LICITACIONES

Hospital de Clínicas

Buenos Aires

Llámase a licitación pública, hasta el día 2 de junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2145 para contratar la provisión de: Alcohol; Algodón hidrófilo; Artículos de almacén; Aves y huevos; Artículos de limpieza; Café y Té; Carnes y derivados; Frutas y verduras; Harinas y Fideos; Gasa hidrófila; Lavado y planchado de ropas; Lámparas eléctricas; Leche y Manteca; Material de curaciones; Pan; Películas radiográficas; Pescados; Tejidos y mercería; Vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas, "Maternidad Pedro A. Pardo" e Institutos Anexos, durante el segundo semestre del año 1950. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas y sábados de 8 a 11.30 horas. — Buenos Aires, mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.
e.12|5-Nº L-2.246-v.2|6|50

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 121

Llámase a licitación pública hasta el 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la Construcción del Hospital Rural de 60 camas en La Quiaca, Provincia de Jujuy.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 2.653.641,75 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.
e.29|5.-Nº L-2.488.-v.22|6|50.

SECRETARIA GENERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 76, para el día 12 de junio de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de papel krft y papel alisado, destinados a la Imprenta Central dependiente de la Secretaría del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nómina de efectos e informes dirigirse a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles. Expediente número 41.113|50. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dirección General de Administración.
e.30|5-Nº L-2.493-v.10|6|50

DIRECCION GENERAL DE MEDICINA SOCIAL

Expediente Nº 40.247|50

Llámase a Licitación Pública número 77 para el día 13 de junio de 1950 a las 14 horas, para contratar la adquisición de uniformes y equipos de visitadoras sanitarias, destinados a la Dirección de Centros de Salud y Subsidios, dependiente de la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nómina de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento, Dirección de Centros de Salud y Subsidios, calle Corrientes 2763, Capital Federal, o a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.
e.31|5-Nº L-2.505-v.12|6|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 13 de junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en Coronel Suárez (Distrito 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.
e.1º|6-Nº L-2.517-v.13|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 13 de junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en General Roca (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.
e.1º|6-Nº L-2.518-v.13|6|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nº 49-P|50 y 50-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 49-P|50. — Día 21-6-50 a las 9. Por provisión de repuestos para automotores.

Nº 50-P|50. — Día 27-6-50 a las 9. Por provisión de bulones, anclas de expansión, arandelas, regletas, grampas, etc.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.
e.30|5-Nº L-2.492-v.10|6|50

Licitación Pública Nº 48-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 48-P|50, Día 19-6-50, a las 9 por provisión de chapas de Hº Gº, protecciones para llamas, aparejos, anillos, soportes y herramientas en general.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.
e.26|5-Nº L-2.444-v.6|6|50

Licitación Pública Nº 51-P|50

1950, Año del Libertador General San Martín

Nº 51-P|50 — Día 12|6|50 a las 9 para contratar el acarreo de mano y obra para la distribución de leña, carbón y materiales en general.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, 1er. piso.
e.24|5-Nº L-2.429-v.5|6|50

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

Licitación

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Alsina de Entre Ríos a Loria, Lavalle de Cerrito a Uruguay, Arenales de Avda. Maipú a Carlos Pellegrini, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección Autárquica de Obras Municipales, Balcarce 278, 1er. piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.23|5-Nº 2.421-v.3|6|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Edicto de Mensura

El agrimensor que suscribe comisionado por la Dirección General de Tierras, para efectuar el deslinde de la fracción B y parte NO. de la C, del lote 47 de la Colonia Bonpland, en el Territorio Nacional de Misiones, previene a los señores linderos, que dará comienzo a las operaciones en el esquinero NO. del lote indicado a las ocho horas del día 29 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mártires (Misiones), 9 de mayo de 1950. — (Fdo.): José A. Abellán.
e.1º|6-Nº 2.515-v.3|6|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 8 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: GONZALEZ FELIX, GONZALES FIGUEIRAS ANTONIO, HERRERA, HERRERO ANTONIO, INGLADA FRANCISCO, IVANOFF JORGE, JOFRE OSCAR ANTONIO, JARA VICENTE, LARA PEDRO, LEGUIZAMON CRISTOBAL, LUKJANCZUK IGNACIO, LOZANO JOSE, LEGUIZAMON SANTIAGO, LEGUIZAMON ANTONIO, LOPEZ ARSENIO, MARTINE, MONTYKA JOSE, MACEIRA MANUEL, MILLAIN JUAN BAUTISTA, MAROTTA CATENO, MANUEL RAUL FRANCISCO, MONTEGROSSO INOCENCIO, MARTIN JACOBO, MELGAREJO PEDRO, NICOLA CARLOS, PLECHAS DEMETRIO, PEÑA JUAN, PEÑA EUGENIO, POTREK GUILLERMO, PAZ MARTINEZ ABEL, RUIZ CORNELIO MATEO, REYES LAMPROCLES. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.
e.13|5.-Nº 2.282.-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 6 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ALVAREZ PEDRO LAURO, ARGUELLO ROGELIO ELEUTERIO, BODOIRA EMILIA, BUSTOS MIGUEL EUSTAQUI, BORDA FRANCISCO, BOBADILLA ROBUSTIANO, CAIRONI GABRIEL, COPPOLA SANTOS AGUSTIN, CORREA PABLO, CORONEL RAUL GERVASIO, CEJAS FRANCISCO, CANTARINI MARIO, CAMPOS ALBERTO, CASTRO AGRIPINO, DI SALVO ERNESTO FRANCISCO, DIAZ REGINO, DEMUTH GERMAN BERNARDO, DELGADO ZACARIAS, DEL PRATTO MARCELINO PEPE, ESCOBAR MARIO, ESCUDERO ANSELMO, FOCHI RAUL LEOPOLDO, FERNANDEZ VICTORIANO ANTONIO, GARAZA ANGEL, GIANTI PEDRO, GIORGIO GASPAR, GAMBOA DOMINGO, GIMENEZ ANGEL JACINTO, GATTO VITO, GOMEZ CARLOS, GUIBODONO JOSE SALVADOR, GAMBUZZA JUAN. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.
e.13|5.-Nº 2.283.-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ORTIZ RAMON A., PESCE JUAN, PERFETTI JUAN, PRANER ENRIQUE, SIO. REYES EUGENIO MARTIN, REY PAZOS JESUS, QUINTANA AMBRO ENRIQUE ILDEFONSO, ROLANDELLI ADOLFO, RODRIGUEZ PEDRO ALFONSO, ROVERSI CARLOS FELINO, RIGANTI CARLOS, SPEERLI MARCELINO, SILVA EMILIANO JUAN, SAMANIEGO JUAN, TREVELLIN JUAN, TOLEDO SEGUNDO, TORRES IGNACIO, VIGUERAS PEDRO PABLO, ZUCARELLI PASCUAL.
e.27|4-Nº 1.393-v.3|6|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ROSARIO LASTRA, procesado por lesiones art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.20|5-Nº 7.426 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LARA o LERA, procesado por lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DO SANTOS, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 19 del año del Libertador General San Martín de 1950. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.4|5.-Nº 7.336 s|p.p.-v.10|6|50

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALFREDO TARABOLO.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.16|5-Nº 7.384 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 6

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERMIN SANTOS.

Buenos Aires, 21 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, Marcelo Padilla, secretarios.

e.16|5-Nº 7.382 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CALVO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.16|5-Nº 7.383 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de TARJO TAMOTO.

Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.16|5-Nº 7.378 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CASTRO FERNANDEZ.

Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.16|5-Nº 7.379 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ALDONZA o VICTOR N. ALDONZA o VICTOR NAZARIO ALDONZA.

Buenos Aires, 28 de marzo del año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.16|5-Nº 7.380 s|p.p.-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín

El Juez Doctor Esteban C. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "ASOCIACION CULTURAL MANUEL BELGRANO - VACANCIA Y LIQUIDACION DE SUS BIENES". — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.16|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 14

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA JOURNET.

Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.16|5-Nº 7.381 s|p.p.-v.23|6|50

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MALPEZZI.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.4|5-Nº 7.341 s|p.p.-v.10|6|50

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANA CATALINA FONTIUS.

Buenos Aires, Abril 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.4|5-Nº 7.342 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OTTO FEDERICO FREULIEB o OTTO FREULIEB, u OTON FREULIEB. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.

e.1º|6.-Nº 7.451 s|p|p.-v.8|7|50

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL EZEQUIEL GAMBOA o RAFAEL EZEQUIEL DESIDERIO GAMBOA.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 10 de Abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.

e.10|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.16|6|50

Núm. 20

El Juez doctor Néstor Cichero, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VITO MARIA ORONZO STEFANIZZI.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.

e.10|5-Nº 7.370 s|p.p.-v.16|6|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción **Dr.** Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOAQUIN HORWITZ, procesado por corrupción bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.20|5-Nº 7.418 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO RICARDO RENAUDIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 8 del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Rodolfo A. González, secretario.

e.20|5-Nº 7.425 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO ALBERTO PAEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.20|5-Nº 7.427 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a VITA ANTONIO ROBE, procesado por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instruccion en lo Criminal, doctor Enrique Martinez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ARMANDO GAUNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, hurto y defraudación bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 26 de Abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo A. González, secretario.

e.4|5.-Nº 7.337 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO J. OMARCH para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.16|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EFRAIN STERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.

e.16|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).

Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.4|5-Nº 7.335 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO FADUL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).

Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.334 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO GERMAN SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 24 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO GARCIA y VICTOR BUSSINGER, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.332 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ANTONIO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.331 s|p.p.-v.10 6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOME ADUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro.) — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.330 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BERTA TELLO de WEISMAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
— Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.30|5-Nº 7.443 s|p.p.-v.6|7|50

Por orden del Señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS ABUIN para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretario: Dr. Horacio Calvc. — Buenos Aires, 5 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.419 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a EMILIO CENTURION, para que comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo — Buenos Aires, Mayo 10, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.423 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a RAUL SIDAÑE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 7.424 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a MARIO LOPEZ WATTIMO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de abril Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a MARIA LUISA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Tribunales, 3er. piso. — Buenos Aires, abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.13|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a RAUL OLIVARES MATURANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, abril 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.4|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a IVAN RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 25.927) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.30|5-Nº 7.444 s|p.p.-v.6|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HECTOR ARAMIS ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.886), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 28 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.401 s|p.p.-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HUMBERTO MANESRRI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.470), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.402 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANTONIO AZNAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.10|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.16|6|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOMINGO SCHETTINI procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.16|5-Nº 7.400 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA NENDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.26|5-Nº 7.436 s|p.p.-v.3|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIOGENES DOMINGUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Secretario: Esteban García Susini. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.20|5-Nº 7.417 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DEL VALLE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — M. Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL CHIMENTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.395 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA GRACIELA TERESA MASAGUESE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.396 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FELIX KENISTEIN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA DRAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.398 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Roberto Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO REQUENA y N. FORCHINITO, procesados por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.
e.30|5-Nº 7.445 s|p.p.-v.6|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANGEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 7.420 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO PETERSEN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR CORTE y ADELA GIL, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUFINO AMANDO RIVERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.354 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO FELIX FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 25 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.4|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.510, por hurtos y robos reiterados y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.4|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SILVERIO CARMONA y RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.269, por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.4|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ARMANDO MAZZANTINI o ARMANDO PALMIRO MAZZANTINI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Año del Libertador General San Martín, Capital Federal, 11 de mayo de 1950. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.446 s|p|p.-v.8|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a SAVINO LUCIANI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.437 s|p.p.-v.3|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a PABLO EITNER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.438 s|p.p.-v.3|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a IRINEO TORIBIO SANCHEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por defraudación (art. 175, inc. 1º), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.20|5-Nº 7.414 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a LUIS ANGEL TAVAROZZI, para que dentro de 30 días,

a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 9 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 7.422 s|p.p.-v.27|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AGUSTIN LALLANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.447 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950.— César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIA DE PISANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.422, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN ALBERTO SCIORTINO o ALBERTO PISANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.422, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950.— César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.359 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANDREA CAMARICHI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.458 por infracción al art. 18 Ley 12.331, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.10|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a JUAN CARLOS SORIANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. Capital Federal, 25 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.13|6|50

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS JARA GONZALEZ, procesado por el delito de homicidio para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.404 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO SCHNEIDER procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.405 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA de CANONICO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.406 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON SALVATIERRA procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.20|5-Nº 7.410 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON VEGA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.421 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS RUDA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.4|5-Nº 7.329 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DEOLINDA CARABAJAL procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.4|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ANASTACIO AGUIRRE procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.4|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JORGE A. LACANNA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a los artículos 173 inc. 2º y 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril Año del Libertador General San Martín. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.23|6|50

Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "239|949, Paolilli Gregorio, Contrabando" a GREGORIO PAOLILLI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría. — Abril 28, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.407 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS BEVACQUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 3, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.408 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al sujeto apellidado "ANDRADE" y al apodado "RULITO", para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.415 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO GARCIA SANZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local de Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "188 bis/950, Peterson, Bengt Ake Willi, infracción a la Ley 13.482", a BENGT AKE WILLI PETERSON, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 20, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a estar a derecho en la causa caratulada "64/50, Tesanovic, Milenko, sumario con motivo de su evasión", a MILENKO TESANOVIC, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 20, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCESCO SCIANCALEPORE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.4|5.-Nº 7.338 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 2

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Doctor Guillermo I. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO DAMIAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunto hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.16|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días a ESTANISLAO BEJARANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de inf. al art. 292 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.
Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.16|6|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 10

El Doctor Rodolfo M. Senet, Juez de Paz Letrado a cargo interinamente del Juzgado Nº 10, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EUSEBIA CUEVAS. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — José L. Rodríguez, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.449 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 16

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro E. Correa, se llama

mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, a don DAVID J. CERETTO, o poseedor del inmueble ubicado en la calle Carlos Calvo Nº 3877|69, Partida Nº 151.633, años 1938|59, para que concurra a abonar las diferencias de impuesto territorial y multa correspondientes bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 7 vta. del juicio seguido por éste contra J. M. Terregrosa Seller y David J. Ceretto. Expediente Nº 28.139. Cobrador Fiscal P. Aníbal Salguero. — Buenos Aires, mayo 8 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Francisco de las Carreras, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.447 s|p|p.-v.6|6|50
e.7|7.-Nº 7.447 s|p|p.-v.12|7|50

Núm. 17

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez de Paz Letrado Nº 17, Dr. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de KOLHAR JOSE. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. — José N. Alcácer, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.448 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 23

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña "MARGARITA BIBILONI". — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bernabé Castillo, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.450 s|p|p.-v.13|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 23, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL BARCIA SANCHEZ. — Buenos Aires, mayo 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.453 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 32

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN BAVA. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.452 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 38

El señor Juez de Paz Letrado, del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BATALARO o JOSE VATALARO. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.30|5-Nº 7.440 s|p.p.-v.10|6|50

El señor Juez de Paz Letrado, del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO MIGUERS. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.30|5-Nº 7.441 s|p.p.-v.10|6|50

El señor Juez de Paz Letrado, del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don QUINTO CROTTI. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.30|5-Nº 7.442 s|p.p.-v.10|6|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ELEUTERIO ARDILES, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, mayo 4, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.409 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RICARDO PEDRO LEON MÜLLER, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.411 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO HOLMES MUÑOZ, JUANA HEINS de HOLMES y ELENA del CARMEN LARENA de HEINS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando en el Aeropuerto Presidente Rivadavia, Morón, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.412 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza a JOSE BARQUI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo treinta y uno "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.20|5-Nº 7.413 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE MARIO FACHIN, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la Aduana del Puerto La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, abril 28, Año del Libertador General don José de San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.16|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.23|6|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 2, Zona Sud, Río Santa Cruz s|apremio" (Expte. Nº 512, fº 394, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este territorio de Santa Cruz, partida Nº 820.167|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 9 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.286 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.286 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|propietario Sección 3, Fracción B. lote a — I — s|Reserva de Puerto Deseado s|apremio" (Expte. Nº 503, fº 392, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 800.004|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 9 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.287 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.287 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|propietario solar A-B, manzana 16 de Pico Truncado s|apremio" (Expte. Nº 504, fº 392, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 800.056|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley número 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 9 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.288 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.288 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|propietario lote 16- Este, Sección D. Zona San Julián s|apremio" (Expte. Nº 511, fº 394, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 810.073 de 1939, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 9 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.289 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.289 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 10-N. E., Sección 23, Fracción C. s|apremio" (Expte. Nº 508, fº 394, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 820.079|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 9 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.290 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.290 s|p.p.-v.3|6|50.

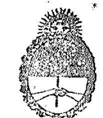
Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 12 norte, Sección 14, Fracción D. s|apremio" (Expte. Nº 506, fº 392, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 820.048|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 10 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.291 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.291 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 4|5, Fracción D., Sección 15 s|apremio" (Expte. Nº 510, fº 394, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 830.002 de 1939, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley número 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 10 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.292 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.292 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 74-a S. F. B. — Sud — C. — d. E. de la Zona Norte del Río Santa Cruz s|apremio" (Expte. Nº 509, fº 394, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 820.578 de 1939, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley número 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 10 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.293 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.293 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 21, Fracción B., Sección 14 s|apremio" (Expte. Nº 502, fº 392, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 820.540|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 10 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera, secretario.
e.25|4.-Nº 7.294 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.294 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|propietario lote en el Pueblo Tehuelche, Zona Militar del Chubut s|apremio" (Expte. Nº 501, fº 392, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 820.587|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 10 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.295 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.295 s|p.p.-v.3|6|50.

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del
Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el **BOLETIN OFICIAL** de la República Argentina, serán tenidos **por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).**

SUMARIO

EDICION DE 104 PAGINAS

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Magallanes Territorio Nacional de Santa Cruz, del señor Marcos Besrodnik,

Expediente Nº 142.323|49.

Año del Libertador General San Martín

Solicita permiso de cateo Señor Director General de Industria Minera. Marcos Besrodnik, soltero, mayor de edad, industrial, argentino, domiciliado en Capital Federal, calle Canalejas Nº 1435, al señor Director General me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados, salvo una pequeña fracción en torno al puesto del señor Francisco García Gilabert, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.995 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, lote 25 Fracción "A", que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 7.000 metros Este-Oeste por 2.850 metros Norte-Sur, cuyo esquinero Nor-Este coincide con el esquinero común de lotes 18, 19, 24 y 25 de la Fracción citada. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. — Otrosí digo: Que designo apoderados con las amplias facultades para actuar en este Expediente, al Doctor Armando Ossola, al Doctor Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto F. M.. Martinoli, domiciliados en la calle Sarmiento 559 (piso 9º Esc. 160|163) de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Será Justicia. — Fdo.: Marcos Besrodnik. Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las siete horas siete minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 337|50. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor Marcos Besrodnik en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1995 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Sección A Zona de San Julián, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 7000 m. en dirección Este Oeste por 2.850 m.. de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este del lote 25 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1º|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 24 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Registrado bajo el Nº 682 folio 41 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Marcos Besrodnik. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

$ 300. — e.2|6-Nº 18.555-v.14|6|50

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso y piedra caliza del señor Francisco Fruniz, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 139.874-49.

Zapala, agosto 26 de 1949. — Francisco Fruniz, español, soltero, de 45 años de edad, con domicilio en Zapala, F. C. N. G. R., ante el señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Que deseando explotar un yacimiento de yeso y piedra caliza en campos fiscales, Departamento Picunches, Territorio de Neuquén, solicita se le conceda una cantera de 50 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: un rectángulo de 1.470 metros con rumbo N 50º E. por 340 metros cuyo centro geométrico se encuentra 1.000 metros al Este de la mina "La Sorpresa", que se tramita por Expediente 139.152-49. — La cantera se llamará "La Sexta". Nombro apoderados a los señores Isaac Geberovich o José Geberovich, indistintamente, ambos con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal. Los rumbos citados están referidos al Norte magnético. — Es Justicia. — Fdo.: Francisco Fruniz. — Recibido en mi oficina, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y siete horas cuarenta y un minuto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 338-50. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso y piedra caliza, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Francisco Fruniz. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 13 y 14 de la Sección XIV y lotes 25 y 28 de la Sección XIII, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectángular de 1.470 metros en dirección Norte 61º Este por 340 metros, de modo que su baricentro se halla a 1.000 metros al Sud 79º Este de la manifestación de descubrimiento de la mina "La Sorpresa" (Expte. 139.152-49), encontrándose dicha extracción de la muestra a 200 metros al Sud de un punto situado en el cruce de las visuales dirigidas a los Cerros Carreri, Palau Mahuida y Cerro de la Grasa, formando entre las dos primeras un ángulo de 30º y entre la segunda y tercera un ángulo de 113º, encerrando entre dichos límites, una superficie de 50 hectáreas. — Los derechos emergentes de la presente solicitud quedan supeditados a la existencia de zona útil libre, una vez mensurados los pedimentos similares situados en la zona, que ostenten prioridad horaria frente al presente. — Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal .— En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

AVISOS Y CAJA T. E. 31 - 0358
Horario: lunes a viernes, de 11 a 15.30 y sábados de 8 a 11 horas

INFORMES T. E. 32 - 9539
Horario: lunes a viernes, de 8 a 20 y sábados de 8 a 12.30 horas

MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0358
Para venta de publicaciones: lunes a viernes de 11 a 15.30 y sábados de 8 a 11 horas

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la publicación

COE
ARGE
Centra
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

neta por la Asesoria Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19|5-Nº 17.514-v.19|5|50
e.26|5-Nº 17.514-v.26|5|50
$ 90.— e.2|6-Nº 17.514-v.2|6|50

Petición de mensura de cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada "General San Martín", del señor Manuel Novillo y Banco de Crédito Industrial Argentino, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 129.695-48.

Año del Libertador General San Martín

Petición de Mensura. — Señor Director General de Industria Minera de la Nación doctor Perfecto J. Sánchez. S/D. -- Rodolfo P. S. Garello, por el Banco de Crédito Industrial Argentino y por Manuel Reynerio Novillo, en el Expediente Nº 129.695-48. mina "General San Martín", ante el señor Director General se presenta y expone: Que habiendo efectuado en la mina "General San Martín" la labor legal, solicito la mensura y demarcación de cuatro pertenencias de 24 hectáreas cada una, atento a lo dispuesto por el art. 226 del Código de Minería y decreto del 13 de julio de 1907. Como es de conocimiento de esa Dirección General en el yacimiento indicado se han efectuado diversas labores y a fin de relacionar la que se adoptará como punto de partida para la mensura, tomaremos la existencia en el lugar del descubrimiento ubicada en la segunda pertenencia y situada con rumbo N. 20º 30' E. a 5.980 metros del esquinero S.O. del lote Nº 20, Sección E, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Territorio Nacional del Río Negro. Dicha labor legal consiste en una trinchera de 24 metros de largo por 1,80 metros de ancho y una profundidad promedio de 2,00 metros, teniendo en ese punto el yacimiento una potencia de 9 metros, un buzamiento de 45º E. y un rumbo medio general de N. 15º E. Se efectuará la mensura de la siguiente manera: Primera Pertenencia: Partiendo de la labor legal antes descripta, se medirán 1.010 metros con rumbo S. 1º E., ubicándose el esquinero Nº 1 de la pertenencia. Desde este punto con rumbo N. 3º 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 2. Desde este último con rumbo S. 86º 30' E. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero número 3. Desde este esquinero con rumbo S. 3º 30' O. se medirán 600 metros, ubicándose el esquinero Nº 4 y desde allí con rumbo N. 86º 30' O. se medirán 400 metros cerrando el perímetro de la primera pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. — Segunda Pertenencia: Partiendo del esquinero Nº 2 de la anterior pertenencia, con rumbo N. 86º 30' O. y a una distancia de 90 metros se ubicará el esquinero Nº 5 de la segunda pertenencia, que será el punto de partida para su mensura. Desde este último esquinero, con rumbo N. 3º 30' E. se medirán 600 metros, ubicándose el esquinero Nº 6 de la pertenencia. Desde este punto con rumbo S. 86º 30' E. se medirán 400 metros, ubicándose el esquinero Nº 7. Desde este esquinero con rumbo S. 3º 30' O. se medirán 600 metros, ubicándose el esquinero Nº 8. Desde este esquinero, con rumbo N. 86º 30' O. se medirán 400 metros cerrando en el esquinero Nº 5 el perímetro correspondiente a la segunda pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. — Tercera Pertenencia: Partiendo del esquinero Nº 6 de la segunda pertenencia con rumbo S. 86º 30' E se medirán 30 metros ubicándose el esquinero Nº 9 de la tercera pertenencia. Desde este punto con rumbo N. 3º 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 10 de la tercera pertenencia. Desde este punto con rumbo S. 86º 30' E., se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 11. Desde este esquinero, con rumbo S. 3º 30' O. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 12. Desde este esquinero, con rumbo N. 86º 30' O. se medirán 400 metros cerrando en el esquinero Nº 9 el perímetro correspondiente a la tercera pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. — Cuarta Pertenencia: Partiendo del esquinero Nº 10 de la tercera pertenencia, con rumbo S. 86º 30' E. y a una distancia de 133 metros se ubicará el esquinero Nº 13 de la cuarta pertenencia, que será el punto de partida para su mensura. Desde este esquinero con rumbo N. 3º 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 14 de la pertenencia. Desde este punto, con rumbo S. 86º 30' E. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 15. Desde este esquinero, con rumbo S. 3º 30' O. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 16 y desde este último punto, con rumbo N. 86º 30' O. se medirán 400 metros para cerrar en el esquinero Nº 13 del perímetro correspondiente a la cuarta y última pertenencia, con una superficie de 24 hectáreas. Propongo para efectuar la diligencia de mensura al Ingeniero Jorge Reguera Azcuénaga, técnico del Banco de Crédito Industrial Argentino, teniendo en cuenta su calidad de funcionario del Estado, solicito se le acepte como perito oficial. Saludo al señor Director General muy atentamente. Fdo.: Rodolfo P. S. Garello. Recibido en mi Oficina, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas treinta y seis minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Informe Nº 291-50. Buenos Aires, abril 17 de 1950. La presente petición de mensura de cuatro pertenencias para la mina de hierro denominada "General San Martín", del señor Manuel Reynerio Novillo y Banco de Crédito Industrial Argentino, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a y d del lote 20, Sección E. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento. — El vértice Oeste de la pertenencia Nº 1 se halla a 1.010 m. al Sud 1º Este del punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal la que se encuentra a 5.980 m. al Norte 20º 30' Este del esquinero Sudoeste de la legua d del lote 20 mencionado. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 600 m. en dirección Norte 3º 30' Este por 400 m. encerrando entre sus límites una superficie de 24 hás. — Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Oeste se halla a 90 m. al Norte 86º 30' Oeste del vértice Norte de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. De la misma forma, dimensiones y rumbos que las mencionadas anteriormente y ubicada de modo que su vértice Oeste se halla a 30 m. al Sud 86º 30' Este del vértice Norte de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 4. De la misma forma, dimensiones y rumbos que las anteriormente mencionadas y ubicada de modo que su vértice Oeste se halla a 133 m. al Sud 86º 30' Este del vértice Norte de la pertenencia Nº 3. El número de pertenencias queda sujeto en principio a las cuatro que se solicitan, estando supeditada dicha cantidad a que en el momento de adjudicación de la mina se hayan llenado las formalidades legales que rigen sobre la constitución de sociedad; en consecuencia corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Publíquese, en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería, llamando por quince días art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado a publicación, ordenada bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. Entre líneas: "Fdo.: Rodolfo P. S. Garello". Vale. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.26|5-Nº 18.022-v.26|5|50
e.2|6-Nº 18.022-v.2|6|50
$ 198.— e.9|6-Nº 18.022-v.9|6|50

Petición de mensura de cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada "General Perón", del señor Manuel Reynerio Novillo y Banco de Crédito **Industrial Argentino, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro,** Expediente número 129.696|48.

Año del Libertador General San Martín

Petición de mensura. Señor Director General de Industria Minera de la Nación Doctor Perfecto J. Sánchez. S|D. — Rodolfo P. S. Garello, por el Banco de Crédito Industrial Argentino y Manuel Reynerio Novillo, por derecho propio, en el Expediente Nº 129.696|48, Mina "General Perón", ante el señor Director General se presenta y expone: Que habiendo efectuado en la Mina "General Perón" la labor legal solicitamos la mensura y demarcación de 4 pertenencias contiguas de 24 hectáreas cada una, atento a lo dispuesto por el art. 226 del Código de Minería y Decreto del 18 de julio de 1907. Como es de conocimiento de esa Dirección General en el yacimiento indicado se han efectuado diversas labores y a fin de relacionar la que se adoptará como punto de partida para la mensura, tomaremos la existente en el lugar del descubrimiento, ubicada dentro de la tercera pertenencia, a 8.220 metros con rumbo verdadero N. 34° E. del esquinero SO. del lote Nº 20, Sección E., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Territorio Nacional del Río Negro. Dicha labor legal consiste en una trinchera de 12 metros de largo por 1,80 metros de ancho y una profundidad promedio de 1,80 metros, teniendo en ese punto el yacimiento una potencia de 7 metros, una inclinación de 45° E. y una dirección media general de N. 25° 30' E. Solicitamos se efectúe la mensura de la siguiente manera: Primera Pertenencia: Partiendo de la labor legal antes descripta, se medirán 1.565 metros con rumbo S. 47° 30' O., ubicándose el esquinero Nº 1 de la pertenencia. Desde este punto con rumbo N. 35° 30' E, se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 2. Desde este último con rumbo S. 54° 30' E. se medirán 600 metros, ubicándose el esquinero Nº 3, desde este esquinero con rumbo S. 35° 30' O. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 4 y desde allí con rumbo N. 54° 30' O. se medirán 600 metros cerrando el perímetro de la primera pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. -- Segunda Pertenencia: Partiendo del esquinero número 2 de la anterior pertenencia, con rumbo S. 54° 30' E. y a una distancia de 200 metros se ubicará el esquinero Nº 5 de la segunda pertenencia, que será el punto de partida para la mensura. Desde este último esquinero, con rumbo N. 35° 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 6 de la pertenencia. Desde este punto con rumbo S. 54° 30' E. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 7. Desde este esquinero con rumbo S. 35° 30' O. se medirán 600 metros hasta encontrar el esquinero Nº 3 de la primera pertenencia. Desde este último, con rumbo N. 54° 30' O. se medirán 400 metros cerrando en el esquinero Nº 5 el perímetro correspondiente a la segunda pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. Tercera Pertenencia: Partiendo del esquinero Nº 6 de la segunda pertenencia con rumbo N. 35° 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 8 de la tercera pertenencia. Desde este punto con rumbo S. 54° 30' E. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 9. Desde este esquinero, con rumbo S. 35° 30' O. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 7. Desde este esquinero con rumbo N. 54° 30' O. se medirán 400 metros cerrando en el esquinero Nº 6 el perímetro correspondiente a la tercera pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. Cuarta Pertenencia: Partiendo del esquinero Nº 8 de la tercera pertenencia, con rumbo N. 54° 30' O. y a una distancia de 86 metros se ubicará el esquinero Nº 10 de la cuarta pertenencia, que será el punto de partida para su mensura. Desde este esquinero con rumbo N. 35° 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 11 de la pertenencia. Desde este punto, con rumbo S. 54° 30' E. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 12. Desde este esquinero, con rumbo S. 35° 30' O. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 13 y desde este último, con rumbo N. 54° 30' O. se medirán 400 metros para cerrar en el esquinero Nº 10 el perímetro correspondiente a la cuarta y última pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. Proponemos para efectuar la diligencia de mensura al Ingeniero Jorge Reguera Azcuénaga, técnico del Banco de Crédito Industrial Argentino. Teniendo en cuenta su calidad de funcionario del Estado, solicitamos se lo acepte como perito oficial. Saludamos al señor Director General muy atentamente. Manuel Reynerio Novillo. Rodolfo P. S. Garello. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las once horas diez y seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Consto. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 292|50. — Buenos Aires, abril 17 de 1950. La presente petición de mensura de cuatro pertenencias para la mina de hierro denominada "General Perón" del señor Manuel Reynerio Novillo y Banco de Crédito Industrial Argentino, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a y b del lote 20, de la Sección E, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento: El vértice Oeste de la pertenencia Nº 1 se halla a 1.565 m. al Sud 47° 30' Oeste del punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal la que se encuentra a 8.220 m. al Norte 34° Este del esquinero Sudoeste del lote 21 mencionado. Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 600 m. en dirección Norte 54° 30' Oeste por 400 m., encerrando entre sus límites una superficie de 24 hás. Pertenencia Nº 2 y Nº 3. Adoptan la forma rectangular de 600 m. en dirección Norte 54° 30' Oeste por 400 m. y ubicadas de modo que sus vértices Sud coinciden con el esquinero Este de las pertenencias Nº 1 y Nº 2. Superficie 24 hás. cada una. Pertenencia Nº 4. Adopta la forma rectangular de 600 m. en dirección Norte 35° 30' Este por 400 m., de modo que su vértice Oeste se halla a 80 m. al Norte 54° 30' Oeste del vértice Norte de la pertenencia Nº 3. Superficie 24 hás. El número de pertenencias queda sujeto en principio a las cuatro que se solicitan, estando supeditada dicha cantidad a que en el momento de adjudicación de la mina se haya llenado las formalidades legales que rigen sobre la constitución de sociedad; en consecuencia corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 238 del Código de Minería). Llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26|5-Nº 18.023-v.26|5|50
e.2|6-Nº 18.023-v.2|6|50
$ 192.— e.9|6-Nº 18.023-v.9|6|50

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso de cateo, presentada por el señor Juan Manuel Infante, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 128.497|48.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, marzo 22 de 1950. — Hágase constar al margen del Registro Nº 4.128 del Protocolo XI de Exploraciones del Neuquén, (fº 437), que la zona de dos mil hectáreas solicitada en autos ha sido registrada gráficamente dentro de los lotes 13, 14, 15 y 16 de la Sección XIV y 25 y 28 de la Sección XIII, ambas del Territorio citado. (Departamento Picunches), en forma de retángulo de diez mil metros en dirección Norte 83º Este por dos mil metros, de modo que su baricentro esté en el cruce de los siguientes rumbos: visando Cerro Cansino Sud 8º Oeste; Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro de la Grasa Norte 7º Oeste. — Fecho publíquese edictos en el Boletín Oficial durante diez días seguidos llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, a cuyo efecto se los fijará por carteles a las puertas de la Dirección General, todo de

conformidad con el art. 25 del Código de Minería. — Hágase saber, comuníquese, repóngase y estése el peticionante a lo establecido por el art. 10 del S. D. del 10 de enero de 1924, previo conocimiento de Asesoría Técnica. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sanchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 27 de 1950. Se dejó constancia al margen del Registro número 4.128, folio 437 del Protocolo Tmo. XI de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Conste. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 120.— e.31|5-Nº 18.405-v.11|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Geberovich, Expediente Nº 139.872|49.

Buenos Aires, agosto 29 de 1949. — José Geberovich, argentino, soltero, minero, de 38 años de edad, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y demás combustibles, en campos fiscales no cercados, ni labrados, ni cultivados, ubicados en el Territorio de Neuquén, Departamento Picunches, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la forma siguiente: Un rectángulo de 8.000 metros con rumbo S. 50º O. por 2.500 metros, cuyo vértice Norte estará 1.700 metros al Norte de un punto A determinado por la intersección de las visuales dirigidas a los cerros Manzano, Palau Mahuida, La Grasa y Mallin Quemado, cuyos rumbos son respectivamente S. 13º O. S. 46º O., N. 32º O., y N. 56º E. Todos los rumbos citados en este pedimento están referidos al Norte magnético. — Es Justicia. Fdo.: José Geberovich. — Otrosí digo: Se emplearán en los trabajos cuatro hombres con palas, picos y explosivos. — Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y siete horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 303|50. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 635 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 11, 12, 13, 14 y 15, de la Sección XIV Departamento y Territorio mencionados y adopta la forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Noroeste, recta de 8.000 m. de longitud en dirección Norte 61º Este que pasa por un punto B, que se halla a 1.700 m. al Norte 11º Este de otro punto A, determinado por la intersección de las visuales dirigidas a los Cerros Mallin Quemado, de la Grasa y Manzano Grande, formando entre las dos primeras un ángulo de 88º y entre la segunda y tercera un ángulo de 135º. — Al Noreste, recta en dirección Sud 29º Este que pasa por el punto B; al Sud, una poligonal de cuatro lados que de Este a Oeste se determina del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Sud 45º Oeste coincidente con el límite Sudeste del lote 12 mencionado; el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste cuyo extremo Oeste se halla a 1.500 m. al Norte de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Oeste de otro punto C, definido por visuales dirigidas a los Cerros Palau Mahuida, de la Grasa y Mallin Quemado, formado entre las dos primeras un ángulo de 103º 29' y entre la primera y tercera un ángulo de 179º 30'; el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud que pasa por el extremo Oeste del segundo lado; el cuarto lado, recta en dirección Sud 83º Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Norte 7º Oeste de otro punto D situado en el cruce de los siguientes rumbos: visando Cerro Cansino Sud 8º Oeste, Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro de la Grasa Norte 7º Oeste, y finalmente: Al Sudoeste, recta en dirección Norte 29º Oeste que pasa por un punto que se halla a 8.000 m. al Sud 61º Oeste del punto B ya definido. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Sorpresa" Expediente 139.152|49. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 4.323, folio 178 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José Geberovich. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 330.— e.31|5-Nº 18.406-v.11|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoria con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José M. Luengo Pascual, Expediente número 140.647-49.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. Presente. De mi consideración: Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General solicitando permiso de cateo en manzana de 2.000 hectáreas en el Departamento Picunches del Territorio Nacional de Neuquén a fin de realizar exploraciones mineras en busca de sustancias de la segunda categoría en terrenos cuyo propietario ignoro, que no están cultivados, labrados ni cercados y deben ubicarse de acuerdo con el croquis abajo señalado, en la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 Mts. en dirección S 45º 0, por 4.000 Mts. de modo que su esquinero O se halla a 1.500 Mts. al N. 45º E. de otro punto que se encuentra a 1.500 Mts. al S. 45º O de otro punto A, definidos por visuales a los cerros "Mallín Quemado", "Haichol" y "La Grasa", formando entre los dos primeros un ángulo de 128º 02' y entre el primero y el tercero otro de 188º 30'. La exploración a realizarse excluye las sustancias de aprovechamiento común y se efectuará empleando tres obreros con palas y picos. — Aprovecho la oportunidad para saludar a Vd. muy atentamente. — Fdo.: José M. Luengo Pascual. — Recibido en mi Oficina hoy Octubre cinco de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas ocho minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 25 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José M. Luengo Pascual, en terrenos que según consta en autos, son de propiedad parte fiscal y parte de los señores Andrea Castellanos de Alsina, María Andrea Alsina de San Martín, Vicenta Sara, Faustino Emilio y Eduardo Alsina, sin domicilio conocido. La zona solicitada de aproximadamente 1.275-Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 8 y 9 de la Sección XIV y lotes 16 y 17 de la Sección XIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noroeste una recta de 5.000-m. en dirección Norte 45º Este trazada a 1.500-m. al Norte 45º Oeste del punto A que es la intersección de las visuales dirigidas a los Cerros de La Grasa, Haichol y Mallín Quemado, formando entre las dos primeras un ángulo de 60º 28' y entre la segunda y la tercera un ángulo de 128º 02'; Al Noreste y al Sudoeste, rectas de dirección Norte 45º Oeste trazadas respectivamente a 3.500-m. al Norte 45º Este y 1.500 -m. al Sud 45º Oeste del mencionado punto A y finalmente al Sudeste una poligonal de cinco lados que de Sud al Este se define de la manera siguiente: El primer lado es una recta en dirección Norte 59º Este que en su prolongación hacia el Noroeste pasa a 3.770-m. al Norte 31º Oeste de un punto B; el punto B se encuentra a 1.750-m. al Sud 59º Oeste de un punto situado a 2.322-m. al Norte 84º 53' Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado; el segundo lado es una recta que partiendo del punto B encuentra al lado precedentemente descripto en un punto situado a 1.885-m. al Sud 59º Oeste de otro que se halla a 3.770-m. al Norte 31º Oeste del citado punto B; el tercer lado es una recta de dirección Norte 20º Este que en su prolongación hacia el Sud-oeste pasa a 1.666,50-m. al Norte 70º Oeste de un punto C que se encuentra a 500-m. al Sud 45º Oeste de la cúspide del Cerro Mallín Quemado: el cuarto lado es una recta normal al tercer lado que en su prolongación hacia el Sudeste pasa a 3.000-m. al Norte 20º Este del punto C y el quinto lado es una recta de dirección Norte 30º Este que pasa por un punto situado a 1.428,50-m. al Norte 60º Oeste de otro que se encuentra a 5.000-m. al Norte 25º Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado. Consta en autos que deberán ser respetados los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Graciela" (Expte. 135.450-49). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires. 25 de Marzo de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.310, folio 163 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor José M. Luengo Pascual. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 260.— e.30|5-Nº 18.350-v.10|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, del señor José Victoriano Fernández, Expediente Nº 104.040|50.

Año del Libertador General San Martín

Solicita permiso de cateo. — Señor Director de Industria Minera: José Victoriano Fernández, español, mayor de edad, casado, con 55 años de residencia en el país, hacendado, poblador del lote 8 que solicita, al Señor Director General me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad Fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.980 Hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz Departamento Magallanes Lote 8, Fracción "A", zona San Julián que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 6.600 metros Norte Sur por 3.000 metros Este-Oeste, cuyo lado menor Sur es paralelo y dista 1.000 metros de la divisoria con el lote 21 y su lado Oeste es paralelo y dista 3.500 metros de la divisoria con el lote 9 de la misma Fracción. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. Otrosí digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Doctor Armando Ossola, Oscar G. Nasjleti y Sr. Roberto Felipe María Martinoli, que firma "R. Martinoli", domiciliados en la calle Sarmiento 559, piso 9º, esc. 160|163, Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es justicia. — Fdo.: José Fernández. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta siendo las siete horas treinta y cuatro minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 273|50. — Buenos Aires, abril 5 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor José Victoriano Fernández, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.980 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Fracción A, Zona San Julián, Departamento y Territorio antes citados, en forma rectángular de 6.600 m. en dirección Norte Sud por 3.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 1.000 m. al Norte de un punto que se encuentra a 3.500 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 8 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 680, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor José Victoriano Fernández. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "labrados", vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 270. — e.23|5-Nº 17.859-v.3|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz del señor Santiago Anderson, Expediente Nº 104.044-50.

Año del Libertador General San Martín 1950. Solicitud permiso de cateo. Señor Director General de Industria Minera: Santiago Anderson, soltero, mayor de edad, mecánico, argentino, domiciliado en la localidad de Puerto San Julián (Santa Cruz) al señor Director General me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad Fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, en la mitad Sur (fiscal) del lote 18, fracción "A", que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 8.000 metros Norte-Sur por 2.500 metros Este Oeste cuyo esquinero Noroeste coincide con el mojón esquinero Suroeste del campo de propiedad de la señora María Bogetto de Gensana. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. Otro sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al señor Armando Ossola, al Doctor Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto F. M. Martinoli, domiciliados en la calle Sarmiento 559 (piso 9º, Esc. 160|163) de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro Será Justicia. Fdo.: Santiago Anderson. Certifico que la firma que antecede es auténtica del vecino don Santiago Anderson y ha sido puesta en mi presencia. San Julián, 14 de Diciembre de 1949. — Fdo.: Joaquín Rodríguez. — Juez de Paz. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas un minuto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 306-50. Buenos Aires, abril 18 de 1950. El presente expediente

se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor Santiago Anderson, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente de 1.490 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 18 de la Sección A, de la Zona San Julián, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen de este modo: el primer lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto A, que se halla a 6.250 m. al Norte del Cerro Cónico Truncado; el segundo lado de 1.250 m. de longitud en dirección Norte-Sud pasa a 3.200 m. al Oeste del punto A y el tercer lado de 800 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud del punto A; al Este y Oeste rectas paralelas distanciadas a 2.500 m. y en dirección Norte-Sud; pasando el límite Oeste por el mojón esquinero Sud-Oeste del campo de propiedad de la Señora María Bogetto de Gensana; al Sud recta de 2.500 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por la cúspide del Cerro Cónico Truncado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Domi-noni. — Buenos Aires, 18 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Registrado bajo el Nº 681, folio 40 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Santiago Anderson. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Austo.

$ 300. — e.23|5-Nº 17.860-v.3|6|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín
3 DE MAYO DE 1950

325.195. — Revista de Tiro. Propietario: Comando General de Regiones Militares. Director: Héctor D. Cañarte. República Argentina, abril de 1950. 4.400 ejemplares, precio no especificado.

325.196. — El Cooperador. Periódico mensual. Propietario y director: Jorge Wenizettel. República Argentina y exterior, abril y mayo/950. 8.000 ejemplares, precio $ 0,50 (Argentina).

325.197. — El Fraternal. Periódico mensual. Propietario: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. Buenos Aires, abril de 1950. 480 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.198. — Revista Argentina de Reumatología. Propietario y director: Dr. Guido Costa Bartani. Buenos Aires, abril de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.199. — Noticiosos G. M. A. Periódico. Propietario: General Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ems. República Argentina, marzo de 1950. 1.250 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.200. — El Tambo Argentino. Periódico. Propietario: Unión General de Tamberos. Director: E. Iborz Grao. República Argentina, enero y febrero de 1950. 3.000 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.201. — El Tambo Argentino. Periódico. Propietario: Unión General de Tamberos. Director: E. Iborz Gras. República Argentina, marzo y abril de 1950. 3.100 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.202. — Aberdeen - Angus. Revista. Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: S. H. Socas, C. Guerrero, A. M. Leloir, R. Sauze y R. I. Zuberbühler. República Argentina, abril de 1950. Sin precio (Argentina).

325.203. — Violetas del Niño Jesús. Periódico. Propietario: Mario Fougerat. Director. Juana Joannás. República Argentina, abril de 1950. 800 ejemplares,, sin precio (Argentina).

325.204. — Mecánica Popular. Revista. Propietario: Popular Mechanics Co. Director: Acme Agency. Buenos Aires, abril de 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

325.205. — Essograma. Revista. Propietario: West India Oil Co., S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.206. — Metalurgia. Periódico. Propietario: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Director: F. Martín Máspero. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.207. — El Cruzado. Periódico. Propietario y director: P. Angel Ortolá. Mercedes (San Luis), abril|950. 900 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.208. — El Amigo del Hogar. Periódico. Propietario y director: R. P. José Ochoa. General Pico (La Pampa), abril de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.211. — Mundo Licorista. Revista. Propietario y director: Héctor R. D'Anna. Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.210. — En las noches de Nueva York. Tango, letra. 2 págs. Autor: Bernardo Luis Brun. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.215. — Fuego sagrado. Novela radioteatral. 217 hojas. Autor: Nené Cascallar. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Splendid en mayo de 1948 y en setiembre de 1949. (Argentina). Sin precio.

325.218. — La tumba del amor. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ernesto Rosales. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril/950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.219. — La tumba del amor. Tango, música. 2 págs. Autor: Ernesto Rosales. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 1º abril/950. 300 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.221. — Argentina. Revista. Propietario: Ministerio de Educacción. Director: Dr. Oscar Ivanissevich. Buenos Aires, abril de 1950. 100.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

325.226. — Cambia el ideal. Tango, música. 2 págs. Autor: Juancito Garapatea. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Bs. Aires, 24 de abril de 1950 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.227. — Cambia El Ideal. Tango, Letra. 2 págs. Autor: J. Mario Vilella. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Bs. Aires, 24 de abril de 1950. (Argentina). Precio $ 1,50.

325.231. — Un amigo. Tango, música. 2 págs. Autores: G. Francisco Rousset y Pedro Quihillalt. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 260 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1950 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.241. — Colonia de almas. Cuentos. 166 págs. Autor: Ricardo Llusa Varela. Editor: Cooperativa Editora de Libros Argentinos. Impresor: Imprenta Cistola. 1.000 ejemplares. Rosario (Prov. de S. Fe), 27 agosto/949 (Argentina).

325.242. — Un recuerdo. Vals, música. 2 págs. Autor: Basilio y Marcial Fusey. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concepción del Uruguay (Entre Ríos). 10 de mayo de 1949 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.243. — Que me dirás. Tango - canción, música. 2 págs. Autor: Guido Nozzi. Editor: el autor. Impresor: José F. Traviglia. 300 ejemplares Rosario de Santa Fe, 10 de julio de 1937 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.244. — Tu pena de amor. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sánchez. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina). Precio $ 1,50

325.245. — Tu pena de amor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949. (Argentina). Precio $ 1.50.

325.250. — Los traguitos. Cumbión. Música. 2 páginas. Autor: Pedro de Castro Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.251. — Los traguitos. Cumbión. Letra 2 páginas. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.252. — Hechos y Teorías del Psicoanálisis. 334 páginas. Autor: Ives Hendrick. Traducción: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.282 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950. Precio $ 16 (Argentina).

325.253. — Manual de Historia Argentina. (Periódico Hispánico). Texto. 301 páginas. Autores: Héctor Trevisan y José Sinland. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Talleres Gráficos Tomás Palumbo. 3.985 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 13,50 (Argentina).

325.259. — La Verdad. (Dice lo que muchos callan). Periódico. Propietario: Rubén Francisco Torres. Director: Rubén F. Torres. Mendoza, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina)

325.260. — El Cruzado. Periódico. Propietario y Director: P. Angel Ortolá. Est. Mercedes (San Luis), 22 de abril de 1950. 950 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.261. — El Correo de Ipasa. Periódico. Propietario: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. Rosario, marzo de 1950. 12.000 ejemplares Precio $ 0,25 (Argentina).

325.265. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. Periódico. Propietario: Soc Conferencias de Sras. de San Vicente de Paul. Director: Teodelina Armanini de Martinelli. Buenos Aires, diciembre de 1949. 500 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

325.270. — Español. Canción española. Música. 2 páginas. Autores: Panchito Cao, Víctor Schlichter. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.271. — Español. Canción Española. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.274. — El Panadero del Oeste. Periódico. Propietario y Director: José Campos. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

325.277. — Patria. Ausencia. 160 páginas. Autor: Carlos Obligado. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 13 de julio de 1949. Precio $ 2.25 (Argentina).

325.278. — Alemania Impresiones de un Español. 228 páginas. Autor: Julio Camba. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1949. Precio pesos 3,50 (Español).

325.279. — Claros Varones de Castilla. 160 páginas. Autor: Fernando Del Pulgar. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1949. Precio $ 2.25 (Español).

325.280. — La Historia Considerada Como Ciencia. 350 ejemplares. Autor: Pierre Lacombe. Traducción: Juan Luis de Angelis. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1948. Precio $ 13 (Argentina).

325.281. — La Vida de las Hermanas Bronte. 224 páginas. Autor: Emilie y Georges Romieu. Traducción: Lucrecia Sáenz Quesada de Sáenz. Editor: Espasa Calpe. Argentina. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. Precio $ 11 (Argentina).

325.282. — Cuentos Crueles. 228 páginas. Autor: Conde De Villiers De L'Isle Adam. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.400 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1949. Precio $ 3,50 (Español).

325.283. — Athalía Andrómaca. 160 páginas. Autor: Juan Racine. Editor Cía. Editora Espasa Calpe Argentina Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 2.25 (Argentina).

325.284. — Historia Trágico Marítima. 224 páginas. Autor-Compilada: Bernardo Gomes de Brito. Traducción: P. Blanco Suárez. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.220 ejemplares. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1949. Precio $ 3,50 (Español).

325.285. — A la par de Nuestro Hermano El Buey. 224 páginas. Autor: Fred Kitchen. Traducción: Valerio Ferreyra. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de septiembre de 1949. Precio $ 3,50 (Argentina).

325.286. — El Significado de la Relatividad. 172 páginas. Autor: Albert Einstein. Traducción: Dr. Carlos E. Prélat. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Talleres Gráficos S. de Amorrortu e hijos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1949. Precio $ 6 (Argentina).

325.287. — Vidas Paralelas. Solon, Publícola, Temístocles, Camilo. 176 páginas. Autor: Plutarco. Traducción: Antonio Ranz Romanillos. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 2,25 (Español).

325.288. — Alo... Alo... Samba. Música. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.289. — Alo... Alo... Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.291. — Meu Amor Chorou. Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.290. — Meu Amor Chorou. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.292. — General da banda. Batucada. Música. 2 páginas. Autores: Satyro De Melo, Tancredo Silva y José Alcides. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Brasileña).

325.293. — General da banda. Batucada. Letra. 2 páginas. Autores: Satyro De Melo, Tancredo Silva y José Alcides. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Brasileña).

325.294. — Apuntes Sobre la Fe. Texto para primer año. 64 páginas. Autor: José María Martín. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráficos Alfredo

Wolff. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Precio $ 3 (Argentina).

325.295. — Casca de arroz. Marcha. Música. 2 páginas. Autores: Orlindo Marques Jr. y Roberto Roberti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Brasileña).

325.296. — Casca de arroz. Marcha. Letra. 2 páginas. Autores: Orlindo Marques Jr. y Roberto Roberti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Brasileña).

325.298. — Un bolero...lero...lero. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Jorge Fortich. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.299. — Un bolero...lero...lero. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.300. — Al compás de tu mentira. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Rodolfo Sciamarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.301. — Al compás de tu mentira. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Héctor Canziani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.302. — Cartas de amor. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Juan Larenza. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950 (Argentina).

325.303. — Cartas de amor. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Lito Bayardo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950 (Argentina).

325.304. — La milonga del amor. Milonga. música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.305. — La milonga del amor. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Héctor Canziani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.306. — En la capilla. Tango, música. 2 págs. Autor: Aquiles Aguilar. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.307. — En la capilla. Tango, letra. 2 págs. Autor: José M. Contursi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.308. — Meu periquitinho (Mi lorito). Marcha, música. 2 págs. Autor: Vito Bonny. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.309. — Meu periquitinho (Mi lorito). Marcha brasileña, letra. 2 páginas. Autor: Kiko. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. (Argentina).

325.310. — Copa de silencio. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Arenas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950.

325.311. — Copa de silencio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto Arenas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950.

325.312. — Aguita. Bolero mambo, música. 2 págs. Autor: Jorge D. Monsalve (Marfil). Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950.

325.313. — Aguita. Bolero mambo, letra. 2 págs. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.314. — Tan solo por verte. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando H. Cabarcos. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. (Argentina).

325.315. — Tan solo por verte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Lorenzo. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.316. — Mamboretá. Tango. música. 2 págs. Autora: María Isolina Godard. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 abril/950 (Argentina).

325.317. — Mamboretá. Tango. letra. 2 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950 (Argentina).

325.318. — Balzaqueana. Marcha, música. 2 págs. Autores: Nassara y Wilson Baptista. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.319. — Balzaqueana. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Baptista. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.320. — Color gris. Tango, música. 2 págs. Autor: Roberto Grela. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.321. — Color gris. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Gorrindo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.322. — Negras y corcheas. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Barry Moral y Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. (Argentina).

325.323. — Escuelita de campo. Vals. música. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.

325.324. — Escuelita de campo. Vals. letra. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.334. — Cachito. Vals, música. 2 págs. Autor: María Ester Rizzi de Balzaretti. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948 (Argentina).

325.339. — La infanta mendocina. 180 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.140 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949 (Argentina).

325.340. — José de San Martín. Síntesis biográfica. 130 págs. Autor: A. Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1948 (Argentina).

325.341. — Cuentos de Tolstoi (Cuentos y apólogos). 106 págs. Autor: Tolstoi. Adaptación: J. de Plasencia. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.010 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1949. (Argentina).

325.342. — Aventuras de Tom Sawyer. 110 págs. Autor: Mark Twain. Traducción compendiada: Angélica Mendoza. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.050 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina).

325.343. — Viajes de Gulliver (A Liliput y Brobdingnag). 103 págs. Autor: J. Swift. Traducción: Rafael Dieste. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1949 (Argentina).

325.344. — La infanta mendocina. 180 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 7.060 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949 (Argentina).

325.345. — Aventuras de Tom Sawyer. 110 págs. Autor: Mark Twain. Traducción compendiada: Angélica Mendoza. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.120 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina).

325.346. — Tres obras de Calderón. 112 págs. Autor: Pedro Calderón de la Barca. Traducción novelada: Juan Paredes. Editor e impresor: EditorialAtlántida, S. A. 2.080 ejemplares. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949 (Argentina).

325.347. — El abuelo inmortal. 143 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 15.920 ejemplares. Buenos Aires. 22 de junio de 1949 (Argentina).

325.348. — Viajes de Gulliver (A Liliput y Brobdingnag). 103 págs. Autor: J. Swift. Versión reducida: Rafael Dieste. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires. 15 de setiembre de 1949 (Argentina).

325.349. — Cuentos y apólogos. 106 págs. Autor: Tolstoi. Adaptación: J. de Plasencia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. S. A. 5.160 ejemplares. Buenos Aires. 20 de octubre de 1949 (Argentina).

325.350. — 350 Poesías seleccionadas para niños. 382 págs Autores: Vicente Fidel López. Evaristo Carriego y otros. Editor e impresor: Editorial Atlántida. S. A. 11 820 ejemplares. Buenos Aires. 20 de octubre de 1949 (Argentina).

e.27|5-Nº 2.446-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

4 DE MAYO DE 1950

325.355. — El Gorrión. Revista. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 180.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina)

325.356. — Tit - Bits. Revista. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 240.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

325.357. — Seleciones Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 120.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

325.358. — Historietas. Revista. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 100.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

325.359. — Vea y Lea. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 1.-. (Argentina).

325.360. — Vea y Lea. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, abril de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.361. — Tejiendo. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, abril de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

325.362. — Tejiendo. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

325.363. — Intervalo. Revista semanal. Propietario: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Buenos Aires, abril de 1950. 1.003.970 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

325.364. — El Tony. Revista semanal. Propietario: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Buenos Aires, abril de 1950. 629.495. Precio $ 0.40. (Argentina).

325.365. — Arco Iris. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Reymóndez Arias. Buenos Aires, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

325.366. — Lirios y Rosas. Revista. Propietario: Instituto Ntra. Sra. de la Misericordia. Director: Sor María Leonor Caspersen. Buenos Aires y Uruguay, abril de 1950. 2.425 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

325.367. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, abril de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

325.368. — El Diario Israelita. (Di Yidische Zaitung). Periódico. Propietario: El Diario Israelita, S. A. Director: Matías Stoliar. Buenos Aires, abril de 1950. 92.000 ejemplares. Precio 0.25. (Argentina).

325.369. — Revista Del Trigo Al Pan, (Del Trigo Al Pan). Revista. Propietario y Director: Nicolás Fernando Retrivi. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

325.371. — Reina y Madre. Periódico. Propietario y Director: Alfonso Milagro. Buenos Aires, mayo de 1950. 5.500 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.372. — Letras. Periódico. Propietario y Director: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba), febrero de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

325.373. — Letras. Periódico. Propietario y Director: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba), marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

325.374. — Letras. Periódico. Propietario y Director: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba), abril de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

325.375. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, setiembre de 1949. 312.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.376. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, octubre de 1949. 69.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.377. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, noviembre de 1949. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.378. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, diciembre de 1949. 78.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.379. — Diario Pregón Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, febrero de 1950. 81.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.380. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, marzo de 1950. 99.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.381. — Der Volksfreund. (Amigo del Pueblo). Periódico. Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bessler. Villa Caizada F. C. N. G. R., abril de 1950. 18.600 ejemplares. Precio $ 0.38. (Argentina).

325.382. — El Centinela. Periódico. Propietario: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Director: Pbro. Estanislao Misiassek. Las Lomitas, abril de 1950. 2.375 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

325.383. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Roque Flarnitino. Junín (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.384. — Dios y Patria. Periódico. Propietario y Director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, marzo de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.385. — El Progreso. Periódico. Propietario: Ernesta M. M. de Arroyo. Director: Luis Arroyo. Juan José Paso. abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.386. — El Puanense. Periódico. Propietario y Director: Tomás Aviñon. Puan (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

325.387. — La Revista. Periódico. Propietario: Parroquia de Tandil. Director: Luis J. Actis. Tandil, abril de 1950. 5.100 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.388. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Centro Unión Jubilados & Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio S. M. Carradori. Rosario, mayo de 1950. 4.900 ejemplares. Precio $ gratis (Argentina).

325.389. — Vida Cristiana. Periódico. Propietario: Parroquia del Sagrado Corazón. Director: P. Alfredo Müller. Villa Angela, abril de 1950. 2.300 ejemplares. Precio $ 0,28 (Argentina).

325.390. — Acción Chaqueña. Periódico. Propietario: Obispado de Resistencia. Director: Pbro. Manuel Rodríguez Soler. Resistencia, abril de 1950. 2.200 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.391. — La Acción. Periódico. Propietario: Parroquia de Avellaneda. Director: Pbro. Dr. Juan F. Tumini. Avellaneda, abril de 1950. 2.650 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina)

325.392. — Ecos Piranenses. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Carlos López. Gral. Pirán, abril de 1950. 360 ejemplares. Precio $ 0,70 (Argentina).

325.393. — El Almacenero. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia y Canje, marzo de 1950. 250 ejemplares. Precio gratis (Argentina).

325.394. -- Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Miguel Rodríguez Navas. Catamarca, enero de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.395. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Catamarca. Director: Miguel Rodríguez Navas. Catamarca, febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.396. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Miguel Rodríguez Navas Catamarca, marzo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.397. — La Gaceta de Bahía Blanca. Periódico. Pripietario y Director: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca y su zona marzo de 1950. 135.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.401. — Los Valores Permanentes del Arte. Conferencia. Un legajo. Autor: Roberto Cuggini. Declaración jurada. Buenos Aires. Asociación Estímulo de Bellas Artes el día 28 de abril de 1950 (Argentina).

325.402. — Pagos de Areco. Zamba. Música. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). 2 páginas. Autor: Domingo 'Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Precio $ 6. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.403. — La desentendida. Chacarera. Música. 2 páginas (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.404. — Nò sé que hacer. Zamba. Música. 2 páginas. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.405. — El tapao. Gato. Música. 2 páginas. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.406. — La Vendimia. Cueca. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.407. — Solo se iorar. Bailecito. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.408. — El bandeño. Escondido. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.409. — Flor de la quebrada. Lorencita. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.410. — El pial. Triunfo. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.411. — El Zorro. Tunante, música. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.412. — Peor es Nada. Ranchera, música. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.413. — Insomnio. Vals, música, 2 págs. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.414. — Pagos de Areco. Zamba, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.415. — La Desentendida. Chacarera, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.416. — No sé qué hacer. Zamba, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.417. — El Tapao. Gato, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.418. — Flor de La Quebrada. (Lorencita), letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.419. — El Pial. Triunfo, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina)

325.420. — Peor es Nada. Ranchera, letra. 2 págs. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.421. -- La Chúcara. Chacarera, música, 2 págs. Autor: Estela Vázquez. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1950. Precio, $ 1,50. (Argentina).

325.426. -- Solo Mía. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Nélida S. González Burdiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.427. — Solo Mía. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Luis González Saaret. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.428. — Penando. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Nélida Sabina González Burdiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

325.429. — Portuguesita. Vals, letra. 2 págs. Autor: Nélida Sabina González Burdiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. — Precio $ 1,50. (Argentina).

325.430. — Crédito del Comercio. Revista. Propietario: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. Buenos Aires, febrero-marzo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

325.431. — Para tí, morena. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Enrique de la Moneda. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.432. — Estación Tehuelches. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.433. — Paso Miraflores. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.434. — Estación Miñones. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anonimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. (Argentina).

325.435. — Estancia San Luis. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.436. — Estancia El Embrujo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.437. — Anuario del Instituto Geográfico Militar. (Dirección General del Instituto Geográfico Militar). Volumen Décimo 1944-1946. 169 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

325.440.—Guía de Turismo Andes. Guía. 65 págs. Autor: Anónimo. Editor: Pedro C. Figueroa y Adolfo Antolini Dresse. Impresor: Jorge Best. 3.000 ejemplares. Mendoza (Prov.), 21 de marzo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

325.441. — No Llores Más. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Raimundo San Juan Miguel. Autor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.448. — El Siglo XIX y la Historia. La Historia a través de Mitre y López. 65 págs. Autor: Adolfo N. Barbano. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

325.449. — Blanca Floreita. Vals, música. 2 págs. Autor: José Pace. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.450. — Anahí. (Leyenda de la Flor del Ceibo). Canción guaraní, música. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: El autor. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

325.462. — Childe Harold y otros poemas. 72 págs. Autor: Ricardo Chaminaud. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Emilio Fenner. 500 ejemplares. Rosario, 16 de enero de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

224.072. — "Jean Taylor". Seudónimo.

CORREGIDA

313.621. — Confederación Económica Argentina. Boletín semanal. Propietario: Confederación Económica Argentina. Director: Alberto Lorenzo Rosso. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 60, suscripción anual. (Argentina).

e.30|5.-Nº 2.500.-v.10|6|50.

---

5 DE MAYO DE 1950

Año del Libertador General San Martín

325.473. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico. Propietario y Director: Pedro J. Fasce. Buenos Aires, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.474. — Noticiero Argentino. Periódico. Propietario y Director: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, abril de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

325.475. — Reforma Ilustrada. Periódico. Propietario y Director: Segundo V. Núñez. República Argentina, abril y mayo de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,10.. (Argentina).

325.476. — El Empleado Marítimo. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante. Director: Ramón Lozada. República Argentina, enero-febrero-marzo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio, gratis. (Argentina).

325.477. — Previsión Patronal. Periódico. Propietario y Director: Manuel Moyano. Buenos Aires, abril de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.478. — Síntesis Literaria. Periódico. Propietario y Director: Armando Alonso. República Argentina y Rep. O. del Uruguay, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.479. — Palermo. Revista de turf. Propietario: Revista Palermo Soc. Resp. Ltd. Director: Luis Ottone. Buenos Aires, febrero de 1950. 360.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.480. — Palermo. Revista de turf. Propietario: Revista Palermo Soc. Resp. Ltda. Director: Luis Ottone. Buenos Aires, marzo de 1950. 330.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

325.481. — Palermo. Revista de turf. Propietario: Revista Palermo Soc. Resp. Ltda. Buenos Aires, abril de 1950. 430.000 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

325.482. — La Provincia. Periódico. Propietario y Director: Nain Aon. La Plata. (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1950. 62.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.483. — Revista CAIAPI. Propietario: Club Atlético I.A.P.I. Director: Enzo D. Porfilio. Buenos Aires, enero-febrero y marzo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.484. — La Nación. Diario. Propietario: S. A. La Nación. Director: Dr. Luis Mitre. Buenos Aires, Rep. Argentina, abril de 1950. 5.299.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.485. — La Prensa. Diario. Propietarios: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Director: Alberto Gainza Paz. República Argentina, abril de 1950. 14.234.010 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.486. — Edición Rural. Periódico. Propietario: Compañía Editorial de Asuntos Rurales S. A. Director: Raúl H. Conti. República Argentina, abril de 1950. 420.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.487. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Propietario: Cámara Argentina de Sanitarios. Director: Pedro Ortiz Barili. Buenos Aires, marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.488. — Lugo. Periódico. Propietario: Centro Lucense de Buenos Aires. Director: Francisco Fernández. Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.489. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Juan M. Arce y Jorge Falugue. Prov. de Buenos Aires, abril de 1950. 4.350 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.490. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Propietario: Arzobispado de La Plata. Director Mons. Dr. Rafael Trotta. Prov. de Buenos Aires, abril de 1950. 800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.491. — Por la verdad. Periódico. Propietario: Renacimiento Cristiano S. R. L. Director: Elexis Stawrowky. Buenos Aires, abril de 1950. - 6.600 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

325.492. — Pucky. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Lainez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Lainez. Buenos Aires, abril de 1950. - 80.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.493. — Mies Divina. Periódico. Propietario: Obra de Don Bosco. Director: Ignacio Minervini. Córdoba, mayo de 1950. 27.000 ejemplares. Precio $ 0,26. (Argentina).

325.494. — El Heraldo. Diario. Propietario y Director: Domiciano Cepeda. Provincia de Buenos Aires y Capital Federal, abril de 1950. 10.560 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.495. — La Libertad. Periódico. Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), febrero de 1950. 330.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.496. — La Libertad. Periódico. Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 279.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.497. — Palenque. Periódico. Propietario: Institución Hogar Rural. Director: Héctor I. Siboldi. Concepción del Uruguay (E. Ríos), abril de 1950. 600 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.499. — Noticias de España. Periódico. Propietario y Director: Hermenegildo Figueras. Buenos Aires, 5 de abri de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.511. — Leyendas y parábolas judías según la Agada. 242 págs. Autor: Rebeca Maetas de Polak. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1950. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.512. — Manual enciclopédico judío. 415 págs. Autor: Pablo Link. Editor: Editorial Israel. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1950. Precio $ 40.—. (Argentina).

325.524. — Estación Matheu. Marcha, Música. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.525. — Estación Matheu. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires. 28 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.531. — El Argentino. Periódico. Propietario y Director: Miguel Angel Volonté. Saladillo, Prov. de Bs. Aires), 22 abril|950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.532. — El Liberal. Periódico. Propietario y Director: Cayetano Amadeo. Balcarce (Prov. de Bs. Aires), 26 de abril de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.533. — El Almacenero. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (E. Ríos), marzo de 1950. Precio gratis. 250 ejemplares. (Argentina).

325.534. — Diario de Sesiones. Propietario: H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza. Director: Isabelino Rodríguez. Mendoza, 13 de enero de 1950. 1.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.535. — La Provincia. Periódico. Propietario: Napoleón Guzmán Loza. Director: Héctor A. Barrionuevo. La Rioja, 22 de abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.536. — La Antorcha. Revista. Propietario y Director: Ricardo Sánchez Rivas. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.550. — La gran aldea. 120 págs. Autor: Lucio V. López. Versión compendiada: Enrique Astibia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.090 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.551. — El rastreador. 140 págs. Autor: Alberto Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.630 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1949. Precio $ 3,50. (Argentina).

325.552. — San Ignacio de Loyola. Síntesis biográfica. 122 págs. Autor: José Barbanza. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.140 ejemplares. Buenos Aires, 19 de setiembre de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.553. — Tres obras de Schiller. 106 págs. Autor: Schiller. Versión novelada: Palo Miranda. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.110 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.554. — Tres obras de Calderón. 112 págs. Autor: Pedro Calderón de la Barca. Versión novelada: Juan Paredes. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.137 ejemplares. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949. Precio $ 3,50. (Argentina).

325.555—Historia de la Educación. Ideales educativos principales, etc., etc., 254 págs. Autor: José Otero Espasandin. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 2.039 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1948. Precio $ 12.— (Argentina).

325.556—El Mono Relojero. 56 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949. Precio $ 4.50. (Argentina).

325.557—Chicharrón. 58 págs. Autor: Constancia C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).

325.558—La Hormiguita Viajera. 52 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949. Precio $ 4.50. (Argentina).

325.559—Los Enanitos Jardineros. 52 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.560—La Voz del Marino. Periódico. Propietario y Director: Welko Denda. Buenos Aires, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.563—Joyas Gauchas. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Juan Cruz Montaña. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 0,70. (Argentina).

325.571—Junto con Nuestro Amor. Foxtrot, Música. 2 págs. Autor: Carlos Uccella. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aircs, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.572—Junto con Nuestro Amor. Foxtrot, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Uccella. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.573—Barrio Flor. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Raúl Filgueira. Editor: Edciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.574—Barrio Flor. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos Uccella. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.576—Boletín de Fallos y Setencias de los Tribunales de Trabajo. Propietario y Director: Emilio Enrique Alfredo Pairolat. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.579—Blanca Florcita. Vals, Letra. 2 págs. Autor: José Pace. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentino).

325.587—Caloventiladores Radiavent G. E. C. 19 págs. Autor: Anónimo. Editor: Tre Anglo-Argentine General Electric Cº Ltd. Impresor: Lorenzo & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio gratis. (Argentina).

325.588—Extractores de Aire G.E.C. 31 págs. Autor: Anónimo. Editor: The Anglo Argentine General Electric Cº Ltd. Impresor: Lorenzo & Cía. 10.000 ejemplares. Buenos Aires junio de 1949. Precio gratis. (Argentina).

325.589—La Propiedad Horizontal. Condominium. 294 págs. Autor: Pierre Poirier. Traducción: Acdeel E. Salas. Editor: Librería Editorial Depalma. Impresor: Establecimiento Gráf. Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 24. (Argentina).

325.593—La Bandera de los Gauchos. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Epifanio Orozco. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.595—Así Nació Israel. 314 págs. Autor: Jorge García Granados. Traducción: Benjamín R. Hopenhaym. Editor: Biblioteca Oriente. Impresor: López & Cía. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 11.—. (Argentina).

325.596—Aventuras. Revista. Propietario: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. Buenos Aires, 24 de abril de 1950. 89.400 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.2|6-Nº 2.532-v.14|6|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

Inscripto el 5 de Mayo de 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
ZONA NORTE				
Alejandro Magariños Cervantes 2563, 8,00 x 58,00	20.000.—	con	Juan B. Donati a Santiago P. y Oscar N. Donati	29-4-1950
Aguirre 1673, lote 4, manz. A, 8,66 x 9,00	58.000.—	con	Felipe F. Luis Panaia a Alejandro del Rosario Tarbuch	8-5-1950
Bartolomé Mitre 3818|22, 8,66 x 34,77, parte indivisa	20.000.—	con	Ignacio Balbi a Lorenzo Balbi	27-3-1950
Billinghurst 892|94, esq. Tucumán 3502, 15,35 x 5,90 de ochava	70.000.—	con	Francisco A. Caputo a Miguel Lázaro	3-5-1950
Bolívar 3729, 8,66 x 27,68	27.000.—	con	Juan Rodríguez Quero a Alfonso Vocatello	4-5-1950
Camarones 1939, 8,89 x 57,80 y 87,87	90.000.—	con	Moisés Jaime Can a Jaime David Appel	12-5-1950
Ciudad de la Paz 2361, 5,66 x 43,33	48.500.—	con	Gregorio Duffos a Manuel Fernández Santamarina	16-3-1950
Ciudad de la Paz 2357, 7,38 y 7,70 x 43,37	——	con	Ver: Ciudad de la Paz 2361	16-3-1950
Coronel Ramón Lista 5527, 8,66 x 16,47 y 16,50	52.000.—	con	Carlos Pérez Roble a Luis A. Beroldi	26-4-1950
Coronel Díaz 2177|83, 8,66 x 25,55 y 7,79	121.000.—	con	Emma M. E. Franceschelli de Lallera a Miguel Esteva	13-4-1950
Corrientes 6137, (Av.), 17,32 x 46,76	500.000.—	con	Lilián E. Lagomarsino a Lacone y Borea, S. R. L.	3-5-1950
Dehesa 2295 y 19, mts2. 231,21	32.500.—	con	Héctor A. Binelli y Josefa N. A. de Binelli a Antonio La Spina	29-4-1950
Francisco A. de Figueroa 1759 al 61, 8,66 x 40,53 y 36,00	64.500.—	con	María M. Mangieri de Sabini a Agustín Graziano	26-4-1950
Galicia 1047|55, 8,66 x 51,78 y 51,73	157.000.—	con	Abraham Srebro a Santiago I. Gurtman	8-5-1950
Gascón 1677|79, 8,66 x 34,65 y 38,14	39.000.—	con	Domingo A. Marenzo y Martínez Pazos a Luis M. R. Carabelli	10-5-1950
ZONA SUD				
Alberti 728|32, 8,66 x 25,98, ½ indivisa	11.925.—	con	Antonio Palavicini a Adolfo Palavicini	28-4-1950
Alejandro Dumas (Pje.), Monte y Arroyo Cildañez, 17,15 x 17,15 x 12,76	5.162.—	sin	Carlos M. Butavand a Pedro F. Merlini	5-5-1950
Alejandro Dumas (e) Monte y Junta, frac. y manz. 158, 8,66 x 26,45	3.250.—	sin	Carlos M. Butavand a Guillermo T. Walker	5-5-1950
Arroyo Cildañez y Alejandro Dumas, lote 13, manz. 158, 10,00 x 12,76 y 10,00	2.400.—	sin	Carlos M. Butavand a José M. García González	5-4-1950
Cachí esq. Ancaste, lote 1 y parte 2 y B., 20,18 x 35,35 y 23,68	23.090.—	sin	María E. Díaz de París a Ricardo Guidi	10-4-1950
Carhué esq. Monte, lote 9, manz. 5, mts2. 173	35.710.—	sin	Ferruccio Bertuzzi a Luis C. Scagni	10-5-1950
Corvalán (e) Crisóstomo Alvarez y Dr. Horacio Casco, lote 34, manz. D, 7,79 x 27,42	2.820.—	sin	Villa Sahaes, S. A. de F. y E. a Aquilino Núñez González	3-5-1950
Chicago (Av.) e Saladillo y Av. Gral. Paz, lote 30, manz. 76, mts2. 354	18.000.—	sin	Antonio Miere y Dabul a Agustín R. Serna Aguirre	4-5-1950
Chilabert (e) Murguiondo y Martiniano Leguizamón, lote 40, manz. S, 12,40 x 22,50	14.500.—	sin	Agustín Oviedo a Roberto Fattori	22-4-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Escalada (e) Gregorio de Laferrere y (pje.) Daguerre, lote 17, manz. 143, 8,66 x 18,38 y 18,44	3.960.—	sin	Carlos M. Butavand a Victorio Vinci	5-5-1950
Jorge Bermúdez (Pje.) 1628, 8,66 x 17,32 y 17,32	2.289.—	con	Juan M. Bardur a Magdalena M. R. Pessini de Zampolini	9-5-1950
Lamadrid 872, 8,66 x 35,07	31.500.—	con	Pablo J. Bazzurro y Montero a Guido Catenaro	17-4-1950
Monte esq. Arroyo Cildañez, lote 11, manz. 159, 12,64 x 10,23 y 10,28, 6 ochava.	5.160.—	sin	Carlos M. Butavand a Pedro F. Merlini	5-5-1950
Norberto Quirno Costa 4877/81; 8,66 x 25,50 y 19,37	5.520.—	con	Carlos M. Butavard a Mario Cabrel	6-5-1950
Olivera (Av.) Monte y Junta, frac. U. 1, y T. 1, manz. 9, lote 4, 12,00 x 13,40	23.290.—	sin	Carlos M. Butavand a Aquiles P. Merlini	5-5-1950
Patrón 3895, 6,48 x 8,71	40.000.—	con	José Sienna a Héctor L. Pastore	25-4-1950
Unanué (e) Montiel y Guaminí, lote 36, manz. 51, 8,66 x 43,35	19.600.—	sin	Juan B. Perotti a Alberto Avolio	20-3-1950
Viel 297, 19,65 x 23,95	360.000.—	sin	María E. L. Kipp de Hilbert a Teresa I. Costa de Olivari	19-4-1950
Zequeira 4741/43, 8.00 x 33.22, parte indivisa	4.000.—	con	Cayetano Battepe de Baulés a María Baulés de Bauttepede	3-5-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Acha 2875, 7,28 x 8,66	26.700.—	con	Trinidad Lynch a Natalia S. Lynch.
Alvarez Jonte 5141, 8,66 x 34,64	49.900.—	con	Robustiana Angueira de Emilio C. Correa a José Robustiano Emiliano Jorge y Manuel Alejo Correa y Angueira.
Andrés Arguibel 1112, 7,70 x 13,12	13.800.—	con	Fortunato Valmaggia a Hugo A. F., Oscar C., Dolinda Valmaggia y Del Barba y otros.
Andrés Arguiebl 1670/72; 8.66 x 14.24	75.100.—	con	Eugenia Desideri de Bonilla a Eugenia y Elena Bonilla Desideri.
Anchorena 902/08 y Córdoba 2901/07, 8,36 x 16,32 y 17,20	135.000.—	con	Luisa Colmegna de Bona a Emilia Bona.
Arregui 5106, 10,13 x 17,59	20.600.—	con	Francisco Tuozzo a María M. de Tuozzo.
Avellaneda 1737, 8.66 x 40,80 y 41,12, parte indivisa	76.300.—	con	Elvira P. de Ceretti a Elvira N., María A., Julia A., Carlos A. M. Ceretti y Portos y otros.
Bartolomé Mitre, 4190 esq. Rawson 197, 21,65 x 25,02	95.200.—	con	Magdalena C. de Garibaldi a Matilde María Garibaldi.
Bogotá 25/27, 8,50 x 37,32 y 36,04	90.500.—	con	Antonio Tur a Consuelo Prío de Tur, Antonia M., Consuelo Tur y Prío Antonio Tur.
Bogotá 29, 8,50 x 38,40	128.900.—	con	Antonio Tur a Consuelo Prío de Tur, Antonia M., Consuelo Tur y Prío Antonio Tur.
Bogotá 134, 8,66 x 47,06	47.300.—	con	Wolf Scheolnik a Eugenia Dubrich de Scheolnik.
Bolivia 1054/58, 8.54 x 59,42	145.484.34	con	Estela M. de Herscovich a Sara, José, Ana Luisa Herscovich y Mitelman e Isaac Herscovich.
Canalejas 1375, mts. 196,40	16.500.—	con	Gerardo Alvarez a Aída Amelia y Raquel Alvarez y García y Elvira G. de González.
Carlos A. López 3825, 8,66 x 24,01	28.400.—	con	Matilde C. de Estrada a Olimpio y Marcos Estrada.
Cementerio del Norte, Sep. 2ª y 3ª, Nº 15, Sec. 15 y Frac. Terreno Adjunto	10.500.—	sin	Alina C. L. de Zubizarreta a Raúl, Marta, Delia Jorge Zubizarreta y Leonoud y otros.
Concordia 137, 8,66 x 46,33, p/indiv.	68.000.—	con	Elvira P. de Ceretti a Elvira N., María A., Julia A., Carlos A. M. Ceretti y Carlos y otros.
Conde 4326/30, 11,98 x 13,12	27.100.—	con	Vastan Hakiman a Abrahan Gregorio y Sarkis Hakiman Deguirmengian.
Córdoba 4407, 9,90. 14,37 x 13,65, 17,10	65.268.70	con	Beatriz de Zarlenga a Máximo P. Zarlenga y Zarlenga.
Córdoba 6283, 8,66, 9,17 x 28,82 y 30,63, p. indiv.	29.818.70	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Teodora B. Zarlenga y Zarlenga.
Córdoba 6291, 8,60 x 27,20 y 28,82	27.193.70	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Dolores N. Zarlenga y Zarlenga de Seigliano.
Donado esq. Iberá lote 14, manz. E	32.000.—	sin	Horacia Zappala de Fichera a Salvador Fichera y Zappala.
Emilio Lamarca 1687/95, mts. 101	10.000.—	con	Consuelo Sánchez de Maceda a Luis R. E. y Juan C. Maceda y Sánchez.
El Quijote Pje. 2608, mts. 137,50	28.900.—	con	Felipe Pasqualetto a Ignacio, Rosa N. E. Paqualetto y Bibardo y María R. B. de Pasqualetto.
Emilio Lamarca 2478, 8,66 x 39,20 y 40,39	37.000.—	con	Diego García a Mauricio Silvio García.
Epecuén 4826, 8,65 x 20,67, p/indiv.	28.000.—	con	Cecilia E. Pasel a Cecilia Gutiérrez de Pasel.
General César Díaz 3533, 8,66 x 34,64	31.600.—	con	Francisco Tuozzo a María M. de Tuozzo.
General César Díaz e Concordia y Orán, lote 24, manz. 21	13.900.—	sin	Magdalena Crochi de Garibaldi a Leonardo Demetrio Garibaldi.
Goya 258, 8,30 x 23,72, p/indiv.	42.200.—	con	Elvira P. de Ceretti a Elvira N., María A., Julia A., Carlos A. M. Ceretti y Portos y otros.
Helguera 1113, 8,50 x 41,50	18.500.—	con	Magdalena C. de Garibaldi a Matilde María Garibaldi.
Holmberg 2547, 8,66 x 43,30, p/indiv.	41.823.16	con	José B. Crivelli a José A. y Eduardo E. Crivelli y Granelli.
Holmberg 2547, 8,66 x 43,30, p/indiv.	5.677.06	con	José B. Crivelli a Mafalda G. de Crivelli.
Humahuaca 4633, 8,66 x 28,79	71.000.—	con	Salomón Zaleman a Sara Sarka, León Marcos Zaleman y Sibler y otros.
José E. Uriburu 1035, 7,96 x 51,40	449.500.—	con	Wolf Scheolnik a Eugenia Dubrich de Scheolnik.
Juramento 5018, 9 93 x 8,85	10.000.—	con	Juan Nístico a Francisca M., Juan A. Nístico y Dolores B. de Nístico.
Ladines 3895 esq. Bahía Blanca 5011, 8,66 x 23,85	3.500.—	con	Daniel Basile a Elvira Inés Basile y Varela.
Lavalleja 610, 7,84 x 11,25, ½ indiv.	7.000.—	con	Catalina G. Rocca de López a Otilia L. Rocca.
Lugones 3435, 8,76 x 43,30	33.300.—	con	Juan Requina a María Albarellos.
Méndez de Andéz 1253, 8,00 x 40,00	81.000.—	con	Juana B. de Noceti, Bartolo L., Alberto Julio R. Noceti y Bussini y otros a Raúl De Rose y Santiago y otros.
Neuquén 1837, 8,00, 8,83 x 15,70 y 17,69	9.000.—	con	Gerardo Alvarez a Aída Amelia y Raquel Alvarez y Garaa y Elvira G. de González.
Nicasio Oroño 955, 8,66 x 26,46	52.497.—	con	José Sportorno a María A. B. de Sportorno.
Nueva York 3393/99, 14,00 x 30,00, p/indiv.	19.125.—	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Dolores N. Z. y Zarlenga de Seigliano.
Nueva York 3393/99, 14,00 x 30,00, p/indivisa	48.200.—	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Máximo P. Zarlenga.
Nueva York 3393/99, 14,00 x 30,00, p/indivisa	5.512.50	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Elisa T. Yacovone y Zarlenga de Paugella.
Nueva York 3393/99, 14,00 x 30,00, p/indivisa	5.512.50	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Domingo Yacovone y Zarlenga.
Nueva York 3393/99, 14,00 x 30,00, p/indivisa	5.512.50	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Angel Yacovone y Zarlenga.
Nueva York 3393/99, 14,00 x 30,00, p/indivisa	5.512.50	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Beatriz Y. y Z. de González.
Nueva York 3393/99, 14,00 x 30,00, p/indivisa	21.750.—	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Teodora B. Zarlenga.
Núñez 2680/82, 7,13 x 18,48	40.500.—	con	María E. Foure de Mirre a Carlos E. Mirre.
Oro 2733, 10.00 x 59,16 y 60,76, p/indivisa	116.500.—	con	Angel Turati a Catalina C. de Turati.
Oro 2756/58, 10,31 x 39,23, p/indiv.,	111.000.—	con	Angel Turati a Catalina C. de Turati.
Parral 2086, 8,66 x 16,45	24.700.—	con	Wolf Scheolnik a Eugenia Dubrich de Scheolnik.
Paysandú 651, 7,35, 10,35 x 17,00	9.500.—	con	Gerardo Alvarez a Aída Amelia y Amelia y Raquel Alvarez y García y Elvira G. de Alvarez.
Paysandú 891, 9,00 x 18,00	22.000.—	sin	José Adria Hogerty y Margarita V. Hogerty de Rolden a María C. de Hogerty, de, Abaca Josefina M. Hogerty de Gasso.
Pedro Lazano 3392/3400 esq. Llavallol 2987/91, 5,76, 12,79 x 17,03	29.700.—	con	Emilia B. de Frías a Juan C. Frías y Báez y Juan A. Frías.
Posta (Pje.) 4508, 4,41, 8,66 x 11,43, 15,68 6 mts. ochava	10.300.—	con	María S. de Poropat a José Alberto y Pedro Poropat y Sferco y Canziano Poropat.
Pujol 1185, 8,56 x 37,80	38.100.—	con	Ana María Monti a Cristina R. L. y Pedro M. Elmi y Monti
Quesada 4646, 9,09 x 8,78 y 28,44	31.200.—	con	Carmen Gigan de López a Angel López.
Remedios Escalada de San Martín 3108/10	10.000.—	con	Carmen Pérez Candel de Angel Pérez Candel.
Republiquetas 2311/27, 17,32, 17,54 x 30,92 y 28,12	81.500.—	con	María E. Foure de Mirre a Carlos E. Mirre.
Río de Janeiro 211, mts. 2.168,91	——	con	Ver: Bartolomé Mitre 2749/55.
Salguero 1863, 9,52 x 29,20	321.500.—	con	Estela M. de Herscovich a Sara, José, Ana Luisa Herscovich y Mitelman e Isaac Herscovich.
Salinas Grande (Pje.) 4471, 9,09 x 16,17, 17,40	63.000.—	con	Rosalía N. de Seilingo a María F., Alberto A. Seilingo y Nocito y Saverio Seilingo.
Salvador María del Carril 3383/85, 10,90, 19	7.529.—	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Beatriz Y. Z. de González.
Salvador María del Carril 3383/85, 10,90; 19,50 x 20,98; 25,78 y 29,25	7.529.—	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Angel Yacovone y Zarlenga.
Salvador María del Carril 3383/85, 19,50; 10,90; 20,98; 29,25 y 25,78, p/indiv	7.529.—	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Domingo Yacovone y Zarlenga.
Salvador María del Carril 3383/85, 19,50, 10,90; 20.98; 29.25 y 25,78, p/indiv.	7.529.—	con	Beatriz Z. de Zarlenga a Elisa T. Y. y Z. de Paugella.

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
San Martín 1957|75; 16,02 x 48,08 y 49,13	312.600.—	con	María C. Tain de Martínez a M. del Carmen Tain de Carnicero.
San Martín Av. 4835|39; 8,66 x 30,30	46.700.—	con	Salomón Glusman a Aarón, Israel, Rosa, Sara y Ana Glusman y Glezer.
Santos Dumont 4357; 8,66 x 39,06	17.900.—	con	Magdalena C. de Garibaldi a Carlos Alberto Garibaldi.
Santos Dumont 4379; 8,66 x 30,40	15.500.—	con	Magdalena C. de Garibaldi a Carlos Alberto Garibaldi.
Santos Dumont 4381; 8,66 x 21,74	13.200.—	con	Magdalena C. de Garibaldi a Carlos Alberto Garibaldi.
Seguí 1129; 8,66 x 35,44	90.000.—	con	Valentín Battoni a Ana Allo.
Serrano 2337; 8,66 x 12,14; parte indiv.	104.400.—	con	Eugenia Desidesi de Bonilla Eugenia y Elena Bonilla Desideri.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

TERRITORIOS NACIONALES

PAMPA - Ventas - Urbanas

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Pueblo Arata, lote 12, frac. B, quinta 13, hás. 20	27.050.—	sin	Estancias y Colonias Trenel, S. A. a Antonio Osella	1º-4-1950
Pueblo Arata, frac. A, B, quintas 12, hás. 33, ás. 29	27.050.—	sin	Estancias y Colonias Trenel, S. A. a Antonio Osella	1º-4-1950
Pueblo Arata, frac. A, B, quinta 10, 65 hás., 67 ás.	27.050.—	sin	Estancias y Colonias Trenel, S. A. a Antonio Osella	1º-4-1950
Pueblo Arata, frac. A, B, C, D, quinta 11, hás. 61	27.050.55	sin	Estancias y Colonias Trenel, S. A. a Antonio Osella	1º-4-1950
Pueblo General Pico, solar E, manz. 100, lote 12 frac. C, sec. 1ª, 700 mts.	16.500.—	sin	José Sáez a Lamberto Beltrán	18-5-1950
Pueblo General Pico, lote 12, solar E, manz. 100, frac. C, sec. 1ª, 6 hás., 40 ás., 3 cás.	4.000.—	sin	José Sáez a Lamberto Beltrán	18-5-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 600 mts., solar D, manz. 18	4.500.—	sin	Pablo Sanfellippo a Francisco Sanfillippo	18-5-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac., sec. H, 165 mts., parte solar A, manz. 17	1.000.—	sin	José Favaro a Pedro Grossi	18-5-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 700 mts2.	30.000.—	sin	Antonio Bonilla y Cazzaro a Angel Rechiani	18-4-1950
Pueblo General Pico, lote 1, 2, sec. 1ª, solar 12, frac. C, 700 mts., junto con Pueblo General Pico, g, lote 3, manz. 218	800.—	sin	Ernesto Heriberto a Félix Mendicoa	2-3-1950
Pueblo General Pico, solar g, lote 3, manz. 218, 250 mts.	——	sin	Ver: Pueblo General Pico, lote 1, sec. 1ª, solar 12, frac. C.	
Pueblo General Pico, solares C, D, E, F, y H, manz. 60, 3.950 mts2.	24.000.—	sin	Eduardo Sosa a Benito Cuteirol Tenorio	22-4-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 300 mts.	180.—	sin	Ernesto Hiriberrondo a Ramón Etcheverría	2-3-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 245 mts2.	10.000.—	sin	José Parini a Eugenio Sierrio Gómez	24-4-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 265 mts2.	63.500.—	sin	María Guerrido de Iáñez a Abrain Escondar Merech	24-4-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 112 mts.	3.920.—	sin	Modesta Torres de Welten a Francisco V. Anta	24-4-1950
Pueblo General Pico, lote 12, sec. 1, 750 mts2.	265.—	sin	Ernesto Heriberrondo a María A. Ramos	24-4-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 532 mts2.	2.128.—	sin	Lorenzo Mondina a Félix de Santos	24-4-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 350 mts2.	7.000.—	sin	Juan Rosell a Teodoro F. Alvarez	24-4-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 750 mts2.	260.—	sin	Ernesto Heriberrondo a Mateo Solas	24-4-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 13 x 25	25.000.—	sin	Ernesto Parini de Capossino a Eugenio Sierro Gómez	24-4-1950
Pueblo General Pico. lote 12, frac. C, sec. 1ª, 700 mts2.	9.000.—	sin	Antonio Bonillo Cazzone a Miguel Brico	18-4-1950
Pueblo General Pico, solares B y C, manz. 210, frac. C, sec. 1, 1.500 mts2.	365.—	sin	Ernesto Heriberrondo a Gregorio Lafuente	18-5-1950
Pueblo General Pico, pte. lote, frac. C, sec. 1ª, lote 1, solar E, manz. 210, 350 mts.2. Junto con Pueblo Pico, manz., lote 1, solar E, manz. 210, lote 3, solar D, manz. 210	381.—	sin	Ernesto Heriberrondo a Dionisio Cuello	18-5-1950
Pueblo General Pico, lote 3, solar D, manz. 210, 250 mts.	——	sin	Ver: Pueblo General Pico, pte. lote 12, frac. C, sec. 1.	
Pueblo General Pico, lote 1, solar E. manz. 210, 350 mts2.	——	sin	Ver: Pueblo General Pico, pte. lote 12, frac. C, sec. 1.	
Pueblo General Pico. pte., lote 12, frac. C, sec. 1ª, 1.050 mts., lotes 1, 2, 3, solar J, manz. 210	262.—	sin	Ernesto Heriberrondo a Salvador de Laturi	18-5-1950
Pueblo General Pico, pte., lote 12, frac. C, sec. 1ª, 700 mts., lotes 1, 2, solar K, manz. 210	165.—	sin	Ernesto Heriberrondo a Pablo Palacios	18-5-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, 750 mts2., solar 1, manz. 210	250.—	sin	Ernesto Heriberrondo a Aureliano Pallero	18-5-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, 700 mts2., lotes 1, 2, solar L, manz. 210	165.—	sin	Ernesto Heriberrondo a Miguel Visitación Haedo, Elvira Ibana Haedo	18-5-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, sec. 1ª, lotes 1, 2, 3, solar A, manz. 210, mts2. 1.050	260.—	sin	Ernesto Heriberrondo a Benito Goñi	18-5-1950
Pueblo General Pico. lote 12, frac. C, sec. 1ª, 500 mts2., lote 2, solar j, manz. 262	150.—	sin	Ernesto Heriberrondo a José M. Fraga	18-5-1950
Pueblo Rancul, solar 10, manz. 2,25 x 50	3.000.—	sin	Juan T. Van Autenboer a Mazimiliana González de Aimar	17-4-1950
Pueblo Rancul, solar 5, manz. 14, 25 x 50,00	300.—	sin	José M. Sordon y Perisse a Felisa Cerchiaria de Stampa	18-1-1950
Pueblo Rancul, solar 4, manz. 17, 25,00 x 50,00	8.000.—	sin	Elisie S. Antonelli Sartirana a Francisco Cena	13-12-1949
Pueblo Realicó, lote 3, frac., sec. 1ª, 322 mts.2	16.000.—	sin	Camila Romagnoli de Sucesolli a Carmelo Dantonelli	15-3-1950
Pueblo Realicó, quinta 22, solar 18, lote 6, 300 mts2.	567.—	sin	Pedro Salazar a Enrique A. Sarese Oelle	23-4-1950
Pueblo Realicó, quinta 22, solar 17 ,14 x 25	66.150.—	sin	Pedro Salazar a Antonio Lorese	23-4-1950
Pueblo Realicó, quinta 22, lote, solares 6, 7, 600 mts.	1.007.—	sin	Alejandro Salazar a Constancio Massa	23-4-1950
Pueblo Realicó, lote C, solar 28, 12 x 25	495.—	sin	Pedro Salazar a Luis D. Molino	23-4-1950
Pueblo Realicó, quinta 22, lote c, solar 22	405.—	sin	Pedro Salazar a María M. Dalmasso	3-4-1950
Pueblo Realicó, quinta 22, lote c, solar 27, 12 x 25	405.—	sin	Pedro Salazar a José Bertone	3-4-1950.
Pueblo Realicó, quinta 22, lote c, solares 2, 312, 13, 14 y 15, 1.800 mts.	3.145.50	sin	Alejandro Salazar a Teresa A. Picca Viale	23-4-1950
Pueblo Realicó, quinta 22, lote c, solares 10 y 11, 600 mts2.	972.—	sin	Alejandro Salazar a Bartolomé Berardi	23-4-1950
Pueblo Realicó, quinta 22, lote C, solar 19, 300 mts2.	405.—	sin	Pedro Salazar a Juan A. Gosino	23-4-1950
Pueblo Realicó, quinta 22, lote C, solares 4 y 5, 600 mts2.	107.—	sin	Alejandro Salazar a Bartolomé Picca.	3-4-1950
Pueblo Realicó, quinta 22, solares 31 y 32, lote c, 26 x 25	462.—	sin	Pedro Salazar a Eusebio Mauri e Hijos, Soc. de Resp. Ltda.	23-4-1950
Pueblo Realicó, quinta 22, solar C, solares 29 y 30	891.—	sin	Pedro Salazar a Blas B. Giaccardi	23-4-1950
Pueblo Santa Rosa, solar 1, manz. E, 800 mts2., pte. chacra 39. Junto con Pueblo Santa Rosa, solar 10, manz. E, pte. chacra 39	961.—	sin	Malvina Masas de Gil a Naldo Vagge	13-5-1950
Pueblo Santa Rosa, solar 10, manz. C, pte. chacra 39, 800 mts2.	——	sin	Ver: Pueblo Santa Rosa, solar 1, manz. E, pte. chacra 39.	
Pueblo Santa Rosa, lote 12, frac. D, solar 1, manz. 114 mts2. 625	750.—	sin	Fausto González a Víctor Lardi	25-2-1950
Pueblo Santa Rosa, solar 4, manz. 2, 367 mts2.	3.500.—	sin	Luis Gadea a Santiago Valerio Garrael	17-5-1950
Pueblo Santa Rosa. lotes 1, 2, 9, 10, manz., 400 mts2.	1.000.—	sin	Tirilo Becerra a José Marini	18-5-1950
Pueblo Santa Rosa, lote 12, frac. 200 mts2., solar 5, manz. 110	2.400.—	sin	Enriqueta Sona de Larrégui a Nicolás Novarro	18-5-1950
Pueblo Santa Rosa. lote 12, frac. D, solar 10, mts2. 250	876.—	sin	Malvina Mason de Gil a Ismael A. Ortiz	4-4-1950
Pueblo Santa Rosa, lote 12, frac. D, solar 4, manz. 126, mts2. 11.25	39.35	sin	Malvina Mason de Gil a Héctor A. Carrizo	4-4-1950
Pueblo Santa Rosa, lote 12, frac. D, solar 21, manz. 47, mts2. 533	1.682.—	sin	Malvina Mason de Gil a Laura F. Martínez de García	1º-4-1950
Pueblo Santa Rosa, lote 12, frac. D, mts2. 400	8.000.—	sin	Malvina Mason de Gil a Nicasio R. Marotias	4-4-1950
Pueblo Santa Rosa, lote 12, frac. D, sec. 2, mts2. 287	37.500.—	sin	Serafín Laurenzano a Pablo V. Palma	5-3-1950
Pueblo Santa Rosa, lote 12, frac. D, 1.000 mts2., pte. indivisa	2.000.—	sin	Cora Pesoa de Leceta a Baldomero González Arburu	11-4-1950
Pueblo Santa Rosa, pte. lote 12, frac. D, sec. 2ª, solar 1, manz. 101, 500 mts2.	11.000.—	sin	Isabel Mastin y Toledo de Castro a José M. Paz	12-4-1950
Pueblo Santa Rosa, lote 12, frac. D, sec. 2ª, 300 mts2.	1.860.—	sin	Juan de la Cruz Quintero a Mariana Conipaney de di Nápoli	24-4-1950
Pueblo Santa Rosa, lote 12, frac. D, sec. 2ª, 930 mts2.	1.860.—	sin	Juan de la Cruz Quintero a Juan Carlos Kathereim	24-4-1950
Pueblo Santa Rosa, lote 12, frac. D, sec. 2, 20 x50 y 40	3.600.—	sin	Juan de la Cruz Quintero a Augusta A. Nielsen de Rodríguez	24-4-1950
Pueblo Santa Rosa, lote 12, frac. D, solar 9, mts2. 133	5.000.—	sin	Pedro S. Sleiman a Ramón Pais	13-4-1950
Pueblo Santa Rosa, lote A, 1 c., manz. 113, 300 mts2.	12.000.—	sin	Jorgelino Díaz a José Piazaola	18-3-1950
Pueblo Santa Rosa, solar 9, manz. 44, 141 mts2.	523.—	sin	Malvina Mason de Gil a Alejandro Bronw	18-5-1950
Pueblo Trenel. chacras 5 y 6. frac. B, 249 hás., 20 ás., 38 cs.	40.488.—	sin	Soc. A. Estancias y Colonización Trenel a Benilia de San Silvestre Conde de Vicente	23-4-1950

e.2\|6-Nº 2.474 s\|p.p.-v.2\|6\|50

SECCION BALANCES

UNION OESTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sede Social: Buenos Aires — Calle Luis Viale Nº 3149
Fecha de Autorización por el P. E.: 16 Septiembre 1929
Ref. Estatutos: 21 Abril 1938, 31 Octubre 1940
Fechas de Inscripción en el R. P. de C.: 8 Octubre 1929, 21 Abril 1939, 27 Febrero 1942

CAPITAL:
Autorizado .... $ 260.000.—
Suscripto y Realizado .... „ 100.000.—

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL VIGESIMO EJERCICIO, FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de Abril de 1949

ACTIVO	Inversiones $	Amortizac. Anteriores $	Saldo $
Activo Fijo:			
Inmuebles	56.263.89	6.075.98	50.187.91
Edificaciones	31.660.97	21.712.95	9.948.02
Maquinarias	63.300.01	20.459.76	42.840.25
Instalaciones	117.835.24	66.411.36	51.423.88
Herramientas	4.498.58	4.497.58	1.—
Construcciones	18.143.87	169.51	17.974.36
Muebles y Utiles	4.340.30	4.339.30	1.—
Enseres y Accesorios	18.340.32	1.076.75	17.263.57
	314.383.18	124.743.19	189.639.99
Activo Circulante: (No existe).			
Activo Disponible:			
Caja		2.998.49	
Banco		1.096.71	4.095.20
Activo Exigible:			
Deudores en Cuentas Corrientes			23.593.05
Activo Transitorio: (No existe).			
Activo Nominal:			
Gastos de Organización Inversión ...... $ 27.770.20 Amortización Total .... $ 27.770.20			
Pérdidas:			
Pérdidas Ejercicios Anteriores		2.845.71	
Pérdidas del Ejercicio		29.359.69	32.205.40
Subtotales:			249.533.64
Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)			500.—
Totales:			250.033.64

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	100.000.—	100.000.—
Pasivo Exigible:		
Letras a Pagar	55.000.—	
Proveedores	14.956.07	
Acreedores en Cuenta Corriente	55.505.28	
Sueldos a Pagar	4.740.—	
Hipoteca Ley Nº 12.544	4.683.52	
Hipoteca	6.000.—	140.884.87
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar Correspondientes al Ejercicio .		8.648.77
Subtotales:		249.533.64
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (El Directorio)		500.—
Totales:		250.033.64

Felipe Roldán, director - delegado. — María Isabel Vivot de Roldán, director - delegado. — Heriberto Tarantini, síndico. — Vº Bº Miguel Torre, contador público nacional. C.P.C.E. Nº III - 143

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Vigésimo Ejercicio

DEBE	$	$
Saldo Anterior		2.845.71
Gastos Generales:		
Asuntos Gremiales, Gastos Generales, Sueldos Administración, Publicaciones Legales, Seguro, Instituto Nacional de Previsión Social	103.302.71	
Gastos de Producción:		
Amoníaco, Cloruro de Calcio, Fuerza Motriz, Combustibles y Lubrificantes, Consumo de Agua, Conservación y Reparaciones, Sueldos y Jornales, Hijos Personal Obrero	195.931.51	
Intereses y Descuentos	1.011.75	
Cuentas a Cobrar	2.759.93	
Impuestos y Contribuciones	7.613.82	310.619.72
		313.465.43

HABER	$	$
Ventas de Producto de Hielo	265.732.50	
Explotación Cámaras	15.527.53	281.260.03
Saldo:		
Pérdida de Ejercicios Anteriores	2.845.71	
Pérdida del Ejercicio	29.359.69	32.205.40
		313.465.43

Felipe Roldán, director - delegado. — María Isabel Vivot de Roldán, director - delegado. — Heriberto Tarantini, síndico. — Vº Bº Miguel Torre, contador público nacional. C.P.C.E. Nº III - 143

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 30 de Setiembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.2|6-Nº 7.350 s|p.p.-v.2|6|50

(Continúa en la Pág. 48)

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

APRESTO LANUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Erico Haim, industrial, casado, argentino, de 24 años domiciliado en la calle Monasterio número 1574, de Vicente López y Abraham Gorlinski, de 51 años, domiciliado en la calle Viamonte 1646, se ha constituido la APRESTO LANUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000.— conforme a la Ley 11.645 y que se rige por el siguiente contrato: — Primero: Entre los Sres. Erico Haim y Abraham Gorlinski queda constituída la Apresto Lanús S. R. L., con sede en la calle Viamonte 1646, pudiendo establecer agencias, representaciones, depósitos en el país y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de la industria y del comercio de textiles en general y del ramo de la tintorería y apresto en especial, pudiendo la sociedad a tal fin realizar todas las operaciones de comercio, de fabricación, importación y exportación de toda clase de mercaderías que se relacionen directa o indirectamente con este objeto, comprar, vender, arrendar, gravar bienes muebles e inmuebles, operar con Bancos oficiales o privados, tomar créditos y realizar todos los negocios comerciales en el país y en el extranjero. — Tercero: El capital de la sociedad será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.—) dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo el señor Haim noventa y nueve y el señor Gorlinski una cuota, integrándose la mitad en el acto en dinero efectivo y comprometiéndose los socios para integrar el resto según las necesidades sociales. — Cuarto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes quienes con su firma puesta bajo el sello de la sociedad, tendrán las más amplias facultades para obligarla, inclusive aquellas para las cuales los Códigos Civil, de Comercio, u otras leyes puedan exigir mandato especial. Los socios pueden, por resoluciones inscriptas en el libro de actas, fijar remuneraciones a favor de los gerentes en forma de sueldos o de habilitaciones. Actualmente es único gerente de la sociedad el señor Haim. — Quinto: Todas las resoluciones de la sociedad se adoptarán con simple mayoría de capital y serán registradas en un libro de actas. — Sexto: La sociedad llevará los libros rubricados de comercio y practicará al final del ejercicio que corre del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año un balance general conforme a las disposiciones legales en vigencia, adoptándose para las mercaderías el precio de costo o el de plaza si fuera inferior al costo y practicándose las amortizaciones admitidas por las autoridades fiscales. — Séptimo: Las ganancias se distribuirán deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en relación con los aportes y las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año 2.000. — Sin embargo, cada uno de los socios puede rescindir el contrato social, con un preaviso no menor de seis meses, al final de cada ejercicio por telegrama colacionado, pudiendo en tal caso el otro hacerse cargo de las cuotas del saliente por el valor del balance. — Noveno: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos deberán unificar su representación para actuar en el seno de la sociedad, quedando desde ya para socios casados, designadas las respectivas esposas. — Décimo: Todas las divergencias serán resueltas en definitiva por arbitraje, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio el árbitro tercero, en el caso de desacuerdo entre los árbitros designados por las partes. En prueba de conformidad se firma el presente en los sellos de pesos uno con cincuenta números dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y seis y dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y siete en el lugar y fecha indicados ut supra. — Raspado: Haim-Haim. — Entrelíneas Cap. Federal. — Todo Vale. — Abraham Gorlinsky. — Erico Haim. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 195. — e.2|6-Nº 18.576-v.7|6|50

ALBERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Don Ewald Alberti, alemán, divorciado, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos noventa y nueve de la Capital Federal; Don Juan Schachtel, alemán, casado, domiciliado en la calle Valentín Vergara mil seiscientos cincuenta y cinco de Florida, Provincia de Buenos Aires, y Don Curt Loew, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos noventa y nueve de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ALBERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Venezuela mil cuatrocientos sesenta y nueve de esta Capital, o donde los socios lo convengan en lo futuro. — Se-

gunda: Se dedicará a la importación, exportación y compra-venta en general y especialmente de máquinas, herramientas y acero, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Alberti sesenta y cinco cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio Schachtel cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional; y el socio Loew cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: el socio Alberti, Cincuenta mil pesos en mercaderías y Quince mil pesos moneda nacional en rodados; el socio Schachtel quince mil pesos en rodados y el resto en dinero efectivo; y el socio Loew, Veintiséis mil novecientos ochenta y nueve pesos en rodados y mercaderías y el resto en dinero efectivo. Todo de acuerdo al inventario que de conformidad suscriben los socios y que forma parte de este contrato. Los socios Schachtel y Loew tienen la opción de aumentar en cualquier momento su capital hasta igualar el del socio Alberti. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos socios, y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y podrán representarla con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los socios gerentes dedicarán sus actividades en primer lugar a la sociedad, pudiendo sin embargo atender representaciones en interés propio, y que no afecten a los negocios de la sociedad, especialmente los que no se refieran al ramo de máquinas, herramientas y acero. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir de la fecha. Cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad para el fin de cada ejercicio; la primera vez para el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo comunicar su decisión respectiva a los otros socios, mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de cuatro meses. En tal caso el o los socios que no hayan pedido la disolución anticipada, tendrán el derecho de adquirir las cuotas del o de los socios salientes y por partes iguales. El valor de las cuotas se determinará mediante un balance a efectuarse para fines del ejercicio respectivo; en este balance se tomarán las mercaderías, muebles y útiles a su valor de costo, pero nunca a un valor mayor al real del balance, y se agregará como valor de la llave del negocio la utilidad que correspondiere al socio saliente por un semestre, calculada en base al promedio de las utilidades que resultaren de los últimos tres ejercicios anteriores. El precio así calculado será abonado en la siguiente forma: la participación en el capital social a fines del ejercicio en que se retira el socio; las utilidades y la participación en la llave en tres cuotas iguales, a los tres, seis y nueve meses después de la salida. Tanto en este caso como en el de disolución total de la sociedad, cada socio saliente recibirá en primer término y a cuenta de su capital el rodado que aporta en este acto a la sociedad. La falta de pago de una de las cuotas pactadas autorizará al socio saliente para pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación, o con el representante legal del socio incapacitado, quedando la administración a cargo exclusivo de los socios sobrevivientes en forma indistinta y con las facultades a que se refiere la cláusula cuarta. Si el deceso o la incapacidad se produjesen los primeros cuatro años de la vigencia de la sociedad y teniendo en cuenta que la actividad personal de los socios determinó la participación igual en las utilidades, las cuotas del socio fallecido o incapacitado devengarán un dieciséis y dos tercios por ciento de las utilidades, correspondiendo a los otros dos socios por partes iguales el dieciséis y dos tercios por ciento restantes. En caso que los herederos no quisieren incorporarse a la sociedad, regirá lo previsto en la cláusula sexta. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comercio Argentina, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Presidente de la Cámara Argentina. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "que correspondiere al socio saliente" Vale. — Ewald Alberti. — Juan Schachtel. — Curt Loew.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 325.— e.2|6-Nº 18.577-v.7|6|50

A. R. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Héctor A. Harrington, de fecha 15 de diciembre de 1949; ha ingresado como nuevo socio a "A. R. K. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Humberto Francisco María Audrás, francés, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta Capital; quién suscribe e integra 20 cuotas de $ 500 c|una o sea $ 10.000 m|nacional. Por este mismo acto y voluntad unánime de socios resuelven aumentar el capital social de $ 1.200.000 a 1.500.000 pesos, o sea $ 200.000 dividido en 600 cuotas de $ 500 c|una, que son suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: José Urbano Aguirre, 28; Antonio Juan María Audrás, 10; Augusto Luis Bacqué, 5; Carlos Agustín Debaisieux, 188; Juan Pedro Ireneo Lacoste, 7; Juan Pedro Félix Roulet, 12; Juan Tresca, 12; Luis María Wentzeis, 18; Andrés Gibert, 300, y Humberto Francisco María Audrás, 20; modificándose en consecuencia el artículo "quinto" del contrato social, que queda redactado así: Quinto: Capital. Cuotas: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: trescientas cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos el Señor Mauricio Julio Berthomier; trescientas cincuenta y ocho cuotas, o sea la suma de ciento setenta y nueve mil pesos el Señor Carlos Agustín Debaisieux: ciento veinticinco cuotas, o sea la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos el Señor León Fourvel Rigolleau; ciento treinta y ocho cuotas, o sea la suma de sesenta y nueve mil pesos el Señor José Urbano Aguirre; ochenta cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos el Señor Antonio Juan María Audrás; ochenta y ocho cuotas, o sea la suma de cuarenta y cuatro mil pesos el señor Luis María Wentzeis; sesenta y dos cuotas, o sea la suma de treinta y un mil pesos el Señor Juan Pedro Félix Roulet; sesenta y dos cuotas, o sea la suma de treinta y un mil pesos el Señor Juan Tresca; cincuenta cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos la Señora Juana Amelia Debaisieux de Dufour; treinta y cinco cuotas, o sean diez y siete mil quinientos pesos el Señor Juan Pedro Ireneo Lacoste; veintisiete cuotas, o sea la suma de trece mil quinientos pesos la Señora Colette Dufour de Jarret de la Mairie; ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean setenta y dos mil quinientos pesos el Señor Luis Bruseau; diez cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos el Señor Augusto Luis Bacqué; doscientas cinco cuotas, o sean ciento dos mil quinientos pesos el Señor Carlos Roux; setecientas treinta y cinco cuotas, o sea la suma de trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos el Señor Andrés Gibert; quinientas sesenta cuotas, o sea la suma de doscientos ochenta mil pesos el Señor Guy Gastón Marie de Poilloüe, Marqués de Saint Perier y veinte cuotas, o sea la suma de diez mil pesos el Señor Humberto Francisco María Audrás, estando integrada la totalidad de este Capital. — "En este estado los comparecientes ratifican el nombramiento de gerentes que en Asamblea fueron reelejidos por dos años a contar del 23 de Septiembre de 1949 de los señores Antonio Juan María Audrás; Carlos Roux; Andrés Gibert y Luis Douin, quienes desempeñarán sus cargos al mismo tiempo que el gerente señor Luis María Wentzeis, cuyo mandato vence el 21 de Septiembre de 1950. — Todos los socios por sí o por sus representados, declaran que quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo y sus posteriores modificaciones, que manifiestan conocer y aceptar, y que no se modifican por la presente escritura.

Buenos Aires, Abril 29, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 165.— e.2|6-Nº 18.516-v.7|6|50.

ALCUTITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Sec. del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día nueve del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores, don Mateo Agustín Inurria, de estado casado, de veinticinco años de edad, domiciliado en esta Ciudad calle Mercedes número dos mil novecientos setenta y ocho; don Jorge Osvaldo Ciarrapico, de estado también casado, de veintisiete años de edad, domiciliado también en esta Capital, calle Juan Agustín García númetro tres mil doscientos cincuenta y cuatro; don Pedro Antonio Tripodi, de estado asimismo casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en Pasaje Juan Manuel Puch número cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, y don Enrique Arroyo, también de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Terrada número dos mil quinientos cincuenta y dos, los tres primeros de nacionalidad argentina y el último español, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar el conttrao respectivo que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda formalizada y constituida entre los comparecientes Señores Inurria, Ciarrapico, Tripodi y Arroyo, una sociedad comercial de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la citada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, la que tendrá por objeto principal desenvolver actividades relacionadas con la fabricación de cerámica para radio frecuencia y sus derivados; esteatita y demás artículos anexos a dicha industria, cuyo objeto por resolución unánime de los socios podrá hacerse extensiva a otras actividades industriales y en general a toda clase de negocios lícitos. — Segundo: La presente Sociedad podrá también comprar y vender inmuebles, constituir hipotecas, prendas comerciales o agrarias; hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales y realizar en suma cuanto acto sea necesario y conveniente para la explotación de la industria que constituye su objeto principal. Asimismo podrá dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecarias, prendarias, reales o personales, ya fuera de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Bancos oficiales o particulares, como ser Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra Institución de crédito, creada o que se creare en lo sucesivo, lo que podrá efectuar de conformidad a las normas usuales, cartas orgánicas o reglamentos especiales que se determinen en cada caso. — Tercero: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle José Pedro Varela número cuatro mil trescientos ochenta y tres o en el que fijare en el futuro, sin perjuicio de las agencias, sucursales o corresponsalías que en cualquier momento podrán establecer los socios dentro del Territorio de la República o en el Extranjero. — Cuarto: La Sociedad que se constituye por este acto tendrá un plazo de duración de un año a contar desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos legales del presente contrato. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de un año, al no mediar oposición de cualquiera de los socios, comunicada por telegrama colacionado a la sociedad, con un plazo de anticipación mínimo de cuatro meses con anterioridad a la finalización de cada período. — Quinto: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo el rubro y razón social de "ALCUTITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tanto la dirección, administración como el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los cuatro socios, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente debiendo en todos los casos ir precedida la firma del socio o socios que actúen de la denominación y aditamento social de "Alcutita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo ello sin perjuicio del gerente o gerentes que de común acuerdo resuelvan nombrar los socios a quienes le queda terminantemente prohibido así como al gerente o gerentes que nombren, emplear la firma social en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, como asimismo en garantías o fianzas a favor de terceras personas. — Sexto: El capital social asciende a la suma de Ciento Noventa y Cuatro Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil novecientos cuarenta y cinco cuotas de cien pesos de curso legal, cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: por el socio señor Inurria la suma de cuarenta y un mil quinientos pesos de curso legal o sean cuatrocientos quince cuotas de cien pesos de curso legal cada una, por el socio señor Ciarrapico igual suma de cuarenta y un mil quinientos pesos de curso legal equivalentes a cuatrocientos quince cuotas de cien pesos cada una; por el socio señor Tripodi también igual suma de cuarenta y un mil quinientos pesos de curso legal o sean asimismo cuatrocientos quince cuotas de cien pesos cada una y por el socio señor Arroyo la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional equivalentes a setecientas cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital se encuentra representado por mercaderías, muebles, útiles, enseres, maquinarias y demás existencias propias del objeto social, de acuerdo con el balance o inventario que las partes manifiestan tener levantado. Todas las decisiones que tomen los socios, lo serán por simple mayoría de votos, quedando establecido que cada cuota representará un voto. — Séptimo: De común acuerdo entre los socios y a medida que las necesidades sociales lo exijan podrán permitir el ingreso de nuevos socios o bien aumentar el capital social, subscribiendo e integrando el número de cuotas que convengan a fin de atender o ampliar el giro de los negocios sociales cuyo aumento, integración o incorporación no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya resolución en virtud de la cual se resuelva dicho aumento, integración o incorporación se establecerá por acta la que testimoniada y abonado el impuesto fiscal, será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio, siendo convenido en que para el caso de incorporación de nuevos socios, la participación en los beneficios y demás disposiciones inherentes

a tal incorporación será convenida por la asamblea de socios. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios al día treinta y uno de Mayo de cada año a fin de establecer el estado financiero de la sociedad, todo ello sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que en cualquier momento podrán ser levantados a pedido de cualquiera de los socios. Practicado el balance general de los negocios, antes referido, de las utilidades líquidas y realizadas una vez separadas las sumas que los socios consideren convenientes para la amortización de los valores del activo o bien para las reservas que de común acuerdo resolvieran establecer los socios, dichas utilidades se destinarán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; b) Las cantidades que los socios de común acuerdo resuelvan determinar necesarias para la remuneración extraordinaria del personal y colaboradores de la Sociedad; c) Efectuadas las deducciones antes referidas, el saldo líquido que resultare será distribuído entre los socios en partes proporcionales al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Los socios dentro de los treinta días de practicado el balance subscribirán los mismos en los libros respectivos y ello importará la conformidad por todas las operaciones que se determinen en dichos balances. — Décimo: Las cuotas de capital de cada uno de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el unánime consentimiento de los demás socios siendo entendido en que para el caso en que dicha cesión fuere autorizada tendrán prioridad para la misma los demás socios, quienes deberán manifestar su deseo de adquirirlas dentro de un plazo de treinta días, estableciéndose que el valor de su adquisición de dichas cuotas será el matemático de dividir el activo neto por el número total de cuotas integradas sobre la base del balance que se practicará para tal fin. — Undécimo: En la primera reunión de asamblea que se efectúe, los socios determinarán los sueldos a asignarse de acuerdo a los cargos técnicos que desempeñen, como así también las sumas que podrán retirar mensualmente, con destino a cargo de su cuenta personal. Los sueldos serán cargados a la cuenta de gastos generales y los retiros que se efectúen se imputarán a ganancias no liquidadas. — Duodécimo: En este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad los socios señores Mateo Agustín Inurria, señor Pedro Antonio Tripodi y el señor Jorge Osvaldo Ciarrapico. — Décimo Tercero: Se considerarán causas de disolución de la sociedad las siguientes: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatada en cualquier inventario o balance. Y b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo cuarto del presente contrato. — Décimo Cuarto: En todos los casos de liquidación de la Sociedad, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona que designen a tal fin, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo Quinto: Si durante la vigencia de la presente sociedad ocurriere el fallecimiento o sobreviniere la incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o sucesores deberán continuar hasta el término del contrato social, unificando la representación ante la misma dentro del plazo de treinta días a partir del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Décimo Sexto: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la vigencia de la presente sociedad o a su disolución o liquidación surgiera entre los socios, sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de su liquidación o partición será resuelta por simple mayoría de votos, quedando establecido que cada cuota de capital representará un voto. — Décimo Séptimo: Queda expresamente establecido que cualquiera de los socios podrá ser separado de la sociedad, cuando así lo resolviera la mayoría de los socios, lo que se determinará por simple mayoría de votos. En tal caso, se practicará un balance general e inventario a la fecha de aquella resolución, a fin de establecer la parte que corresponda al socio excluído en concepto de capital y utilidades a la mencionada fecha. — Décimo Octavo: La Contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio vigente y demás leyes que le son anexas y para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato serán aplicadas las disposiciones del mismo Código y leyes anexas. Bajo los Diez y Ocho Artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando finalmente se les expida testimonio de la presente para su resguardo y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto, señores don Juan Carlos Aparicio y don Juan La Rocca, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — M. A. Inurria. — J. O. Ciarrapico. — Pedro A. Tripodi. — Enrique Arroyo. — J. C. Aparicio. — Juan La Rocca. — Hay un sello. Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y cuatro del Registro número doscientos seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de pesos uno cincuenta moneda nacional cada uno, números: ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro, y del ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y seis al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan F. Xifra. Hay un sello. Raspado. — Responsabilidad — Sociedad — b - sucesores — Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 570.— e.2|6.-Nº 18.541.-v.7|6|50.

"B"

BONAUDO & ESPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Carlos Varangot, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, el señor Angel Ricardo Pedro Bonaudo, que firma A. R. Bonaudo, casado, argentino, con domicilio en la calle Delgado novecientos nueve, y el señor Andrés Esper, que firma A. Esper, soltero, argentino, con domicilio en la calle José Bonifacio tres mil novecientos cincuenta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos de común acuerdo, convinieron en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en un todo conforme a las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social de BONAUDO & ESPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Solís seiscientos once, Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social lo constituirá la explotación del negocio de tejidos y anexos, al por mayor y menor, importación y exportación y representaciones en general. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y todo otro Banco oficial o particular, celebrar contratos de locación por el máximo de tiempo permitido por las leyes, aceptar bienes en pago de sus créditos, percibir una cosa por otra, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Tercera: El Capital Social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una. El socio señor Angel Ricardo Pedro Bonaudo suscribe treinta cuotas o sea Treinta Mil pesos moneda nacional, e integra en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las mismas. El socio señor Andrés Esper suscribe Treinta cuotas, o sea Treinta Mil pesos moneda nacional, e integra en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las mismas. El cincuenta por ciento restante lo aportarán los socios, cuando lo requieran las necesidades de la sociedad y previo aviso que se hará con quince días de anticipación. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Angel Ricardo Pedro Bonaudo y Andrés Esper, conjuntamente, quienes desde ya quedan designados en calidad de Gerentes con todas las atribuciones de la ley. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares, precedidas del sello con la denominación de la sociedad. Los Gerentes no podrán usar la firma social en negocios ajenos a su objeto y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta de abril, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuir; en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; cuando esté cubierto este límite, la suma que debiera destinarse al fondo de Reserva Legal, se distribuirá a los socios en la proporción fijada para las utilidades en general; el saldo que resulte después de separar el importe correspondiente al fondo de Reserva Legal, se distribuirá en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al señor Angel Ricardo Pedro Bonaudo y cincuenta por ciento al señor Andrés Esper. Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, podrán ser socios de la sociedad, debiendo éstos unificar su representación. En caso de retiro voluntario, el socio restante tiene derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente y por el valor efectivo que se establecerá por balance a practicarse en esa oportunidad. — Octava: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre uno de éstos y los herederos del socio fallecido, será dirimido por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los árbitros o en su caso el del tercero, serán inapelables y obligatorios para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales. — Novena: Los balances serán aprobados por los dos socios, si dentro de los treinta días de su realización no hay observación fundada por parte de alguno de los dos socios, se considerarán automáticamente aprobados. — Décima: En caso de liquidación y partición, será designado liquidador cualesquiera de los firmantes del presente, y, si no hubiera acuerdo o aceptación, un tercero por el voto de los dos socios. Satisfecho el pasivo social, se distribuirá el saldo entre los socios en proporción a los aportes. Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes dan por celebrado el presente costrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bonaudo & Esper, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de conformidad. — Angel Ricardo Pedro Bonaudo. — Andrés Esper.

Buenos Aires, 19 mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.2|6-Nº 18.552-v.7|6|50

"C"

C L A I F O R

Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 201: Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a once días de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. ante mí, Escribano autorizante y testigos al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Alberto Molho, Don Salvador Benadón, Doña Claire Cattegno de Benadón y Doña Fortunata Papauchado de Molho, todos casados, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes, bajo la denominación de "CLAIFOR" COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior y su plazo de duración será el de cien años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo a solicitud de uno cualquiera de los socios disolverse anticipadamente después de transcurridos cinco años de la fecha de la presente, con un preaviso de seis meses dirigido por telegrama colacionado al domicilio social y así sucesivamente cada cinco años hasta la expiración del plazo. — Segundo: El objeto de la Sociedad, será la administración de toda clase de bienes, la compraventa y explotación de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y créditos por cuenta propia y|o de terceros; e invertir y administrar capitales propios o de terceros en empresas comerciales, industriales o civiles de toda clase; aceptar mandatos; cargos de fideicomisarios y albaceas, pudiendo otorgar fianzas por cuenta propia o de terceros, siempre que deriven del giro normal de los negocios sociales. Será también objeto de la Sociedad la fabricación y exportación e importación de mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá además: a) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto principal de la sociedad; b) Adquirir, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales todos los bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, semovientes, susceptibles de estas operaciones, de acuerdo con las leyes generales; c) Hacer hipotecas en el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar toda clase de hipotecas como acreedora y operaciones de crédito, incluso con los bancos, particulares y oficiales y especialmente con el Banco de la Nación, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; d) Contratar dentro y fuera del país, empréstitos o préstamos con bancos, compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocios propios de la Sociedad; e) Participar en o adquirir toda clase de empresas industriales comerciales bancarias o financieras mineras de cualquier clase que sean con sociedades de responsabilidad limitada y|o sociedades anónimas o rurales y civiles y asociarse con las mismas; f) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar licencias y|o marcas, aprovechar concesiones, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole y ejercer representaciones, realizando además sin limitación alguna todas las operaciones de comercio lícito comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo. — Tercero: El capital social lo constitlye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ochocientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma; Don Alberto Molho trescientos noventa cuotas; Don Salvador Benadón, trescientas noventa cuotas; Doña Claire Cattegno de Benadón diez cuotas y Doña Fortunata Papouchado de Molho, diez cuotas, cuyo total ha sido integrado hasta la suma de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, mediante el aporte que hasta la concurrencia de esa suma hicieron los socios y cuyo importe fué destinado en su totalidad a la adquisición de tres fracciones de terreno ubicadas en el Partido de Navarro, Cuartel Cuarto, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designadas en su título con letra A: parte de la fracción A, concedida por "Estancia Victoria" y la fracción B. todo del modo y forma consignado en la escritura pasada ante mí con fecha de hoy al folio ciento ochenta y ocho de este Registro y Protocolo corriente y en cuyo acto el Señor Alberto Molho manifestó en forma expresa que la compra la efectuaba con dinero por y para la Sociedad, la que una vez que estu-

viera inscripto en el Registro Público de Comercio el presente contrato, deberá aceptar dicha compra por instrumento público. — Cuarto: La administración y la gerencia así como el uso de la firma social ante terceros y en juicio, estarán a cargo indistintamente de los Socios Don Alberto Molho y Don Salvador Benadón. Los socios gerentes deberán hacer preceder las firmas con que suscriben por el sello "Claifor" Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin que se entiendan de ninguna manera limitados los poderes de los administradores, ellos tendrán especialmente los siguientes; a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Administrar libremente la sociedad realizando todos los actos permitidos y amparados por las leyes del país según la enumeración de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes deben tenerse por expresamente reproducidas; c) Ejecutar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario o institución nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; d) Constituir y aceptar hipotecas; derechos reales y prendas, incluso agrarias, dentro o fuera del país; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos y conferirlos de nuevo; g) Adquirir, comprar, dar o recibir en pago, vender, ceder, transferir, permutar, dar o tomar en usufructo, arrendamiento y|o gravar en cualquier forma nombres y marcas de fábrica o de comercios, patentes de invención, concesiones y privilegios; nombrar y renovar el personal de la Sociedad; h) Efectuar en general toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, industriales, comerciales, financieras y de crédito y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, teniendo a tales efectos las más amplias facultades, incluso aquéllas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren Poder Especial, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá asentarse en la contabilidad rubricada del mes siguiente y si no fuera observado dentro de treinta días de comunicado a los socios por carta certificada, se considerará aprobado sea o no suscripto por ellos. De las utilidades netas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente después de destinados los fondos necesarios para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de las leyes sociales de previsión y para eventuales habilitaciones, se distribuirá en proporción de las cuotas sociales de cada socio. En las mismas proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere; en caso de que se verificaran pérdidas superiores al cincuenta por ciento en uno o más balances acumulados, será facultad de cualquiera de los socios pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Sexto: Si durante la vigencia de la sociedad se produjera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno o algunos de los socios, la sociedad no se disuelve ipso-jure, sino que los herederos o causa-habientes, representados por una sola persona, continuarán en la sociedad en las mismas condiciones del socio fallecido o incapacitado. En el caso de fallecimiento de un gerente, quedará gerente único el socio gerente supérstite. — Séptimo: Queda prohibida la cesión de cuotas a terceros extraños, salvo deliberación unánime de los socios, renunciando desde ya ellos al derecho que alude el inciso segundo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Todas las demás resoluciones, inclusive para la remoción y nombramiento de administradores gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital, correspondiendo un voto por cada cuota. Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y serán firmadas por los socios concurrentes. — Noveno: Los socios podrán retirar sus utilidades en la misma cantidad. Los administradores gozarán de igual sueldo dentro de lo permitido por las ordenanzas impositivas vigentes. — Décimo: La liquidación de la sociedad a su vencimiento o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes, lo que sólo podrán actuar y firmar conjuntamente. La liquidación se practicará de acuerdo con lo dispuesto con los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Primero: Todas las dudas o divergencias que con motivo de la interpretación del contrato social o de cualquier otra causa relacionada con la sociedad, se suscitare entre los socios, sus herederos o causa-habientes legales durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, deberán ser resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia. Si no pudieran ponerse de acuerdo sobre el tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el fallo o laudo que se dicte será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, dejan los firmantes constituída la Sociedad "Claifor", Comercial, Industrial y Financiera". Yo el Escribano autorizante, hago constar que a la presente se agrega un sellado por valor de Tres mil doscientos pesos moneda nacional, en pago del Impuesto Fiscal correspondiente. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto Don Jaime C. Pérez y Don Alberto Crecheti, mayores de edad, vecinos, personal de mi conocimiento doy fe. — Alberto Molho. — Salvador Benadón. — Claire Cattegno de Benadón. — Fortunata Papouchado de Molho. — Jaime C. Pérez. — A. Crechetti. — Hay un sello. — Ante mí Leopoldo Gutiérrez Reto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro número Treinta y nueve a mi cargo, al folio doscientos uno doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que llevan la siguiente numeración: Ciento treinta y cinco mil novecientos veinte y siete, siguientes correlativos al presente, que sello y firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 450. — e.2|6-Nº 18.529-v.7|6|50

"CADIMEX"
COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Josué F. Ruzal, casado, argentino naturalizado; José Ruzal, casado, polaco; Marcos Sonensein, soltero, argentino; Jacobo Wurman, soltero, polaco, y Linda Ruzal, soltera, argentina, domiciliados respectivamente en Cánning 543, Cánning 886, Warnes 325, Boulogne Sur Mer 385 y Cánning 543, todos hábiles para ejercer el comercio, mayores de edad los cuatro primeros y menor de edad legalmente autorizada la última cuya venia corre inscripta con fecha once de mayo del año en curso, bajo el número noventa y ocho, al folio doscientos sesenta y siete del libro de Venias para ejercer el comercio, número dos, a cargo del Registro Público de Comercio, resuelven lo siguiente: Primero: Los señores Jacobo Wurman y Linda Ruzal ingresan en calidad de socios a la "COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CADIMEX", constituída por contrato de fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos cincuenta y siete, al folio catorce del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: En cumplimiento de la previsión estipulada en la cláusula décima segunda del contrato a que se hace referencia en el artículo anterior, y de acuerdo con el artículo once, inciso segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conviénese aumentar el capital social hasta alcanzar el total de doscientos mil pesos moneda nacional. Este aumento de ciento treinta y cinco mil pesos sobre el capital originario, es íntegramente suscripto por los socios primitivos y por los entrantes, en mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas de la siguiente manera: Josué F. Ruzal, doscientas cincuenta cuotas; José Ruzal, cuatrocientas cuotas; Marcos Sonensein, quinientas cuotas; Jacobo Wurman, cien cuotas y Linda Ruzal, cien cuotas. El cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas por cada uno de los socios, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad, en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio; el cincuenta por ciento restante será integrado por los socios dentro de los noventa días de la fecha de vigencia de la presente modificación de contrato, que se retrotrae al primero de mayo del corriente año — Tercero: Modifícase el artículo segundo del contrato originario, ampliándose el objeto social a toda clase de representaciones y consignaciones, compra, venta y fabricación de toda clase de mercaderías en el sentido más amplio. Podrá asimismo la sociedad formar sociedades con otras personas o entidades de igual o diversa índole y realizar, en general, toda clase de operaciones mercantiles lícitas. Cuarto: Limítanse las facultades del socio gerente señor José Ruzal, únicamente en lo que concierne a la extracción de fondos bancarios, la cual sólo podrá ejercitar mediante el concurso de la firma de uno cualquiera de los socios señores Josué F. Ruzal o Marcos Sonensein. Las demás disposiciones contenidas en el artículo séptimo del contrato originario quedan en pleno vigor. — Quinto: En concepto de retribución por sus tareas, el señor José Ruzal recibirá el diez por ciento de las utilidades sociales. Esta asignación podrá ser modificada por los socios en resolución tomada por mayoría de votos, que deberá ser asentada en el libro de actas rubricado. — Sexto: Todas las cláusulas contractuales existentes que no hubiesen sido modificadas por el presente contrato, quedan en pleno vigor. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Este original, extendido en dos sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón setecientos noventa y dos mil trescientos ochenta y uno y un millón setecientos noventa y dos mil trescientos ochenta y dos, habilitados con estampillas de un peso con cuarenta centavos, y destinado a ser inscripto en el Registro Público de Comercio, no lleva el impuesto de sellos correspondiente, atento a que el contrato originario citado en el artículo primero del presente, al prever en su cláusula décima segunda la ampliación del capital hasta la suma de doscientos mil pesos, fué sellado en su oportunidad con el impuesto correspondiente a dicho importe máximo. Entre líneas: "ciento". Vale. (Firmado) Josué F. Ruzal. - - José Ruzal. — Marcos Sonensein. — Jacobo Wurman. — Linda Ruzal.

Buenos Aires, 30 de mayo de mil novecientos cincuenta - Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 210.— e.2|6-Nº 18.535-v.7|6|50

CILIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: los señores Don Pedro Jorge Meguerian, que acostumbra a nombrarse y es conocido Pedro Meguerian y firma "Meguerian", de estado casado en segundas nupcias, de nacionalidad francés, domiciliado en la calle Piedras número mil setenta y tres y Don Carlos Andrés Stevenin, que firma "A. Stevenin", ingeniero, francés, de estado casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Santa Fe número ochocientos veinte y cuatro, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren: el primero por derecho propio y además en nombre y representación de Don Rolando León Bernardo Bourriquet, llamado "Bernard Roland", quien es de estado casado, francés, gerente de sociedad, domiciliado en París, República Francesa, según mandato expreso conferido el ocho de setiembre último, ante el Notario Raymond Bertrand Taillet, que en su original y con su traducción al idioma nacional, corre agregado por cabeza y protocolizado en la escritura pasada ante mí con fecha de hoy, al folio tres mil doscientos ochenta y seis de este Registro y Protocolo. El segundo, comparece en nombre y representación de la Sociedad intitulada "Florida, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", mediante escritura de poder especial que en la fecha, ante mí, al folio tres mil doscientos ochenta y ocho también de este Registro y Protocolo, le otorgó debidamente autorizado el Vice Presidente del Directorio de su mandante, Doctor Manuel Francisco Castello. La sociedad anónima nombrada, tiene acreditada su personería jurídica y existencia legal con sus estatutos sociales íntegramente transcriptos en este Registro, al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete; con la parte pertinente del Acta de Asamblea, de donde resulta su actual Directorio, corriente al folio dos mil trescientos uno y con las partes pertinentes también de las escrituras de aumentos y emisiones de capital pasadas íntegramente al folio cuatro mil ciento trece de este Registro, ambas protocolo del año próximo pasado. Todo lo relacionado será acreditado en el cuerpo de esta escritura, con la transcripción de las siguientes partes pertinentes: Primero: De la protocolización del mandato invocado por el señor Meguerian; Segundo: De los estatutos, actas y reformas de la Sociedad citada; Tercero: Del mandato mencionado por el señor Stevenin con transcripción además del acta de sesión de Directorio que autoriza este otorgamiento. Todas ellas, en ese orden, son del siguiente tenor: Primero: Escritura número mil diez y siete. En la Ciudad de Buenos Aires... a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... ante mí:... comparece el señor Pedro Meguerian... firma "Meguerian"... y dice: Que al solo efecto de que obre protocolizada en este Registro, me hace entrega del testimonio del mandato otorgado a favor del compareciente... acompañado de su versión al castellano... todo lo cual agrego... Traducción... ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, Raymond Bertrand Taillet, notario infrascripto, compareció el señor Roland León Bernard (Rolando León Bernardo) Bourriquet, llamado "Bernard Roland", gerente de sociedad, domiciliado en París... quien por el presente otorga plenos poderes a favor del señor Pierre (Pedro) Meguerian, domiciliado en Buenos Aires... para que le represente en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se llamará "Cilix", cuyo capital social será de trescientos mil pesos argentinos. Además, para que pueda suscribir e integrar el capital en nombre del otorgante hasta alcanzar la suma de setenta y cinco mil pesos argentinos y aceptar el cargo de administrador en caso de que se proponga al otorgante para dicho cargo. También para que pueda discutir y aprobar, todos las cláusulas complementarias referentes a dicha sociedad, duración, administración, intervención, distribución, de las utilidades, formación, disolución, arreglo de cuestiones entre los socios, firmar los documentos respectivos, así como escrituras públicas o privadas que resulten necesarias. De lo cual se labró acta según modelo. En la escribanía del suscripto, Avenida Marceau Nº veinte y ocho, en el año mil novecientos cuarenta y nueve, el día ocho de setiembre... Previa lectura, firmó el compareciente con los testigos y el notario. Siguen las firmas... Rúbricas... Sigue la legalización... En traducción fiel... Buenos Aires, a los seis días de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Clara Robine... Lo transcripto es copia fiel... Presente a este acto la Traductora Pública Nacional Doña Clara Robine... dice: Que se ratifica de la traducción... Leída... Meguerian... Clara Robine... Ante mí: Florencio N.

Amoresano''. — Segundo: ''Escritura número setecientos ocho. En... Buenos Aires... dos días... de Julio de mil novecientos cuarente y siete, ante mi, Escribano... y testigos... comparecen: don Manuel Francisco Castello o Manuel F. Castello... y don Andrés Stévenin... en nombre y representación de la Sociedad ''Florida, Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial'', con domicilio en esta Capital... de la cual, son Vice Presidente y Vocal de su Directorio, justifcando el carácter con los estatutos... y sus reformas... y con las Actas de Asamblea y de Directorio... que transcriptas íntegramente... son del siguiene tenor: Primer Testimonio. — Escritura número veinte y uno: En... Buenos Aires... a once de Enero de mil novecientos treinta y seis... ante mi... Escribano Público y testigos... compareció el señor Ramón Munilla, y dijo:... a cuyo efecto me exhibe el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, conteniendo el acta de fundación y constitución de la Sociedad, los estatutos y el decreto aprobatorio... para su protocolización:... Testimonio: En... Buenos Aires... día doce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco... se reúnen los señores Doctor Mariano J. Paunero... Doctor Alberto C. Piñeiro... el Doctor Alberto Sicouly... el Doctor Manuel F. Castello... don Ramón Munilla... el señor Carlos Andrés Stévenin... Don Mariano R. Paunero... el señor Roberto J. Castello... y el señor Juan Castello... el señor Leopoldo A Munilla... y el señor Raúl Speck... los nombrados señores, dejan constituída la sociedad anónima ''Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial''... en la forma siguiente:... Artículo primero: Bajo la denominación de ''Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial'', queda constituída una sociedad que tiene por objeto realizar en nombre propio, en participación o por cuenta de terceros, las siguientes operaciones: promover la constitución de otras sociedades, suscribiendo la totalidad o parte de su capital o asociándose con sociedades o personas ya existentes... y ejecutar todos los actos que tiendan a favorecer su desarrollo sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes, de modo que nunca podrá dejar de celebrar acto jurídico alguno, en razón de que él no se encuentra dentro de los objetos que han determinado la constitución de la sociedad. Artículo segundo: El domicilio legal será la Ciudad de Buenos Aires... Artículo Tercero: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha del decreto aprobatorio de estos estatutos... Artículo Cuarto: El capital social se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal... Artículo noveno: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Director único, o de un Directorio compuesto de dos a siete miembros... Artículo décimo: El Director o Directorio, quedan ampliamente facultados para la administración de los bienes de la Sociedad... siendo sus atribuciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por sí o por intermedio de su representante legal. b) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad, e intervenir en todos los asuntos con amplias facultades... j) Resolver sobre la emisión de acciones... k) Delegar en otras personas o en terceros, la parte ejecutiva de la administración que considere conveniente. l) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales... para lo cual, otorgará por medio de su representante las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran... Artículo undécimo: Los directores durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. Artículo décimo segundo: Cuando el Directorio esté formado por más de un miembro, la Asamblea designará un Presidente del mismo... Artículo décimo cuarto: Las reuniones del Directorio tendrán lugar: cuando los negocios sociales lo exijan, por convocación del Presidente, o a pedido de la mayoría de los Directores o del Síndico... Artículo décimo sexto: El quórum se formará con la mayoría de los Directores. Las resoluciones serán tomadas por mayoría... Artículo décimo octavo: Corresponde al Presidente del Directorio: Presidir... las reuniones del Directorio. — Segundo: Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio. — Tercero: Firmar los documentos que se relacionen con los negocios de la sociedad y los contratos públicos o privados inherentes a los negocios sociales... Artículo vigésimo sexto:... a) Nombrar el Director único o los miembros del Directorio, eligiéndoles entre los accionistas por mayoría de votos... Departamneto de Justicia. — Buenos Aires, veinte y siete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad ''Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial''... y apruébanse sus estatutos... Justo. — Manuel de Iriondo. Decreto Nº setenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve... Leída... Ramón Munilla... Ante mí: E. M. Belcaguy... Inscripto... bajo el número diez y seis al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro cuarenta y cuatro, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. Clodomiro Araujo Villar''... ''Escritura número quinientos cuatro: En... Buenos Aires... a veinte y siete de noviembre de mil novecientos treinta y siete... ante mí... compareció el señor Ramón Munilla... por derecho propio y además ejercitando el mandato que... surge de la escritura que se protocolizará y en el carácter que invoca dijo: Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Sociedad con fecha dos de setiembre último, fué considerado el proyecto de reforma de estatutos... viene por este acto a protocolizar el testimonio que le ha sido expedido por la Inspección General de Justicia,... siendo el tenor de éste como sigue: Testimonio: Primer Testimonio: Escritura número trescientos ochenta y uno: En... Buenos Aires... a dos de setiembre de mil novecientos treinta y siete... comparecen: Horacio Bustos Morón... Roberto Castello... Juan Cordelle... Luis Fortín... Manuel F. Castello... Donato González Litardo... Que los señores Horacio Bustos Morón, Roberto Castello, Juan Cordelle, César González Litardo y Luis Fortín, concurrían y otorgaban este acto, en su carácter de accionistas de ''Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial''... el Doctor Manuel F. Castello en representación de la Sociedad Auxiliar de Estudios y de Participaciones y el Doctor Donato González Litardo, en su carácter de accionista de dicha sociedad Florida, en representación de la accionista de ésta Sociedad Anónima Finholosa... según mandato... los comparecientes han celebrado en la fecha, una Asamblea Extraordinaria... Proyecto de Modificación de los Estatutos Vigentes: Art. Cuarto: Dirá: El capital social se fija en veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal... Art. noveno, dirá: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Director único o de un Directorio compuesto de dos a siete miembros... Art. décimo, inciso k), dirá: Determinar las personas que puedan comprometer a la sociedad y las condiciones en que ellas podrán hacerlo, pudiendo también delegar en miembros del Directorio o conferir a terceros, facultades ejecutivas de administración, a cuyo efecto podrá establecer poderes de Directores, Gerentes y Gerentes Generales... Art. Décimo segundo, dirá: Cuando el Directorio esté formado por más de un miembro, la Asamblea designará un Presidente del mismo y si lo cree necesario un Vice Presidente. El Vice Presidente reemplazará al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia... Art. décimo sexto, dirá: Se requiere para el quórum, la presencia o la representación de la mitad o la mayoría de los Directores, según sea par o impar el número de los miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de miembros... Art. vigésimo sexto, inciso a), dirá: Nombrar el Director único o los miembros del Directorio, eligiéndolos entre los accionistas por mayoría de votos propuso que se aumentara a seis el número de miembros del Directorio y que se designara para Presidente al señor Gilbert Hersent... se resolvió por unanimidad, designar al Doctor Manuel F. Castello para Vice Presidente y al señor Ramón Munilla para Secretario... El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Art. primero: Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima ''Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial''... Leída... Ramón Munilla... Ante mí: E. M. Belcaguy. — En... Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en Asamblea General Ordinaria... los accionistas de ''Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial'',.. la Asamblea resolvió confirmar en el cargo de Presidente al Señor Gilbert Hersent, en el de Vice Presidente al Doctor Manuel F. Castello y en el de Secretario al Señor Ramón Munilla... Firmas: Manuel F. Castello. Donato González Litardo. Ramón Munilla''... Leída... Manuel F. Castello. A. Stévenin. R. G. D'Alessandria. R. E. Stolbizer. Hay un sello. Ante mí: Florencio N. Amoresano''. — Acta: En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en Asamblea General Ordinaria... los accionistas de ''Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial''... bajo la Presidencia del Vice Presidente del Directorio Doctor Manuel F. Castello y hallándose presente el Síndico titular Doctor Alberto Sicouly, se declaró legalmente constituída la Asamblea... Quinto: propuso que se fije en cinco (5) el número de Directores y que se designen a tal efecto y por el término de dos años que fija el Estatuto... Presidente al Señor Gilbert Hersent... Vice Presidente el Doctor Manuel F. Castello... Secretario el Señor Ramón Munilla... Vocales... Sres. Andrés Stévenin y Horacio Bustos Morón... aprobado,... por unanimidad de votos... Sexto: Se resolvió elegir para el ejercicio mil novecientos cuarenta y ocho al Doctor Alberto Sicouly como Síndico Titular y al señor Mariano R. Paunero como Síndico Suplente... Séptimo: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea... se designó... a los Sres. Andrés Stévenin y Juan Cordelle... se terminó el acto con la presencia del señor Inspector de Justicia Doctor Eduardo F. Mendilaharzu... A. Stévenin... Manuel F. Castello. J. Cordelle. E. Mendilaharzu (Insp. Just.)''. — ''Escritura número mil ciento sesenta. En... Buenos Aires... a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho... ante mí... comparece el Doctor Manuel Francisco Castello, o Manuel F. Castello, quien firma en esta última forma... como de que concurre en nombre y represetnación de la Sociedad ''Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial''... y en el carácter invocado, dice el compareciente: Que la sociedad que representa tiene un capital autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas series de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales se encuentran suscriptas y totalmente integradas las ciento sesenta primeras series, con un valor de diez y seis millones de pesos moneda nacional... el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir... o sean diez y seis series de mil acciones cada una, de cien pesos cada acción, con un valor total de un millón seiscientos mil pesos... con lo cual, el capital emitido se eleva a la suma de diez y siete millones seiscientos mil pesos... En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve... comparece el Doctor Manuel F. Castello... en su carácter de Vice Presidente de la Sociedad intitulada ''Florida. Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial''... dice... El Directorio de la Sociedad, ha resuelto emitir veinte nuevas series de mil acciones cada una y de un valor nominal de cien pesos cada acción, o sean veinte mil acciones, con un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional, emisión que queda realizada por medio de esta escritura, con la cual, el capital emitido se eleva a doce millones de pesos moneda nacional, valor nominal. — Leída la presente, la ratifica y firma... Manuel F. Castello... Ante mí: E. M. Belcaguy. — Buenos Aires, veinte y ocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve... Inscripto... bajo el número trescientos diez, al folio trescientos sesenta y dos del Libro cuarenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. — Roberto E. Rozas. Hay un sello... Escritura número doscientos diez y seis... En... Buenos Aires... a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí... comparece: el Doctor Manuel F. Castello... en su carácter de Vice Presidente de la Sociedad intitulada ''Florida Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial''... el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir cuarenta nuevas series de mil acciones cada una y de un valor nominal de cien pesos cada acción, o sean cuarenta mil acciones, con un valor nominal de cuatro millones de pesos emisión que queda realizada por medio de esta escritura, con lo cual, el capital emitido se eleva a diez y seis millones de pesos moneda nacional, valor nominal..., Leída... Manuel F. Castello... Ante mí M. A. Balcaguy. Buenos Aires, veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Inscripto... bajo el número ciento sesenta y seis, al folio ciento cuatro del Libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. — C. M. Bouquet.. Leída... Manuel F. Castello... Ante mí: Florencio N. Amorecazo''. Buenos Aires diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Inscripto con esta fecha bajo el número noventa y cuatro, al folio doscientos noventa y ocho, del Libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. Hay una firma ilegible y un sello del Registro Público de Comercio''. — Tercero: ''Escritura número mil diez y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires... a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... ante mí... comparece: el Doctor Manuel Francisco Castello, o Manuel F. Castello, quien firma en esta última forma... en su carácter de Vice Presidente del Directorio de... ''Florida Sociedad Anónima Argentina, Financiera Inmobiliaria y Comercial''... La autorización invocada surge a su vez del Acta de Sesión de Directorio de fecha veinte y dos de febrero del año en curso, que en el respectivo libro de Actas de la Sociedad, al folio ciento treinta y cinco y bajo el número doscientos ochenta, tengo a la vista para este acto, doy fe... ''Doscientos ochenta. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Directores de ''Florida Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial''.. bajo la presidencia... Gilbert Hersent.. los Sres. Stévenin y Hersent dieron cuenta... había resuelto intervenir en la constitución de... Cilix Sociedad de Responsabilidad Limitada... Florida S. A. concurrirá como socio con un aporte de capital de pesos ciento cincuenta mil... capital total de la sociedad... pesos trescientos mil... plazo... noventa y nueve años a contar desde la fecha de su constitución... componentes... además de Florida, los Sres. D. Roland León Bernard Bourriquet y D. Pedro Jorge Meguerian... aportan cada uno... pesos setenta y cinco mil... que Florida S. A les adelantará... objeto principal... realizar en general cualquier clase de actividad industrial y especialmente... fabricación, importación, venta en el país o en el extranjero, locación y explotación de aparatos, cinematográficos, fotográficos fonográficos, la utilización de los ultrasonidos y todas las aplicaciones científicas, industriales y comerciales, y en general... las operaciones industriales, comerciales y financieras que se refieran... acústica y... mecánica de precisión. El Directorio aprobó por unanimidad... y resolvió otorgar al Sr. Andrés Stévenin, poder para que concurra a suscribir las escrituras públicas... establecer en dicho contrato, las cláusulas y condiciones... autorizándose al Dr. Manuel F. Castello para suscribir la escritura de poder... se levantó la Sesión... Gilbert Hersent. Manuel F. Castello. A. Stévenin... y en tal virtud el compareciente dice:... confiere Poder Especial a favor del señor Don Carlos Andrés Stévenin, que firma A. Stévenin, para que en nombre y representación de ''Florida Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial'', concurra, otorgue y firme la escritura de constitución de la sociedad, denominada ''Cilix Sociedad de Responsabilidad Limitada'', entre su representada y los señores Rolando León Bernardo Bourriquet, llamado ''Bernard Roland'', y Pedro Jorge Meguerian, que acostumbra a llamarse ''Pedro Meguerian'', y firma ''Meguerian'', cuya sociedad se dedicará en general a cualquier clase de actividad industrial y especialmente à la fabricación, venta en el país o en el extranjero, locación y explotación de aparatos cinematográficos, fotográficos, fonográficos, la utilización de los ultrasonidos y todas las aplicaciones científicas, industriales y comerciales... y en general... las operaciones industriales, comerciales y financieras acústica y... mecánica de precisión. Al efecto, dando en este acto por reproducida el acta... que el autorizante ha transcripto íntegramente, faculta al mandatario para convenir y concertar con los demás socios,

el desenvolvimiento, dirección y administración de la Sociedad, sus facultades, atribuciones, deberes, plazo, capital social, aportes, técnicas del balance distribución de utilidades, Reservas Legales u otras, liquidación, inscripción y cuantas más convenciones hagan al derecho y a la voluntad de su representada que el apoderado conoce en razón de integrar el Directorio y, en fin, otorgando y firmando cuantos documentos privados e instrumentos públicos fueren menester, haga y practique todos los actos y diligencias que sean necesarias al mejor desempeño de este mandato... Leída... Manuel F. Castello... Ante mí: Florencio N. Amoresano''. Todo lo Transcripto es Copia Fiel y asegurándome los comparecientes su fuerza y vigencia, sin limitación alguna, declaran: Que entre ''Florida Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial'': Don Rolando León Bernardo Bourriquet, llamado ''Bernard Roland'', y el compareciente Don Pedro Jorge Meguerian, que acostumbra a nombrarse y es conocido ''Pedro Meguerian'', vienen por este acto, a formalizar una sociedad que se regirá por los siguientes artículos. — Artículo Primero: Dejan constituída entre las partes, una sociedad que regirá bajo la denominación de ''CILIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, con oficinas actualmente en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, tercer piso, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital o del interior de la República. Asimismo, podrán establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad será realizar en general cualquier clase de actividad industrial y especialmente las que se refieran a la fabricación, importación, venta en el país o en países extranjeros, locación y explotación de aparatos cinematográficos, fotográficos, fonográficos y en general de todo aparato que tenga por objeto la fijación, reproducción, transmisión por la imagen y el sonido y más generalmente todas las operaciones industriales, comerciales y financieras, que se refieran directa o indirectamente a la óptica, a la acústica y a la mecánica de precisión, la utilización de los ultrasonidos y todas las aplicaciones científicas, industriales y comerciales que puedan derivar de ellas. Podrá actuar como miembro principal o por cuenta de terceros o en participación. Para el mejor desenvolvimiento de sus fines podrá vender, comprar, permutar o gravar bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza, darlos o tomarlos en locación o arrendamiento, aún por más de seis años, aceptar o constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones y registrar y adquirir patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir los pertinentes contratos y cuantos más documentos públicos y privados fuere menester. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional: Don Rolando León Bernardo Bourriquet o ''Bernard Roland'', setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Jorge Meguerian o Pedro Meguerian, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios acreditarán mediante boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, ante el Registro Público de Comercio, el cumplimiento del artículo diez de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La Gerencia, estará a cargo de los socios, quienes al efecto constituirán dos grupos: el primero integrado por los señores Rolando León Bernardo Bourriquet o Bernard Roland y Pedro Jorge Meguerian o Pedro Meguerian, y el segundo por el o los representantes que designe ''Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial''. La gestión social en cuanto se refiere a las fases administrativa, comercial y financiera, se ejercitará por dos gerentes, uno de cada grupo. La gestión técnica en cuanto atañe a la fabricación propiamente dicha, que efectúe la Sociedad, estará a cargo del primer grupo. El uso de la firma social, se hará en forma conjunta por dos gerentes uno de cada grupo; de la misma manera, se procederá para comprometer a la sociedad frente a terceros. Los gerentes deberán acatar las resoluciones de las Asambleas de socios, cumpliendo las decisiones que éstas adopten. Los gerentes podrán delegar sus mandatos con conocimiento de los otros socios y además, podrán representar legalmente a la Sociedad en todos los fueros, y jurisdicciones, nombrar y remover empleados, conceder quitas, cancelar, dividir y liberar hipotecas y otros gravámenes, firmando las escrituras públicas que fueron necesarias al efecto; pagar deudas de la sociedad, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, toda suma de dinero que se le adeude a la misma, o que le deba ser entregada por cualquier concepto, dar o tomar dinero en préstamo de los Bancos, compañías, sociedades o particulares, con garantía real, personal o sin ella, girar o endosar letras, cheques, pagarés y todo otro documento comercial, realizar toda clase de operaciones con los Bancos y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás instituciones similares o análogas, otorgar recibos y cartas de pago; transigir y comprometer en árbitros, entablar y contestar demandas, interponer los recursos legales y renunciar a los mismos, prorrogar las jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; practicar en fin, todos los actos de administración conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; los gerentes no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro normal ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros. Los gerentes podrán ser removidos por mala conducta, incapacidad sobreviniente o cualquier otro hecho que afecte la marcha normal de la sociedad. La remoción podrá ser solicitada por cualquiera de los socios. El grupo al que pertenecía el o los gerentes removidos, tendrá derecho a designar su reemplazante en el cargo, debiendo mediar para ello la conformidad de los otros dos socios; la oposición, en caso de haberla, deberá ser fundada. Las divergencias que pudieran producirse, sea para la remoción, sea para la nueva designación, serán resueltas mediante el procedimiento arbitral instituído por el artículo décimo tercero. — Artículo Séptimo: La Asamblea de socios, se reunirá por lo menos una vez por trimestre y en toda ocasión que sea necesario, a requerimiento de uno de los socios. Se considerará legalmente constituída y sus resoluciones serán válidas, cuando asistan a la primera reunión la totalidad de los socios. En caso de inasistencia se convocará para una nueva reunión, con un intervalo de ocho días y la Asamblea se constituirá con la presencia y|o representación de los dos tercios del capital social. En ambos casos, las resoluciones se adoptarán por unanimidad. Las decisiones de las Asambleas se asentarán en un libro de Actas rubricado, con la firma de todos los presentes. Los socios ausentes podrán votar por carta o telegrama, o hacerse representar por medio de otro socio, con carta-poder, donde se hará constar todas las facultades que acuerden al mandatario respecto de un asunto determinado. Corresponderá a la Asamblea de socios, resolver todas las cuestiones de orden general que pudieran plantearse y, en particular, las relacionadas con: a) Cambio de las actividades sociales; b) Compra y venta de inmuebles, maquinarias, de acciones de sociedades anónimas y de cuotas o participaciones de otras sociedades; c) Determinación del plan para la compra de materias primas que aplicará la Gerencia; d) Determinación del plan para la venta de materiales elaborados, fijación de los precios de las mismas; e) Determinación de los planes de financiación de las actividades sociales; f) Fijación de la retribución a los gerentes; g) Aprobación de los balances anuales, que sea necesario formular en el curso del ejercicio para dar cumplimiento a los contratos sociales y disposiciones legales y reglamentarias en vigor; h) Aumento del capital, el que se hará guardando entre los socios las proporciones de la suscripción social inicial, pudiendo incorporarse nuevos socios. Las resoluciones modificando el cambio de las actividades, o aumentando el capital, deberán tomarse por unanimidad de votos de los socios que constituyen la sociedad. — Artículo Octavo: Los socios podrán cederse entre sí, sus cuotas sociales, pero, para cederlas a un tercero extraño a la sociedad, se requerirán las condiciones establecidas en el artículo duodécimo de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas y realizadas y soportándose las pérdidas si las hubiere, proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Podrán hacerse entregas de dividendos durante el ejercicio contable, previo balance de comprobación de saldos y siempre que existieran ganancias líquidas y realizadas. El primer balance general, se realizará el día treinta y uno de diciembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Décimo: De las utilidades, se deducirá en primer término, las amortizaciones técnicas de práctica y del remanente, se destinará como mínimo un cinco por ciento para formar el ''Fondo de Reserva Legal'' hasta que dicho fondo alcance un diez por ciento del capital social. Podrán además, apartarse para otros fondos de previsión o de reservas o para cualquier otro destino, las sumas que los socios creyeran convenientes. El saldo se repartirá entre los socios, en proporción a los capitales, de igual modo que las pérdidas si las hubiere. — Artículo Undécimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, los socios determinarán por simple mayoría de votos la persona que tendrá a su cargo la liquidación. — Artículo Duodécimo: La sociedad, no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, ni de los administradores designados en este contrato o que se designaren posteriormente. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada grupo, quienes, antes de pronunciarse, deberán designar a un tercero para el caso de disconformidad, quien dirimirá en última instancia. A falta de conformidad respecto a la persona que debe obrar como árbitro tercero, queda desde ya convenido que se delegará su designación al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo los trece artículos que anteceden, los comparecientes en el carácter que han actuado, dejan por este acto constituida la sociedad ''Cilix, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', a cuyos componentes obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué el contenido de este instrumento público, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron en presencia de los testigos instrumentales del acto, que lo fueron los señores Don Carlos Rodríguez Mendoza y Don Omar D. Molina y Vedia, siendo ambos de este mismo vecindario, mayores de edad, hábiles para ello y de mi conocimiento personal, de todo lo cual yo, el Escribano autorizante, doy fe. — Meguerián. — A. Stevenin. — C. R. Mendoza. — O. D. Molina y Vedia. — Hay un sello. — Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos noventa y seis del Registro doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en trece sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente los seis primeros del dos millones ciento setenta y tres mil ochocientos diez y siete al dos millones ciento setenta y tres mil ochocientos veinte y dos, y los siete últimos, también correlativamente numerados del dos millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa al presente inclusive, dos millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado. — Florencio N. Amoresano. — Escribano.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540.— e.2|6-Nº 18.551-v.7|6|50.

COSTA BRESSANI Y ARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Delfor Martínez con fecha 30 de Marzo de 1950, se ha aumentado el capital de la sociedad ''COSTA BRESSANI Y ARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, de curso legal, más, representado por treinta cuotas de mil pesos de curso legal cada una, cuyo aumento es aportado por los tres socios señores Costa, Bressani y Arana, por partes iguales, o sean diez mil pesos de curso legal cada una, y cuyo aumento de capital, se encuentra representado por mercaderías, útiles, créditos, muebles, enseres y demás artículos inherentes al giro de los negocios sociales y los cuales han adquirido con las utilidades obtenidas en el desenvolvimiento de los negocios, todo ello de conformidad al balance que los socios tienen levantado al efecto. Que en virtud del presente aumento de capital por la suma de treinta mil pesos de curso legal, el capital social originario de ciento cincuenta mil pesos de curso legal queda fijado en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, de curso legal dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos de curso legal cada una y es aportado por los socios señores Costa, Bressani y Arana, por partes iguales o sean sesenta mil pesos de curso legal para cada uno de los otorgantes equivalentes a sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por cada uno de los socios. Raspado, dividido, aportado, vale. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 65. — e.2|6-Nº 18.543-v.7|6|50

''D''

DZIADEK HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría a cargo del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los señores Israel Moisés Dziadek y León Dziadek, mayores de edad, casados, de nacionalidad polaca, domiciliados en Cánning 461 de esta Capital, se ha resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social ''DZIADEK HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio en la calle Cánning 461 de esta Capital. — Segunda: Su objeto será continuar con la confección de prendas de vestir y anexos, como lo venían haciendo hasta ahora en el mismo domicilio como sociedad ''de hecho'', transfiriendo el activo y pasivo a la presente sociedad, de acuerdo al Inventario General practicado en el día de la fecha de su último balance, 30 de junio de 1949, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital social se compondrá de la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, e integradas de acuerdo al citado Inventario General, firmado por los dos socios, y avaluado cada rubro del mismo al precio de costo. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de veinte años. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o derecho habientes del socio causante tendrán la opción de continuar en esta sociedad, previa unificación, en el lugar del socio fallecido o incapacitado, con todos sus derechos, o la de solicitar su parte que le corresponda en esta sociedad, en cuyo caso deberá dar al socio supérstite un aviso por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses, y podrá retirar su parte en dos cuotas trimestrales iguales, la primera a los seis meses del fallecimiento, salvo que el socio sobreviviente optara por la liquidación total. En el caso de continuar los herederos en esta sociedad, el socio supérstite no podrá optar por la liquidación. — Quinta:

El 30 de junio de cada año se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal), o las pérdidas en partes iguales para cada socio. La aprobación de los balances se hará por simple firma al pie de cada inventario General. — Sexta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo del socio León Dziadek, que asume el carácter de gerente, y tendrá el uso de la firma social. El socio Israel Moisés Dziadek tendrá a su cargo exclusivo la parte industrial, de corte y confección de las prendas objeto de esta sociedad, pero podrá firmar por la sociedad en los cheques bancarios. — Séptima: La firma social no podrá ser utilizada para fianzas o garantías de operaciones extrañas a los negocios de esta sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación surgiera cualquier dificultad entre los socios, ellas serán dirimidas por medio de amigables componedores, designados uno por cada socio, y en caso de no llegar a un acuerdo, éstos arbitradores designarán un tercero para el desempate. Por este motivo los socios se comprometen a no recurrir a la vía judicial. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: León Dziadek. — I. M. Dziadek.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 195.— e.2|6-Nº 18.586-v.7|6|50.

DONOVAN Y SAVINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores Florencio Alberto Donovan y don Horacio José Savino, ambos domiciliados en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, casados argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que desde el año mil novecientos cuarenta y uno tienen constituída una Sociedad de hecho para proyectar, dirigir y edificar, la que de común acuerdo han convenido en formalizarla con el contrato de Sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "DONOVAN Y SAVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital cien mil pesos moneda nacional. — Segunda. La Sociedad tendrá por objeto hacer proyectos, tomar a su cargo la dirección y construcción de obras, comprar y vender muebles e inmuebles y administrar estos últimos por cuenta propia o de terceros, pudiendo ampliar sus negocios mediante acuerdo de los dos socios. Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre trescientos once y podrá actuar en cualquier parte del territorio de la República o en el extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de la entidad será por tiempo indeterminado, pudiendo cualesquiera de los socios darla por terminada mediante telegrama colacionado con un preaviso de seis meses a contar desde el primer día del mes subsiguiente en que fué manifestada la voluntad del socio. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripto por los socios en partes iguales, entregado en la siguiente forma: bienes muebles, útiles, máquinas y herramientas, cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos con noventa centavos, y depósitos de Bancos, cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con diez centavos, el saldo de cincuenta mil pesos que aun falta integrar, será aportado por los socios a medida que las necesidades de la empresa así lo requieran. Este capital podrá ser aumentado por resolución de los socios. — Sexta: La Sociedad estará representada y será administrada por los socios, quienes invisten el cargo de gerente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada por todas las operaciones, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de su constitución, ni en prestaciones gratuitas. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá: a) Adquirir bienes inmuebles, venderlos o gravarlos con hipoteca u otro derecho real a favor de particulares, sociedades o Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. b) Comprar y vender muebles y todos los elementos necesarios para el mejor desempeño de su objeto. c) Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, firmar letras, cheques, vales y pagarés, solicitar descuentos en cuentas corrientes, en pagaré o en cualquier otra forma, con o sin garantía especial o con garantía prendaria. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. d) Conseguir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, pero en el caso de celebrar actos o contratos de adquisición, gravamen o enajenación de bienes muebles o inmuebles o casas de negocios, será indispensable la conformidad, firma y concurrencia al acto de ambos socios gerentes. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de mayo se practicará un balance general de las operaciones; si en caso de no haber oposiciones al mismo dentro de los treinta días de efectuado, se considerará aceptado por los socios. —

Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta que éste llegue al diez por ciento del capital suscripto, y el remanente, previa deducción de las sumas que se destinen a amortizaciones y formación de fondos sociales, será distribuído por partes iguales entre ambos socios, quienes podrán retirar sus utilidades a partir de los treinta días del balance, siempre que la situación financiera de la entidad lo permita, o bien acumularlas al capital social. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la Sociedad quedará disuelta procediéndose de inmediato y de común acuerdo con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a nombrar los liquidadores a quienes se les otorgará las facultades necesarias para llenar su cometido — Décimo: Los socios podrán retirar cada uno mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional, a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décimo Primero: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o su liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quiénes a su vez nombrarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. En el caso de que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificó su contenido, firmando junto con los testigos don Alfredo Novelli y don Nemesio Márquez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. A. Donovan. —

H. J. Savino. — Tgo.: A. Novelli. Tgo.: N. Márquez. Hay un sello. Ante mí: F. Guevara Lynch. Concuerda con su matriz pasada ante mí al folio mil novecientos treinta del Registro ciento setenta y cuatro a mi cargo. Para la sociedad Donovan y Savino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: un millón ochenta y tres mil trescientos noventa y siete, un millón ochenta y tres mil doscientos cincuenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Hay una firma que dice: F. Guevara Lynch. Hay un sello que dice: Fernando Guevara Lynch - Escribano. Raspado: Cien mil. Vale.

Buenos Aires, marzo cuatro de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 375.— e.2|6-Nº 18.570-v.7|6|50

"DAVEL Y DODDS"

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Don Hernán Tulio Davel, argentino, domiciliado en Martín Coronado número cuatrocientos cincuenta y siete, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, Don Marco César Davel, argentino, domiciliado en la calle Buchardo cuatrocientos veinticinco, La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Diego Eduardo Federico Dodds, argentino, domiciliado en la calle Buchardo número cuatrocientos treinta. La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: — Primera: Los suscriptos constituyen la sociedad bajo la denominación de "DAVEL Y DODDS, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Cerrito quinientos doce, segundo piso, departamento tres. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de accesorios de automotores y la realización de cualquier otra operación que se acuerde por la totalidad de los socios. — Tercera: La duración de la sociedad será indefinida; su disolución será dispuesta por mayoría de capital. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus actividades la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, prendarlos, constituirles servidumbres, tomarlos o darlos en locación, darlos y recibirlos en pago, así como ceder, transferir, y adquirir títulos, acciones, y cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales y registrar a su nombre marcas y patentes de invención. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal (pesos cincuenta mil moneda nacional) y representado por quinientas (quinientas) cuotas de cien pesos moneda legal cada una (pesos cien moneda legal cada una), suscripto de la siguiente forma: Don Marco César Davel ciento cincuenta cuotas; don Hernán Tulio Davel ciento cincuenta cuotas; y don Diego Eduardo Federico Dodds doscientas cuotas. — Los aportes consisten en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de los mismos. — Sexta: La administración será ejercida en forma conjunta por los tres socios y sus decisiones se adoptarán, en general, por mayoría de capital .— Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, bastando, para comprometer a la sociedad respecto de terceros, la firma de dos de ellos. — Octava: Queda prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en constitución de fianzas o garantías a terceros. — Novena: El día primero de abril de cada año se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, que deberán ser considerados en reunión de socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, quedando de hecho aprobados si no merecieren observación dentro de dicho término. — Décima: Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes o apoderados y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — El cambio de objeto de la misma y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad. — Las demás resoluciones se adoptarán por simple mayoría, a cuyo fin cada socio tendrá tantos votos como cuotas le correspondan. — Décimaprimera: De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) para el señor Diego Eduardo Federico Dodds, y el resto, por partes iguales, corresponde a los otros socios. — La contribución de las pérdidas serán en la misma proporción hasta la concurrencia del capital suscripto por cada socio. — Décimasegunda: Cuando de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera se disponga la disolución de la sociedad, se practicará un inventario y balance general definitivo, a efecto de proceder a la liquidación. — Todos los socios se constituirán en Comisión Liquidadora y resolverán sus diferencias por mayoría de capital. La partición se hará, previo reintegro de los capitales aportados, sobre las bases fijadas para la distribución de las utilidades y quebrantos. — Décimatercera: Desígnase al doctor Hernán Tulio Davel para que gestione la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Bajo las trece cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad, que los otorgantes suscriben en tres ejemplares iguales en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Sobre raspado: "Eduardo" — "Federico". Vale. — Marco Davel. — James E. Dodds. — Hernán Davel". — "Sustituyen Cláusula: Señor Juez: Hernán Tulio Davel, Marco César Davel y Diego Eduardo Federico Dodds, todos por derecho propio, y constituyendo domicilio en Cerrito quinientos doce, segundo piso, departamento tres, en los autos sobre inscripción del contrato de "Davel y Dodds, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", a Vuestra Señoría decimos: Que venimos a sustituir la cláusula tercera del contrato social cuya inscripción se solicita, por el siguiente texto: "Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años; su disolución anticipada será dispuesta por mayoría de capital". — Sírvase Vuestra Señoría tenerlo presente a sus efectos y disponer la publicación e inscripción pedidas en autos. — Será Justicia". — Marco Davel. — James E. Dodds. — Hernán Davel. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260. — e.2|6-Nº 18.524-v.7|6|50

"E"

EDIFICADORA INDUSTRIAL ARGENTINA MONTIROLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Ing. Luis Montiroli, italiano, soltero, mayor de edad, residente en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 4213, y don Pedro Facioni, italiano, casado, mayor de edad, residente en la Capital Federal, calle Paraná Nº 662, se conviene constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "EDIFICADORA INDUSTRIAL ARGENTINA MONTIROLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, calle Jujuy 631, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior, asignando los capitales o no. — Segundo: La duración de la Sociedad es de seis años contados desde la fe-

cha; no obstante ello, transcurridos dos años desde la vigencia del presente, cualquiera de los socios puede pedir su disolución, avisando a los demás socios con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la industria de la construcción en general y podrá comprar, vender e hipotecar inmuebles; desempeñar representaciones comerciales, mandatos, administraciones, y cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) maneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea, veinticinco cuotas cada uno, integrando en este acto el 50 o|o de sus respectivas cuotas y comprometiéndose a integrar el remanente cuando lo resuelva la gerencia. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, que tendrá el uso de la firma social, que no podrá comprometerse con garantías, fianzas, avales y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — Para el mejor desempeño de su mandato, el gerente podrá efectuar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, quedando facultado para comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, solicitar préstamos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco di Napoli, o de cualquier otro Banco o institución oficial o particular, sea de la plaza que extranjero, pudiendo asimismo gravar, prendar, efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, celebrar arreglos o transacciones, otorgar poderes sea judiciales que administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, descontar documento y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los especiales que determinan los artículos 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y sus concordantes. — Sexto: Se designa gerente al Ing. Luis Montiroli, quien tendrá la facultad de delegar sus funciones al director técnico señor don Pedro Facioni en el caso de ausencia, o impedimento, otorgándole a tal efecto un poder notarial o una autorización escrita con la firma autenticada por un Banco. — Séptimo: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva, se distribuirá en la siguiente proporción: 15 o|o al gerente Ing. Luis Montiroli, y el 15 o|o al señor don Pedro Facioni, quien desempeñará el cargo de director técnico de la Sociedad; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Además del capital arriba indicado, el gerente y el director técnico percibirán una retribución mensual de $ 1.000 cada uno que se cargarán a las cuentas de gastos generales. — Noveno: El treinta de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, que deberá confeccionarse en todo de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva de la Nación para la presentación del Balance Impositivo y deberán ser sometidos a los socios con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. — Las utilidades se distribuirán según lo establecido en el artículo séptimo. — Décimo: La asamblea de los socios deberá reunirse por lo menos una vez al año en asamblea ordinaria dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio financiero. — Undécimo: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos del mismo continuar en la Sociedad con los mismos derechos del fallecido o incapacitado. — En tal caso, los herederos tendrán la obligación de designar una sola persona que los represente en la Sociedad, cuya dirección y administración estará exclusivamente a cargo de los socios restantes. — En el caso que los herederos quisieran retirar los haberes, si los hubiera, éstos se les entregarán en base a los resultados del balance que se practicará ex-profeso y en seis cuotas trimestrales e iguales. — Décimo-Primero: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11.645 y al Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Luis Montiroli .— Fdo.: Pietro Facioni. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 275. — e.2|6-Nº 18.538-v.7|6|50

ESTABLECIMIENTO METALURGICO BARREIRO, MARGULIS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a 30 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín", reunidos los señores Ermindo Margulis, clase 1908, comerciante; Luis Aniceto Barreiro, clase 1915, industrial; y Eduardo Maximiliano Lafuente, clase 1907, industrial, todos casados, argentinos, domiciliados Pozos 1135 de esta Capital Federal, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada; denominada: "ESTABLECIMIENTO METALURGICO BARREIRO, MARGULIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Pozos 1135 de esta Capital Federal, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la patente de invención número 63.875. También, fabricará y comercializará toda clase de manufactura metalúrgica; importación; exportación; representaciones; consignaciones; compraventa de bienes muebles o inmuebles en general; y toda otra actividad que convenga al interés social. — Segunda: La Sociedad se constituye con duración hasta el 31 de diciembre de 2040. El acto constitutivo podrá modificarse por mayoría absoluta de votos. — Tercera: El capital social se fija en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado en este acto en instalaciones; maquinarias; herramientas; materiales; muebles y útiles; en las proporciones siguientes: Barreiro, 300 cuotas; Margulis, 300; Lafuente, 400. — Cuarta: En este acto se nombran gerentes a los socios Barreiro y Margulis, con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645, los cuales deberán actuar conjuntamente para librar cheques u obligaciones a pagar; prendar o hipotecar bienes de la Sociedad. En caso de ausencia de uno de los socios gerentes, firmará, en su reemplazo, el socio Lafuente. Los gerentes no percibirán sueldo alguno, pero les serán reembolsados los gastos en que incurran para la atención de los negocios hasta una suma no mayor de doce mil pesos cada uno por año calendario. Cuando por propia voluntad o por resolución de la Sociedad, uno de los socios gerentes dejen de aportar su labor personal en la atención de los negocios, no les serán reconocidos los gastos que efectúen sin autorización expresa y escrita de la Sociedad. — Quinta: Cualquiera de los socios podrá convocar a Asamblea en la sede social, notificando por escrito a los demás socios, para tratar los asuntos que requiera la marcha de los negocios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, registrándose en el Libro de actas. En caso de empate, desempatará el socio que posea mayor número de cuotas asignándose un voto más. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará inventario general de bienes para determinar utilidades, las que serán distribuídas en proporción al capital, previa constitución de las reservas: legal; amortización de activo; y previsión de leyes sociales. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: En caso de ausencia, incapacidad, o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador, o representante de los herederos, gozarán de todos los derechos del socio ausente, incapacitado o fallecido, excepto el ejercicio de la Gerencia. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el socio que posea mayor capital: a su vencimiento; cuando hubiere perdido el veinte por ciento del capital; cuando lo dispusieran la mayoría de los socios que representen mayoría de capital. — Novena: Las cuotas son intransferibles, salvo autorización de la Sociedad o lo determinado en la cláusula séptima. A igualdad de precio, los socios tendrán preferencia sobre terceros para adquirirlas. — Décima: En todo lo que no se hubiere estipulado expresamente, regirán las leyes de fondo y la 11.645. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — E. M. Lafuente. — Ermindo Margulis. — Luis A. Barreiro.

Buenos Aires, mayo 20 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 185.— e.2|6-Nº 18.573-v.7|6|50.

EMPRESA CONSTRUCTORA PROVENZANI''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 20 de Mayo de 1950, ha sido aumentado el capital de la Sociedad "EMPRESA CONSTRUCTORA PROVENZANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo tercero del contrato social que en lo sucesivo dirá así: Tercero. En consecuencia, el capital originario de la sociedad, que ascendía a $ m|n. 60.000, queda elevado a $ m|n. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n.); el aumento de $ m|n. 390.000 (trescientos noventa mil pesos m|n.) dividido en tres mil novecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, lo efectúan los tres socios en partes iguales, suscribiendo cada uno de ellos mil trescientas cuotas, equivalentes a un capital de ciento treinta mil pesos moneda nacional; en consecuencia de dicho aumento, las cuotas de cada socio quedan elevadas a un mil quinientas cuotas, representativas de un capital de ciento cincuenta mil pesos m|n. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60. — e.2|6-Nº 18.537-v.7|6|50

"F"

FRANITAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Eduardo José Bosch y Gramajo, que firma "Eduardo Bosch", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Dorrego 715, Capital; Lorenzo Chandler Daniels, que firma "L. C. Daniels", norteamericano, casado, mayor de edad, domiciliado en Dorrego 715, Capital; León Ricard, francés, soltero, mayor de edad, domiciliado en Santa Fe 983, Capital y Alfredo Lisdero, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 309, Capital, se conviene celebrar una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la Ley 11.645 y a las cláusulas siguientes: 1º) Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "FRANITAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Dorrego 715, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el exterior. 2º) Se fija la duración de la sociedad en veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad, después de transcurridos tres años, de dicha inscripción, de disolverla anticipadamente a requerimiento de uno cualesquiera de los socios, quienes deberán manifestar su pedido con tres meses de anticipación por lo menos por telegrama colacionado. 3º) La sociedad tiene por objeto la compra y venta, distribución, importación y exportación de productos metalúrgicos y mecánicos y, en general, dedicarse a otras actividades complementarias y similares y a cualquier otra actividad que permita el mejor aprovechamiento de sus instalaciones y organización comercial. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que sean necesarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación, con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase, o de objeto análogo o afín al propio; ejercer representaciones o mandatos, dar y aceptar comisiones.

La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. 4º) El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscriben como sigue: Señor Eduardo José Bosch y Gramajo quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Lorenzo Chandler Daniels quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Don León Ricard mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y Doctor Alfredo Lisdero mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. Los socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de su suscripción. Lo restante será integrado a medida que lo requiera la Gerencia. En caso de aumento de capital los socios tendrán opción a suscribir las nuevas cuotas en proporción a aquellas de las que ya sean titulares. Si uno o más socios no hicieren uso del derecho de opción en el plazo establecido por la Asamblea que deliberó el aumento, las cuotas podrán ser suscriptas por los otros socios o por terceros con el consentimiento, en este caso, de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto. 5º) La sociedad será administrada por uno o dos gerentes, socios o no, designados y removidos por la Asamblea de socios con la mayoría fijada en la cláusula décima. El uso de la firma social corresponde al o a los gerentes, quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula tercera, inclusive los asuntos para los cuales el artículo 1881 incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y otras disposiciones legales requieran poderes especiales, y otorgar a terceros, socios o no, poderes especiales. Para la compra, venta, permuta, de bienes inmuebles, constitución de hipotecas y derechos reales, transferencia de bienes raíces a título gratuito, aceptación de letras, emisión de vales y pagarés; tomar créditos en descubierto y designar apoderados generales se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes o, en su defecto, la aprobación de la Asamblea de socios con la mayoría establecida en la cláusula décima. La firma social sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la sociedad, quedando expresamente prohibido darla en garantía o fianza a favor de terceros. 6º) La Asamblea de los socios puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se celebrará cada año dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio para la aprobación del balance y la designación de un revisor de cuentas. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo considere oportuno el o uno de los gerentes o a requerimiento de uno de los socios, para tratar asuntos de interés para la sociedad. 7º) Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le perteneciere. 8º) Las citaciones a la Asamblea serán hechas por aquéllos a quienes corresponda el uso de la firma social de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto, por carta certificada o telegrama colacionado expedido con quince días, inclusive los no hábiles, de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilios constituídos

en el presente contrato o en los que sean comunicados a la Gerencia en tiempo suficiente. Serán válidas las Asambleas que se celebraren aún sin convocarse en la forma antes indicada, siempre que en las mismas se halle representada la totalidad del capital social. 9º) Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea mediante simple carta poder. 10º) Las Asambleas requerirán para ser válidas, en primera convocatoria, la presencia de las tres cuartas partes de las cuotas; en segunda convocatoria, que deberá citarse dentro de los treinta días sucesivos a la primera, serán válidas con cualquier número de cuotas presentes. Todas las deliberaciones, sea en primera o en segunda convocatoria, se tomarán por el voto favorable de las tres cuartas partes de las cuotas del capital presente, salvo los casos en que este contrato requiera una mayoría diferente. 11º) La Asamblea ordinaria designará un revisor de cuentas, socio o no, cuyas atribuciones serán las de examinar los libros y documentos de la sociedad informando a la Asamblea. Durará en el cargo por un ejercicio pudiendo ser reelecto. 12º) Los ejercicios sociales se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, practicándose un inventario y balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. El primer ejercicio se cerrará al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducirse las amortizaciones y previsiones necesarias, serán distribuidas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) distribución de gratificaciones y remuneración a los gerentes y revisor de cuentas. c) lo restante a los socios en proporción a las cuotas integradas, salvo que la asamblea resuelva destinarlo a reservas extraordinarias o remitirlo a ejercicios futuros. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas suscriptas. 13º) La cesión de las cuotas entre los socios es libre. Para su cesión a terceros extraños a la sociedad se requerirá la conformidad de cuotas que representen las tres cuartas partes del capital. Los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo 12 segundo apartado de la ley 11.645. 14º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los socios restantes deliberarán, por mayoría de las tres cuartas partes de las cuotas que ellos representen, si la sociedad debe continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán aunar personería, o si se liquidan a los mismos sus cuotas de acuerdo a un balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. En este último caso el pago correspondiente se efectuará en un plazo máximo de cuatro cuotas semestrales a contar de la fecha antes indicada, calculándose un interés del seis por ciento anual. 15º) En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas designadas por la Asamblea de socios por mayoría de las tres cuartas partes del capital suscripto, y lo sobrante, después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. 16º) Desígnase gerente en este acto al señor Lorenzo Chandler Daniels, reservándose los socios de nombrar ulteriormente el segundo gerente, si así lo juzgaren oportuno. 17º) Desígnase para el primer ejercicio social como revisor de cuentas al Doctor Alfredo Lisdero. Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellados de diez centavos números: un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y tres, un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro y un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco. Entre líneas "y exportación". Vale. "Anual". Vale. Sobre raspado "Cinco, Abril". Vale. Eduardo Bosch. — L. C. Daniels. — L. Ricart. — Alfredo Lisdero. — Buenos Aires, Mayo 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 395. — e.2|6-Nº 18.553-v.7|6|50

FRIDMAN LTDA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín" entre los Sres. Pinges Fridman, casado, polaco, domiciliado en Bolivia 1868; Moisés Boruch Frydman, casado, polaco, domiciliado en Condarco 1565; Gregorio Fridman, soltero, argentino, domiciliado en Bolivia 1868; Symcha Wajsman, soltero, polaco domiciliado en Bolivia 1626; Carlos Ravasio, casado italiano, domiciliado en Emilio Mitre 1156 Lanús; y Luis Taborelli, casado, italiano, domiciliado en Av. de la Riestra 5517; todos mayores de edad y hábiles para este acto, se convienе la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FRIDMAN LTDA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Camarones Nº 2552, pudiendo abrir sucursales en todo el país y en el exterior. — Segunda: Su duración será de diez (10) años a contar desde el 1º de Abril de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento de dicho plazo, únicamente al cierre de cada ejercicio comercial que se practicará anualmente el 31 de Marzo, debiendo preavisar a los otros socios con sesenta (60) días de anticipación y mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de estampados en metales, mecánica y metalurgia en general y afines. Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos, contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen, directa o indirectamente, con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal ($ 135.000 m|n. c|l.) representados por mil trescientos cincuenta (1.350) cuotas de cien pesos cada una ($ 100 c|u.) y que aportan los socios en la siguiente proporción: Pinges Fridman ciento veintidós mil trescientos pesos moneda legal ($ 122.300 m|n. c|l.), Moisés Boruch Frydman dos mil trescientos pesos moneda legal ($ 2.300 m|n. c|l.), Gregorio Fridman ocho mil novecientos pesos moneda legal ($ 8.900 m|n. c|l.), Symcha Wajsman quinientos pesos moneda legal ($ 500 m|n. c|l.), Carlos Ravasio quinientos pesos moneda legal ($ 500 m|n. c|l.) y Luis Taborelli quinientos pesos moneda legal ($ 500 m|n. c|l.) en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., que corresponden al patrimonio del taller de estampados en metales del Sr. Pinges Fridman, instalado en la calle Camarones Nº 2552, y de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto, firmándose Balance por separado, el que forma parte integrante del presente. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, específicamente, deberán dedicarse a la atención de las siguientes tareas: Pinges Fridman y Moisés B. Frydman administrativas, Carlos Ravasio mecánica, Luis Taborelli técnica-organización, Gregorio Fridman mecánica y Symcha Wajsman producción. Sin perjuicio de las funciones fijadas precedentemente, todos los integrantes de la sociedad deberán colaborar en todos los trabajos necesarios para la buena marcha del establecimiento. — Sexta: Los socios percibirán, en su carácter de gerentes, un sueldo mensual de $ 300 cada uno, con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Pinges Fridman y Moisés Boruch Frydman, indistintamente, quienes, en cada caso, estamparán sus firmas personales precedidas por el sello "Fridman Ltda.", no pudiendo comprometer la firma social en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, comprar y suscribir toda clase de escrituras y documentos inherentes a la aplicación de la cláusula tercera, celebrar contratos de representación y fabricación, descontar pagarés, efectuar operaciones de créditos y realizar todos los actos que fueran necesarios o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Octava: Con excepción de lo especificado en la cláusula precedente, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de informaciones, conferir poderes especiales o generales o revocarlos, formular protestos y protestas. Tendrán asimismo la representación legal de la sociedad cualquiera de los socios, para realizar gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial. — Novena: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General en la fecha indicada en la cláusula segunda, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen periódicamente. Las ganancias o pérdidas resultantes, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, se distribuirán o soportarán por partes iguales entre todos los socios. — Décima: El Sr. Pinges Fridman se reserva el derecho de disolver la sociedad en el caso de verificarse un quebranto que representara un 10 % del Capital Social, previa una simple notificación a los demás integrantes de la sociedad. — Décimo Primera: Los componentes de la sociedad deberán dedicar todo su tiempo, contracción y honradez a la buena marcha de los negocios sociales, contribuyendo al desarrollo progresivo del negocio y no podrán dedicarse a otras actividades fuera del mismo. Unicamente el Sr. Pinges Fridman podrá realizar otros negocios o actividades ajenos e independientes de la sociedad y que no fueran del ramo objeto de la misma. — Décimo Segunda: La presente sociedad, en su carácter de sucesora de los negocios sociales del Sr. Pinges Fridman, se hace cargo del personal que ocupaba el establecimiento a la fecha de constitución de la misma, así como también de su antigüedad. — Décimo Tercera: En caso de disolución de sociedad, al Sr. Pinges Fridman o sus derecho habientes, se les reconoce el derecho absoluto de hacerse cargo del negocio continuando con su explotación y de todo el activo fijo que es patrimonio de la sociedad a la fecha de su constitución, o sea: muebles, útiles, maquinarias, motores e instalaciones al precio que los recibe la sociedad y según inventario que se firma por separado, previa las amortizaciones anuales. Las maquinarias que adquiera posteriormente la sociedad así como también las mejoras efectuadas podrán pasar a su cargo al precio que se convenga. — Décimo Cuarta: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por estos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los mismos. — Décimo Quinta: Todas las decisiones inherentes al giro del negocio deberán ser tomadas por el voto favorable mínimo de cinco socios. — Décimo Sexta: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios y surgieran dificultades entre los derechos habientes del fallecido o incapacitado y los otros socios respecto a su continuación en la sociedad o a la liquidación de su participación en la misma, ello será resuelto por amigables componedores, designados en la forma y con la prohibición establecida en la cláusula siguiente. — Décimo Séptima: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre alguno de ellos y los derecho habientes del que hubiera fallecido o quedado incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un "tercero" en caso de discordia, con la absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial, de modo que el que ocurriese a élla suirogará de su exclusiva cuenta todas las costas y gastos que se originen. Bajo de tales conceptos queda constituída la sociedad, firmando los socios en el lugar y fecha "ut-supra". — Pinges Fridman. — Moisés B Frydman. — Gregorio Fridman. — Symcha Wajsman. — Carlos Ravasio. — Luis Taborelli. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 395. — e.2|6-Nº 18.558-v.7|6|50

FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días días: Que por escritura del diecinueve del corriente mes y año ante el escribano Rodolfo E. García Susini, los señores Luis Alberto Machinandiarena y María Teresa Machinandiarena de Bó, han cedido la totalidad de sus cuotas sociales que tenían en "FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de los señores Manuel Torres, Martín Rafael Cairó, Luciano Vicente Cousinet Larguía, Ernesto Riera y Arturo Rodríguez, habiéndose resuelto las siguientes modificaciones: Primero: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos. Segundo: El tiempo de duración de la Sociedad será hasta el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta, plazo que podrá ser prorrogado. — Tercero: La Sociedad podrá operar además con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco de la Provincia de Córdoba. — Cuarto: El capital social constituído por Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos nacionales cada uno, íntegramente suscripto, se adjudican entre los socios en la forma siguiente: Manuel Torres, setecientas cuotas o sean Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Martín Rafael Cairó, cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Luciano Vicente Cousinet Larguía, cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Ernesto Riera, cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; y Arturo Rodríguez, cien cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Los Gerentes de la Sociedad serán los señores: Manuel Torres, quién desempeñará la gerencia general; Ernesto Riera, la gerencia de fábrica; Martín Rafael Cairó, la gerencia comercial, y Luciano Vicente Cousinet Larguía, la gerencia de ventas, quienes tendrán el uso de la firma social, pero en forma conjunta el gerente general con cualquiera de los otros gerentes indistintamente. — Sexto: De las utilidades una vez separado el porcentaje para el fondo de reserva legal y el de reservas especiales, el saldo será repartido de la siguiente manera: veinticinco por ciento al socio señor Manuel Torres; veinte por ciento al socio señor Ernesto Riera; veinte por ciento al socio señor Martín Rafael Cairó; veinte por ciento al socio señor Luciano Vicente Cousinet Larguía; y quince por ciento al socio señor Arturo Rodríguez. — Sobreraspado: resuelto - mil pesos. — Enmendado: Regional - favor - forma - al - Martín - señor. — Todo Vale. — Entre líneas: podrá. — También vale. — Testado: Serrano. — No vale.

Buenos Aires, mayo 29 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 110.— e.2|6-Nº 18.531-v.7|6|50.

FRANCISCO Y JESUS CARRERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores Francisco Carrera, de estado viudo de sus primeras nupcias, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Avelino Díaz 2555 por una parte, y por la otra, el señor Jesús Carrera, de estado soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Albarracín 1821, ambos de la Capital Federal, resuelven de mutuo y común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, los nombrados declaran legalmente constituida entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente por este contrato, dejando en esta forma regularizada la Sociedad de hecho que

comercialmente venían explotando individualmente a nombre de uno u otro socio y cuyos resultados de utilidad o quebranto eran de efecto colectivo. — Segundo: Su objeto será seguir la explotación de: "Compra Venta de Frutas, Hortalizas y Derivados, Importación y Exportación". — Tercero: La presente sociedad girará bajo la razón social "FRANCISCO Y JESUS CARRERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Albarracín 1821 de esta Ciudad, pero pudiendo ésta cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. — Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá: por intermedio de sus representantes legales, comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras Sociedades de cualquier índole de actividad lícita, inclusive de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias y cualquier otro gravamen o garantía, recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir, y extinguirlos: aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo Establecimiento Bancario existente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos comerciales y jurídicos necesarios, aún cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Francisco Carrera setenta y cinco cuotas o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el Sr. Jesús Carrera setenta y cinco cuotas o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. La totalidad del Capital está integrado por "Mercaderías, Muebles y Utiles, Camiones, Herramientas de Trabajo, Envases, Puestos de Venta y Dinero en Efectivo", según detalla el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato, por ambos socios por mitades indivisas, por lo que, por este acto, ambos socios declaran transferido a la Sociedad que se constituye, el referido aporte inventariado. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el primero de Enero del año que corre. — Séptimo: La dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes por este acto quedan designados con el carácter de Gerentes con las facultades más amplias fijadas por la Ley y este convenio. Los socios gerentes firmarán solos, conjunta o alternativamente en todos los actos de la Sociedad, lo que harán con la firma personal precedida de la denominación de la Sociedad. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente Sociedad sin previa notificación formal por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al otro socio; lo que llegado el caso, se hará bajo las normas legales del Código de Comercio, declarándose desde ya nula y sin valor la transferencia, venta o permuta a título gratuito u oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, total o parcialmente, si es que el otro socio no presta para ello expresamente su conformidad. — Noveno: En caso de que uno de los socios descare disolver la presente sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el art. 8º y a su vencimiento o sea los ciento ochenta días de recibirse la comunicación de su retiro se practicará un balance general de los negocios sociales y, de la parte que pudiera corresponderle como socio por mitades proindivisa del activo, reservas libres y utilidades, le será abonado el cincuenta por ciento al firmarse la escritura definitiva de su retiro y el saldo del cincuenta por ciento restante a los sesenta días corridos de la misma. — Décimo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios o incapacidad de los mismos, durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el art. 9º, empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y, considerándose al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la Sociedad hacia los que legalmente le sucedan. — Décimo Primero: Todos los treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y, de las utilidades, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones, castigos y reservas correspondientes, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en partes iguales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros que sean ajenos a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas que a tal efecto se llevará. Bajo los artículos precedentes queda formalmente constituída la Sociedad "Francisco y Jesús Carrera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital integrado y realizado de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Legal, obligándose los socios, conforme a derecho, y dejando ambos socios constituído su domicilio legal en el ya denunciado lo particularmente, por lo que, ratificándose de todo su contenido firman como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut supra. Fdo.: Francisco Carrera. — Jesús Carrera.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.2|6-Nº 18.585-v.7|6|50

"G"

GRILER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, ha sido ordenada la publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial del presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don David Grichener, naturalizado Argentino, de origen Rumano y don Alberto Lerman, naturalizado Argentino, de origen Rumano, ambos de estado casados, domiciliados en la calle Montes de Oca número mil setenta y cinco, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad a las siguientes bases. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril del año en curso "Año del Libertador General San Martín", legalizan la Sociedad que de hecho venían explotando, para dejarla constituída conforme al presente contrato. — Segunda: El objeto social es la compra y venta de frutos del país, sus derivados y anexos, lavado de lanas, su industrialización y comercialización, exportación e importación, así como cualquier otra actividad afín a este rubro, explotación de corralón de maderas en general para fines industriales, de construcciones y de cualquiera otros alcances comerciales, así como también la explotación de montes como manera de adquirir la materia prima para luego su elaboración y comercialización, pudiendo también a la vez, adquirir inmuebles y venderlos con o sin construcciones de cualquier índole permitida por las autoridades respectivas. — Tercera: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, calle Montes de Oca número mil cuatrocientos diez y ocho, pudiendo conforme a las necesidades sociales, instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país, y girará en plaza bajo el rubro y denominación social de "GRILER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El capital social está representado por seiscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, totalizando Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, que es suscripto e integrado en partes iguales por los socios, esto es, Trescientas cuotas por cada uno, y cubierto con mercaderías, créditos, útiles y demás valores especificados en el balance-inventario que firmado por los socios, sin transcribirse es parte integrante de este contrato y un ejemplar se agrega a esta escritura. — Quinta: La sociedad será administrada por dos o más Gerentes que podrán ser o no socios, que serán nombrados por los comparecientes, quedando desde ya designados Gerentes los propios socios, Señores Grichener y Lerman. — Sexta: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo y asentadas en el libro de actas que la sociedad llevará con arreglo a derecho. — Los Gerentes serán los representantes legales de la Sociedad y tendrán conjuntamente el uso de la firma social, para los fines exclusivos de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad por intermedio de sus representantes, tendrá capacidad legal suficiente para realizar todos los actos especificados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto y podrá también especialmente negociar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de plaza, sea en sus casas matrices o en sus sucursales, realizando todas las operaciones, incluso la de pedir préstamos, hacer descuentos, girar en descubierto, librar toda clase de papeles de comercio como libradora, endosante o aceptante, solicitar giros al exterior, permisos de cambio entre las distintas plazas, otorgar poderes, estar en juicio ante la justicia del país, sea cual fuere su jurisdicción, conforme a la naturaleza del juicio o intereses que se ventilen, así como intervenir ante los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Comunales en todo cuanto fuere de interés para la Sociedad y hasta su total terminación. — Octava: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a partir del primero de Abril del corriente año, pudiendo anticipar su disolución después de pasado el primer año, si del resultado de cualquiera de sus balances acusara una pérdida del veinte por ciento del capital suscripto. — Novena: Todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, el que será firmado por los socios en prueba de conformidad y aceptación, formalidad que se considerará cumplida después de transcurridos cinco días de invitado el socio a suscribirlo. En cada ejercicio se apartará el cinco por ciento hasta formar el diez por ciento del capital suscripto, como reserva, la que se mantendrá mientras subsista la sociedad. Se apartará también el cinco por ciento del producido social, para formar un fondo de reserva que podrá también destinarse a remuneraciones especiales para empleados o agentes, y será discernida por ambos socios. Las mercaderías se tomarán por el valor neto de su precio o costo y no habrá para los socios valor especial de llave, ni ningún otro activo inmaterial, siendo así por lo tanto, para ellos entre sí y sus sucesores, las cuotas por su valor nominal. — Décima: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la Sociedad. Los herederos y cónyuge del socio fallecido, bajo representación unificada, podrán continuar con las actividades sociales hasta el vencimiento del plazo convenido, prestando su concurso de trabajo y actividad dentro de la misma, si así no lo hiciere se procederá a su liquidación. Igual criterio se observará para el caso de incapacidad física o mental. Con arreglo a las cláusulas que preceden, queda constituída "Griler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus componentes a prestar toda su actividad y atención para el mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo bajo ningún concepto, dedicarse a otra actividad comercial. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron firmando en presencia de los testigos Don Jorge Esteban André y Don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — David Grichener. — A. Lerman. — Tgo.: J. E. André. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello - ante mí: Rodolfo Buttini — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Griler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie J. números ciento veintiocho mil novecientos nueve, trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y el presente, número trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y uno, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — sus-reserva — plazo — vale. Honorarios pesos mil novecientos treinta y dos. — Decreto número treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello: Rodolfo Battini. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 310.— e.2|6-Nº 18.548-v.7|6|50

"H"

HIERMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Elías Peusner, argentino, casado, domiciliado en la calle Guatemala 6040, Abraham Kimelmaller, ruso, casado, domiciliado en la calle Rojas 1625 y Eliezer Menajemovich, ruso, casado, domiciliado en Suncháles 795, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "HIERMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Valentín Gómez Nº 3014, siendo su objeto principal la importación y venta de hierros y metales, pudiendo dedicarse a otras actividades legales que por común acuerdo se convenga. — Segundo: La duración de la sociedad se conviene por el término de tres años, transcurridos los cuales no se llevará a cabo la disolución se prorrogará por otro período igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. La disolución de la Sociedad se podrá provocar en cualquier momento con el sesenta y cinco por ciento de votos favorables, computados en relación al capital social. Seis meses antes de finalizar cualquiera de los períodos trienales antes mencionados, el socio que descare retirarse deberá dar aviso a los demás por telegrama colacionado. Producida la separación de uno de los socios, la parte de cuotas sociales serán adquiridas por los otros en igual proporción en que se suscriben el capital en el presente contrato. A efectos de liquidar la parte de capital y utilidades que corresponden al socio saliente, se realizará balance general, abonándose el monto que resulta dentro de los seis meses subsiguientes. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. El señor Elías Peusner, suscribe ciento cincuenta cuotas; el señor Abraham Kimelmaller, veinticinco cuotas y el señor Eliezer Menajemovich, veinticinco cuotas. La integración se realiza por parte de todos los socios en un cincuenta por ciento y en dinero efectivo. El resto del capital suscripto se integrará luego de haber practicado el primer balance. El capital social podrá ampliarse en la forma y monto que por común acuerdo se convenga, necesitándose para ello la conformidad del sesenta y cinco por ciento de votos computados como en el artículo segundo de este contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Peusner, quien actuará de por sí o por apoderado, teniendo el uso de la firma social en forma exclusiva. El señor Kimelmaller podrá hacer uso de la firma social acompañada en todos los casos por la del señor Peusner. Los otros socios se desempeñarán con el cargo de gerentes, dedicándose exclusivamente a la faz comercial en todos sus aspectos, contribuyendo con su trabajo y dedicación al mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo atender otras actividades. — Se exceptúa de esta última disposición al señor Peusner quien podrá desempeñarse en sus funciones y actividades actuales u otras futuras, siempre que éstas no fueran del mismo ramo del objeto de esta sociedad. — El señor Peusner en su carácter de gerente administra-

dor tendrá todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo pudiendo contratar y actuar en nombre de la sociedad en todos sus actos. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en garantías, fianzas u operaciones extrañas, siendo responsables en toda extensión si así lo hiciera. — Quinto: Anualmente y al dos de mayo se celebrará balance general. — Para su aprobación se requerirá el voto favorable del sesenta y cinco por ciento del capital social. — Transcurridos treinta días del presentado balance y no se hiciera objeción alguna se considerará aprobado. — De las utilidades resultantes se destinarán: un cinco por ciento al fondo de reserva legal, las sumas necesarias para amortizaciones y reservas facultativas que se convengan, y el resto en la siguiente proporción: el señor Peusner el cincuenta y cinco por ciento; al señor Kimelmaller veintidós y medio por ciento y al señor Menajemovich veintidós y medio por ciento. — Los socios podrán retirar mensualmente sumas de dinero en la forma que por el libro de Actas rubricado que a todos sus efectos se llevará. — Sexto: Producida la disolución por cualquier causa, la sociedad será liquidada por el socio —o sus herederos— que represente el sesenta y cinco por ciento del capital, desempeñándose en tal caso con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que tal fin imponga. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Peusner, sus herederos —unificando su personería— tendrán derecho a provocar la disolución, o bien solicitar el reintegro del capital y utilidades que resulten del balance que a tal fin se realizará. — El pago del monto resultante se efectuará dentro de los seis meses subsiguientes, a contar de la fecha del fallecimiento, gozando el capital que durante este período no se reintegrare del porcentaje proporcional de utilidades al que percibía el socio antes de su fallecimiento. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los otros socios, las cuotas sociales que le corresponda serán adquiridas por los otros socios en la misma forma en que concurrieron a la suscripción del capital social. — Durante el período de seis meses que transcurra hasta tanto se abone a los herederos —unificados en su personería— la parte de capital y utilidades que les corresponda, percibirán a cuenta del monto a recibir la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales o una suma mayor si los otros socios así convinieren. — Durante el período de liquidación, los herederos del socio fallecido recibirán la parte proporcional de utilidades que recibía el socio en vida, de acuerdo al capital que reste en la sociedad hasta su total liquidación. — Octavo: Todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios serán sometidas a la decisión de amigables componedores. — A tal efecto se designará una persona que represente al señor Peusner y otra a los señores Kimelmaller y Menajemovich, y la resolución que tomaren estos componedores será obligatoria e inapelable para todos. — Si no llegaren a un acuerdo, la cuestión se dirimirá ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Bajo las ocho cláusulas precedentes queda formalizado este contrato, pudiendo ser modificado de común acuerdo, previos trámites de ley, firmando los socios en prueba de conformidad. — E. Peusner. — A. Kimelmaller. — E. Menajemovich.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310.— e.2|6-Nº 18.565-v.7|6|50

HORLIS MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a quince días del mes de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Abraham Milner, polaco, casado, domiciliado en la calle Cucha Cucha 2372, Isaac Manuel Edelist, argentino, casado, domiciliado en la calle Lácar 4381 y David Elías Hirschhorn, polaco, casado, domiciliado en la calle Luis Beláustegui 760, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo constituir entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de HORLIS MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la Av. 17 de Octubre 3881, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales o representaciones en el exterior o en el interior del país. — Tercera: El plazo de duración será de diez años, a contar del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá manifestar después de los primeros dos años de su vigencia, su voluntad de retirarse de la Sociedad, con un preaviso de tres meses antes del vencimiento del ejercicio comercial, por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por liquidar la Sociedad o abonarle al socio saliente su capital con más las ganancias que le correspondieren en diez cuotas trimestrales y consecutivas, con más un interés del tipo del Banco de la Nación Argentina, firmando pagarés y con garantía a satisfacción. De esta opción deberá hacerse uso dentro de los treinta días después de finalizado el ejercicio en que se hubiere recibido la notificación de alguno de los socios en el sentido de retirarse de la Sociedad. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye la venta, importación, exportación, representaciones, consignaciones y manufactura de maderas en general y afines, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, realizar todas las operaciones de lícito comercio que sean conducentes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Abraham Milner, cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional, el señor Isaac Manuel Edelist, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional y David Elías Hirschhorn, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. La totalidad del capital, los socios lo aportan en muebles, útiles, automóviles y efectos a cobrar, todo ello conforme al inventario que suscriben y forma parte del presente contrato. Los citados vehículos podrán ser enajenados, ingresando su producto a la caja social o transferidos a nombre de la Sociedad una vez inscripto el presente contrato. — Sexta: La Gerencia, administración y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo suscribir el señor Abraham Milner, conjuntamente con cualesquiera de los socios, señores Isaac Manuel Edelist y David Elías Hirschhorn. La firma social será la personal de los socios gerentes precedidas de la denominación de la Sociedad. En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio y celebrar todos los contratos y operaciones, aun para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil, artículo 608 del Código de Comercio y demás disposiciones legales, exigen poderes especiales, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o por crearse y|o sus sucursales, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social o personal en fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Séptima: Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas, ministerios o reparticiones nacionales, provinciales, territoriales o judiciales, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas. — Octava: Anualmente, se practicará un balance general con cierre al treinta y uno de Diciembre, dividiendo las utilidades realizadas y líquidas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. En caso de una pérdida comprobada de más del veinte por ciento del capital invertido, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas durante el primer ejercicio —que abarcará ocho meses— previa deducción de los retiros a que se refiere la cláusula novena, deberán destinarse a futuros aumentos de capital, como así también el cincuenta por ciento de las que se obtuvieran en los ejercicios subsiguientes, pudiendo los socios retirar el cincuenta por ciento restante. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, inclusive las previstas en los artículos 13 y 18 de la Ley 11.645, y la exclusión de uno o más socios. — Novena: Con cargo a sus respectivas cuentas particulares los socios podrán retirar hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, pudiendo en común acuerdo de socios modificarse esos importes. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por todos los socios y conforme a las disposiciones legales en vigencia. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro con los socios restantes, abonando a los derechohabientes del socio premuerto o incapacitado, su capital con más las ganancias que le correspondiesen de acuerdo a un balance a practicarse dentro de los quince días de la muerte o incapacidad declarada del socio, en diez cuotas trimestrales iguales, consecutivas y con garantía a satisfacción, con más un interés del tipo del Banco de la Nación Argentina. Si los causahabientes del socio premuerto o incapacitado prefiriesen continuar en la Sociedad, podrán hacerlo con los mismos derechos y obligaciones del causante, y deberán unificar su representación dentro de la Sociedad. En cualquier otro caso la Sociedad entrará en liquidación. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre las partes, sus causahabientes o representantes, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes actuarán por unanimidad y en caso de disidencia nombrarán un tercero de común acuerdo, quienes deberán resolver absolutamente todas las cuestiones que se planteen y cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a comparecer ante los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Planteándose alguna o ambas situaciones durante la vigencia de la Sociedad, ésta no interrumpirá sus actividades, debiendo continuarlas normalmente hasta producirse el fallo de los mediadores. — Décimotercera: Los socios señores Isaac Manuel Edelist y David Elías Hirschhorn deberán dedicarse exclusivamente a las actividades sociales. El socio señor Abraham Milner podrá dedicar a sus negocios particulares todo el tiempo que los mismos requieran. Bajo las trece cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Horlis Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital Doscientos mil pesos moneda nacional, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, firman los contratantes en ejemplar único en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 30 de Mayo, año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.2|6.-Nº 18.532.-v.7|6|50

H. BERISSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 245. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos al final firmados comparecen: don Ricardo Juiz Dieguez, casado, español, domiciliado en la calle Espinosa número quince, piso primero, don Eudo Berisso, soltero, argentino, domiciliado en la calle El Hornero número cuatrocientos sesenta y cinco, don Heliogábalo Berisso, casado, argentino, domiciliado en la calle El Hornero número cuatrocientos sesenta y cinco y doña Manuela Matilde Dopazo de Lois, viuda de don Arturo Lois, española, domiciliada en la calle Arenales número mil dos, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto el siguiente contrato de sociedad. — Primera: Entre los comparecientes queda constituída desde la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la importación, exportación y comercialización interna de tejidos con ventas al por mayor y si así resolviérase por unanimidad también ventas al por menor del producto específico o sea el de los tejidos o bien de la comercialización de todo otro producto o mercadería afín al ramo u objeto societario. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "H. BERISSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número cinco mil novecientos sesenta y seis. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de tres años a contar de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, y es aportado por todos los socios por partes iguales, vale decir que cada socio aporta la suma de veinte mil pesos nacionales, siendo integrado totalmente en efectivo. — Los socios podran aumentar el capital social en cualquier momento suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción de sus respectivos capitales siempre mediando acuerdo unánime de ambos. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios Ricardo Juiz Dieguez y Heliogábalo Berisso, quienes además revestirán el cargo de Gerentes de la Sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma conjunta con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso (o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso), gravarlos con derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia del contrato. — Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero; estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente y prorrogarlos. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. — Otorgar y firmar todos los instru-

mentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos precitados o relacionados con la administración. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios consideren necesarios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esa obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y las sumas que los socios consideren necesarias para gratificaciones del personal. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad. El socio señor Heliogábalo Berisso deberá consagrar exclusivamente al negocio todo el tiempo, actividad e inteligencia que el mismo exija, quedando facultados los socios restantes para dedicarle exclusividad únicamente cuando al criterio social y las necesidades societarias lo consideren convenientes. — Novena: La Sociedad se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondería al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que el socio resolviera practicar de inmediato. — b) Por constituir una nueva sociedad los sucesores con el socio sobreviviente, siempre que la voluntad del socio restante así lo considere. — c) Por ceder su cuota capital al otro socio o a terceros extraños, con la aquiescencia del socio, conforme a estos estatutos o a la ley por el precio que resulte de los libros, comprendiendo en este precio capital y utilidades. — Décima: Para el caso de que los sucesores del socio premuerto o incapacitado optaren por la disposición prescripta en el inciso a) de la cláusula novena, éste se efectuará en la forma siguiente: cincuenta por ciento a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el cincuenta por ciento restante en pagos de vencimientos de sesenta en sesenta días contados desde el vencimiento de la entrega del primer cincuenta por ciento y dentro del plazo de un año. — Si la marcha de los negocios sociales lo permitiera el pago se hará de inmediato. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte; quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuya sentencia será acatada por los socios como inapelable, sin necesidad de interpretación judicial. — Duodécima: Para el caso de que alguno de los socios se retire de la sociedad antes del vencimiento del plazo fijado como duración deberá comunicarlo al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — La parte de capital y utilidades que al mismo correspondiere será tomada de acuerdo a lo que fije el último balance y su pago se efectuará de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima, vale decir, cincuenta por ciento al producirse el retiro y el cincuenta por ciento restante en pagos de sesenta en sesenta días contados desde el pago del cincuenta por ciento primero, sin intereses, pudiendo hacerse de inmediato si el socio que deba abonar lo crea conveniente. — Queda asimismo establecido que el socio que se retire, no podrá establecerse en un radio de veinte cuadras a la redonda, ni asimismo regentear negocios similares, durante un plazo de dos años. — Décima Tercera: El socio para el caso de venta de parte de sus cuotas del capital o el total de las misma deberán dar privilegio de compra al socio, siendo el valor de las mismas por concepto de capital y utilidades los que arrojen los libros. — Bajo las Cláusulas precedentes, las partes dejan constituída la sociedad obligándose a su fiel cumplimiento. — Agregan las partes que queda autorizado el infrascripto para correr con todos los trámites inherentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y su retiro una vez inscripto. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos don José M. G. Flesca y don Oscar A. López, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo Juiz Dieguez. — Eudo Berisso. — H. Berisso. — Matilde D. de Lois. — José M. G. Flesca. — Oscar A. López. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diecinueve a mi cargo. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, extendido en cuatro sellos de ley números: Trescientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco, correlativos hasta el presente, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. — Hay un Sello.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 425.— e.2|6-Nº 18.556-v.7|6|50

HIDROGENADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

Testimonio. — Entre los señores don Alfredo Arlandis Durá, español, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Industrial español, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número un mil quinientos catorce, Capital; don José Pérez Sáenz, español, de cuarenta y dos años de edad, soltero, con el mismo domicilio que el anterior; y Don Jacinto Jiménez Vallejo, español, de cuarenta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Lavalle Número setecientos veinticuatro, Quilmes, Ferrocarril Nacional General Roca, todos hábiles, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "HIDROGENADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos Doscientos Cuarenta y Nueve Mil, con domicilio en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu número un mil quinientos catorce, y con fábrica a instalarse en Quilmes, en la calle Doce de Octubre, a doscientos metros de la Avenida Calchaquí, pudiendo establecer sucursales, filiales, otras fábricas y anexos, en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: Constituye el objeto principal de esta Sociedad la industrialización de toda clase de productos grasos del país, especialmente su hidrogenación, la obtención de materias primas, grasas y el comercio interior y exterior de todos los productos y materias primas antedichos, teniendo además capacidad jurídica para realizar, en relación con el objeto mencionado, todos los actos y contratos de índole comercial, industrial, civil, financiera y bancaria, dentro de las disposiciones vigentes en la República. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por un plazo de ocho años, a partir de esta fecha, prorrogables por períodos de tres años más, con la conformidad expresa de todos los socios, manifestada por anticipación al vencimiento de noventa días al menos. — Cuarto: Constituye el capital social la suma de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto totalmente por los señores socios por partes iguales en dinero efectivo, o sea, el señor Ingeniero Alfredo Arlandis Durá, ochenta y tres cuotas; el señor José Pérez Sáenz, ochenta y tres cuotas y el señor Jacinto Jiménez Vallejo, ochenta y tres cuotas. — Dicho capital social será integrado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en este acto, según adjunta boleta de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, casa Central, por la suma de ciento veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, aportada por los socios a razón de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y el cincuenta por ciento restante será integrado en igual proporción antes del plazo de un año. — Quinto: Por este acto, los otorgantes designan gerente, para la dirección y administración de la Sociedad, al socio Ingeniero Alfredo Arlandis Durá, para los cinco primeros años de vigencia de este contrato, y no podrá ser removido de dicho cargo sino en los casos forzosos previstos por la ley. — Podrá delegar en cualquiera de los otros dos socios las funciones que estimare convenientes. — La firma social para los documentos que no sean de índole bancaria, será ejercida normalmente por la gerencia o por aquellos socios en quienes halla delegado. — La firma de los documentos bancarios (cheques, pagarés, avales, aceptaciones solicitud de créditos, endosos, etc.) será llevada conjunta e indistintamente por dos socios cualesquiera. — Queda totalmente prohibido el uso de la firma social para operaciones o actos ajenos a la Sociedad, ni para fianzas, avales o garantías a terceros y también para deudas personales. — Sexto: Todas las resoluciones de la Sociedad para nombramiento o separación de personal, cambios en la Dirección técnica o comercial de la misma, escrituras, compromisos y contratos que deban formalizarse y cualquier asunto de importancia, requerirán su aprobación por mayoría de votos, cuota en la asamblea, pero siempre conel voto favorable del señor Arlandis. — Así pues cualquier propuesta de la gerencia que sea rechazada por los otros dos socios, quedará desechada. — La asamblea será convocada inmediatamente que surja el asunto, pero si hay algún socio ausente o enfermo y urge la resolución, se le consultará por escrito o se celebrará fuera del domicilio social. — En todo caso, los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a las asambleas a que se refiere este artículo, podrán hacerse representar por otro socio mediante poder simple, extendido de puño y letra del poderdante. — En consecuencia, el quórum legal de las asambleas lo constituye la totalidad del capital social. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Los tres socios se comprometen a dedicar toda su actividad y aportar todos sus conocimientos y buena voluntad a favor de la sociedad. — Se comprometen también a no participar directa ni indirectamente en otra Sociedad dedicada a productos grasos y sus derivados, en su más amplia acepción, dentro del territorio de la República. — Octavo: La Sociedad practicará anualmente el treinta y uno de diciembre, un balance e inventario general, sin perjuicio de aquellos de comprobación o saldos que podrán practicarse en cualquier tiempo, todos ellos dentro de las reglas de contabilidad. — Noveno: El beneficio líquido determinado se distribuirá como sigue: Al Ingeniero señor Arlandis, el cincuenta y dos por ciento, al señor Pérez Sáenz, el veinticuatro por ciento y al señor Jiménez Vallejo, el veinticuatro por ciento y serán acreditados en la cuenta personal de cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — La Aprobación del balance y distribución de beneficios será por unanimidad de votos cuota, firmándolo los tres socios personalmente o por delegación en la misma forma establecida en la cláusula sexta. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes continuarán con la Sociedad y liquidarán a los herederos del causante sin que éstos tengan que intervenir en la Sociedad. — La liquidación se practicará de la siguiente forma: Se tomará como base la cuota-parte de capital aportado y los saldos de sus cuentas particulares. — Los meses transcurridos en el año del deceso serán liquidados proporcionalmente con los resultados del balance anterior, siendo abonada igualmente la parte que le corresponda por reservas legales que cuenta la Sociedad. — Establecido el monto total de su haber, se dividirá en treinta y seis pagarés del mismo importe, que serán pagados en treinta y seis meses consecutivos, a partir del mes siguiente al del fallecimiento con el interés del nueve por ciento anual. — Undécimo: La Sociedad no podrá disolverse ni rescindirse parcialmente en ningún caso sin haber sido cancelado totalmente el préstamo otorgado por el Banco de Crédito Industrial Argentino, a no ser que los socios restantes ofrezcan una propuesta a la Institución acreedora y ésta la acepte. — En todo caso, la disolución o la rescisión parcial deberá ser acordada por unanimidad en asamblea de socios, siendo igualmente ambos requisitos necesarios para transformar la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, o en otra clase de Sociedad. — Duodécimo: La liquidación y partición de la Sociedad se hará con arreglo a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimotercero: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia del contrato o su liquidación y partición, será resuelta por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes deberán nombrar a un tercero para caso de discordia, antes de aceptar el cargo. — Conformes con las cláusulas que anteceden firman los socios en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Alfredo Arlandis Durá.—José Pérez Sáenz. — Jacinto Jiménez Vallejo. — Entre los señores don Alfredo Arlandis Durá, español, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Industrial, español, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número un mil quinientos catorce, Capital; Don José Pérez Sáenz, soltero, español, de cuarenta y dos años, con el mismo domicilio que el anterior y Don Jacinto Jiménez Vallejo, español, de cuarenta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle de Lavalle número setecientos veinticuatro, Quilmes, Ferrocarril Nacional General Roca, socios de "Hidrogenadora Argentina, S. R. L., Cap. $ 249.000".— se conviene lo siguiente: Sustitúyese el Artículo tercero del contrato de constitución en la forma que sigue: "Esta Sociedad se constituye por un plazo de ocho años, a partir de esta fecha, prorrogable por un solo período de tres años más, con la conformidad expresa de los socios, manifestada con anticipación al vencimiento, de noventa días al menos. — Conforme, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Alfredo Arlandis Durá. — José Pérez Sáenz. — Jacinto Jiménez Vallejo. — Entre líneas: soltero. — Vale. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Tarance, secretario.

$ 420.— e.2|6 Nº 18.510-v.7|6|50

"I"

INDUSTRIAS RADIO ELECTRICAS WICHITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el contenido de la siguiente escritura:

Fº 477. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Veinte y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Isaac Vinocur, soltero y el Ingeniero don Benjamín Portnoy, casado, ambos mayores de edad, argentinos, de este vecindario, personas hábiles a quienes conozco, doy fe y exponen: que de común y amigable acuerdo han convenido constituir una Sociedad Comercial la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación del ramo de Industrias, radioeléctricas y afines y a todo otro aquello que tenga relación directa o indirectamente con esa finalidad. Igualmente la Sociedad podrá asimismo dedicarse a la importación y exportación en general. — Segunda: La Sociedad podrá asimismo adquirir bienes inmuebles, los que a su vez podrá enajenarlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos y gravarlos. — Tercera: El tiempo de duración de la Sociedad es de Cinco años a contar del día primero de Abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La sede de la Sociedad queda establecida en esta Ciudad, calle Sarandí mil quinientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales o tener representación en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Quinta: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS RADIO ELECTRICAS WICHITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el uso de la firma social, la dirección y administración de la misma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes quedan designados gerentes. Como consecuencia de ello podrán especialmente constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos oficiales y particulares, extraer total o parcialmente los depósitos a nombre de

la Sociedad existentes durante la vigencia de este contrato. Para tomar dinero a intereses de los establecimientos bancarios, comerciales y particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina. Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus reglamentos y leyes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso forma de pago, plazos y tipo de intereses. Para librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, vales, documentos de créditos y otros papeles negociables y otorgar, prescribir cheques. Las facultades enunciadas son simplemente ilustrativas y en ningún modo limitativas, queda expresamente prohibido el uso de la firma social en negociaciones extrañas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas como en fianzas ni garantía en favor de terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de Un mil pesos cada una, el cual se aportado de la siguiente manera: el señor Vinocur la suma de Nueve mil pesos y el Señor Portnoy la suma de Un mil pesos capital que está representado por maquinarias, materia prima e instalaciones de acuerdo a su inventario que los socios tienen suscripto de conformidad antes de este acto. — Séptima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sin la conformidad del otro socio. — En caso de oposición se resolverá judicialmente y si ello fuere favorable al socio cedente, el otro socio tendrá derecho a las cuotas en igualdad de condiciones. — Octava: Ambos socios podrán retirar mensualmente para gastos de viáticos y representación hasta la suma de quinientos pesos cada uno, que se imputará a gastos generales. — Novena: Anualmente, es decir, el treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se dividirá por partes iguales entre ambos socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá resolver: a) Disolver totalmente la Sociedad y proceder a su liquidación. — b) Hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad y entregar el haber que resulte en favor del causante de acuerdo al balance general que se practicará a la fecha del deceso, al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales con más un interés del seis por ciento anual. — c) En proseguir con la sociedad hasta el vencimiento de su término con la cónyuge supérstite y o los Síndicos quienes sólo podrán ejercer funciones de vigilancia y fiscalización a cuyo efecto deberán unificar la representación. — Undécima: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o incumplimiento de este contrato, en todas y cada una de sus partes, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores uno por cada parte y en caso de discordia serán resuelta por un tercero designado con antelación cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron siendo testigos. — J. Alberto Toriano y Amadeo F. Capano, vecinos, hábiles, doy fe. — B. Portnoy. — I. Vinocur. — Tgo.: J. Alberto Toriano — Tgo.: Amadeo F. Capano. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos setenta y siete, del Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Industrias Radio Eléctricas Wichita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, números trescientos cincuenta y dos mil ciento veinte y siete y el presente trescientos cincuenta y dos mil ciento veinte y nueve, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 26 de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 265.— e.2|6-Nº 18.575-v.7|6|50

I M A R
COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores José Anigati, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Zavalía 2090 y Joaquín Reyes, argentino, soltero, con domicilio en Avenida Francisco Beiró 3636, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero. La sociedad fija su domicilio en la Avenida Francisco Beiró 3538 y tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en el ramo de importación, exportación, representación, fabricación, compra y venta de artículos en general, girando bajo el rubro de "IMAR, COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo. El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido aportado por los socios en partes iguales. Tercero. El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de abril de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato para lo que haya lugar, a fin de legalizar la situación de hecho en que se encontraban los contratantes desde esa fecha. Cuarto. Ambos socios tendrán el cargo de gerentes y utilizarán indistintamente la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, solicitar créditos, librar y endosar cheques, conferir poderes y las determinadas en los incisos segundo al cuarto, noveno, undécimo, duodécimo y décimo-séptimo del artículo 1.881 del Código Civil y sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. Quinto. El día 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por mitades entre los socios, previa deducción del 5 % de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del Capital Social. La aprobación del inventario y balance general se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo en el libro de Inventarios, dentro de los noventa días de la fecha del mismo, quedando de hecho aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. Los balances deberán ser presentados a consideración de los gerentes dentro de los sesenta días de practicados. Sexto. Queda expresamente convenido que toda cesión de cuotas por parte de los socios, deberá contar con la conformidad de la mayoría, a la que se le reconoce desde ya el derecho de preferencia u opción de compra, en igualdad de condiciones, con respecto a terceras personas extrañas a la sociedad. Séptimo. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá avisarlo por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. Si los socios, por mayoría de votos, resolvieran dar por terminados los negocios sociales, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios gerentes o quienes la mayoría designe, para lo cual procederán de acuerdo a las previsiones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente entre los socios. Octavo. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes previa conformidad de la mayoría, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando la representación o en caso contrario solicitar el retiro de capital y ganancias, en la forma que lo permita la marcha de la sociedad. Noveno. Cualquier divergencia que pudiera suscitarse será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes antes de aceptar el cargo, nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable. Décimo. Todo lo que en el presente contrato no se haya previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil, que se conforman con su naturaleza jurídica. Bajo las cláusulas expuestas, se da por formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a veinticinco días de abril de 1950, año del Libertador General San Martín. Firmado: José Anigati. — Joaquín Reyes. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 18.203-v.7|6|50

IGUIÑIZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de mayo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores don Rufino Ramón Iguiñiz, que firma "R. R. Iguiñiz", argentino, domiciliado en la Capital Federal calle Timbó mil ochocientos veintiocho; don Luis Iguiñiz, que firma igual, domiciliado en la Capital Federal calle Rivadavia tres mil trescientos doce, tercer piso, departamento "A"; don Enrique Eduardo Sanz, que firma "Enrique E. Sanz", argentino, domiciliado en la Capital Federal calle Timbó mil ochocientos veintiocho; don José Antonio Berrueta, que firma "J. A. Berrueta", argentino, con domicilio en la Capital Federal calle Azul setecientos cuarenta y cuatro, departamento B; don Ismael Alfredo Garbarino, que firma "I. A. Garbarino", argentino, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, localidad de Trenque Lauquen, calle Alsina esquina Uriburu; don Marcelo Eugenio Garbarino, que firma "Marcelo E. Garbarino", argentino, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, localidad de Trenque Lauquen, calle Alsina esquina Uriburu; don Manuel González, que firma "M. González", argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Mariano Acosta ochocientos veinte y siete, y don Juan Raúl García, que firma "R. García", argentino, domiciliado en la Capital Federal calle Virrey Liniers trescientos setenta y ocho; todos hábiles y mayores de edad, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "IGUIÑIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la Capital Federal, calle Timbó mil ochocientos veintiocho, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y cuya duración será de cinco años a contar desde el primero de abril del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año cada uno hasta un máximo de diez años, a menos que con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada período, alguno de los socios comunicase a los demás por telegrama colacionado, su voluntad de no prorrogar el término de la Sociedad, en cuyo caso por mayoría de cuotas votos, se resolverá si se continúan o no los negocios sociales. — Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compraventa de artículos rurales, sus anexos, similares y afines, pudiendo realizar a tal efecto comercio de importación y exportación, compraventa de muebles e inmuebles y cualquier otra actividad comercial que los socios por unanimidad consideren conveniente y ventajosa a los intereses sociales. — Tercera: Forma el capital social la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, aportados en la siguiente forma: a) el socio Rufino Ramón Iguiñiz, suscribe e integra en este acto cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, como sigue: ciento setenta mil pesos moneda nacional o sea el capital que posee en la Sociedad Colectiva "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", disuelta por expiración del contrato social, con fecha treinta y uno de marzo del corriente año y doscientos ochenta mil pesos moneda nacional que retira del saldo acreedor en su cuenta particular en la referida sociedad "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", todo según balance certificado a esa fecha por el Contador Público Nacional don Carlos Du Mutel de Pierrepont; b) el socio Enrique Eduardo Sanz, suscribe e integra en este acto ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una como sigue: veinte mil pesos moneda nacional o sea el capital que posee en la Sociedad Colectiva "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", disuelta por expiración del contrato social, con fecha treinta y uno de marzo del corriente año y noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, saldo acreedor que arroja su cuenta particular en la Sociedad Colectiva "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", todo según balance certificado a esa fecha por el Contador Público Nacional don Carlos Du Mutel de Pierrepont y la suma de un mil quinientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional en efectivo; c) el socio José Antonio Berrueta suscribe e integra en este acto sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, como sigue: diez mil pesos moneda nacional, o sea el capital que posee en la Sociedad Colectiva "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", disuelta por expiración del contrato social con fecha treinta y uno de marzo del corriente año y cincuenta mil pesos moneda nacional que retira del saldo acreedor de su cuenta particular en la indicada sociedad "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", todo según balance certificado a esa fecha por el Contador Público Nacional don Carlos Du Mutel de Pierrepont; d) el socio Luis Iguiñiz suscribe e integra en este acto ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en efectivo; e) el socio Ismael Alfredo Garbarino suscribe e integra en este acto cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en dinero efectivo; f) el socio Marcelo Eugenio Garbarino suscribe e integra en este acto cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en dinero efectivo; g) el socio Juan Raúl García suscribe e integra en este acto diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en dinero efectivo, y h) el socio Manuel González suscribe e integra en este acto diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad que se constituye se considerará continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", disuelta por expiración del contrato social y como tal se hace cargo de su activo y pasivo según balance de fecha treinta y uno de marzo del corriente año, certificado por el Contador Público Nacional don Carlos Du Mutel de Pierrepont, cuyo capital ingresa en la nueva sociedad en la proporción que le corresponde a cada socio según la cláusula tercera. — Quinta: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de marzo y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias líquidas en la siguiente forma: a) en los dos primeros años, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se constituirá un fondo especial de previsión con el cincuenta por ciento y el remanente, o sea el cuarenta y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el socio Rufino Ramón Iguiñiz, el cuarenta y siete por ciento: para el socio Luis Iguiñiz, el doce por ciento: para el socio Enrique Eduardo Sanz, el diez y ocho por ciento; para el socio José Antonio Berrueta, el nueve por ciento; para el socio Ismael Alfredo Garbarino, el cuatro por ciento; para el socio Marcelo Eugenio Garbarino, el cuatro por ciento; para el socio Manuel González, el tres por ciento y para el socio Juan Raúl García, el tres por ciento; b) en los años subsiguientes, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se separará el veinte por ciento para el fondo especial de previsión y el remanente, o sea el setenta y cinco por ciento será distribuído entre los socios en la misma proporción indicada en el punto a). Las pérdidas serán soportadas entre los socios en la misma proporción que las utilidades. — Sexta: Los saldos de las utilidades de los socios no retiradas devengarán un interés del seis por ciento anual. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Rufino Ramón Iguiñiz, Enrique Eduardo Sanz y José An-

tonio Berrueta, quienes tendrán el cargo de gerentes y usarán de la firma social siempre en forma conjunta dos de ellos. — Octava: Los socios gerentes administradores, actuando siempre en la forma establecida en la cláusula precedente, ejercerán la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo comprar y vender inmuebles y mercaderías, aceptar y constituir hipotecas sobre inmuebles de la sociedad, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales y extranjeros, declarando que aceptan las normas expresamente establecidas al efecto por los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, pagarés y endosarios, girar contra los fondos que tuvieren o en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos, con o sin garantía real y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, conferir poderes generales y especiales y cualquier instrumento público o privado que fuere menester, otorgando y firmando las escrituras públicas y demás documentos en la forma establecida en la cláusula séptima. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin que el socio cedente haya dado previamente oportunidad de comprar dichas cuotas a los demás socios, quienes las abonarán por el valor del capital, más los fondos de reserva legal y los fondos especiales de previsión, pudiendo pagarlas en tres cuotas semestrales del treinta y tres por ciento cada una con interés del seis por ciento anual. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojase una pérdida superior al veinte por ciento del capital suscripto, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que se practicará por los socios gerentes, quienes encauzarán su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada, durante ese período, con el aditamento "en liquidación". — Undécima: Los socios Enrique Eduardo Sanz, José Antonio Berrueta, Manuel González y Juan Raúl García deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ejercer en ningún caso otras actividades y celebrar otros negocios de naturaleza alguna, por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente y, por su parte, los socios Rufino Ramón Iguiñiz, Luis Iguiñiz, Ismael Alfredo Garbarino y Marcelo Eugenio Garbarini podrán dedicarse a cualquier otra actividad. Bajo las once cláusulas que anteceden queda constituída esta sociedad comercial, obligándose los contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho; ratificándose de su contenido y firmando todos los socios el presente documento, en el lugar y fecha al principio enunciados. — R. R. Iguiñiz. — Luis Iguiñiz. — Enrique E. Sanz — J. A. Berrueta. — I. A. Garbarino. — Marcelo E. Garbarino. — M. González. — R. García. Enmendado: Cincuenta — Iguiñiz. Vale.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510.— e.2|6.-Nº 18.501.-v.7|6|50

"K"

KETELHOHN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de compraventa de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada: Entre los señores Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín doscientos treinta y tres, Capital Federal y Rodolfo Ernesto Nils Ketelhohn, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao mil setecientos veinte, Capital Federal por un lado, llamados en adelante, también los vendedores y los señores Carlos Alberto Insúa Sáenz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Martín García seiscientos noventa y seis de la Capital Federal y Andrés Gaspar Desanzo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín doscientos treinta y tres de la Capital Federal, por el otro, se formaliza el siguiente contrato de compraventa. — Artículo Primero: Cada uno de los señores Carlos y Rodolfo Ketelhohn, venden al señor Carlos Alberto Insúa Sáenz veinticinco cuotas de un valor nominal de m$n. c|u. de la sociedad KETELHOHN HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída en Buenos Aires el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. La venta se formaliza por la suma de cincuenta mil pesos m|n. c|l. (m$n. 50.000.—) que los vendedores declaran haber recibido con anterioridad, por lo que otorgan recibo y carta de pago en forma. — Artículo Segundo: Cada uno de los señores Ketelhohn, venden al señor Andrés Gaspar Desanzo, veintidós (22) cuotas de un valor nominal de m$n. mil c|u. de la sociedad Ketelhohn Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída en Buenos Aires el nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. La venta se formaliza por la suma de cuarenta y cuatro mil pesos m|n. c|l. (m$n. 44.000.—) que los vendedores declaran haber recibido con anterioridad por lo que otorgan recibo y carta de pago en forma. — Artículo Tercero: A los efectos de la unanimidad exigida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco firma este contrato el señor Francisco de Asis Julián Bernabé de la Santísima Trinidad de Alarcón, prestando su aprobación a las ventas pactadas en los artículos anteriores. — Artículo Cuarto: Los socios ratifican las demás cláusulas del contrato original celebrado el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. En señal de conformidad se firma este contrato en Buenos Aires a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en cinco ejemplares, el original en el papel sellado número un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y siete, y la primera copia en el papel sellado Nº un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y ocho, y la segunda copia en el papel sellado Nº un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y nueve, y la tercera copia en el papel sellado Nº un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta, y la cuarta copia en el papel sellado Nº un millón trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta. — Rodolfo Ketelhohn. — C. A. Insúa. — Carlos Ketelhohn. — Francisco de Alarcón. — Andrés Desanzo. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 150.— e.2|6-Nº 18.549-v.7|6|50

"M"

M. FLIESS Y CIA.

FINANCIACION Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Martín Fliess, de nacionalidad alemán, casado, comerciante, domiciliado en la calle 14 de Julio Nº 1647; doña Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en la calle Margaritas esquina Erhardt, de la Ciudad Jardín Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires y el señor Francisco Fernando Alliger, rumano, casado, comerciante, domiciliado en Avda. Rocha Nº 1737, del Tigre, Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Martín Fliess, Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn y Francisco Fernando Alliger la "M. FLIESS Y CIA. FINANCIACION Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital Veintidós mil pesos moneda nacional ($ 22.000.—), con domicilio en la calle 14 de Julio Nº 1647, de la Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones en el país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto aceptar toda clase de mandatos civiles y comerciales, para efectuar cualesquiera operaciones a nombre propio o de terceros, especialmente comprar, vender, utilizar, gravar y disponer o explotar, arrendar o administrar cualesquiera bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos o valores en el país y en el extranjero; b) La participación por cuenta propia o de terceros en entidades comerciales, industriales y financieras del país o del extranjero o intervenir en su explotación, pudiendo concurrir a su fundación o constitución como socio o adquiriendo bienes, créditos u obligaciones o como administradora o mandataria; c) Realizar cualesquiera operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, cuotas, créditos y obligaciones de toda clase; d) Importar, exportar, fabricar y comercializar, dar y aceptar en consignación o comisión toda clase de materias primas, productos y mercaderías por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Realizar cualesquiera de las actividades relacionadas con su objeto, por cuenta propia o de terceros o como intermediaria, representante, mandataria o fideicomisaria o asociada con terceros o procediendo a la fusión con otras empresas o concurriendo a la formación, constitución o transformación de sociedades, como suscriptora de acciones, cuotas o debentures, otorgando créditos, aportes, cesiones o tomándolas en administración o arrendamiento, adquiriendo su activo y pasivo o sólo su activo, total o parcialmente; b) Solicitar, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar concesiones de cualquier clase, privilegios, marcas, patentes de invención, procedimientos de fabricación, modelos y toda clase de bienes inmateriales; c) Comprar, recibir o dar en pago, vender, permutar, usufructuar, locar o dar en locación, hipotecar, gravar, donar y enajenar en cualquier forma a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes incluso operando con el Estado, reparticiones y dependencias, instituciones autárquicas o mixtas, autoridades nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, como así con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.), Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras entidades financieras o de crédito creadas o a crearse o personas; d) Efectuar todos los actos jurídicos y económicos autorizados por las leyes, vinculados directa o indirectamente con el objeto social o con los fines y medios antes mencionados, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital de Veintidós Mil Pesos Moneda Nacional se divide en doscientas veinte cuotas de cien pesos cada una, de las cuales suscribe doscientas cuotas, o sean, veinte mil pesos moneda nacional el señor Martín Fliess y diez cuotas la señorita Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn y diez cuotas el señor Francisco Alliger, de cuyo importe integran el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a ingresar el resto a la sociedad cuando las operaciones lo requieran. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada y representada por un gerente y dos subgerentes que la obligarán el primero con su sola firma y los otros dos con su firma conjunta bajo el seno "M. Fliess y Cía. Financiación y Mandatos S. R. L., Capital $ 22.000". El Gerente y los subgerentes tendrán las más amplias facultades conforme al artículo 16 de la Ley 11.645, las del artículo 1.881 del Código Civil, salvo las de los incisos 5º y 6º, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los arts. 1.882 a 1.888 del mismo Código, las del art. 608 del Cód. de Comercio, Leyes 111 y 3.475, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refieren los arts. 2º y 3º de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aun cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueren menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba mencionadas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes, muebles y semovientes, de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición el gerente y los subgerentes reputen necesarios y convenientes debiendo considerarse esta enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa. — Queda designado gerente el Sr. Martín Fliess y subgerentes la señorita Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn y el Sr. Francisco Alliger. — Artículo Sexto: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. El ejercicio social será del 1º de mayo al 30 de abril de cada año, en cuyo vencimiento se practicará un balance detallado y completo que deberá ser aprobado por los socios cinco días antes de vencer el plazo que fijan las leyes o reglamentos para someterlo a las autoridades impositivas. Sobre las ganancias se deducirá el porcentaje legal para la formación del fondo de reserva hasta que alcance el 10 o|o del capital y el saldo se distribuirá en proporción a los aportes de cada socio. — Si hubieran de soportarse pérdidas lo serán en la misma proporción, sin que exista obligación de reponer. — Artículo Séptimo: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el 1º de mayo de 1950, pero cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión de este contrato al vencimiento de un ejercicio, notificándolo al otro con anticipación no menor de seis meses. En este caso el socio que no haya pedido la rescisión podrá hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero por el valor que tuvieran conforme al balance del ejercicio que termina con la rescisión, debiendo su importe abonarse al contado dentro de un plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de aprobación del balance. En caso de fallecimiento de un socio se estipulará esta misma opción a favor del sobreviviente, continuando la sociedad hasta el vencimiento del ejercicio respectivo y después si el sobreviviente no hiciere uso del mencionado derecho con los herederos del sócio fallecido, lo que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, rigiendo en todo lo demás el presente contrato sin otra modificación, salvo que dicho representante no ejercerá la gerencia o subgerencia, excepto que fuese designado para ella. — Artículo Octavo: Todas las resoluciones, inclusive las del art. 13, 2º párrafo, 17 y 18 de la ley 11.645, como así cualquier otras decisiones que deban adoptarse, lo serán por mayoría de cuotas de capital, computándose un voto por cada cuota. — Artículo Noveno: Los socios individualmente en su carácter de tales y en nombre de la sociedad, actuando conjuntamente, podrán designar apoderados, sustituyéndoles una o algunas de las facultades del presente

contrato, tanto para la fiscalización y control de las operaciones como para dirigir parte de las funciones que la gerencia o subgerencia comporta. — Artículo Décimo: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios que no pudiera resolverse en la forma prevista en el art. 7º, será sometida a amigables componedores, designados por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las partes renuncian expresamente a los tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a sometérseles o para el cumplimiento del laudo aceptan la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Artículo Undécimo: A todos los efectos legales, incluso citaciones para reunión de socios, notificaciones de cualesquiera especie, previstas en este contrato y para los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se constituya otro que deberá encontrarse dentro de la Capital Federal y notificarlo a la sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado. En prueba de conformidad se firma el presente, extendido en los sellos de $ 1.50, numerados correlativamente desde el 2.448.546, Serie I, al presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Martín Fliess. — Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn. — Francisco Fernando Alliger.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510.— e.2|6-Nº 18.557-v.7|6|50

"MARPE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Marcelino Pérez, soltero, domiciliado en la calle José Pedro Varela cinco mil setecientos cincuenta y don Alberto Fernández, casado, domiciliado en la calle Baigorria cinco mil setenta, ambos de nacionalidad española, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formalizar el presente contrato, en un todo de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la Fabricación de Muebles, Instalaciones y Anexos, cuyo asiento principal se establece en la calle José Pedro Varela cinco mil setecientos cuarenta y seis al cincuenta. — Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de "MARPE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye por el término de cinco años contados desde el primero de Enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen las operaciones realizadas, que los contratantes declaran conocer y aceptar. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Marcelino Pérez cincuenta cuotas y don Alberto Fernández las veinticinco cuotas restantes, estando representado el referido capital social por los aportes de ambos socios en mercaderías, Maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y materias primas, según balance e inventario realizado con fecha primero de Enero de mil novecientos cincuenta y que se firma por separado. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle José Pedro Varela cinco mil setecientos cuarenta y seis al cincuenta, sin perjuicio de las sucursales que establezcan en cualquier otro punto del interior o del extranjero. — Quinta: Ambos socios, Don Marcelino Pérez y don Alberto Fernández, actuarán como "Gerentes" de la sociedad, ya sea en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente y cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social como representantes legales de aquélla, pudiendo suscribir toda clase de documentos, contratos y escrituras que la obliguen, librar cheques, giros o cualquier clase de órdenes de pago y gozarán de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. En ejercicio de la representación de la sociedad podrán también abrir y cerrar cuentas corrientes, especiales o en caja de ahorros en los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y en toda otra institución bancaria o de créditos oficiales o privada; recibir dinero en préstamo de Bancos o de particulares, con o sin interés, con garantías o sin ellas, dar y recibir inmuebles en arrendamientos, adquirirlos o venderlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales. — Sexta: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances, nombramientos o remoción de gerentes y empleados y en la deliberación de los demás puntos que interesen a la sociedad, se expresará por mayoría absoluta de votos, computándose a cada socio un número igual de votos al de cuotas integradas. — Séptima: Anualmente, dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio económico, que se fija al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se podrán hacer en cualquier momento y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Otro cinco por ciento que constituirá un fondo de reservas para atender a las erogaciones que demanden todas las leyes y decretos de protección o previsión social y un diez por ciento para gratificaciones del personal, que podrá distribuirse total o parcialmente y de acuerdo a los méritos de cada uno de los beneficiados, sin que ello implique una obligación para la sociedad. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cada "Gerente" podrá retirar Setecientos pesos mensuales para gastos de representación, los que se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales". — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios, en cuyo supuesto continuará su desenvolvimiento normal con el contralor y fiscalización del representante legal del socio impedido hasta la terminación del ejercicio en que se produzca. — Establecidas las utilidades o pérdidas que le correspondan, se le restituirán a los sucesores el capital con las acreencias o bajas respectivas, en seis cuotas iguales, pagaderas de treinta en treinta días, a contar desde la aprobación del balance respectivo. — Pero la sociedad entrará inmediatamente en liquidación —dado el caso de que cualquiera de los socios lo exija— si alguno de los balances anuales arrojara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación o que sea consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y cuyas decisiones computadas en proporción al valor de los aportes de los socios que los hubieran propuesto, serán inapelable, harán cosa juzgada y obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Cláusula Adicional: Llegado el caso de la liquidación de la sociedad, ya sea por la expiración de su término, por decisión unánime de los socios o del supuesto contemplado en este contrato, los socios podrán hacer oferta por la universalidad del activo. — Aquel que posea mayor número de cuotas tendrá la preferencia para adquirirlo por la oferta superior y en caso de no ejercerla dentro de los quince días de notificada, será adjudicada al socio ofertante. — El adquirente abonará el precio en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas. — Si no se hiciera oferta por los socios, la liquidación quedará a cargo de los "Gerentes" en ejercicio, con las mismas facultades que les acuerda el presente contrato, que subsistirá hasta la terminación completa de la misma. — En prueba de conformidad firman el presente extendido en tres sellos nacionales valor de diez centavos cada uno y habilitados con el impuesto de Ley, numerados un millón ciento setenta y ocho mil setecientos diez, once y el presente, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los nueve días de Mayo "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Mayo 23, año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 305.— e.2|6-Nº 18.519-v.7|6|50

MARCANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Guillermo Katz, argentino, domiciliado en la calle Bustamante dos mil seiscientos cincuenta y nueve, don Máximo Lowinger, argentino, domiciliado en la calle Pareja tres mil ochocientos sesenta, y don Enrique Horn, alemán, domiciliado en la calle Ceballos quinientos cuarenta, todos casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "MARCANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento siete, al folio ciento setenta y nueve del libro once; y con fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar con efecto al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, el capital social de la suma de Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional a la de Seiscientos mil pesos moneda nacional. — Los socios suscriben las ciento setenta y cinco nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en la siguiente forma: ciento treinta y cinco cuotas el socio Katz; treinta y dos cuotas el socio Lowinger, y ocho el socio Horn, y las integran en créditos que les corresponden contra la sociedad, según balance adjunto que de conformidad suscribieron las partes y que forma parte de este contrato. — Convienen al mismo tiempo modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social, esta última con efecto al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, de manera que dirán en lo sucesivo: — Tercera: El capital social está formado por la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Katz cuatrocientas sesenta cuotas, o sea Cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional; al socio Lowinger, ciento doce cuotas, o sean Ciento doce mil pesos moneda nacional, y al socio Horn veintiocho cuotas, o sean Veintiocho mil pesos moneda nacional. — Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en créditos. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Enero. — Anualmente se efectuará un inventario de las existencias de la sociedad y un balance general de las operaciones sociales. — Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, se repartirán entre los socios en la siguiente forma: El setenta por ciento al socio Katz, el veinticinco y medio por ciento al socio Horn, y el cuatro y medio por ciento al socio Lowinger. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Firmado: Guillermo Katz. — Máximo Lowinger. — Enrique Horn.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 155.— e.2|6-Nº 18.574-v.7|6|50

MERINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Eastman, se hace saber por cinco días que, por escritura pasada con fecha 3 de Mayo del año en curso ante el escribano don Gilberto Casco, la Sociedad "MERINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en sustitución del socio de la Sociedad en Comandita "Del Valle Limitada" aceptó la incorporación como socio a la Sociedad "Del Valle Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Asimismo por dicha escritura renunció al cargo de Gerente de "Merino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el señor don Roberto Merino, y en el mismo acto dicho señor Roberto Merino, cedió y transfirió a la sociedad "Del Valle Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" una cuota por valor de un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 27 de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.2|6-Nº 18.578-v.7|6|50

"N"

NOVAROLIT, COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PLASTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Antonio Vázquez Noya, David Resinger y Miguel Villa, todos ellos socios componentes de "NOVAROLIT, COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos diez y nueve al folio cuatrocientos setenta y nueve del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose posteriormente reformado e inscripto tales reformas bajo el número mil doscientos cincuenta y dos al folio ciento veintitrés del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con posterioridad y por contrato de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento nueve al folio doscientos setenta y seis, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Fredolio Sociedad Anónima Financiera, cedió el total de sus cuotas sociales a sus tres primitivos socios y al señor Miguel Villa; y por contrato de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y seis del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el señor Víctor M. P. Novelli, cedió el total de sus cuotas en la siguiente forma: a Antonio Vázquez Noya, diez y seis cuotas, a David Rosinger, diez y seis cuotas y a Miguel Villa, diez y ocho cuotas, se conviene lo siguiente: Primero: Miguel Villa, vende, cede y transfiere el total de sesenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, valor nominal, de Novarolit, Compañía Argentina de Materiales Plásticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de que es titular, al señor Antonio Vázquez Noya. — Segundo: La cesión indicada en la cláusula anterior se verifica por la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional que el señor Miguel Villa percibe del señor Antonio Vázquez Noya en diez pagarés de seis mil seiscientos pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos escalonados de treinta días a partir de la fecha, dando el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: Con la firma por parte del cesionario y demás socios de este documento, y siendo ellos la totalidad de los componentes de la firma queda cumplimentada la disposición del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: Con esta transferencia el capital social queda, en consecuencia, así distribuído entre los socios: Antonio Vázquez Noya pesos ciento treinta y cuatro mil (ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional) o sean ciento treinta y cuatro cuotas de pesos mil (mil pesos) cada una; David Rosin- (Sigue en el sello nacional de pesos cero diez centavos moneda nacional número un millón seiscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco. — Viene del sello nacional de pesos cero diez centavos moneda nacional número un millón seiscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro):ger pesos sesenta y seis mil (sesenta y seis mil pesos moneda nacional) o sean sesenta y seis cuotas de pesos mil (mil pesos) cada una. — En prueba de conformidad firman los señores Antonio Vázquez Noya, David Ro-

singer y Miguel Villa. — A Vázquez Noya. — Miguel Villa. — D. Rosinger. — En Buenos Aires, a veintiuno de abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Antonio Vázquez Noya y David Rosinger socios componentes de "Novarolit, Compañía Argentina de Materiales Plásticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el señor Antonio Mauricio Fernández Lozada, argentino, casado, domiciliado en Suárez quinientos cincuenta y siete, de Témperley, provincia de Buenos Aires, convienen en lo siguiente: Primero: David Rosinger vende, cede y transfiere el total de sesenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, valor nominal, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada precedentemente, al señor Antonio M. Fernández Lozada. — Segundo: La cesión, se realiza por el precio de Ciento Doce Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos con Setenta y Ocho Centavos Moneda Nacional (Ciento doce mil quinientos cuarenta y un pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional) importe que percibe el vendedor en la siguiente forma: Primero: El señor Fernández Lozada toma a su cargo la deuda particular del señor Rosinger en la Sociedad por la suma de Diez y Seis Mil Sesenta y Un Pesos con Setenta y Ocho Centavos Moneda Nacional; Segundo. Se obliga también a pagar a la Sociedad la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, importe del precio de venta del automóvil Ford patente de la Capital Federal número sesenta y cinco mil ochenta y tres, Motor número cinco millones trescientos siete mil seiscientos noventa y cinco que el señor Rosinger ha comprado a "Novarolit, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Tercero. El comprador entrega al vendedor en este acto, suscritos con su firma y avalados por "Cabinco, Compañía Argentino Británica Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cinco pagarés de Cinco Mil Setecientos Veinte Pesos Moneda Nacional cada uno y cuatro pagarés de Diez Mil Setecientos Veinte Pesos cada uno, con vencimientos escalonados y sucesivos de treinta días a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno el primero y con vencimiento el último al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos; Cuarto. El vendedor recibe en este acto en dinero efectivo la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional con la que se integra el precio estipulado, dando por lo tanto el más bastante recibo y carta de pago en forma por el importe de la venta de las cuotas de capital. — Tercero: Con la firma de los socios Vázquez Noya y Rosinger, únicos que forman la Sociedad y atenta la expresa conformidad que en este acto da el primero para que se lleve a cabo la operación, queda cumplida la disposición del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: En virtud de esta transferencia el capital de la Sociedad queda así distribuído: Antonio Vázquez Noya, ciento treinta y cuatro cuotas de un mil pesos o sea ciento treinta y cuatro mil pesos; Antonio M. Fernández Lozada, sesenta y seis mil pesos o sea sesenta y seis cuotas de un mil pesos cada una. — Quinto: Los firmantes se obligan a realizar cuantos actos sean requeridos para formalizar la cesión mediante los trámites que sean necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad suscriben los señores Antonio Vázquez Noya, David Rosinger y Antonio Fernández Lozada. — A. Vázquez Noya. — A. M. Fernández Lozada. — D. Rosinger. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320.— e.2|6-Nº 18.505-v.7|6|50

NONIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland; se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 834 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece: Don Juan Nonis, que firma "J. Nonis", casado en primeras nupcias con doña María Fabbro, italiano, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Chivilcoy número cuatro mil seiscientos diez y seis; don Marcos Scarinci, casado en primeras nupcias con doña Catalina Lacal, argentino, de cuarenta y tres años de edad, que acostumbra firmar "M. Scarinci", domiciliado en la calle Nicasio Oroño número mil dos; y don Oscar Pellegrini, soltero, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Caseros número dos mil quinientos sesenta y cinco, departamento C, todos los comparecientes de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que por escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano de la Ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, don José Julián Augé, constituyeron una sociedad bajo el rubro de "NONIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Que posteriormente, por escritura pasada el quince de julio del año próximo pasado, ante el autorizante, los comparecientes convinieron en fijar como domicilio legal de la sociedad esta Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos cincuenta y cinco, piso décimo. — Ambos instrumentos se inscribieron en el Registro Público de Comercio el ocho de septiembre del mismo año, al folio ciento cinco del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo han resuelto introducir al expresado contrato social las modificaciones siguientes: El artículo Primero quedará redactado en la siguiente forma: La sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades: a) La explotación de la fábrica de mosaicos, revestimientos y premoldeados que tienen instalada en la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires. — b) La construcción de edificios por cuenta propia o de terceros y de estructuras. c) La realización de obras públicas en general, incluso obras viales y de pavimentación. — d) El emprender cualesquiera otra actividad mercantil, lícita, tenga o no relación con las arriba anunciadas. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá: Adquirir y enajenar toda clase de bienes; constituir sobre ellos toda clase de derechos reales y personales; solicitar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, incluso de los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires o de cualesquiera otra entidad oficial existente o que se creare en el futuro, con subordinación a las leyes, cartas orgánicas y reglamentos que rijan tales operaciones; constituir todo género de prendas y en definitiva celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos. — El artículo Quinto, queda modificado en su último apartado que dice así: Los nombrados percibirán, como consecuencia del desempeño de sus funciones una retribución mensual con imputación a gastos generales de ochocientos pesos moneda nacional cada uno. — Los gerentes quedan comprendidos en la prohibición contenida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola excepción de las actividades que actualmente desempeñan los señores Scarinci y Pellegrini en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "C. Y. R. O., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Liquidación"; pero sin que ello importe excluirlos de la obligación que todos los socios tienen de prestar a la sociedad todo su celo y dedicación. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman junto con los testigos don Nicanor F. de Lis y don Eleuterio Barca, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Nonis. — M. Scarinci. — Oscar Pellegrini. — Nicanor F. de Lis. — Eleuterio Barca. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl H. Relsunce. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí y queda en el registro número doscientos treinta y nueve, a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en dos sellos de ley números: un millón seiscientos diez y ocho mil quinientos ochenta y dos I. y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lasaga, secretario.

$ 210.— e.2|6-Nº 18.526-v.7|6|50

"O"

O. A. SIMONS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, el 28 de Marzo del corriente año la Sociedad O. A. SIMONS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Sarmiento Nº 348, ha incorporado como nuevo al Señor Paulino Antonio Muollo y elevado su capital social a la suma de cien mil pesos, habiéndose modificado las cláusulas 4º, 5º y 6º en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo cada cuota del capital, una unidad indivisible. — El capital expresado, queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco cuotas por el socio señor Oscar Alberto Simons, veinte y siete cuotas por el socio señor José Felipe Massa, veinte y seis cuotas por el socio señor Pedro Domingo D'Angela, y doce cuotas por el socio señor Paulino Antonio Muollo. — El Capital de cincuenta mil pesos que los socios aportan por este instrumento, está representado en dinero efectivo, habiéndose depositado el cincuenta por ciento de dicha suma en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, como así se justificará en el acto de solicitarse la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Por mayoría de cuotas podrá aumentar el capital social, teniendo preferencia los tres socios fundadores mientras no hayan transferido sus cuotas para suscribir el nuevo aumento en proporción a sus cuotas actuales. — Quinta: La Dirección y administración y Gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los cuatro socios señores Simons, Massa, D'Angela y Muollo. Les está prohibido a los gerentes usar la firma social o comprometerla en asuntos o negocios ajenos a los objetos de la sociedad como también comprometerla en prestaciones gratuitas en provecho propio o de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la sociedad. — Los socios gerentes tienen las más amplias facultades para cumplir con el objeto social, pudiendo cobrar y percibir sumas de dinero u otros valores, otorgar recibos y cartas de pago y cancelaciones, conferir poderes especiales o generales con amplias facultades y revocarlos, sustituir los que se les confieran a la Sociedad o a nombre individual de cualquier socio, comprometer en árbitros o arbitradores, ejercer las funciones de síndicos, prorrogar de jurisdicción, apelar y renunciar a este derecho, cancelar quitas y esperas, hacer remisiones de deudas, celebrar toda clase de contratos y revocarlos, suscribiendo las escrituras públicas y documentos privados que sean menester, comprar, vender, hipotecar y en cualquier otra forma enajenar bienes muebles inmuebles y semovientes por los precios, plazo y forma de pago que juzguen convenientes, dar y aceptar bienes en pago, y dar y tomar posesiones. — Para que en los Bancos de esta República creados o a crearse, sus sucursales o agencias y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, puedan realizar todas las operaciones lícitas que constituyan el tráfico de los mismos y practicar todas las operaciones, actos y gestiones que importen al Poder General de administración, a fin de conseguir los objetos de la sociedad, debiendo considerarse la precedente enumeración de actos como enunciativa y no limitativa. — Sexta: Sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen conveniente, el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias realizadas y líquidas que se obtengan se repartirán entre los socios en la siguiente forma: se aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando se haya alcanzado el diez por ciento del capital social y el saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas en igual proporción. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato de sociedad antes transcripto que continuará vigente en cuanto no se oponga a la disposiciones del presente y cuyas cláusulas se dan nuevamente por íntegramente reproducidas en ese lugar. — Buenos Aires, Mayo 23, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 18.566-v.7|6|50

"P"

PESCADERIAS JOSE MELLINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "PESCADERIAS JOSE MELLINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la voluntad de todos sus componentes ha resuelto incorporar como nuevo socio al señor Pedro Mellino Pollio, mayor de edad, soltero, italiano, domiciliado en Alsina 2320, quien suscribe e integra, 3 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, y manifiesta conocer y aceptar las cláusulas del contrato constitutivo de la referida sociedad. — Por este mismo acto y mayoría absoluta y unánime de votos resuelven aumentar el capital social en 145.000 pesos m|n. elevándolo de pesos 55.000, a 200.000 pesos de igual moneda; modificando en consecuencia las siguientes cláusulas: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 200 cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas como sigue: José Mellino, 38 cuotas, valor $ 38.000 c|l.; Pedro Mellino, 156 cuotas, valor m$n. 156.000; Cataldo Mellino y Pedro Mellino Pollio, 3 cuotas por valor de $ 3.000 cada uno. — Todas las cuotas han sido totalmente integradas por los iguales valores que en las mismas les corresponden por saldos de sus cuentas personales y demás valores aportados, de acuerdo con el balance firmado separadamente de conformidad. — Sexta: Modificarla en la primera parte: "El uso de la firma social estará a cargo indistintamente, del Gerente General Don José Mellino o del Gerente Pedro Mellino", continuando en lo restante como se encuentra. — Octava: Una vez practicadas las amortizaciones correspondientes, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, luego de destinar el 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 o|o del Capital social, serán distribuídas como sigue: 15 o|o para José Mellino; 65 o|o para Pedro Mellino; y 10 o|o para cada uno de los socios señores Cataldo Mellino y Pedro Mellino Pollio. — Todo con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año, y según documento privado de fecha 9 de mayo del mismo año. — Buenos Aires, Mayo 29. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 85.— e.2|6-Nº 18.517-v-7|6|50

"PESCADERIAS JOSE MELLINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Arístides Riccioli, cede y transfiere a su consocio señor José Mellino, las tres únicas cuotas de capital, a su valor nominal de $ 1.000 cada una, que tiene y le pertenecen en "PESCADERIAS JOSE MELLINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declara recibir de conformidad lo que le correspondía por todo concepto, y hace renuncia a todos los derechos sobre la misma; según documento privado de fecha 19 de abril del corriente año. — Buenos Aires, Mayo 29, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30. — e.2|6-Nº 18.518-v.7|6|50

"S"

SAVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de mayo, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el doctor J. González Pagliere, Escriba-

no autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores doctor Carlos Vallarino Gancia, casado, italiano, domiciliado en esta ciudad, calle Montevideo mil novecientos setenta y dos; don Alejo Carlos Rousseau, viudo, francés, domiciliado en esta ciudad, calle Barrientos mil quinientos treinta y cuatro; y don Héctor Bay, casado, argentino, domiciliado en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, calle Maipú doscientos veinticinco; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) que son únicos componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "SAVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de un millón de pesos moneda nacional y con domicilio legal en esta Capital Federal, inscripta en el Registro de Comercio el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil doscientos cuarenta y seis, folio ciento veintiuno, libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya constitución y posteriores cesiones de cuotas de capital y modificaciones resultan de los contratos que se relacionarán al final; b) que por unanimidad han resuelto aumentar el capital social en dos millones de pesos más, a partir del primero de enero último, con lo que se elevará a la suma de tres millones de pesos, cuyo aumento es suscripto, aportado e integrado por los tres socios en la misma proporción de sus capitales actuales y en la forma que se indicará más adelante. — c) Que por razones de orden práctico y con el fin de evitar extensas transcripciones del contrato y sus modificaciones en los actos, contratos y operaciones que realiza la Sociedad, han resuelto también, por unanimidad, y así lo verifican por esta escritura, unificar las modificaciones que sucesivamente se fueron introduciendo al contrato original, con las variantes respectivas, sin alterar su esencia, por cuanto la presente no es una nueva Sociedad, de manera tal que el mismo quedará íntegramente redactado por los siguientes artículos que regirán la Sociedad: Primero: Bajo la denominación "Sava", y con el aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada con un capital de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, según se expresará más adelante. — Podrá ejercer sus operaciones en la República y en el extranjero y sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en el interior o exterior del país, con o sin asignación de capital, tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, distribución, exportación y elaboración de vinos, vermouths y derivados y de toda clase de artículos y productos de consumo o alimenticios. Podrá también formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias, ya sea como suscriptora de acciones u obligaciones por aporte de capital o por compra total; celebrar consorcios o contratos con otras sociedades, participar en la constitución de nuevas sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, valores y acciones y en general realizar y llevar a efecto toda clase de operaciones comerciales y financieras, siendo la enunciación que antecede meramente explicativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Cuarto: El capital social está formado por la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional, que podrá ser aumentado por resolución de los socios. Cada aumento de capital podrá ser suscripto por los socios de la presente sociedad, a lo cual tendrán preferencia dentro de los quince días de haberse dispuesto y en la misma o distinta proporción a la que tienen en esta sociedad. Podrán también dichos aumentos ser suscriptos por terceros, siempre previa aceptación de los socios. En todos los casos y siempre que se aumentare el capital social, deberá otorgarse la respectiva escritura pública, pagándose el impuesto correspondiente con la publicidad e inscripción de ley. — Quinto: El capital social se divide en cuotas iguales de mil pesos moneda nacional cada una. — Sexto: El capital social está totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: doctor Carlos Vallarino Gancia, dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sean dos mil cuatrocientas sesenta cuotas; don Alejo Carlos Rousseau, trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sean trescientas sesenta cuotas y don Héctor Bay, ciento ochenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta cuotas. De dicho capital de tres millones de pesos, se encuentra actual y totalmente integrado el millón de pesos que formaba el capital hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve por aportes que hicieron los socios en efectivo y saldos de cuentas corrientes, como ya consta en la Sociedad y los dos millones de pesos que se amplían en este acto, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, ya incluídos en las cantidades totales indicadas precedentemente, son suscriptos y aportados por los tres socios en la proporción que se pasa a mencionar: doctor Carlos Vallarino Gancia, un millón seiscientos cuarenta mil pesos; don Alejo Carlos Rousseau, doscientos cuarenta mil pesos y don Héctor Bay, ciento veinte mil pesos, mediante transferencia de sumas iguales a la que cada uno suscribe, de los saldos de las respectivas cuentas corrientes en la Sociedad, como así surge del balance que, firmado por todos los socios, se anexa a la presente escritura. — Séptimo: La dirección y administración estará a cargo del doctor Carlos Vallarino Gancia, italiano, domiciliado en la calle Montevideo mil novecientos setenta y dos, con el título de Gerente General, y de los señores Bruno Bagnasco, italiano, domiciliado en la calle Andes ciento doce, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Alvaro Ajmar, italiano, domiciliado en la calle Delfín Gallo dos mil ochocientos setenta y cuatro, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, con el título de Gerentes, pudiendo los tres nombrados hacer uso de la firma social individual e indistintamente. — La firma debe destinarse solamente a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — La dirección y administración interna será ejercida por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento, por los gerentes. — Octavo: En caso de destitución, fallecimiento, ausencia, enfermedad o incapacidad del gerente general o de los gerentes, la Sociedad será igualmente administrada por el gerente general o gerentes que se designaren, los que podrán actuar individualmente o conjuntamente con otro u otros apoderados, si así se resolviere. — Noveno: Los herederos o legatarios de algún socio que falleciere quedarán de pleno derecho incorporados a la sociedad, si así lo quisieren, y ésta los reconocerá desde el día de la declaración judicial de sus derechos sucesorios, pero en conjunto representarán un solo socio, por cada uno de los fallecidos, debiendo designar un único representado en la sociedad. — Décimo: Anualmente la sociedad practicará un inventario y balance general que se clausurará el treinta y uno de diciembre de cada año, mientras no se resuelva modificar esta fecha, disponiéndose en cada balance anual la amortización sobre el valor de los rubros "Maquinarias", "Muebles" y "Envases", en la proporción que acuerde la administración, pero en ningún caso podrá ser menor del diez por ciento anual y podrá extenderse a otros rubros. — Deberá destinarse anualmente, previa a cualquier distribución de beneficio, un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva, cuya obligación cesará una vez que el expresado fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital social. — Décimo Primero: La remuneración del Gerente General y Gerentes quedará comprendida en la distribución de utilidades líquidas que resulten anualmente, de las cuales y a este fin se extraerá el cinco por ciento. — En caso de que las utilidades no cubrieran el siete por ciento de capital social, el gerente general no percibirá retribución alguna anual, independientemente de lo que le corresponda como socio. — Los socios deberán comunicar telegráficamente a la sociedad el domicilio especial que constituyen dentro del radio de esta Capital, a todos los efectos de este contrato, judiciales o extrajudiciales, renunciando desde ya a todo otro domicilio, bajo apercibimiento de tener por domicilio especial de cada uno de ellos el de la presente sociedad, a todos los efectos sociales, inclusive comunicaciones generales y notificaciones judiciales o extrajudiciales. En el domicilio denunciado se hará entrega anualmente de una copia del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, dentro de los treinta días subsiguientes al de la fecha de clausura del año económico, y, si dentro de los treinta días subsiguientes a dicha entrega no hubiera sido expresamente observado o impugnado por alguno de los socios, se considerará aceptado. — Décimo Segundo: Los socios podrán ausentarse del país en cualquier momento, ya sea por enfermedad y otra causa, pudiendo asimismo sin causa justificada, designar telegráficamente la persona o personas que los representen en la sociedad en su carácter, con sus mismas facultades y atribuciones e ilimitadamente, como asimismo en iguales obligaciones y responsabilidad. En consecuencia cualquier otro acto, gestión o negocio de cualquier naturaleza realizado por el representante del socio ausente, será considerado como ejecutado por el mismo, sin que pueda excusarse ante la sociedad, o ante los demás socios. El socio que se haga representar puede en cualquier momento revocar la designación de sus representantes o modificarla, designando nuevo representante, en cuyo caso deberá comunicarlo telegráficamente a la sociedad ante la cual tendrá valor legal desde el momento en que se reciba el telegrama o comunicación respectiva. — Décimo Tercero: Las responsabilidades de los socios quedan limitadas únicamente al valor de las cuotas comprometidas en el presente contrato, o sea al capital que cada uno de ellos tiene en la sociedad. — Décimo Cuarto: Las cuotas de capital son indivisibles y cada una de ellas representa un voto. — Décimo Quinto: Todas las resoluciones que deba adoptar la sociedad, y que no hayan sido contempladas o enunciadas en el presente contrato serán resueltas por mayoría absoluta de votos, computados según el capital social. — Décimo Sexto: En caso de liquidación de la presente sociedad, la mayoría absoluta computada por el capital, designará la persona o personas que ejercerá el cargo de liquidador, quienes procederán en el término y con las instrucciones que dicha mayoría establezca, a practicar la liquidación y partición. La minoría simultáneamente con el nombramiento de liquidador, procederá a designar un síndico encargado de fiscalizar la liquidación y partición. — Décimo Séptimo: El Gerente General, los Gerentes, cualquiera de ellos indistintamente, quedan facultados para suscribir las escrituras y documentos que fueren necesarios, con respecto a las concesiones de venta, elaboración, importación y distribución de productos que se otorguen o contraten con terceros a favor de esta sociedad, estipulando las condiciones que han de regir. — Décimo Octavo: Anualmente podrá formarse una reserva no mayor del diez por ciento sobre las utilidades líquidas a fin de constituir con ella un fondo de previsión para despidos. — Décimo Noveno: Para cualquier cuestión judicial que se suscitare y fuere consecuencia de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de esta Capital con renuncia expresa al fuero federal, constituyendo domicilio especial para toda notificación que deba practicarse, en los indicados al comienzo de este contrato, excepto el señor Bay que lo constituye en esta Ciudad, calle Montes de Oca doscientos veinte y cuatro. — Dichos domicilios especiales regirán también para todos los efectos y relaciones sociales, comunicación de balances, citaciones, etcétera, hasta tanto no determinen otros, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero. — En las condiciones consignadas los comparecientes dejan formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Agregan los otorgantes: que los saldos acreedores de las cuentas corrientes de cada socio, cubren el aporte que los mismos realizan en el aumento del capital social, lo que así resulta del balance agregado; y que los contratos que justifican la existencia de la Sociedad de que forman parte y sus modificaciones, son los siguientes: A) escritura del cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano Horacio H. Pampliega de esta Capital, por la que se constituyó originariamente la Sociedad entre los señores Eduardo Resta, Alejo Carlos Rousseau y Héctor Bay, con igual objeto y término de duración, con un capital de quinientos mil pesos, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto, aportado e integrado por los socios en la forma y proporción que establece dicho contrato, habiéndose designado administrador de la Sociedad al señor Eduardo Resta, cuya escritura se inscribió en el Registro de Comercio el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil doscientos cuarenta y seis, folio ciento veintiuno, libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Por escritura del dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el autorizante, el señor Héctor Bay, cedió y transfirió al doctor Carlos Vallarino Gancia, veinte cuotas de capital de las que tenía en la Sociedad en cuya escritura se transcribió íntegramente la de contrato social referido y se inscribió en el Registro de Comercio, bajo el número ochenta y cuatro, folio ochenta y cuatro, libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Por escritura del mismo día dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el señor Alejo Carlos Rousseau, cedió y transfirió al doctor Carlos Vallarino Gancia, cuarenta cuotas de capital de las que tenía en la Sociedad, de lo que se tomó razón en el Registro de Comercio, bajo el número noventa y uno, folio ochenta y seis, libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — D) Por escritura del catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el señor Eduardo Resta, cedió y transfirió al doctor Carlos Vallarino Gancia, la totalidad del capital que tenía en la Sociedad, o sean trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, renunciando al cargo de Gerente, cuya escritura se anotó en el Registro de Comercio, bajo el número doscientos ochenta y tres, folio ciento treinta y seis, libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — E) Por escritura del veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, los señores Rousseau y Bay prestaron conformidad con las referidas cesiones de cuotas de capital que ambos y el señor Resta hicieron al doctor Vallarino Gancia, y con motivo de la renuncia del Gerente, se modificaron los artículos séptimo y décimo séptimo del contrato, estableciéndose por dicho artículo séptimo que la dirección y administración estaría a cargo del doctor Carlos Vallarino Gancia, con el título de Gerente General y de los señores Bruno Bagnasco y Alvaro Ajmar, con el título de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente, de lo que se tomó razón en el Registro de Comercio, bajo el número doscientos ocho, folio doscientos seis, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — F) Por escritura del treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, se aumentó el capital social en quinientos mil pesos más, elevándose a un millón de pesos moneda nacional, suscripto e integrado por los socios en la forma allí establecida y en la siguiente proporción: doctor Carlos Vallarino Gancia, cuatrocientos diez mil pesos; señor Alejo Carlos Rousseau, sesenta mil pesos y señor Héctor Bay, treinta mil pesos. — Con motivo de ese aumento de capital, el de cada socio, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho hasta la presente escritura era el siguiente: doctor Carlos Vallarino Gancia, ochocientos veinte mil pesos; señor Alejo Carlos Rousseau, ciento veinte mil pesos y señor Héctor Bay, sesenta mil pesos, de lo que se tomó razón en el Registro de Comercio el siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos, folio cuatrocientos doce, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Manuel Incenso y don Héctor Vicente Socetti, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Vallarino Gancia. — Alejo C. Rousseau. — Héctor Bay. — Tgo.: M. Incenso. — Tgo.: Héctor V. Socetti. — Hay un sello — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y dos del Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sava", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diez y nueve días del mes de mayo, "Año del Libertador General San

Martín'' mil novecientos cincuenta, cuyos siete sellos de dos pesos cada uno, en que se expide este testimonio, llevan los números correlativos del ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y seis al presente ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y dos. — Buenos Aires, diez y nueve de mayo, ''Año del Libertador General San Martín'' mil novecientos cincuenta. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete) pesos nueve mil ciento treinta y dos m|n. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 770.— e.2|6-Nº 18.588-v.7|6|50

SEVERINO CANEPARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada
1950 — Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Eatsman, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

''SEVERINO CANEPARO, SOC. DE RESP. LTDA., Capital $ 210.000.00''. — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta, reunidos los socios de la Sociedad, resuelven por el voto de todos los socios menos el del Señor Gino Landi, aumentar el Capital Social que es de Doscientos Diez Mil Pesos ($ 210.000.—) m|n., a la suma de Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Pesos ($ 439.000.—) m|n. — El aumento que se resuelve en este acto de Doscientos Veintinueve Mil Pesos ($ 229.000.—) m|n., será aportado por los socios en la siguiente forma: señor Severino Caneparo, Doscientas cuotas (200) de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) m|n., c|u. o sean Doscientos Mil Pesos ($ 200.000.—) m|n.; el señor Renzo Caneparo, Diez (10) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—), c|u. o sean Diez Mil Pesos ($ 10.000.—) m|n.; el señor Luis Dal Pont, Dos (2) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.00) c|u. o sean Dos Mil Pesos ($ 2.000.—) m|n.; la señorita Blanca Ida Caneparo, Diez (10) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) c|u. o sean Diez Mil Pesos ($ 10.000.—) m|n.; el señor Umberto Principiano, Cuatro (4) de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) c|u. o sean Cuatro Mil Pesos ($ 4.000.—) m|n.; el señor Víctor Mezzomo, Tres (3) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) c|u. o sean Tres Mil Pesos ($ 3.000.—) m|n. Por su parte el señor Gino Landi mantiene Diez (10) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) c|u. o sean Diez Mil Pesos ($ 10.000.—) m|n., de su capital inicial. — Este aumento se hace efectivo al 1º de enero del año mil novecientos cincuenta y el aporte a integrarse será tomado de los saldos acreedores existentes al 31 de diciembre de un mil novecientos cuarenta y nueve en las cuentas particulares de los mismos. — También se resuelve modificar el artículo quinto del contrato social, estableciendo que los señores Severino Caneparo y Renzo Caneparo tendrán indistintamente el uso de la firma social en cualquier acto de la sociedad. — Una vez terminado este acto se redactó y aprobó la presente acta por los señores socios. — Severino Caneparo. — Renzo Caneparo. — Blanca Ida Caneparo. — Umberto Principiano. — Gino Landi. — Víctor Mezzomo. — Luis Dal Pont. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 110. — e.2|6-Nº 18.509-v.7|6|50

''T''

TALABARTERIAS CALCAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 28 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano Horacio E. Rossi, el socio don Santo Aníbal Calcagno, cede y transfiere a don Mauricio Juan Bongiorno, las veinticinco cuotas de capital que por valor de dos mil quinientos pesos nacionales tiene suscriptas e integradas en su totalidad en la sociedad ''TALABARTERIAS CALCAGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por la suma de dos mil quinientos pesos nacionales. Asimismo se modifican las cláusulas cuarta, sexta y octava del contrato social de origen, sustituyéndolas por las siguientes: Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de trece mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento treinta cuotas de cien pesos nacionales cada una, siendo aportado por los socios del modo y forma siguiente: el señor Mauro Calcagno, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos, aporte que efectuó el primero de ellos en herramientas generales, maquinarías, muebles, útiles, enseres e instalaciones en el acto de constituirse la sociedad y el segundo mediante la cesión de cuotas que por este acto se instrumenta y el señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, ochenta cuotas o sean ocho mil pesos nacionales en dinero efectivo, que igualmente aportó en el acto constitutivo de la sociedad. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores don Marcos Adolfo Villafañe Noriega y don Mauro Calcagno, quienes continuarán con el cargo de Gerentes y tendrán en consecuencia las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de su cargo, incluso aquéllas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochentiuno (exclusión hecha de los incisos quinto y sexto) del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. El Gerente señor Mauro Calcagno, tendrá una retribución mensual de ciento cincuenta pesos nacionales, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, las que deberán ser sometidas a la aprobación de los socios en una asamblea a convocarse dentro de los dos meses de vencido el ejercicio financiero, requiriéndose mayoría absoluta de votos computados según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social y el remanente una vez reservada la cantidad necesaria para atender las compensaciones que determina la Ley once mil setecientos veintinueve, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un treinticuatro por ciento para el socio don Mauro Calcagno; un treinta y tres por ciento para el socio don Marcos Adolfo Villafañe Noriega y treinta y tres por ciento para el otro socio don Mauricio Juan Bongiorno. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 145.— e.2|6.-Nº 18.508.-v.7|6|50

''TALLERES GRAFICOS INDEX — LUIS CASARTELLI''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belçaguy, con fecha 13 de abril de 1950, la señorita Nélida Anunciada Lago, vende, cede y transfiere a favor de su nombrada hermana, Doña Gladys María Lago, la mitad de las cuotas de capital, la mitad parte de lo que le corresponde en el fondo de reserva y cuantos más derechos y acciones puedan existir y pertenecerle por cualquier título o concepto en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ''TALLERES GRAFICOS INDEX — LUIS CASARTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 35. — e.2|6-Nº 18.511-v.7|6|50

''V''

VITROLABOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del secor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Luis Alberto Palacio, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Primer Testimonio: Escritura Número Setenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de mayo "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen don Máximo Salvat, don Ignacio Francisco Coca, don Carlos Manuel Antoniolli, casados; doña Irma Azucena Bianchi, soltera; don Manuel Hipólito Comezaña, don Antonio Tomás Hernández, don Héctor Rivada, don José María Varela y don Carlos Baete, casados; todos argentinos, domiciliados en la calle Oro dos mil setecientos cincuenta y nueve de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los siete primeros dicen: Que por escritura del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres, ante el autorizante, los cinco primeros dicentes constituyeron la sociedad que gira bajo el nombre de "VITROLABOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA... cuya escritura se inscribió en el Registro de Comercio el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento cincuenta y uno, folio trescientos noventa y uno, libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada... En Consecuencia, llevando a efecto lo resuelto en la sesión del tres de mayo de mil novecientos cincuenta, el señor Manuel Hipólito Comezaña, con la conformidad de los demás socios, y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, Cede y Transfiere a cada uno de los socios don Ignacio Francisco Coca, doña Irma Azucena Bianchi y don Héctor Rivada, y éstos aceptan, Nueve Cuotas de capital, que representan nueve mil pesos para cada uno de los tres socios nombrados; Cede y Transfiere al socio don Antonio Tomás Hernández y éste acepta, Ocho Cuotas de capital de las mismas que tiene en la Sociedad, que representan ocho mil pesos; y Cede y Transfiere a cada uno de los señores José María Varela y Carlos Baete, y éstos aceptan, Diez Cuotas de Capital de las que le restan en la Sociedad que representan diez mil pesos para cada uno de los dos señores nombrados, cesiones que realiza por valores iguales. que sumados hacen un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora de los cesionarios, por lo que les otorga recibo y carta de pago; y con retroactividad al día indicado, primero de enero de mil novecientos cincuenta, quedan Incorporados como Socios en la Sociedad los señores José María Varela y Carlos Baete. — En Virtud de las cesiones precedentes, el señor Comezaña se retira de la Sociedad y renuncia al cargo de Subgerente que tiene en la misma... Agregan los actuales componentes de la Sociedad, que el artículo sexto del contrato quedará sustituído por otro redactado así: "Sexto: Los socios percibirán los siguientes sueldos mensuales imputables a gastos generales: don Máximo Salvat, cuatro mil trescientos pesos, dedicando a la Sociedad el tiempo que creyere conveniente, pudiendo ocuparse además en otros negocios, siempre que sean de distinta índole a los de la Sociedad; don Ignacio Francisco Coca, dos mil seiscientos cincuenta pesos; don Carlos Manuel Antoniolli, dos mil doscientos pesos; doña Irma Azucena Bianchi, dos mil doscientos pesos; don Antonio Tomás Hernández, un mil quinientos pesos; don Héctor Rivada, un mil trescientos pesos; don José María Varela, un mil pesos; y don Carlos Baete, un mil pesos, cuyas asignaciones tendrán efecto a partir del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, percibiendo estos siete últimos socios dichos sueldos mientras desempeñen sus respectivos cargos, debiendo dedicar a la Sociedad todas sus actividades en el puesto que les sea asignado, no pudiendo dedicarse a otros negocios aunque fueran de distinta naturaleza..." Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere, con fecha nueve de mayo, "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, al folio doscientos sesenta y uno vuelto del Registro doscientos diez y seis de la Capital Federal.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastmau, secretario.

$ 190.— e.2|6-Nº 18.587-v.7|6|50

''Y''

YERBATEROS FUSIONADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pública de fecha 17 de Mayo de 1948, pasada por ante el Escribano Florencio N. Amoresano. el Señor Santiago N. Podestá o Santiago Nicolás Podestá cede y transfiere a favor del Señor Bartolomé Antonio Podestá o Bartolomé A. Podestá, Diez Cuotas de Un mil pesos m|n., en la suma de Diez mil pesos m|n. que tiene y posee en la Sociedad ''YERBATEROS FUSIONADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', habiendo prestado su conformidad los socios que componen la misma. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.2|6.-Nº 18.515.-v.7|6|50

AVISOS DIVERSOS

INMAR

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial

A los efectos del derecho de preferencia que acuerda el art. 6º de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas de esta sociedad, que el Directorio en sesión del 29 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, ha resuelto disponer la emisión de 2.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— c/u. de la serie B, por un valor total de m$n. 200.000.—, de características uniformes e idénticas a las que se encuentras actualmente en circulación, a la par y con derecho a dividendo a partir del 1º de Junio de 1950, debiendo integrarse en el acto de la suscripción, la primera cuota del 10%. — Los pedidos de suscripción podrán formularse hasta el 21/6/50. — El Directorio.

$ 24.— e.2|6-Nº 18.502-v.5|6|50

MURO & CIA.

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial
Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 3º de los estatutos sociales, ha resuelto la emisión de las series Nros. 326 al 358 inclusive, de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, de igual característica que las actualmente en circulación, por un valor nominal en conjunto de m$n. 660.000.—.

De dicha emisión se destinan m$n. 650.000.— para el pago del dividendo del 10% en acciones al portador liberadas, por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 21 de Marzo de 1950. — El pago se comenzará a efectuar a partir del 1º de Junio del corriente año, en la sede de la sociedad calle Bartolomé Mitre número 701 y las acciones que se entreguen gozarán de dividendo desde el 1º de Enero de 1950.

El resto de v$n. 10.000.— quedará momentáneamente sin suscribir ni integrar. — 30 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 33.— e.2|6-Nº 18.503-v.5|6|50

INCOR

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

NUEVA EMISION DE ACCIONES

El Directorio de Incor, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, con sede social en Avda. Pte. R. S. Peña 710, Capital Federal, hace público que, de acuerdo con el artículo sexto de sus estatutos sociales y en cumplimiento de la resolución de la última Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el treintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ha procedido a la emisión de la quinta y sexta series de acciones, de cinco mil acciones cada una, y de cien pesos moneda nacional cada acción, o sea, diez mil acciones por el valor total de un millón de pesos moneda nacional, habiendo realizado la respectiva escritura pública y que se encuentra inscripta, con fecha veintitrés de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos sesenta y nueve, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, del libro cuarenta y ocho,

tomo A., de Estatutos Nacionales, del Registro Público de Comercio. Con esta nueva emisión, el total del capital autorizado y emitido queda elevado a la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, treinta de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — El Directorio.

$ 25.— e.2|6-Nº 18.591-v.5|6|50

TELEVEL
Industrial, Financiera y Comercial, Soc. Anón.

El Directorio comunica a los señores accionistas, que a partir del 31 de mayo, se abonará contra presentación del cupón Nº 1, el dividendo del 25 % ($ 8.33 m|n. por cada acción, más 1 acción serie séptima por cada 6 cupones), aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 27 de abril próximo pasado. — Horario de 9 a 12 hs. exceptuando sábados, en la sede social, Carlos Calvo 3247.

$ 12.— e.2|6-Nº 18.554-v.5|6|50

LA PORTEÑA
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
EMISION DE ACCIONES

En cumplimiento del artículo 6º del estatuto social, se avisa a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series séptima y octava de acciones, de cien mil pesos moneda nacional de cada serie.

Los accionistas tienen derecho de preferencia en proporción a las acciones que poseen.

$ 21.— e.1º|6-Nº 18.497-v.3|6|50

LUXOR
Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial

El Directorio de Luxor Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos sociales, ha resuelto con fecha 28 de abril pasado, llamar por siete días a los accionistas para la suscripción de hasta cuatro series de 400 acciones ordinarias cada serie de cien pesos cada una, para que hagan uso del derecho de opción que les acuerda dicho artículo dentro de los siete días hábiles subsiguientes. — Buenos Aires, mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 28.— e.1º|6-Nº 18.491-v.9|6|50

LABORATORIOS OTTO
Sociedad Anónima
Estados Unidos 1846|52

Se hace saber a los señores accionistas que desde el día 1º de junio de 1950 —Año del Libertador General San Martín— se halla a su disposición el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 26 de mayo de 1950. — El Directorio.

$ 9 — e.1º|6-Nº 18.446-v.3|6|50

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
Avenida de Mayo 981
Directorio
MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
Dividendo provisorio

Se avisa a los señores accionistas que con arreglo al artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto repartir un dividendo provisorio de $ 2.00 m|n. por acción.

El dividendo será pagado en el escritorio central de la compañía, Avenida de Mayo 981, los días 7 y 9 del corrte., de las 13.30 a las 16.00 horas.

Después de esta fecha se abonará en la administración del Mercado en Avellaneda. — Buenos Aires, junio 1º de 1950. — El gerente.

$ 12 — e.1º|6-Nº 18.414-v.3|6|50

ISABELLO Y RUSSO, S. A.

Se comunica a los señores accionistas que se ha abierto la suscripción a la emisión de acciones ordinarias Serie B, por $ 500.000, que se emiten de acuerdo con la resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 1950. La suscripción se hará a la par y los poseedores de acciones preferidas gozarán de la preferencia que le acuerda el Estatuto Social. La solicitud de suscripción deberá presentarse en la sede de la Sociedad, Loria 1462, venciendo el plazo de presentación el día 30 de junio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 12. — e.31|5-Nº 18.409-v.2|6|50

CAPACCIONI HNOS., S.A.C.I.I.F
H. Yrigoyen 1390

Se hace saber que el directorio resolvió emitir las series 16ª a 18ª de acciones, ordinarias, y que se dará preferencia en su suscripción a los tenedores de las once primeras series, que lo soliciten dentro de los tres días de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 12.— e.31|5-Nº 18.387-v-2|6|50

L. O. S. A.
Ladrillos Olavarría, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que han sido emitidas 1.500 acciones ordinarias de la Sociedad, con un valor nominal de m$n. 1.000,— cada acción, de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1950. Los señores accionistas gozan del derecho de opción para suscribir las acciones emitidas, en proporción a aquellas de que fueran tenedores, debiendo ejercer el derecho de opción dntro del término perentorio de quince días desde la fecha de la última publicación de este aviso, e integrar totalmente el valor nominal de la acción dentro del término de 60 días, contados de igual modo, verificando el pago a Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, 25 de Mayo 362, piso 2º.

Buenos Aires, mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.30|5-Nº 18.283-v.16|6|50

GENERAL ELECTRIC
Sociedad Anónima

El Directorio comunica que el capital suscripto ha sido aumentado a c$l. 12.000.000.— mediante la emisión de series 5ª, 6ª, y 7ª, de acuerdo al artículo cinco de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 15.— e.30|5-Nº 18.360-v.3|6|50

LEY 11.867

REMATES

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas capital, Sarmiento 1592, T. E. 35-2500, avisa que el día 7 de junio de 1950 a las 17 horas rematará taller de cromados sito en esta ciudad, calle HOMERO Nº 683. Orden A. Granobski y A. Falcone, domiciliados allí.

$ 10 — e.1º|6-Nº 18.470-v.6|6|50

Julián J. Montedónico, balanceador y martillero público, ofic. Talcahuano 287, T. E. 35-3262, comunica que el día 14 de junio de 1950, a las 14 horas, rematará la sección peluquería del negocio de lotería, cigarrería, peluquería, de propiedad de Pompeo y Elía, CORRIENTES 1137. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 10.— e.1º|6-Nº 18.474-v.6|6|50

Año del Libertador General San Martín

Juan A. Wegessy, martillero público, oficinas Venezuela 1835, T. E. 35 Mayo 0607, comunica que rematará los días jueves 15 y viernes 16 de junio a las 14 horas, todas las existencias del negocio de almacén y bar, calle MORENO Nº 1399 esquina a la de SAN JOSE Nº 296, propiedad de los señores José Martínez y Antonio Vélez, que giran en esta plaza bajo el rubro de "Martínez y Vélez", domiciliados en el mismo. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.872-v.5|6|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 5 de junio de 1950 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de artículos de aluminio, sita en MARCOS SASTRE 5128, propiedad S.A.L.T.A., Sociedad Anónima Laminadora y Trafiladora Argentina, Comercial e Industrial, domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|5-Nº 18.346-v.3|6|50

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 5 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, rematarán las maquinarias de la carpintería mecánica, calle YATAY 473, por orden de José Leon, con domicilio allí. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|5-Nº 18.300-v.3|6|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Manuel Martín, martillero público, Reconquista Nº 165, piso 2º oficinas 208, T. E. 33-1216 avisa que: con su intervención se ha vendido el negocio de casa de lunch, confitería, bar y billares denominado "A. B. C." sito en esta capital AV. SANTA FE Nº 4784|800 esq. a HUMBOLDT. Vendedores: Manuel Pérez, Jesús Garabato y Antonio Presedo, domiciliados en Reconquista 165. Compradores: Mariano Jiménez, Nicolás Muchile y Manuel Nicandro Mansilla, domiciliados en el negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 25.— e.2|6-Nº 18.572-v.7|6|50

Se hace saber por cinco dias que los señores Severino Hermida y José María Liz Cao, con domicilio calle Martín Pescador Nº 2258, venden al señor Andrés Machuca y éste a su vez al señor Luis Frasca (ambos con domicilio Alsina número 894), el negocio de hotel denominado "La Capital" sito en esta Ciudad, calle ALSINA Nº 894. — Reclamos de ley, escribanía Benincasa, Av. Presidente Róque Sáenz Peña Nº 825, Capital Federal.

$ 15.— e.2|6-Nº 18.528-v.7|6|50

J. Fernández y Cía. martilleros Avenida de Mayo 881, 7º piso avisan: Agustín Moisés Grijalva y María Grijalva de López venden a Ramón Murga su hotel sito en LEANDRO N. ALEM 431, 4º piso, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.2|6-Nº 18.514-v.7|6|50

González y Cía., martill. Públic., oficinas Moreno 1531, T. E. 37-4554, avisan: Aníbal Giacomazi, c|domicilio en Godoy Cruz 1545, vende a Luis Augusto Di Pierro, Juana Paula Di Pierro de Libonati, y Gregorio José Cozzo, sociedad de hecho, su restaurante y despacho de bebidas alcohólicas por copas, AVENIDA CORDOBA 5387|91|99, domicilio compradores, recl. ley, n|of.

$ 20.— e.2|6-Nº 18.540-v.7|6|50

"B"

Pappacena & Screpisi, corredor y martillero público, oficinas Rincón 137, piso 1º, Depto. 5, T. E. 48-3338, avisan: María Rosa Leotta de Lagala, Aída Leotta de López & Angela Leotta de González, venden a Elena Letizia Gariglio, su negocio de lencería y artículos de bebés, sito en la calle BEAZLEY Nº 3902, esq. ROMERO de esta capital. Domicilio partes y reclam. ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|6-Nº 18.504-v.7|6|50

Roberto Daniel Gómez, balanceador, Bolivia 1137, Capital, avisa que Marcos Berstein, vende a Valentín Fernández Castelao, su despensa comestibles, sito en JOSE BONIFACIO 795|99, Capital, domicilio partes, reclamos mis oficinas.

$ 10.— e.2|6-Nº 18.545-v.7|6|50

A. Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Cangallo 1409, 1º A, Capital, avisa que Narcisa Lezcano vende a Bruno López de Vicuña, domiciliados ambos en calle Deán Funes Nº 2034 Dpto. 3, su negocio de pescadería y venta de hielo, sito en el Mercado Santa Teresita, Puesto Número 4, ubicado en la calle BRASIL número 3033. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|6-Nº 18.562-v.7|6|50

El escribano Horacio Pagliera, hace saber por el término de cinco días que el señor Virgilio Luis Augusto Fossati, quien también se hace llamar "Virgilio Fossati", vende su negocio de fábrica de medias sita en la calle BONPLAND Nº 1745, a la sociedad en formación: "Virgilio Fossati e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con igual domicilio anterior, constituyendo ambos, a efectos de oposiciones legales, su domicilio en Lavalle 1171, 8 p. B, escribanía Horacio Pagliera.

$ 20.— e.2|6-Nº 18.530-v.7|6|50

Avisan García & Etcheverry, martilleros públicos, ofic. Rivadavia 2625 que: queda sin efecto la venta del hotel pensión sito en la calle BELGRANO 2879 que Sara Garrido de González y Nicanor Garrido efectuarán a Emilzia Isidoni Areno y Agatino Crispi.

$ 10.— e.2|6-Nº 18.546-v.7|6|50

"C"

María Angélica Pavese y Adelina Nassicot avisan que venden a Moreno y Cía. (Sociedad en formación) negocio de artículos para regalos, sito CORDOBA 1324, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, Larrea 840, Cap. Federal.

$ 10.— e.2|6-Nº 18.506-v.7|6|50

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilieros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención las señoras Carmen Aguiar y Delia Aguiar de Saladino, venden su negocio de despensa sito en la calle CAMARONES 5502 al señor Jesús Cabo. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.2|6-Nº 18.564-v.7|6|50

"F"

Año del Libertador Gral. San Martín 1950

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427: Avisan que Francisco Asís Díaz, vende el negocio de taller de calzado y composturas, sito calle FRANCO número 2325, Capital, a Lorenzo Alberto Cerimeilo, domicilio real de las partes: Reclamos de ley en el mismo negocio

$ 20.— e.2|6-Nº 18.571-v.7|6|50

"G"

D. R. Martínez Goróstegui, martillero público Entre Ríos 1830, 2º piso, 26-5751, avisa: Waked S. Bandar vende a Cristina E. Magistrale de Alonso, mercería y bazar GAONA 4299, domicilio de partes. Reclamos ley mi oficina.

$ 15.— e.2|6-Nº 18.513-v.7|6|50

"L"

Catalino Martín, Valentín Martín, Demetrio Cabello y José Cabello venden a Angel Aguilar negocio garage Villa Luro, LOPE DE VEGA 441. Reclamos de ley en el mismo, domicilio de las partes.

$ 10.— e.2|6-Nº 18.522-v.7|6|50

Abelardo García, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle General Hornos Nº 174, Capital Federal, avisa al comercio que Joaquín Verna, Hermenegildo Guglia, Terezino Brusasco & Jole Rossi, venden a los señores Manuel y Antonio Anastasio Fernández Castaño y Carlos Alberto Fernández, el negocio de restaurante y bar, sito en las calles LAMADRID Nros. 294 al 300, esq. NECOCHEA Nº 1412. Por reclamos de ley, término legal en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 25.— e.2|6-Nº 18.589-v.7|6|50

"M"

Domingo Evaristo Suriani, vende libre todo gravamen a Panagiotis Manikis, su negocio de "despacho de pan", sito en la Capital, calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1731, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en Olavarría Nº 645, Capital.

$ 10.— e.2|6-Nº 18.569-v.7|6|50

Florentino Arnal Dorregaray, vende a Anunciado Frusteri, su negocio de sastrería ubicado en la calle BARTOLOME MITRE 848, en donde se domicilian ambos contratantes. Reclamaciones de ley en el mismo domicilio.
$ 10.— e.2|6-Nº 18.527-v.7|6|50

Galina Dobrolovsky de Goussarov y Valentina Fomina de Malechova, venden el negocio de confitería y despacho de helados y afines de calle MONROE 2496 a Hermann Kensch y José Sliwka, domicilio partes y reclamo de ley Monroe 2496.
$ 10.— e.2|6-Nº 18.534-v.7|6|50

"N"

Se avisa que Nélida Ersilia Luisa Olcese de Costas, vende a Samuel Hass, su negocio de venta de cafés, caramelos y helados, denominado "Casa Lita", ubicado en NEUQUEN 511. Reclamos de ley domicilio legal de las partes Neuquén 547, 2º piso, Dtº. 9.
$ 10.— e.2|6-Nº 18.568-v.7|6|50

"P"

Escribanía Copquin, hace saber que: la Sucesión Krumbein, vende a Mauricio Jaes, la mitad pro indivisa que le corresponde en el negocio de sedería "El Cóndor", instalado en esta ciudad, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 611, que gira bajo la razón social "Jaes & Krumbein". Reclamaciones de ley en mis oficinas, Corrientes Nº 1393, piso 5º, domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.2|6-Nº 18.579-v.7|6|50

Lionel Héctor Gómez, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3250, Dto. "E", componente de la sociedad de hecho "M. Brodsky y L. H. Gómez", vende a su socio don Moisés Brodsky, domiciliado en la calle Solís 1437, Dto. 6, su parte mitad del negocio de fábrica de emparedados y afines denominada "La Fragata", sito en la calle PAVON 1625, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley estudio Puricelli, calle Lavalle 1312, entrepiso "A".
$ 20.— e.2|6-Nº 18.592-v.7|6|50

Roberto Daniel Gómez, balanceador, Bolivia 1137, Capital, avisa: que Kadur Mustafá Hassoun, vende a Antonio González, su despensa de comestibles PICHEUTA 1794, Capital, domicilio partes, reclamos mis oficinas.
$ 10.— e.2|6-Nº 18.544-v.7|6|50

"R"

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención, el señor Horacio Juan Fiocco vende su negocio de hotel, sito en la calle RIVADAVIA 4111, a las señoras Felisa Fernández de Vila y Catalina Deandreis de Bianchi. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.2|6-Nº 18.563-v.7|6|50

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores José Guzmán y Lorenzo Rodríguez venden a los señores Antonio Fernández, Juan González Quintela y Perfecto Villar, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Salvador", sito en esta Capital Federal, en la calle RODRIGUEZ PEÑA números 606 al 608 esquina TUCUMAN número 1701, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. — Mayo 30 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 20.— e.2|6-Nº 18.584-v.7|6|50

"S"

Avisan: García & Etcheverry, martilleros públicos, con ofic. Rivadavia 2625, que: Martín Ventura vde. su negocio de cigarrería y librería, sito en la calle SAENZ PEÑA Nº 138, a María F. Carril de Martínez. Reclamos ley, n|ofic., domicilio de las partes.
$ 10.— e.2|6-Nº 18.547-v.7|6|50

"V"

Avisan: González y Manos, balanceadores y martilleros públicos c| oficinas Av. de Mayo 963, 2º piso, T. A. 37-3827 y 3453 que la venta realizada con su intervención del negocio de bar restaurant de propiedad de José Arias, Celso Limia, Ginés García y Eugenio Silvosa quienes vendían a Enrique Warszawski, Américo César Solari y Pedro Isaac Calavia sito en la calle VENEZUELA 296|300 esquina BALCARCE 502, Capital, ha quedado sin efecto. Publicación anterior 17|3|50 a 22|3|50. Domicilio partes, reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.2|6-Nº 18.520-v.7|6|50

Avisan González y Manos, balanceadores y martilleros públicos con oficinas Av. de Mayo 963, 2º piso, T. A. 37-3827 y 3453 que: José Arias, Celso Limia, Ginés García y Eugenio Silvosa venden a Enrique Warszawski, Américo César Solari y José Gómez su negocio de bar restaurant sito en la calle VENEZUELA números 296|300 esquina BALCARCE 502 de esta capital. Domicilio partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.2|6-Nº 18.521-v.7|6|50

González y Cía., martil. públic., oficinas Moreno 1531, T. E. 37-4554, avisan: Margarita Trinidad Roman de Rodríguez, con domicilio en Francisco Beiró 4322, vende a Eduardo Bonavia, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, calle JOSE PEDRO VARELA 4391, domicilio comprador. Recl. ley, n|of.
$ 15.— e.2|6-Nº 18.539-v.7|6|50

Adolfo Prechel, avisa que vende al señor José Manzano Hidalgo, su fábrica de vinagre de alcohol, sita T. VILARDEBO 2435. Reclamo ley, mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 10.— e.2|6-Nº 18.550-v.7|6|50

Avisan: Mayor, González & Cía., oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor Belarmino Abad vende al señor Manuel Aureo García Huerta, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, denominado "Jockey Club", ubicado en esta Capital Federal, en la calle VIAMONTE número 583, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. — Mayo 30 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 15.— e.2|6-Nº 18.583-v.7|6|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Eckstein y Compañía (Casa Hebe), vende su negocio de confecciones y venta de pilotos y artículos de mercería en general, instalado en la calle AIZPURUA Nº 2214 a don Guillermo Schieder, domiciliado en Tucumán Nº 313. Reclamaciones de ley, escribanía Perrotta, Uruguay 560, 4º piso, domicilio que constituyen las partes.
$ 15.— e.1º|6.-Nº 18.416.-v.6|6|50

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Enrique Sommaruga, Enrique Montalbetti, Gerónimo Montalbetti y Alberto Vailati, domiciliados Bmé. Mitre 2579, mi negocio de panadería mecánica, calle DONATO ALVAREZ Nros. 645|47. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios. Vendedor: Ricardo Fernández, Donato Alvarez 645|47.
$ 20.— e.1º|6.-Nº 18.429.-v.6|6|50

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores José Lacomba, Humberto Sánchez, Francisco Carnicero y Aurelio Vázquez, domiciliados Bmé. Mitre 2579, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle ARAOZ Nros. 1740|44. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios. Vendedores: Manuel de Souza Domingos y Policarpo Dos Santos, Aráoz Nº 1740.
$ 20.— e.1º|6.-Nº 18.428.-v.6|6|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Gaspar Cavarischia, Obdulio José Colombo, Alcides Leonardo Scotti y Juan Alcoba, venden a Nicolás Juan Cascino, negocio de taller mecánico, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5157|59, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|6-Nº 18.479-v.6|6|50

Comunícase por el término de ley que el señor Guillermo Wertheim, con domicilio en Moldes 2740, transfiere el activo y pasivo de su negocio de mueblería que explota en la AVENIDA CABILDO 3020 a la sociedad colectiva "Guillermo Wertheim e Hijo", que gira con la designación comercial de "Weha Muebles", con domicilio en la Avda. Cabildo 3020. — Reclamos de ley, Avda. Cabildo 3020.
$ 15.— e.1º|6-Nº 18.494-v.6|6|50

María Angélica Aibar vende a Alfredo Capra su parte en la Sociedad "Capra y Cía." que explota el negocio farmacia "Oeste" sita en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5657, que a su vez constituirá una Sociedad de Capital e Industria con la señorita Stella Basciatta. Reclamaciones de ley Escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e.31|5-Nº 18 388-v.5|6|50

Se avisa que la sociedad que gira bajo el rubro "Korsvik-Rohde-Bos" (sociedad colectiva), dedicada a representaciones, con domicilio en la calle AVDA. DE MAYO 847, 5º piso, escr. 6, constituída por Edith Rohde y Raúl Bos, se disuelve totalmente, con efecto retroactivo al 13 de enero de 1949, habiendo los socios liquidado previamente todos los bienes del activo y liquidado todas sus deudas. La firma y marca Korsvik, con todos sus derechos, quedará de propiedad de la señorita Edith Rohde. — Oposiciones: 25 de Mayo 267, piso 11.
$ 30. — e.30|5-Nº 18.275-v.3|6|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Emilio Rovegno, José Rodil y Bautista Ratti venden a Celedonio Gonzalo, Raúl Hilario Gutiérrez y Armando Lacarra, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas Avda. Gral. MOSCONI 2596|98|2600 esquina BOLIVIA, domicilio de las partes.
$ 15 — e.30|5-Nº 18.261-v.3|6|50

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Sabina Fajerstein de Cortés vende a María Asunción Alvarez de Vicens su hotel sito Av. DE MAYO 1249, piso 4º, domicilio compradora. Domicilio vendedora Rivadavia 2052. Reclamos ley a mi oficina.
$ 10 — e.30|5-Nº 18.281-v.3|6|50

A los fines de la Ley Nacional Nº 11.867, se hace saber que la señora María Esther Larcamon de Bobenrieth, domiciliada en Avenida Gaona 2454, capital, vende a las señoritas Delia Erminda y Lidia Adriana Casas, con domicilio en Campichuelo 220, capital, el negocio e instalaciones de juguetería, lencería y bebés, ubicado en AVENIDA GAONA Nº 2454. — Interviene "Escribanía Hoeffner", con domicilio en la calle Reconquista 480, ciudad.
$ 20 — e.30|5-Nº 18.280-v.3|6|50

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233; Daniel Calzado Poceiro y Gumersindo Míguez Souto, domiciliados Rivadavia 2214, Capital, venden a Antonio Vilariño, la parte que en conjunto tenían en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Tolón", AVDA. SANTA FE 3200 esq. CORONEL DIAZ 1891-1897, que explotaban en sociedad con Joaquín Parada; haciéndose cargo del pasivo del mismo Joaquín Parada y Antonio Vilariño, quienes se domicilian en el negocio, adonde deben hacerse las reclamaciones de ley.
$ 20.— e.30|5-Nº 18.323-v.3|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores Francisco Alvarez y Pío Quel venden a los señores Jorge Federico Herrera y Lisardo Lolo el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y fonda con alojamiento, sito en esta Capital Federal, calle ALVAREZ THOMAS número 68, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Mayo 22 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.30|5-Nº 18.336-v.3|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores Rafael Junco y Bonifacio García, venden a los señores Héctor Alberto Batroni y Reymundo Cotra el negocio de almacén y bar, ubicado en esta Capital Federal, calle AGRELO número 3702 esquina a la de COLOMBRES, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Este aviso reemplaza y anula al anterior publicado del 3 al 8 de Febrero próximo pasado. — Mayo 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20. — e.30|5-Nº 18.338-v.3|6|50

Al comercio: Cacheiro, Ceratti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785; avisan: que bajo su intervención el señor Isaac Rodríguez vende libre de deuda o gravamen a los Sres. César Feliciani y Enrique Feliciani su negocio de casa de lunchs y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA CORDOBA número 5939, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.318-v.3|6|50

El escribano Emilio Picasso Larco, hace saber que el señor Nicolás Krasner venderá al señor Pedro Ricardo Colik el negocio de farmacia, denominada "Krasner", sito en la AVENIDA JUAN B. ALBERDI Nº 3499, domicilio de las partes y que la venta prometida a la señora Adela Serman de Colik, ha quedado sin efecto. — Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas calle San Martín Nº 290.
$ 20.— e.30|5-Nº 18.334-v.3|6|50

Se avisa que Conrado Joaquín y Luis Bernardo Sampietro, domiciliados Juan B. Alberdi 5680 venden a Francisco Turano y Natalio Manna, domiciliados en calle Guardia Nacional 1060, el corralón y depósito de materiales de construcción, de calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 5680. Reclamos término de ley a escribano Oscar M. Noriega, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 628.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.305-v.3|6|50

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Caugallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Gómez, Porro & Cía., sociedad colectiva integrada por: Antonio Gómez, José Porro; Domingo A. Recouso, Eduardo Beade y María Laura Bellón de Gómez, venden a "Moure, Arias & Cía.", sociedad de hecho integrada por Celso Moure; Antonio Arias; Julio López; Plácido Paz y José González Raimúndez, su negocio de restaurante, bar denominado "Cervecería Alemana", calle AVDA. SANTA FE Nº 2499 esq. PUEYRREDON Nº 1407-21. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.29|5-Nº 18.225-v.2|6|50

Pablo Vaccaro y Cía., martilleros y balanceadores, con oficina en la Avenida Cabildo 222, Capital Federal, avisan: Antonio Carnuccio, domiciliado en Estomba 1076, vende a las señoras Haydée Almand de Sánchez y Pilar Sacó del Rey de Mompó, con domicilio en Ciudad de La Paz 562, ambas partes de esta Capital, la tienda y mercería sito en la AVDA. CABILDO 4712, Capital Federal, donde constituyen domicilio legal. — Reclamaciones término de ley en nuestra oficina.
$ 20. — e.29|5-Nº 18.239-v.2|6|50

"B"

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Gerónimo Américo Sonzini vende al señor Lorenzo Andrés Cameroni el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle BOLIVIA

Nº 4192 esquina PAREJA, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|6.-Nº 18.430.-v.6|6|50

Aviso: Chaja Stechel de Luries vende y transfiere a Laja Stechel, la mitad indivisa de su negocio "Casa Luisi", ramo lencería, bebés, medias y afines, establecida en calle BELGRANO Nº 1912, ante escribano Miguel P. C. Barbot, 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones.
$ 15.— e.1º|6.-Nº 18.426.-v.6|6|50

José Constenla Pampín vende a Juan José Mezzapesa y José Garófalo su negocio de sastrería de medida y venta de confecciones sito en BEAZLEY 3988, libre pasivo y personal. Reclamos ley 11.867 vendedor Avda. Sáenz 1078, compradores Beazley 3988.
$ 10.— e.29|5-Nº 18.248-v.2|6|50

Marino & Alcuaz, balanceadores y mart. púb., oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37 - 1409 y 38 - 6728, avisa: que Francisco Teodoro Lagrave vde. a Antonio Banno, su parte mitad indivisa del negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BOLIVAR Nº 1779 esq. ITUZAINGO 502, Cap. Federal. Rec. Ley 11.867, a n|ofic. Dom. ambas partes, mismo negocio.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.311-v.3|6|50

Avisa: Adolfo Dabieu, martillero público, oficina Loria 1551, que Oscar Pennesi se retira de la firma denominada José y Oscar Pennesi, y vende su parte que le corresponde del negocio café, bar y billares, sito BALBASTRO 1202, al Sr. Marco Dominguez. Domicilio de las partes y reclamación en mi oficina, térm. ley.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.309-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín
Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, avisa: Marcelino Lage Iza vende restaurante, café, calle BRASIL 1601 esq. CEVALLOS 1695, a Pascual Pronzato, ambos domiciliados mismo negocio, reclamaciones a mi oficina.
$ 15. — e.29|5-Nº 18.234-v.2|6|50

Avisan: José Martinez y Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Santiago S. Franchetti c|domic. J. V. González 1919, vende a José López, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito BALCARCE 1060, domic. comprador. Recl. Ley n|ofic.
$ 15. — e.29|5-Nº 18.221-v.2|6|50

Al comercio: Vizzi y Meis, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Iberá 2502, T. E. 70 - 8344, avisan: Gregorio Svartzman, vende a Luis Daniel Mollaghan, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta ciudad, calle BACACAY Nº 4952 esquina CORRO. Domicilio partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.314-v.3|6|50

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas por copas y envasadas y un billar, sito en esta Capital, calle COSSIO Nº 5920|24. Vendedor: Alcibiades Checuriaguis, domiciliado en la calle Cossio 6048, Capital. Comprador: Juan José Pingaro, domiciliado en el negocio Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 29 de mayo de 1950.
$ 20.— e.1º|6.-Nº 18.452.-v.6|6|50

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840, 3º; avisan: que Luis Cid, Ramón López y José López venden a Wenceslao Konsitik su negocio de restaurante y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle CENTENERA 931, domicilio partes; reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|6.-Nº 18.438.-v.6|6|50

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Ciausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Damián de María, domiciliado Bmé. Mitre 2579, mi negocio de despacho de pan, calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 569. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios. Vendedor: Eduardo Vidal, Ciudad de la Paz 569.
$ 20.— e.1º|6.-Nº 18.427-v.6|6|50

Avisa Francisco Pérez Rodriguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodriguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Daniel Pérez y Pedro Celestino Berdé, domic. Santa Fe 3626 venden a José Benito Gómez y Ernesto Pérez, confitería, bar y restaurante, denominado "Yemeca", CABILDO 1386, domicilio compradores. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 20.— e.31|5-Nº 18.364-v.5|6|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: José María Cuende y Valentín Cuende venden a Damiano Leonardis y Juan Manuel Cachero su restaurant y bar, calle CAMPICHUELO 1196, esquina FERRARI 202|4 domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 18.379-v.5|6|50

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Manuel Iglesias, Abelardo López y Daniel Martínez, venden a Manuel María Vázquez y Manuel Villanueva, negocio café, bar denominado "El Caimán", sito CORDOBA Nº 17.090, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.31|5-Nº 18.400-v.5|6|50

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: José Chimento y Ernesto Chimento, venden a Lucía Ledesma de Parcero y Dario Parcero, negocio bar y billares denominado "Los Bohemios", sito CORRIENTES Nº 5895|99, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.31|5-Nº 18.403-v.5|6|50

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Nivardo López, vende a Osvaldo Ferrari y Segismundo Budreckis, negocio chocolatería, casa de lunch y venta de helados, sito CALLAO Nº 515, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.31|5-Nº 18.408-v.5|6|50

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: que la venta de negocio chocolatería, casa de lunch y venta de helados, sito CALLAO 515, Capital, publicado con fecha 7|2|1950, se realiza a favor de Osvaldo Ferrari y Segismundo Budreckis, o sea incorporándose este último como comprador. Vendedor: Nivardo López. — Ver nuevos edictos.
$ 15. — e.31|5-Nº 18.407-v.5|6|50

Se hace saber que los señores Jorge López (Luis María Hourquet), Damián Martínez, Pedro López Fernández y Víctor Martínez venden su negocio de garage establecido en la calle CABRERA Nº 3553 —domicilio de las partes—, a los señores Alfredo Angel Loiteri y Benvenuto Lotieri. — Reclamos de ley escribanía Doctor Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yrigoyen 850, p. 2º
$ 20 — e.30|5-Nº 18.286-v.3|6|50

Se hace saber por cinco días que la firma "Tel-Aviv S. R. L." vende, cede y transfiere a don Abraham Wertheim el comercio de su propiedad que gira bajo la denominación de "Tel-Aviv", dedicada a la explotación del ramo de confitería, bar, lunch, comedor familiar, elaboración de masas, helados y anexos, con sede en la calle CORRIENTES Nº 2699. — Reclamos de ley y domicilio de partes Paraná 592, estudio Dr. Juan Kraiselburd. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20 — e.30|5-Nº 18.294-v.3|6|50

Elida A. Caballero de Mosches, avisa al comercio en general, que vende a Fernando Menichelli, su negocio de lapidación de piedras y taller de joyería "La Rio Grande del Sud", CANGALLO 1547, Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo.
e.30|5-Nº 18.272.-v.3|6|50

Pascual A. Fernández, martillero público, comunica que, con su intervención, la razón social "C. B. Maquieyra y Scarcella", con domicilio actual en la calle Tucumán Nº 900, primer piso, vende libre de pasivo el negocio de su propiedad, de restaurante, rotisería, cervecería y bar, denominado "Yapeyú", situado en esta Ciudad en la calle CORRIENTES Nº 717, a los señores Eduardo Arduino, Juan Octavio Molina Pico, Juan Gamberale, Carlos Erasmo Pasquinelli y José Alonso, únicos componentes de la sociedad de responsabilidad Limitada "Yapeyú" (en formación), con domicilio actual en la calle Corrientes Nº 717. — Oposiciones de ley ante Pascual A. Fernández, Cangallo 1633, Capital y escrituras ante escribanía Leiguarda, Avda. de Mayo 791, Capital.
$15. — e.30|5-Nº 18.263-v.3|6|50

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Ramón Iglesias vende a José Rodriguez, su negocio de lechería, bar y venta de helados, sito en la calle CORDOBA 5659. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. T. E. 34 - 8987.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.352-v.3|6|50

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rivadavia 1727, T. E. 38 - 7842, que Gumersindo Taboada vende a Jesús Andrés Calviño, negocio de comestibles y despacho de bebidas, ubicado calle CARLOS CALVO 1892|900 esquina POZOS 1098. Domicilio constituído por las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.317-v.3|6|50

"CH"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que Juan Aleixo González, vende a Antonio Rodriguez Carrusca y Vicente Yria Barriga, la cuarta parte que le corresponde en el negocio de hotel, hospedaje, sito en la calle CHACABUCO 618, que tenían en sociedad de hecho, con dichos señores quedando la nueva firma, Antonio Rodriguez Carrusca y Vicente Yria Barriga y Manuel Marcos Pincheto, (sociedad en formación), domicilio de ambas partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 30. — e.31|5-Nº 18.389-v.5|6|50

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Chacabuco 160, of. 6, que Segundo Gancedo, vende a Enrique Moles, Alcides Valeriano Ayala y Rodilver Antonio Zanardi, su negocio de café y bar, denominado "Vélez Sársfield", sito en CHIVILCOY 76. Reclamos término de ley, en mi oficina. — Mayo, Año del Libertador General San Martín.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.349-v.3|6|50

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 3036 al 3038, a la señora María Azar de Barduil. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Manuel Rivas, Isolino Rivas y Benito Rivas. — Buenos Aires, mayo de 1950.
$ 20. — e.30|5-Nº 18.279-v.3|6|50

"D"

Avisa Severino A. Escariz, bal. y mart. públ., Rivadavia 5571, 43-1969, que José Ordas vende a Pedro Boyenare su negocio fiambrería y quesería, sito DIRECTORIO 2161 esq. CAMACUA, Capital, domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.1º|6.-Nº 18.462.-v.6|6|50

Se hace saber por cinco días que "Alpalan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Sarmiento 378, transfiere el activo del establecimiento de fabricación de tejidos de seda y algodón de la calle DIRECTORIO 5141 al 47 de la Capital Federal, a la sociedad comercial en formación que girará bajo la razón social "Weissberg, Kalter y Cía.", con domicilio en la calle Rivadavia 938, constituída por los señores Salomón Weissberg, Sinaha Weissberg, Moisés Kalter, Moisés Reichstein y Marcos Reichstein. — Reclamos de ley al estudio jurídico Silbert, donde las partes constituyen domicilio, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1174, 6º piso.
$ 25. — e.31|5-Nº 18.394-v.5|6|50

Se hace saber por el término de ley que don Mauricio Laufer, domiciliado en Caaguazú Nº 374 (Villa Scasso, San Justo, Pcia. de Buenos Aires), vende a los señores Francisco Morales y Manuel Díaz el negocio de taller mecánico sito en DIRECTORIO Nº 4435. Reclamos de ley en Directorio Nº 4435, Capital Federal, domicilio de los compradores. Interviene en la operación el Sr. Esteban Caparrós, procurador universitario, domiciliado en Sarmiento 1562.
$ 20.— e.31|5-Nº 18.373-v.5|6|50

"E"

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Teresa F. de Brasesco vende a Julio Vior y Miguel Vior, su negocio de despacho de comestibles al por menor, bar y restaurante sito en ESPERANZA 584 esq. HUMAHUACA 3702. Reclamos ley, nuestras oficinas, H. Yrigoyen 434, piso primero, domicilio partes. T. E. 34-8987.
$ 20.— e.1º|6.-Nº 18.469.-v.6|6|50

"F"

Se avisa que la firma "Sucesión Luis D. Rodriguez y Cía. Sociedad en comandita —en formación— se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Luis David Rodriguez y Cía.", con ramo de ventas de maderas en general y con domicilio en la calle FRANCO Nº 3457, donde las partes aceptan los reclamos de ley.
$ 15.— e.1º|6.-Nº 18.461.-v.6|6|50

Edilia Fernández de Ambrosoni transfiere a Elba González negocio "peluquería señoras" sito RAMON L. FALCON 6824. Reclamaciones: Esc. Guillermo M. Varangot, y domicilio partes, Cerrito 512, 2º piso. — Buenos Aires, Mayo 23 del "Año del Libertador General San Martín 1950.
$ 15.— e.31|5-Nº 18.386-v.5|6|50

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37 - 3225, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel, alojamiento, denominado "Florida Palace Hotel", ubicado en esta Capital, en la calle FLORIDA número 629, que los señores Victorio Amielli y Mercedes Viola de Amielli hacían a los señores Alvaro Sánchez, Saturnino del Tejo y Carlos Sánchez, según aviso publicado del 19 al 24 de mayo corriente. — Mayo 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.30|5-Nº 18.339-v.3|6|50

"G"

Antonio Rey, mart. públ. Lavalle 539, avisa: José Vacas Barreña, vende a Andrés Merchan, negocio restaurant, bar, sito GAONA Nº 7975. — Reclamos término ley, mis oficinas donde ambas partes contratantes, constituyen domicilio.
$ 10.— e.1º|6-Nº 18.482-v.6|6|50

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa Urbana Rosa Fernández de Cazzola, vende "despacho de pan y venta de helados", sito en la calle GRITO DE ASENCIO Nº 3158, a Matilde Cebreiro de Vázquez. Reclamos de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio ambas partes contratantes.
$ 10.— e.1º|6.-Nº 18.460.-v.6|6|50

Ramos, Rodriguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Aquilino Fernández, Manuel Conde y Laudino Fernández, venden a Antonia Rossomando de Rosselli, el negocio de restaurante y bar, GENERAL JOSE G. ARTIGAS Nº 5616 esquina LARSEN, Capital, domicilio real de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|6.-Nº 18.419.-v.6|6|50

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea Nº 24 T. E. 47-5661, que con su intervención véndese "café, bar y restaurant" establecido en GAONA 4002 esq. EMILIO LAMARCA. Vendedores Pilar Calveiro y Marcial González, con domicilio en Larrea Nº 24. Compradores, Francisco Mahnic, Jesús Manuel Campos y Ernesto Herzog, domiciliados en negocio.
$ 15.— e.31|5-Nº 18.382-v.5|6|50

Al comercio: Vizzi y Meis, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Iberá 2502, T. E. 70-8844, avisan: José López Blanco y Tomás López Blanco, venden a Gregorio Svartzman, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Ciudad, calle GANA Nº 773. Domicilio partes. Reclamaciones término legal en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|5-Nº 18.315-v.3|6|50

Teresa Colombo de Mollón vende a Delfina Razzore de Ippólito y Celia Aguirre su negocio de peluquería, sito JUAN DE GARAY 2475, domicilio de las partes para reclamos de ley.

$ 10.— e.29|5-Nº 18.255-v.2|6|50

"H"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públ., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Benjamín Fernández, domic. El Ceibo 188 de Ciudadela, Prov. Bs. Aires, vende a Josefa A. Cairo de Benedetto y Salomón Baranezuk, café, bar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito HUMAHUACA 4000 esq. MEDRANO. Domicilio comprad. Recl. ley n|ofic.

$ 15.— e.31|5-Nº 18.375-v.5|6|50

Al comercio: Vizzi y Meis, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Iberá 2502, T. E. 70-8844, avisan: Francisco Dalmiro Palmón y Alfredo Alvarez, venden a Miguel Errasti, su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle HONDURAS 4802/8 esquina ACEVEDO. Domicilio partes. Reclamaciones término legal en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|5-Nº 18.313-v.3|6|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Alvaro Blas Alende vende a Yolanda Rosa M. de Verrúa, despacho de pan, HONDURAS 4245, domicilio de las partes.

$ 10 — e.30|5-Nº 18.260-v.3|6|50

"I"

Jesús Domínguez, martillero público ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Félix Salzano, Homero Salzano y Vicente Otero, venden libre gravámenes a Genaro Orsi y Victoria María Durante de Pessi, su negocio restaurant y anexos, calle IRIARTE 2850, domicilio contratantes. Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.1º|6.-Nº 18.466.-v.6|6|50

"J"

Se hace saber que Simol Nijamkin vende a los señores Adolfo Budesky, Jacobo Gamarnik y Mauricio Baliasnoy el negocio do almacén y fiambrería, sito en la calle JUNIN 371, de esta Capital. Reclamaciones Ley 11.867: Junín 371, domicilio de las partes.

$ 10.— e.30|5-Nº 18.325-v.3|6|50

Por disolución de la sociedad Choucla, Cubursi & Sucri con fábrica de tejidos de punto instalada en la calle JUNCAL Nº 4660, continuarán con su explotación los señores David Cubursi y Fuad Sucri, quienes adquirieron el activo restante para Cubursi & Sucri, S. R. L. (en formación). Reclamos y domicilio legal de las partes: Escribano I. Kleiman, Reconquista 331, piso tercero.

$ 15.— e.30|5-Nº 18.306-v.3|6|50

"L"

Berasategui y Lalín, balanceador, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Sebastián Romero, vende a Amaro Francisco Castro y Felisindo Pérez, negocio de despensa de comestibles, calle ANDRES LAMAS 935, Capital, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 10.— e.1º|6-Nº 18.478-v.6|6|50

Se avisa al comercio que Gregorio Sasnovich vende la parte que tiene y le corresponde en el comercio de compra y venta "Casa Johnny", ubicado en LIBERTAD Nº 463|465 a Salomón Peker, libre de todo pasivo. Para reclamos de ley, Libertad 463|465, domicilio de las partes contratantes.

$ 15.— e.1º|6.-Nº 18.451.-v.6|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que los señores Siro Cuzzoni, Manuel Nevares y José María García, venden a los señores Alfredo Rodríguez y Cesáreo Sixto el negocio de hotel alojamiento, café y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital Federal, en la calle LAVALLE números 3167 al 3169, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Mayo 22 del Año del Libertador General San Martín de 1950.

$ 20.— e.30|5-Nº 18.340-v.3|6|50

Se hace saber por cinco (5) días que el señor Elías Arazi, transfiere su activo y pasivo del negocio que tenía establecido con importación y venta de tejidos en la calle LAVALLE 2656, piso 2º, escritorio C, a la razón social Arazi & Charur. — Reclamos de ley: Lavalle 2656, piso 2º, escritorio C, domicilio de las partes.

$ 15. — e.29|5-Nº 18.224-v.2|6|50

"M"

Ramón y Buenaventura Rodón (h), con domicilio calle Independencia 1700, transferirán a "Establecimientos Industriales Rodón y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, el establecimiento industrial sito en MONTE 2250, donde deberán hacerse los reclamos de ley. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 10.— e.1º|6-Nº 18.424-v.6|6|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Fargasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Rodríguez, Carlos Reverditto, José Raúl Ramos, Adolfo Vidal y Constantino Pardo, venden a Servando Alvarez, Francisco Galán, Julio Barbosa, José Pedro Minozzi, Alfonso Rubio, Felipe Fernández, Romualdo Martínez y Amado Cortina, su negocio de restaurant denominado "Las Papas Fritas", sito en MAIPU 527|29. Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, piso primero, domicilio partes. T. E. 34-8987.

$ 25.— e.1º|6-Nº 18.468-v.6|6|50

Aviso: Rodolfo Pacheco, vende y transfiere a Manuel Giménez y Domiciano Francisco Vicente, su negocio "mercería, tienda y afines", denominado "Casa Pacheco", establecido calle JOSE MARIA MORENO Nº 789, ante escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones.

$ 15.— e.1º|6-Nº 18.425-v.6|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que los señores Nicolás Calvo y Remedios Ameijeira de Estrada venden a los señores Rogelio Estrada Collada y Honorio García Alvarez, la mitad parte indivisa que les corresponde en la sociedad José María Estrada & Cía., que explota el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital Federal, en la calle BARTOLOME MITRE números 1901 al 1903 y RIO BAMBA número 108, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Mayo 22 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.

$ 25.— e.30|5-Nº 18.337-v.3|6|50

Avisan J. Domínguez y Cía., martilleros públicos, oficinas Chacabuco Nº 145, T. E. 34-2732: Juan Fernández Domínguez vende a Julio Sánchez y Domingo Domíguez, su negocio de hotel, sito en la calle MEXICO número 1270/72, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|5-Nº 18.308-v.3|6|50

José Villegas y Eduardo López, martilleros públicos, avisan comercio: Daniel Blanco vende por nuestro intermedio a Ricardo Carlos Ibarreta, la mitad indivisa que pertenécele en el bar y billares, sito JOSE MARIA MORENO números 1597|99. Reclamos término ley y domicilio partes, nuestra oficina, Vicytes 1884.

$ 15.— e.29|5-Nº 18.242-v.2|6|50

Se avisa que don Francisco Cancelo, domiciliado en Nicasio Oroño 1583, vende a don Julio Cancelo, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento 1662, la tercera parte que tiene y le corresponde, sobre el negocio de herrería de obra existente en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 1858, y que explotan en conjunto dichos señores Cancelo, y el señor Ezio Volpini, domiciliado en Mercedes 3520.

Reclamaciones ley: Escribano Félix Gorga. Tucumán 862, piso 2º A.

$ 20.— e.29|5-Nº 18.240-v.2|6|50

"N"

D. N. Gómez Ramos, martillero público, ofic. Senillosa 27, Cap., al comercio avisa que: Luis Zebe, vende a Antonio Navedo, el buffet del Centro Montañez, calle JORGE NEWBERY Nº 2818, Cap. Domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10. — e.30|5-Nº 18.287-v.3|6|50

Avisa: José Peduto, martillero público, Recuero 2445, T.E. 66-2292; que Ricardo González Pagani vende a Horacio A. Nelson negocio gomería, calle NAZCA 2468. — Reclamos de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 10.— e.30|5-Nº 18.361-v.3|6|50

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle OBLIGADO Nº 2302|10 esquina OLAZABAL. Vendedor: Humberto Pérez, domiciliado en la calle Esta Seta Nº 1, Ituzaingó, Comprador: Carlos Quintana García, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1950.

$ 20.— e.1º|6-Nº 18.454-v.6|6|50

Díaz, Campos & Cía., balanceadores y mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención, José Ferrari vende a Héctor José Tórtora su negocio de frutería y verdulería sito en esta capital, calle OBLIGADO Nros. 2777|79, domicilio de las ptes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.30|5-Nº 18.289-v.3|6|50

"P"

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23|5461, avisan: que Leonor Salvarezza de Valenti, vende a Juan Teme, despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle MARCOS PAZ número 3438. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficina.

$ 10.— e.1º|6-Nº 18.449-v.6|6|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Francisco Mouro y Crescencia González venden a Perfecto Romero su pensión situada calle PARAGUAY 1909 domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.877-v.5|6|50

Se hace saber que se disuelve la sociedad Charaf y Cerrudo con negocio de tienda en PATAGONES 1992, haciéndose cargo del activo y pasivo José Charaf. Reclamaciones de ley a José Charaf, Patagones 1992, domicilio de las partes.

$ 10.— e.30|5-Nº 18.293-v.3|6|50

Manuel González y Antonio Lejo, domiciliados Punta Arenas 2093, vende a Pedro González, domiciliado Punta Arenas 2093, comercio de lechería y artículos de granja, calle PUNTA ARENAS 2093. Reclamaciones por el término de ley.

$ 10.— e.30|5-Nº 18.316-v.3|6|50

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Jacinto Valverde, vende a Casimiro Cobas y Antonio Cao, negocio café y bar, sito PATRICIOS 1501 esquina ALVARADO. Domicilio vendedor, Sáenz Peña 822 y compradores en el negocio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 10. — e.29|5-Nº 18.232-v.2|6|50

"Q"

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Antonio Manuel Martínez, vende a Abelardo Estévez y Laureano Sotillo, negocio almacén y bebidas, sito 15 DE NOVIEMBRE 1300 esquina SANTIAGO DEL ESTERO. — Domicilio vendedor, Sáenz Peña 822 y compradores en el negocio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.29|5-Nº 18.231-v.2|6|50

"R"

Aviso: Transferencia de negocio. Juan Estrugamou, avisa que transfiere su negocio de "Consignaciones de Hacienda y Frutos del País", sito en la calle RIVADAVIA 578, Capital Federal, a "Salemone y Lima, Soc. de Resp. Ltda.", recién constituída, transfiriendo derechos y obligaciones. Reclamos de ley y domicilio de las partes, el mismo. — Buenos Aires, veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.1º|6-Nº 18.437-v.6|6|50

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín 522, avisa: que Casimiro Amato, vende a José María Senra y María Dominga Pagliaionga su negocio "casa de pensión", RECONQUISTA 629, piso cuarto, departamento siete. — Domicilio de ambas partes, mismo negocio. — Reclamaciones, en mi oficina.

$ 15.— e.1º|6-Nº 18.442-v.6|6|50

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que el señor Justo Vicens vende a José López Delgado, negocio de hotel sito RIO BAMBA 232, domicilio comprador. Domicilio vendedor Rivadavia 2052. Reclamos ley a mi oficina.

$ 10 — e.30|5-Nº 18.282-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Hugo Scorticati vende a Enrique Luppi y Francisco Tesio, despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas RODNEY 137, domicilio de las partes.

$ 15 — e.30|5-Nº 18.259-v.3|6|50

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, con oficinas Senillosa 27, Capital, 60-6740, al comercio avisa que: José María Pazos vende a Esteban Garrobo, su negocio cigarrería, librería, bazar, sito en la calle ROSARIO 172, Cap. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 10. — e.30|5-Nº 18.288-v.3|6|50

Avisan José Domínguez Vázquez y Alberto Julián Fernández Ortiz que habiendo constituído una sociedad comercial colectiva bajo la denominación de "Domínguez & Fernández" para continuar la explotación del ramo de consignaciones de la sociedad "Domínguez, Bado & Cía." sita en la calle RIVADAVIA 578 de esta capital, se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley Rivadavia 578.

$ 15.— e.29|5-Nº 18.238-v.2|6|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan; que Roberto Gil Dottavio vende a Antonio Raúl Suárez Trigo y Oscar José Suárez Trigo el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle RAMALLO Nº 4899 esquina VALDENEGRO, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. — Mayo 24, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

$ 15.— e.30|5-Nº 18.343-v.3|6|50

"S"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Cosme Damián Morlacchi, vende a Constantino Penillas y Elpidio Penillas, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SUAREZ 1402|10 esquina AZARA, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|6-Nº 18.489-v.6|6|50

Garma y Gómez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Elodia T. de Wasilenski e Inocencia N. Díaz, domiciliadas en calle Santa Fe 3310, venden su negocio de hotel alojamiento, sito en calle SANTA FE 3310, Capital, a Pablo Chessa, domiciliado en calle Venezuela 1120. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|6|-Nº 18.467-v.6|6|50

Se hace saber por cinco días, que Remington Rand Argentina S. R. L., capital $ 100.000.— m|n., con negocio de importación, compra venta de máquinas de escribir, calcular, etc., y domicilios en calles SAN MARTIN 575 y VIAMONTE 557, transfiere su activo y pasivo a Remington Rand Sudamericana S. A., Comercial e Industrial, domiciliada en calle San Martín 575. — Reclamos a escribano A. Julio Gutiérrez Moreno. Rivadavia 578.

$ 20.— e.1º|6-Nº 18.445-v.6|6|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Pablo A. Schultz vende a Jacobo Spivak y Santiago Hirch su negocio joyería, calle SARMIENTO 1576, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 18.378-v.5|6|50

Se hace saber por el término de ley que la Sociedad Comercial Colectiva "Dereczynski y Glezer", establecida con fábrica de camisas, anexos y afines, en la calle SERRANO Nº 481, se disuelve totalmente haciéndose cargo el socio Meilach Dereczynski, del activo y pasivo, por transferencia que le ha hecho de su parte el socio León Glezer. Reclamos de ley en el domicilio indicado.

$ 15.— e.31|5-Nº 18.362-v.5|6|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que Pablo Simón y Pedro Pernas venden a Herminio Rodríguez y Angel Alonso, su negocio de pizzería y elaboración y venta de helados, sito SAN JUAN 2466, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.31|5-Nº 18.393-v.5|6|50

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7880, avisan: Ramón Ruibal vende a José Constantino González, negocio: venta de comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito JERONIMO SALGUERO Nº 2671, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.31|5-Nº 18.404-v.5|6|50

"La Elegante de Trouville", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Suipacha 150, se disuelve por venta al señor José Strom, SUIPACHA 842, de la casa que explota dedicada a modas y confecciones en general, calle Suipacha 150, por ante escribanos José María Viacava y Miguel Ernesto Rodulfo, Rivadavia 666.

$ 15.— e.30|5-Nº 18.318-v.3|6|50

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, avisa: Josefina Bravo vende su librería, juguetería y anexo calle SAN ANTONIO 651, a Angel Romero, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley a mi oficina.

$ 15. — e.29|5-Nº 18.235-v.2|6|50

Al comercio: Domingo Carloggia, martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Alberti Nº 646, T. E. 46-0067, Capital Federal, avisa que se vendió el taller mecánico situado en la calle SANTO DOMINGO Nº 3062, Capital Federal, domicilio del vendedor; Eugenio David Bertetta. Compradores, Armando Enrique Lascano, Héctor Guastavino y Pedro Santiago Bartolomé Solari, con domicilio legal, calle Bernardo de Irigoyen Nº 1344, Capital Federal. — Reclamos de ley, término legal en mis oficinas. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950.

$ 25. — e.29|5-Nº 18.214-v.2|6|50

"T"

Roberto Vigano, mart. púbblico, ofic. Junín 621, 48-3938, avisa: Matilde O. Santarelli vde. a Antonio Calviño y Rubén Rodríguez, despensa TEJEDOR 700. Dom. partes. Reclam. de ley n|ofic.

$ 20.— e.31|5-Nº 18.370-v.5|6|50

"V"

Amodio Juan José, martillero público, oficinas Pozos 405, 43-6580 y 8872 avisa: Federica Manattini y Norberto Sponton, venden a Elodia Torrejón de Wasileski e Inocencia N. Díaz su hotel alojamiento, sito VENEZUELA 1120 (1º izq.) Capital, sus domicilios. — Reclamos mis oficinas. Bs. As., Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 20.— e.1º|6-Nº 18.431-v.6|6|50

Aram Chopourian, domiciliado en Vieytes 1393, comunica vender libre de pasivo el negocio de tienda y mercería que posee en la calle VIEYTES 1393 de esta Capital, a Khatchik Agop Gazarian, que vive en Vieytes 1393. Reclamos: Escribanía B. Raúl Goyenechea, C. Pellegrini 385. Domicilio constituído.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.874-v.5|6|50

"Y"

Arturo Domínguez y Cía., sociedad en comandita, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad en comandita del mismo nombre integrada por don Arturo Domínguez y Luis Andrés Bruno (hoy su sucesión), que se dedicaba al comercio de ropería y confecciones para niños, con sede en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 844, que se disuelve por vencimiento del plazo. — Reclamaciones ley, escribanía Mc Gough-Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.

$ 20. — e.31|5-Nº 18.397-v.5|6|50

"W"

Se hace saber al comercio por cinco días que Walter Elizaga, vende su fábrica de marcos y cuadros, sito calle WARNES 28 a Osaías Dorfler Wasserman. — Reclamos de ley y domicilio partes, estudio doctor Samuel Siminovich, Diagonal R. S. Peña 825, oficina 29.

$ 15.— e.1º|6-Nº 18.423-v.6|6|50

"W"

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785; avisan: que bajo su intervención los Sres. Félix Calvo y Elijio Dios Casal venden libre de deuda o gravamen al señor Floreano Alba su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle WARNES Nº 2399, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|5-Nº 18.319-v.3|6|50

TERRITORIOS NACIONALES

FORMOSA

José Azar, vende a Gustavo Dos Santos Alemán, la existencia de mercaderías, muebles y útiles de su negocio de ramos generales, sito en ESTANISLAO DEL CAMPO (F. C. N. G. B.) TERRITORIO DE FORMOSA, denominado "Casa Azar", haciéndose cargo del pasivo y resto de activo, el vendedor. — Reclamos en término de ley a escribano Daniel Octavio Vedoya, calle España Nº 77, Formosa, donde fijan también domicilio las partes. — "Año del Libertador General San Martín", Formosa, 19 de mayo de 1950. $ 20. — e.29|5-Nº 18.237-v.2|6|50

LA PAMPA

Se comunica por término de ley, que la Sociedad Comercial Colectiva "Laurenz y Cía.", casa de remates, comisiones, representaciones, etc., con domicilio en CATRILO, TERRITORIO DE LA PAMPA, se disuelve, y se constituye una nueva sociedad en comandita continuadora de los negocios de aquélla, que bajo el nombre de "Ricardo Urrestarazu y Cía.", se formará entre la señora doña María Elena Urrestarazu de Laurenz y don Ricardo Urrestarazu, tendrá también su domicilio en Catriló F. C. N. D. F. S., asiento principal de sus negocios, y girará con un capital social de $ 400.000 moneda nacional. Reclamos ante el escribano interviniente don Víctor M. Arriaga, con oficinas en la calle Av. Mitre Nº 62, Santa Rosa, La Pampa, donde las partes constituyen domicilio especial. Santa Rosa, Mayo 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 35.— e.29|5-Nº 18.256-v.2|6|50

MISIONES

Edicto: Ley número 11.867. — Santiago Emilio Galián, escribano público con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención, se procederá a la disolución de la sociedad "Cáceres y Giúdice, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la CHACRA 5, AVENIDA MARCONI de POSADAS (MISIONES), que se dedica a compra-venta materiales de construcción y fraccionamiento de vinos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Carlos Luis Giúdice. — Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.29|5-Nº 18.216-v.2|6|50

NEUQUEN

Fernando González Dorrego, escribano público titular y Luis Gregorio Martínez, escribano adscripto, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 520, Cipolletti, F.C.N.G.R., Río Negro, comunican al comercio que la sociedad comercial colectiva "Linares y Pérez (sucesores)", que gira en la Ciudad de NEUQUEN, calle SAN MARTIN esquina AVENIDA ARGENTINA, cuyo objeto principal es el de ramos generales, formada por los señores doña Ana Canevaro de Linares, doctor Pedro Eduardo Linares y don Angel Pérez, se disuelve totalmente por fallecimiento de la primera, haciéndose cargo del activo y pasivo, incluso inmuebles los dos últimos, siendo el segundo el heredero declarado de la primera y quienes acto seguido constituyen una nueva sociedad del mismo carácter rubro y domicilio como sucesora de la indicada y a la que transfieren el mencionado activo y pasivo. Reclamaciones en las oficinas de los escribanos mencionados, donde las partes constituyen domicilio especial. — Se hace constar que la presente publicación se realiza para actualizar la efectuada en marzo del año 1949, referente a la misma operación, aún no formalizada. — Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 40. — e.30|5-Nº 18.296-v.3|6|50

RIO NEGRO

Se hace saber que por ante el escribano señor Raúl Osvaldo Abaca, con escribanía en Luis Beltrán, Río Negro, y con domicilio en Choele-Choel, de la misma jurisdicción, F.C.N. Gral. Roca; Don Demetrio José Vicente Cambiasso vende su negocio de hotel, denominado "Hotel Cervantes", con todas sus instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, que tiene establecido bajo su solo nombre en el pueblo CHOELE-CHOEL, a los señores Julio B. Ibarronde y Raúl Florencio Bidegain. — Reclamos en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal. — Choele-Choel, Mayo 23 de 1950.

$ 30.— e.30|5-Nº 18.321-v.3|6|59

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ALEJANDRO BONFANTI
SOCIEDAD ANONIMA
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines
(A. B. S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1950, con especial referencia a la fecha de cierre del balance.

2º Distribución de utilidades.

3º Asignación del Director-gerente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionstas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos.

$ 135.— e.2|6.-Nº 18.495.-v.21|6|50.

ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION
Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, mayo 31 de 1950.

Distinguido consocio:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del estatuto vigente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. invitándolo a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de junio próximo a las 17 y 30 horas, en el local que ocupa la planta baja de la sede del Ministerio de Salud Pública, sita en la calle Belgrano 666, y en la que se tratará la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al XXXI ejercicio.

3º Autorización a la comisión directiva para realizar los diligenciamientos y gastos a que dé lugar la incorporación de la asistencia médica a los servicios mutuales, al facilitar S. E. el señor Ministro de Salud Pública, profesor doctor Ramón Carrillo, un sanatorio ya instalado, en esta Capital, para la internación de los asociados.

4º Consideración de créditos impagos que procedería pasar a ganancias y pérdidas.

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

En la seguridad de su puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atentamente, dejando constancia de que si a la hora indicada no hubiera el quórum reglamentario de acuerdo con lo que establece el artículo 32 del estatuto, la asamblea sesionaría una hora después de la citada en la convocatoria, con el número de socios que estuviesen presentes. — Dr. José M. del Campo, presidente. — Alfredo Luis Murchio, secretario.

$ 45.— e.2|6-Nº 18.536-v.5|6|50

"R"

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de junio de 1950 (Año del Libertador General San Martín), a las 11 horas, en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Emisión de acciones "A".

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.2|6.-Nº 18.512.-v.21|6|50

"S"

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 de junio de 1950, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 29 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El presidente.

$ 90.— e.2|6.-Nº 18.507.-v.21|6|50

SECCION BALANCES

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz: Edimburgo, Escocia

Representante legal: G. W. Gill - Sarmiento 378 - Buenos Aires

Ramos que explota: Seguros de Vida (Ha dejado de operar)

Autorizado por el Superior Gobierno Nacional el 31 de Mayo 1898 y 24 de Febrero 1911

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio 1900

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales $ 150.000 c|l. v|n. Ley 11.582. Total de Fondos £ 36.482.053

Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE FEBRERO DE 1948

ACTIVO	Curso Legal
Banco de la Nación: Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.682.03
Títulos Públicos de Renta:	
Depósitos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	527.293.14
Títulos en Custodia - Libres	111.411.74
Caja	300.00
Bancos	110.024.58
Préstamos sobre Pólizas	101.459.86
Primas vencidas a Cobrar	2.940.82
Impuestos a Cobrar	58.81
Intereses sobre Préstamos a cobrar	1.228.20
Diversos Deudores	440.20
Impuesto a los Réditos retenidos por terceros y anticipos	6.597.68
Intereses Devengados	2.096.50
Ganancias y Pérdidas	14.282.77
	1.008.816.33

PASIVO	Curso Legal
Casa Matriz - Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	50.993.66
Reservas Matemáticas	706.914.00
Reserva para Siniestros Pendientes	33.206.82
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	86.389.02
Saldo de Explotación	630.80
	1.008.816.33

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE AL 15 DE FEBRERO DE 1948

SECCION VIDA

DEBE	Curso Legal
Valores de Cesión	4.830.00
Gastos Generales	1.339.84
Impuestos y Contribuciones	444.14
Saldo transferido a la Sección Administración	630.80
	7.244.78

HABER	Curso Legal
Premios	4.480.58
Intereses sobre Préstamos	2.764.20
	7.244.78

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Curso Legal
Saldo de Explotación	630.80

HABER	Curso Legal
Saldo transferido de la Sección Vida	630.80

Buenos Aires, Abril 23 de 1948. — p. p. The Standard Life Assurance Company, G. W. Gill. — Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional. Inscripto folio 315, tomo VI. Matrícula C. P. de C. E. Nº 145, tomo I

e.2|6-Nº 712 s|p.p.-v.5|6|50

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

País de origen: Inglaterra

Domicilio: Calle Piedras Nº 353

Ramos que explota: Incendio y Marítimo

Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 de 1920

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920

CAPITAL CASA MATRIZ:

Autorizado	£ 1,000,000
Suscripto	„ 600,000
Realizado	„ 120,000

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación en Títulos Nacionales en cumplimiento de la Ley 11.582, valor nominal $ 481.300 c|legal

Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE TRIMESTRAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

(Tercer Trimestre)

ACTIVO		C|Legal $
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		6.342.42
Caja y Bancos		131.582.04
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Banco de la Nación, Garantía Ley 11.582	$ 463.447.86	
Depositados en el Banco de Londres y América del Sud	„ 200.000.00	
Depositados en el Banco de Londres y América del Sud a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	„ 94.917.52	758.365.33
Deudores Diversos		130.847.45
Cuentas en Suspenso:		
Impuesto al Rédito s|ganancias, a cuenta	$ 3.232.72	
Depósito Judicial Banco Nación, Siniestro Nº 514	„ 3.200.00	6.432.72
		1.033.570.01
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos en Garantía:		
Ley 11.582	$ 481.300.00	
Resolución 324 (Superintendencia de Seguros)	„ 108.500.00	589.800.00
		1.623.370.01

PASIVO	C|Legal $
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) Ley 11.582	463.447.86
Casa Matriz (Depósito a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros)	94.917.52
Reserva para riesgos en curso (Sección Incendio)	14.553.04
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sec. Incendio)	124.636.09
Reserva para riesgos en curso (Sección Marítima)	8.811.37
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sec. Marítima)	13.149.75
Reserva para siniestros pendientes (Sección Incendio)	6.963.00
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	21.172.00
Reserva para siniestros pendientes (Sección Marítima)	2.222.00
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	20.888.00
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	62.086.93
Reserva para fluctuación de Cambios	10.000.00
Reserva para Imp. a los Réditos s|Reaseguros al Exterior (Sec. Incendio)	18.393.08
Reserva para Imp. a los Réditos s|Reaseguros al Exterior (Sec. Marítima)	4.028.92
Diversos Acreedores	45.588.43
Saldo de Explotación	122.712.02
	1.033.570.01
Cuentas de Orden:	
Títulos depositados en Garantía	589.800.00
	1.623.370.01

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
(Enero-Septiembre) del Ejercicio del año 1948

DEBE	C|Legal $
Anulaciones y Devoluciones	18.983.60
Reaseguros Locales Pasivos	44.707.36
Corretajes, Descuentos y Comisiones	211.618.15
Gastos Generales	8.777.42
Impuestos y Contribuciones	72.608.05
Erogaciones Decreto 8.312|48	487.82
Erogaciones Jubilación Corredores	339.36
Siniestros	81.498.63
Diferencia Cotización de Títulos	15.00
Saldo transferido a Administración	122.712.02
	561.747.41

HABER	C|Legal $
Primas	484.615.47
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	13.392.12
Derecho de Póliza	42.390.53
Intereses	21.074.70
Utilidades por Títulos Públicos Rescatados	265.28
Diferencia de Cambio	9.31
	561.747.41

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros al exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948. — p. p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd., H. A. Roberts & Cía. S. R. L. — Alberto T. López, Contador Público Nacional - Cons. Prof. Nº 249 - T. III.

e.1º|6-Nº 700 s|p.p.-v.3|6|50

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

País de Origen: Inglaterra
Domicilio: Calle Piedras Nº 353

Ramos que Explota: Incendio y Marítimo
Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 de 1920.
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920.

CASA MATRIZ

Capital Autorizado	£	1.000,000
„ Suscripto	„	600.000
„ Realizado	„	120.000

Esta Agencia no tiene Capital Asignado
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales en cumplimiento de la Ley 11.582 — Valor nominal $ 480.700 c/legal

BALANCE TRIMESTRAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL 31 DE MARZO DE 1947
(PRIMER TRIMESTRE)

A C T I V O		C/LEGAL $
Caja y Bancos		172.989.50
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Banco de la Nación — Garantía Ley 11.582	$ 476.375.83	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud	„ 166.532.45	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	„ 94.917.52	737.825.80
Cuentas en Suspenso:		
Impuesto al Rédito s/ganancias — a cuenta	$ 9.907.48	
Depósito Judicial Banco Nación — Siniestro Nº 514	„ 3.200.00	13.107.48
Diversos Deudores		69.881.45
		993.804.23
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos en Garantía:		
Ley 11.582	$ 480.700.00	
Resolución 324 (Superintendencia de Seguros)	„ 108.500.00	589.200.00
		1.583.004.23

P A S I V O	C/LEGAL $
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	62.342.23
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en Depósito) — Ley 11.582 ..	476.375.83
Casa Matriz (Depósito a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros)	94.917.52
Casa Matriz (Cuenta Inversiones)	16.532.45
Reserva para riesgos en curso (Sección Incendio)	105.410.02
Reserva para riesgos en curso (Sección Marítima)	18.890.74
Reserva para siniestros pendientes (Sección Incendio)	74.766.00
Reserva para siniestros pendientes (Sección Marítima)	18.600.00
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	63.194.55
Reserva para fluctuación de Cambios	10.000.00
Diversos acreedores	27.803.45
Saldo de Explotación	24.971.44
	993.804.23
Títulos depositados en garantía	589.200.00
	1.583.004.23

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
(Enero/Marzo) del Ejercicio del año 1947

D E B E	C/LEGAL $
Anulaciones y Devoluciones	2.523.18
Corretajes, Descuentos y Comisiones	49.297.93
Gastos Generales	2.703.52
Impuestos y Contribuciones	12.702.53
Siniestros	29.302.79
Reaseguros Locales Pasivos	9.662.37
Diferencia de Cambio	0.27
Saldo de Explotación	24.971.44
	131.164.03

H A B E R	C/LEGAL $
Primas	116.178.39
Derecho de póliza	4.333.76
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	2.273.15
Intereses	8.378.75
	131.164.03

Buenos Aires, 29 de Abril de 1947. — p.p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd. — p.p. H. W. Roberts & Cía.

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

e.1º|6-Nº 693 s|p.p.-v.3|6|50

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

País de Origen: Inglaterra
Domicilio: Calle Piedras Nº 353

Ramos que explota: Incendio, Marítimo

Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 del Año 1920
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado	£	1.000.000
„ Suscripto	„	600.000
„ Realizado	„	120.000

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación en Títulos Nacionales en cumplimiento de la Ley 11.582 - Valor nominal ... $ 492.681,82 c|legal

Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS
Del Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre del Año 1947

A C T I V O		$ C|Legal
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		9.502.64
Caja y Bancos:		
Caja	$ 9.327.40	
Banco de Londres y América del Sud (Cuenta Corriente)	„ 111.974.25	
Banco Real del Canadá (Cuenta Corriente)	„ 114.580.73	235.882.38
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Bco. de la Nación - Gtía. Ley 11.582	$ 481.832.08	
(Valor de plaza sin cupón al 31|12|47: $ 508.417.93)		
Depositados en el Bco. de Londres y América del Sud .	„ 150.000.00	
(Valor de plaza sin cupón al 31|12|47: $ 150.060.00)		
Depositados en el Banco de Londres y América del Sud a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros ..	„ 94.917.52	726.749.60
(Valor de plaza sin cupón al 31|12|47: $ 99.820.00)		
Deudores por Premios		62.498.55
Compañías Reaseguradoras		19.644.40
Deudores Diversos		2.101.69
Cuentas en Suspenso:		
Depósito Judicial Banco Nación - Siniestro Nº 514	$ 3.200.00	
Impuesto al Rédito s|ganancias - A cuenta	„ 6.784.13	9.984.13
		1.066.363.39
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos en Garantía:		
Ley 11.582	$ 492.681.82	
Resolución 324 (Superintendencia de Seguros)	„ 108.500.00	601.181.82
		1.667.545.21

P A S I V O	$ C|Legal
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósitos) - Ley 11.582	481.832.08
Casa Matriz (Depósito a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros)	94.917.52
Reserva para riesgos en curso (Sección Incendio)	14.553.04
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	124.636.09
Reserva para riesgos en curso (Sección Marítima)	8.811.37
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	13.149.75
Reserva para siniestros pendientes (Sección Incendio)	6.963.00
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	21.172.00
Reserva para siniestros pendientes (Sección Marítima)	2.222.00
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	20.888.00
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	62.086.93
Reserva para fluctuación de Cambios	10.000.00
Reserva para Impuesto a los Réditos sobre Reaseguros al Exterior (Sec. Incendio)	18.393.08
Reserva para Impuesto a los Réditos sobre Reaseguros al Exterior (Sec. Marítima)	4.028.92
Reserva para gastos de explotación (Sección Incendio)	18.342.35
Reserva para gastos de explotación (Sección Marítima)	3.417.31
Acreedores Diversos	3.471.33
Casa Matriz (Reaseguros al Exterior)	138.991.90
Saldo del Ejercicio	18.486.72
	1.066.363.39
Cuentas de Orden:	
Títulos depositados en garantía	601.181.82
	1.667.545.21

Buenos Aires, 15 de Julio de 1948.

p.p. London & Scottis Assurance Corporation Ltd., H. A. Roberts & Cía., S. R. L.

Certifico que el Balance General que precede, está de acuerdo con las constancias de libros llevados en legal forma y reflejan exactamente la situación de la Compañía al 31 de diciembre de 1947. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1948. — Francisco G. González, Contador Público Nacional, Exc. Cám. Civil - Fº 122 - Tº VI, C. P. C. E. - Tº VII - Fº 216

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

(Enero - Diciembre del Ejercicio del Año 1947)

SECCION INCENDIO

D E B E	$ C/Legal
Anulaciones y Devoluciones	23.001.42
Corretajes, Descuentos y Comisiones	173.598.35
Gastos Generales	6.960.87
Impuestos y Contribuciones	28.293.76
Siniestros	6.961.43
Diferencia de Cambio	0.27
Reaseguros Locales Pasivos	33.369.38
Reaseguros Pasivos al Exterior	311.590.23
Reserva para riesgos en curso	14.553.04
Reserva para siniestros pendientes	6.963.60
Saldo Transferido a Administración	12.393.85
	617.625.63

H A B E R	$ C/Legal
Primas	404.343.62
Derecho de Póliza	21.920.33
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	9.892.00
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos al Exterior	156.523.20
Reserva para riesgos en curso (del año anterior)	13.444.61
Reserva para siniestros pendientes (del año anterior)	11.501.87
	617.625.63

SECCION MARITIMA

D E B E	$ C/Legal
Anulaciones y Devoluciones	299.25
Corretajes, Descuentos y Comisiones	62.829.87
Gastos Generales	2.085.90
Impuestos y Contribuciones	21.010.86
Siniestros	16.231.20
Reaseguros Locales Pasivos	13.591.26
Reaseguros Pasivos al Exterior	111.819.59
Reserva para riesgos en curso	8.811.37
Reserva para siniestros pendientes	2.222.00
Saldo transferido a Administración	3.167.36
	242.068.66

H A B E R	$ C/Legal
Primas	201.564.83
Derecho de Póliza	20.754.81
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	2.718.25
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos al Exterior	4.628.97
Reserva para riesgos en curso (del año anterior)	8.705.77
Reserva para siniestros pendientes (del año anterior)	3.696.00
	242.068.66

SECCION ADMINISTRACION

D E B E	$ C/Legal
Gastos sobre Títulos	201.66
Reserva para Impuesto a los Réditos sobre Reaseguros al Exterior	22.422.00
Saldo de Utilidades	18.486.72
	41.110.38

H A B E R	$ C/Legal
Intereses	24.317.75
Utilidades por Títulos Públicos Rescatados	123.80
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	1.107.62
Transferido de la Sección Incendio	12.393.85
Transferido de la Sección Marítima	3.167.36
	41.110.38

Buenos Aires, 15 de Julio de 1948.

p.p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd., H. A. Roberts & Cía., S. R. L.

Certifico que los detalles de las cuentas de explotación que anteceden, están de acuerdo con las constancias de libros llevados en legal forma y reflejan el resultado de los negocios de la Compañía en el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1947. —

Buenos Aires, 29 de Julio de 1948. — Francisco G. González, Contador Público Nacional, Exc. Cám. Civil - Fº 122 - Tº VI - C. P. C. E. - Tº VII - Fº 216.

e.1º|6-Nº 697 s|p.p.-v.3|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz — Edimburgo, Escocia

Representante legal G. W. Gill - Sarmiento 378, Buenos Aires

Ramos que explota: Seguros de Vida (Ha dejado de operar)

Autorizado por el Superior Gobierno Nacional al 31 de Mayo 1898 y 24 de Febrero 1911

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio 1900

Total de fondos .... £ 36.463.053

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales $ 150.000.— c/l. v/n.

Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE FEBRERO DE 1946

1º Trimestre

A C T I V O	$ Curso legal
Banco de la Nación Títulos en Depósito	130.728.11
Títulos Públicos de Renta:	
Depositados a orden conjunta con Sup. de Seguros	484.431.91
Títulos en Custodia	105.147.97
Caja	300.—
Bancos	132.273.—
Préstamos sobre Pólizas	115.873.86
Primas vencidas a cobrar	1.717.07
Intereses sobre préstamos a cobrar	1.564.20
Diversos Deudores	3.657.97
Intereses Devengados	5.163.43
	980.857.52

P A S I V O	$ Curso legal
Casa Matriz — Cuenta Corriente	206.88
Casa Matriz — Cuenta Títulos en Depósito	130.595.72
Reservas Matemáticas	738.891.—
Reserva para Siniestros Pendientes	33.206.82
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	66.639.51
Saldo de Explotación	11.317.59
	980.857.52

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE AL 15 DE FEBRERO DE 1946

Sección Vida

D E B E	$ Curso legal
Gastos Generales	1.362.89
Impuestos y Contribuciones	388.29
Saldo transferido a la Sección Administración	6.084.46
	7.835.64

H A B E R	$ Curso legal
Premios	4.702.08
Intereses	3.133.56
	7.835.64

Sección Administración

D E B E	$ Curso legal
Impuesto a los Réditos	162.72
Comisión sobre cobranza intereses	23.01
Utilidad o Pérdida sobre Venta de Títulos	5.14
Saldo de Explotación	11.317.59
	11.508.46

H A B E R	$ Curso legal
Intereses sobre Títulos Públicos de Renta	5.424.—
Saldo transferido de la Sección Vida	6.084.46
	11.508.46

Buenos Aires, Octubre 22 de 1948.

p.p. The Standard Life Assurance Company - G. W. Gill.
Carlos Eduardo Beckford - Contador Público Nacional - Inscripto folio 315, tomo VI - Matrícula C. P. de C. E. Nº 145, tomo I.

e.1º|6-Nº 702 s|p.p.-v.3|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz — Edimburgo, Escocia

Representante legal G. W. Gill - Sarmiento 378, Buenos Aires

Ramos que explota: Seguros de Vida (Ha dejado de operar)

Autorizado por el Superior Gobierno Nacional el 31 de Mayo 1898 y 24 de Febrero 1911

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio 1909

Total de fondos .... £ 36.463.053

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, en cumplimiento Ley 11.582, $ 150.000.— c/l. v/n.

Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE AGOSTO DE 1946

3er Trimestre

ACTIVO	$ Curso legal
Banco de la Nación, Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.728.11
Títulos Públicos de Renta:	
Depositados a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	527.378.61
Títulos en Custodia - Libres	111.445.93
Caja	300.—
Bancos	113.495.87
Préstamos sobre Pólizas	115.873.86
Primas vencidas a cobrar	284.57
Intereses a cobrar	1.054.49
Diversos Deudores	3.937.86
Intereses Devengados	5.163.43
	1.009.662.73

PASIVO	$ Curso legal
Casa Matriz — Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.595.72
Casa Matriz — Cuenta Corriente	206.88
Reservas Matemáticas	738.891.—
Reservas para Siniestros Pendientes	33.206.82
Reservas para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	66.639.51
Saldo de Explotación	40.122.80
	1.009.662.73

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE AL 15 DE AGOSTO DE 1946

Sección Vida

DEBE	$ Curso legal
Siniestros	5.000.—
Gastos Generales	5.302.74
Impuestos y Contribuciones	600.11
Saldo transferido a la Sección Administración	6.400.19
	17.303.04

HABER	$ Curso legal
Premios	13.064.81
Intereses	4.238.23
	17.303.04

Sección Administración

DEBE	$ Curso legal
Impuesto a los Réditos	1.494.66
Comisión sobre cobranza intereses y compra títulos	1.964.03
Utilidad o pérdida s/Venta de Títulos	244.72
Saldo de Explotación	40.122.80
	43.826.21

HABER	$ Curso legal
Intereses s/Títulos Públicos de Renta	24.235.71
Otras utilidades o pérdidas	13.190.31
Saldo transferido a la Sección Vida	6.400.19
	43.826.21

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1946.

p.p. The Standard Life Assurance Company: A. M. Wilson.
Carlos Eduardo Beckford - Contador Público Nacional - Inscripto folio 315, tomo VI - Matricula C. P. de C. E. Nº 145, tomo I.

e.1º|6-Nº 701 s|p.p.-v.3|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz: Edimburgo - Escocia

Representante legal: G. W. Gill, Sarmiento 378 - Buenos Aires
Ramos que explota: Seguros de Vida (Ha dejado de operar)
Autorizado por el Superior Gobierno Nacional el 31 de Mayo 1898 y 24 de Febrero 1911
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio 1909
Total de fondos .... £ 36,482,053
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 150.000.— c/l. v/n.
Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1946
4º Trimestre

ACTIVO		$ Curso legal
Banco de la Nación - Títulos en depósito - Ley 11.582		130.682 93
Títulos Públicos de Renta:		
Depósitos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros		527.378.61
Títulos en custodia - Libres		111.445.93
Caja	300.—	
Banco	94.021.61	94.321.61
Préstamos sobre Pólizas		103 873.66
Primas vencidas a cobrar		147.34
Diversos Deudores		3.937.86
Cuenta en Suspenso		164.92
Intereses Devengados		3.092.75
Impuesto a los Réditos retenidos por terceros		1.171.88
Saldo de Explotación		9.203.19
		985.419.98

PASIVO	$ Curso legal
Casa Matriz - Cuenta Títulos en depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	120.57
Reservas Matemáticas	738.891.—
Reservas para Siniestros Pendientes	37.031.82
Reservas para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	78.694.56
	985.419.98

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1946
Sección Vida

DEBE	$ Curso legal
Siniestros	5.000.—
Dotales vencidos	40.793.—
Reserva para Siniestros Pendientes	26.552.27
Reserva para Seguros vencidos	10.479.55
Gastos Generales	6.577.24
Impuesto y Contribuciones	667.83
	90.069.59

HABER	$ Curso legal
Premios	15.046.20
Intereses	6.316.30
Reserva para Siniestros Pendientes del ejercicio pasado	22.727.27
Reserva para Seguros Vencidos del ejercicio pasado	10.479.55
Saldo transferido a la Sección Administración	35 500.57
	90.069.89

Sección Administración

DEBE	$ Curso legal
Impuesto a los Réditos	615.32
Comisión sobre cobranza intereses y compra títulos	1.993.62
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	12.055.05
Saldo transferido a la Sección Vida	35.500.57
	50.164.56

HABER	$ Curso legal
Intereses sobre Títulos Públicos de Renta	28.011.11
Utilidad sobre Venta, etc., de Títulos Públicos de Renta	12.055.05
Varios	895.21
Saldo de explotación	9.203.19
	50.164.56

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946.

p.p. The Standard Life Assurance Company - G. W. Gill.
Carlos Eduardo Beckford - Contador Público Nacional - Inscripto folio 315, tomo VI - Matricula C. P. de C. E. Nº 145, tomo I.

e.1º|6-Nº 705 s|p.p.-v.3|6|50

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

País de Origen: Inglaterra

Domicilio: Calle Piedras Nº 353

Ramos que Explota: Incendio y Marítimo
Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 de 1920.
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920.

CASA MATRIZ

Capital Autorizado	£ 1.000.000
„ Suscripto	„ 600.000
„ Realizado	„ 120.000

Esta Agencia no tiene Capital Asignado
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales en cumplimiento de la Ley 11.582 — Valor Nominal $ 489,500 c/legal

BALANCE TRIMESTRAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL 30 DE JUNIO DE 1947 (SEGUNDO TRIMESTRE)

ACTIVO		C/LEGAL $
Caja y Bancos		217.970.08
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Banco de la Nación — Garantía Ley 11.582	$ 481.832.08	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud	„ 150.000.00	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	„ 94.917.52	726.749.60
Diversos Deudores		96.969.43
Cuentas en Suspenso:		
Impuesto al Rédito s/ganancias - a cuenta	„ 6.784.13	
Depósito Judicial Banco Nación — Siniestro Nº 514	„ 3.200.00	9.984.13
		1.051.673.24
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos en Garantía:		
Ley 11.582	$ 489.500.00	
Resolución 324 (Superintendencia de Seguros)	„ 108.500.00	598.000.00
		1.649.673.24

PASIVO	C/LEGAL $
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	54.108.83
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) — Ley 11.582	481.832.08
Casa Matriz (Depósito a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros)	94.917.52
Reserva para riesgos en curso (Sección Incendio)	13.444.61
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	91.965.41
Reserva para riesgos en curso (Sección Marítima)	8.705.77
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	10.184.97
Reserva para siniestros pendientes (Sección Incendio)	11.591.87
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	63.264.13
Reserva para siniestros pendientes (Sección Marítima)	3.696.00
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	14.904.00
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	63.194.55
Reserva para fluctuación de Cambios	10.000.00
Diversos Acreedores	43.093.68
Saldo de Explotación	86.859.77
	1.051.673.24
Cuentas de Orden:	
Títulos depositados en garantía	598.000.00
	1.649.673.24

DEBE	C/LEGAL $
Anulaciones y Devoluciones	9.890.15
Corretajes, Descuentos y Comisiones	109.026.66
Gastos Generales	4.897.05
Impuestos y Contribuciones	25.186.79
Siniestros	41.491.53
Reaseguros Locales Pasivos	27.619.54
Diferencia de Cambio	0.27
Saldo de Explotación	86.859.77
	304.881.79

HABER	C/LEGAL $
Primas	275.668.09
Derecho de póliza	10.276.42
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	6.914.73
Intereses	11.898.75
Utilidades por Títulos Públicos Rescatados	123.80
	304.881.79

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947. — p.p.London & Scottish Assurance Corporation Ltd. — H. A. Roberts & Cía., S. R. L., Leonardo Lenton. — Juan Angel Copello. — (Hay una firma) - C.P.C.E. 249 - T. III.

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

e.1º|6-Nº 694 s|p.p.-v.3|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz: Edimburgo, Escocia, Representante Legal: G. W. Gill, Sarmiento 378 — Buenos Aires

Ramos que explota - Seguros de Vida. (Ha dejado de operar)

Autorizado por el Superior Gobierno Nacional, al 31 de Mayo de 1898 y 24 de Febrero 1911

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio de 1900

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 150.000.— c|l. v|n. Ley 11.582. Total de Fondos £ 36.482.053

Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE AGOSTO DE 1947

ACTIVO	Curso Legal
Banco de la Nación:	
Títulos en depósito - Ley 11.582	130.682.03
Títulos Públicos de Renta:	
Depósitos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	527.293.14
Títulos en Custodia:	
Libres	111.411.74
Caja	300.—
Bancos	103.620.83
Préstamos sobre Pólizas	101.459.86
Primas vencidas a cobrar	998.27
Diversos Deudores	3.937.86
Impuesto a los Réditos retenidos por terceros	1.855.52
Intereses devengados	3.092.75
Intereses sobre préstamos a cobrar	330.55
	984.982.55

PASIVO	Curso Legal
Casa Matriz - Cuenta Títulos en depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	120.57
Reservas Matemáticas	690.713.—
Reserva para Siniestros Pendientes	37.031.82
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	78.694.56
Ganancias y Pérdidas	38.974.81
Saldo de Explotación	8.765.76
	984.982.55

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE AL 15 DE AGOSTO DE 1947

SECCION VIDA

DEBE	Curso Legal
Gastos Generales	4.189.20
Siniestros	6.830.—
Impuestos y Contribuciones	4.397.12
Saldo transferido a la Sección Administración	115.95
	15.532.27

HABER	Curso Legal
Premios	12.291.31
Intereses	3.240.96
	15.532.27

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Curso Legal
Comisión sobre cobranza de intereses	57.45
Impuesto a los Réditos sobre Utilidades	4.965.31
Saldo de Explotación	8.765.76
	13.788.52

HABER	Curso Legal
Intereses sobre Títulos Públicos de Renta	13.672.57
Saldo transferido de la Sección Vida	115.95
	13.788.52

Buenos Aires, setiembre 15 de 1947. — p.p. The Standard Life Assurance Company, G. W. Gill
Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 215 tomo VI, Matrícula C. P. de C. E. Nº 145 tomo I

e.1º|6-Nº 709 $|p.p.-v.3|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz: Edimburgo, Escocia. Representante Legal: G. W. Gill.

Sarmiento 378 — Buenos Aires

Ramos que explota - Seguros de Vida. (Ha dejado de operar)

Autorizado por el Superior Gobierno Nacional, el 31 de Mayo 1898 y 24 de Febrero 1911

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio 1900

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 150.000.— c|l. v|n. Ley 11.582. Total de Fondos £ 36.482.053

Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1947

A C T I V O	Curso Legal $
Banco de la Nación:	
Títulos en depósito - Ley 11.582	130.682.03
Títulos Públicos de Renta:	
Depósitos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	527.293.14
Títulos en Custodia - Libres	111.411.74
Caja	300.—
Bancos	114.790.21
Préstamos sobre Pólizas	101.459.86
Primas vencidas a cobrar	299.41
Diversos Deudores	4.352.45
Impuesto a los Réditos retenido por terceros	1.312.59
Intereses Devengados	3.092.75
	994.994.18

P A S I V O	Curso Legal $
Casa Matriz - Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	120.57
Reservas Matemáticas	690.713.—
Reserva para Siniestros Pendientes	37.031.82
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos de Renta	78.694.56
Ganancias y Pérdidas	28.974.81
Saldo de Explotación	18.777.39
	994.994.18

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1947

SECCION VIDA

D E B E	Curso Legal $
Gastos Generales	5.122.80
Siniestros	10.486.25
Impuestos y Contribuciones	4.437.25
	20.046.30

H A B E R	Curso Legal $
Premios	14.272.68
Intereses	5.174.19
Saldo transferido a la Sección Administración	599.43
	20.046.30

SECCION ADMINISTRACION

D E B E	Curso Legal $
Comisión sobre cobranza de intereses	124.34
Impuesto a los Réditos sobre utilidades	6.750.41
Saldo transferido de la Sección Vida	599.43
Saldo de la Explotación	18.777.39
	26.251.57

H A B E R	Curso Legal $
Intereses sobre Títulos Públicos de Renta	26.251.57
	26.251.57

Buenos Aires, diciembre 30 de 1947. - p.p. The Standard Life Assurance Company, G. W. Gill

Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315 tomo VI, Matrícula C. P. de C. E. Nº 145 tomo I

e.1º|6-Nº 710 s|p.p.-v.3|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz — Edimburgo, Escocia

Representante legal G. W. Gill - Sarmiento 378, Buenos Aires

Ramos que explota: Seguros de Vida (Ha dejado de operar)

Autorizado por el Superior Gobierno Nacional al 31 de Mayo 1898 y 24 de Febrero 1911

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio 1900

Total de fondos .... £ 36.463.053

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales $ 150.000.— c/l v/n.

Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE MAYO DE 1946
2º Trimestre

A C T I V O	$ Curso legal
Banco de la Nación Títulos en Depósito	130.728.11
Títulos Públicos de Renta:	
Depositados a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	484.431.91
Títulos en Custodia	140.197.97
Caja	300.—
Bancos	113.188.29
Préstamos sobre Pólizas	115.873.86
Primas vencidas a cobrar	665.32
Diversos Deudores	3.937.86
Intereses Devengados	5.163.43
	994.486.75

P A S I V O	$ Curso legal
Casa Matriz — Cuenta Títulos en Depósito	130.595.72
Casa Matriz — Cuenta Corriente	206.88
Reservas Matemáticas	738.891.—
Reserva para Siniestros Pendientes	33.206.82
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	66.639.51
Saldo de Explotación	24.946.82
	994.486.75

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 15 DE MAYO DE 1946

Sección Vida

D E B E	$ Curso legal
Gastos Generales	2.937.19
Impuestos y Contribuciones	561.66
Saldo transferido a la Sección Administración	10.769.77
	14.268.62

H A B E R	$ Curso legal
Premios	11.084.88
Intereses	3.183.74
	14.268.62

Sección Administración

D E B E	$ Curso legal
Impuesto a los Réditos	1.069.53
Comisión sobre cobranza intereses y compra títulos	165.24
Utilidad o pérdida s/Venta Títulos	249.86
Saldo de Explotacion	24.946.82
	26.431.45

H A B E R	$ Curso legal
Intereses s/Títulos Públicos de Renta	14.766.47
Varios	895.21
Saldo transferido de la Sección Vida	10.769.77
	26.431.45

Buenos Aires, 15 de Junio de 1946.

p.p. The Standard Life Assurance Company - G. W. Gill.
Carlos Eduardo Beckford - Contador Público Nacional - Inscripto folio 315, tomo VI - Matrícula C. P. de C. E. Nº 145, tomo I.

e.31|5-Nº 703-s.p.p.-v.2|6|50

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

País de Origen: Inglaterra

Domicilio: Calle Piedras Nº 353

Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 del Año 1920

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920
Ramos que explota: Incendio y Marítimo

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .... £ 1.000.000

„ Suscripto .... „ 600.000

„ Realizado .... „ 120.000

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación en Títulos Nacionales, en cumplimiento de la Ley 11.582 - Valor nominal: $ 500.700 c|legal

Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS DEL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1946

ACTIVO	C|legal $	C|legal $
Caja y Bancos		
Caja	5.138.06	
Banco de Londres y América del Sud (Cuenta Corriente)	108.968.97	
Banco Real del Canadá (Cuenta Corriente) .	34.356.85	148.463.88
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Banco de la Nación - Garantía Ley 11.582 .... (valor de plaza sin cupón al 31|12|46: $ 542.123.23 c|l.)	492.908.28	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud .... (valor de ,plaza sin cupón al 31|12|46: $ 151.800.— c|l.)	150.000.—	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros .... (Valor de plaza sin cupón al 31|12|46: $ 105.177.19 c|l.)	94.917.52	737.825.80
Deudores por Premios		49.680.40
Compañías Reaseguradoras		14.918.74
Deudores Diversos		1.967.20
Cuentas en Suspenso:		
Depósito Judicial Banco Nación - Siniestro Nº 514	3.200.—	
Impuesto al Rédito s|ganancias - a cuenta ...	9.907.48	13.107.48
		965.963.50
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos en Garantía:		
Ley 11.582	500.700.—	
Resolución 324 (Superintendencia de Seguros)	108.500.—	609.200.—
		1.575.163.50

PASIVO	C|legal $
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	1.322.02
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) - Ley 11.582	492.908.28
Casa Matriz (Depósito a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros)	94.917.52
Reserva para riesgos en curso (Sección Incendio)	13.444.61
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sec. Incendio)	91.965.41
Reserva para riesgos en curso (Sección Marítima)	8.705.77
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sec. Marítima)	10.184.97
Reserva para siniestros pendientes (Sección Incendio)	11.501.87
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	63.264.13
Reserva para siniestros pendientes (Sección Marítima)	3.696.—
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	14.904.—
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	63.194.55
Reserva para fluctuación de Cambios	10.000.—
Reserva para gastos de explotación (Sección Incendio)	17.619.03
Reserva para gastos de explotación (Sección Marítima)	2.414.19
Acreedores Diversos	3.364.68
Casa Matriz (Reaseguros al Exterior)	53.586.10
Saldo del Ejercicio	8.970.37
	965.963.50
Cuentas de Orden:	
Títulos depositados en garantía	609.200.—
	1.575.163.50

Buenos Aires 31 de Julio de 1947.

p.p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd. - H. A. Roberts & Cía. S. R. L. — Santiago Antich. — Leonardo Leaton. — Alberto T. López, contador público nacional. Exc. Cám. Civ. Fº 109 - T. VI — Cons. Prof. Nº 249 - T. III

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

(Enero|Diciembre del Ejercicio del Año 1946)

SECCION INCENDIO

DEBE	C|legal $
Anulaciones y Devoluciones	13.252.27
Corretajes, Descuentos y Comisiones	129.968.44
Gastos Generales	5.557.75
Impuestos y Contribuciones	12.634.56
Siniestros	1.817.73
Reaseguros Locales Pasivos	18.293.50
Reaseguros Pasivos al Exterior	229.913.53
Reserva para riesgos en curso	13.444.61
Reserva para siniestros pendientes	11.501.87
Saldo transferido a Administración	6.536.40
	442.920.66

HABER	C|legal $
Primas	295.070.83
Derecho de póliza	6.538.89
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	5.455.04
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos al Exterior	115.051.53
Diferencia de Cambio	24.24
Reserva para riesgos en curso (del año anterior)	15.350.86
Reserva para siniestros pendientes (del año anterior)	5.429.27
	442.920.66

SECCION MARITIMA

DEBE	C|legal $
Anulaciones y Devoluciones	1.31
Corretajes, Descuentos y Comisiones	42.045.70
Gastos Generales	1.917.64
Impuesto y Contribuciones	5.466.27
Siniestros	7.939.56
Reaseguros Pasivos al Exterior	50.361.54
Reserva para riesgos en curso	8.705.77
Reserva para siniestros pendientes	3.696.—
	120.133.79

HABER	C|legal $
Primas	87.997.96
Derecho de póliza	5.016.17
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos al Exterior	1.109.19
Reserva para riesgos en curso (del año anterior)	7.643.75
Reserva para siniestros pendientes (del año anterior)	840.—
Saldo transferido a Administración	17.526.72
	120.133.79

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	C|legal $
Gastos sobre Títulos	354.32
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	2.194.55
Transferido de la Sección Marítima	17.526.72
Saldo de Utilidades	8.970.37
	29.045.96

HABER	C|legal $
Intereses	22.154.96
Utilidades por Títulos Públicos Rescatados	354.60
Transferido de la Sección Incendio	6.536.40
	29.045.96

Buenos Aires 31 de Julio de 1947.

p.p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd. - H. A. Roberts & Cía. S. R. L. — Santiago Antich. — Leonardo Leaton. — Alberto T. López, contador público nacional. Exc. Cám. Civ. Fº 109 - T. VI — Cons. Prof. Nº 249 - T. III

e.31|5-Nº 692 s|p.p.-v.2|6|50

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

País de Origen: Inglaterra

Domicilio: Calle Moreno Nº 1270

Ramos que explota: Incendio y Marítimo

Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 de 1920

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920

CASA MATRIZ

Capital Autorizado .... £ 1.000.000

" Suscripto .... " 600.000

" Realizado .... " 120.000

Esta Agencia no tiene Capital Asignado.

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación en Títulos Nacionales en cumplimiento de la Ley 11.582. — Valor nominal $ 481.309.09 c|legal.

BALANCE TRIMESTRAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

(Cuarto Trimestre)

ACTIVO		C|legal $
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		23.997.62
Caja y Bancos		178.792.94
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Banco de la Nación — Garantía Ley 11.582	$ 462.583.23	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud	" 200.000.—	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud a orden conjunta con la Superintedencia de Seguros	" 94.917.52	757.500.75
Deudores por Seguros Directos		108.068.02
Compañías Reaseguradoras		28.339.07
Deudores Diversos		4.079.05
Cuentas en Suspenso:		
Impuesto al Rédito s|ganancias - a cuenta	$ 3.232.72	
Depósito Judicial Banco Nacion - Siniestro Nº 514 ..	" 3.200.—	6.432.72
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos en Garantía:		
Ley 11.582	$ 481.309.09	
Resolución 324 (Superintendencia de Seguros)	" 108.500.—	589.809.09
		1.697.018.36

PASIVO	C|legal $
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) - Ley 11.582	462.583.23
Casa Matriz (Depósito a orden conjunta con la Superintedencia de Seguros)	94.917.52
Reserva para riesgos en curso (Sección Incendio)	14.553.04
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sec. Incendio)	124.636.09
Reserva para riesgos en curso (Sección Marítima)	8.811.37
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sec. Marítima)	13.149.75
Reserva para siniestros pendientes (Sección Incendio)	6.963.—
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	21.172.—
Reserva para siniestros pendientes (Sección Marítima)	2.222.—
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	20.888.—
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	62.086.93
Reserva para fluctuación de Cambios	10.000.—
Reserva para Imp. a los Réditos s|Reaseguros al Exterior (Sec. Incendio)	18.393.08
Reserva para Imp. a los Réditos s|Reaseguros al Exterior (Sec. Marítima)	4.028.92
Instituto Mixto Argentino de Reaseguros	6.237.72
Acreedores Diversos	37.266.85
Saldo de Explotación	199.299.77
	1.107.209.27
Cuentas de Orden:	
Títulos depositados en Garantía	589.809.09
	1.697.018.36

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION (Enero-Diciembre) del Ejercicio del año 1948

DEBE	C|legal $
Anulaciones y Devoluciones	25.022.67
Corretajes, Descuentos y Comisiones	298.685.06
Gastos Generales	14.687.38
Impuestos y Contribuciones	81.086.82
Erogaciones Decreto 8.312|48	1.196.24
Erogación Jubilación de Corredores	576.77
Siniestros	97.261.38
Reaseguros Locales Pasivos	51.252.69
Diferencia Cotización de Títulos	16.45
Reaseguros cedidos a "IMAR"	8.924.15
Saldo transferido a Administración	199.299.77
	778.008.48

HABER	C|legal $
Primas	676.524.70
Derecho de Póliza	56.607.74
Comisiones s|Reaseguros Locales Pasivos	15.341.93
Intereses	23.872.30
Utilidades por Títulos Públicos Rescatados	300.65
Diferencia de Cambio	9.31
Compensación Erogaciones Decreto 8.312|48	2.665.42
Comisiones s|Reaseguros cedidos a "IMAR"	2.686.43
	778.008.48

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros al exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.

Buenos Aires, 26 de Enero de 1949. — p.p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd. — H. A. Roberts & Cía., S. R. L. — Dr. Francisco G. González, Contador Público Nacional, C. P. C. E., T. II - Fº 6.

e.1º6-Nº 701 s|p.p.-v.3|6|50

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS, S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|49, el día 21 de junio próximo a las 17 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas o informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.

2º Consideración de la renuncia presentada por el presidente, el director-gerente y el director-tesorero de la sociedad.

3º Elección de un presidente, un director-gerente y un director-tesorero para completar el tiempo del mandato de los dimitentes en el caso de que su renuncia fuese aceptada.

4º Elección de los directores suplentes, un síndico y un síndico suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 27 de los Estatutos.

Buenos Aires, mayo 26 de 1950. (Año del Libertador General San Martín).

Director gerente y presidente en ejercicio.

$ 180.— e.1º|6-Nº 18.415-v.19|6|50

Asociación Israelita de Educación "BELLA VISTA"

Reconocida por el Superior Gobierno de la Nación

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el artículo 18 de los estatutos, la H. Comisión Directiva de la Asociación Israelita de Educación "Bella Vista", convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el 11 de junio de 1950, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño número 1669, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1950.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

4º Elecciones: presidente, secretario, tesorero a 2 años; cinco vocales a 2 años; 3 revisadores cuentas a un año. — Jaime B. Gutman, Presidente. — Jacobo Tabachnik, Secretario.

$ 80. — e.31|5-Nº 18.366-v.11|6|50

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

Asamblea Extraordinaria de Representantes

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 51 de los estatutos, la Junta Directiva, convoca a los señores representantes para celebrar Asamblea Extraordinaria de Representantes el 10 de junio próximo, a las 18 horas, en la casa social Alsina 1825, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos representantes para que autoricen y firmen el acta de la asamblea.

2º Autorización a la Junta Directiva para elevar la cuota social a los socios activos, activos mayores, e incorporados.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel Crespo, presidente; Florentino Florez, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 18.215-v.9|6|50

"C"

COLORIN

Industria de Materiales Sintéticos, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el sábado 24 de junio de 1950, a las 11 30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, sus acciones o un certificado expedido por un banco u otra entidad que haya sido autorizado por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo, expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario servirá de entrada para la asamblea.

$ 165.— e.1º 6-Nº 18.458-v.19|6|50

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA

Convóquase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el 24 de junio de 1950, a las 18 horas, que se celebrará en Rivadavia 1910, debiéndose tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio económico, vencido el 31 de marzo de 1950.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 150. — e.1º|6-Nº 18.523-v.19|6|50

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 24 de junio de 1950, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital: para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación de remuneraciones.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, siete directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

$ 150.— e.1º|6-Nº 18.459-v.19|6|50

CERAMICA DEL RIO PARANA S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio de la sociedad ha resuelto en su reunión del ocho de mayo ppdo. la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a seis el número de directores.
2º Elección de seis directores, tres en reemplazo de los miembros designados en el acto constitutivo de la sociedad y tres para elevar a seis el número de directores, todos con mandato por dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente con mandato anual.

La asamblea se reunirá en la sede social, Las Heras 1832, el día 24 de junio próximo, a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar las acciones y|o certificados nominativos en la administración antes del 21 de junio, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 8 de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|6.-Nº 18.473.-v.19|6|50

CAPRESA-INSOR INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA
(Antes Capresa Construcciones a Precisión, S. A., Comercial, Financiera e Inmobiliaria)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 15 de los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria (1º convocatoria) que se celebrará el 19 de junio de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 16 horas en el local Av. Leandro N. Alem 651, 8º piso para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación total de autoridades a los fines de ajustarse a los nuevos estatutos.
2º Reforma de los estatutos a efectos de modificación del nombre de la sociedad.
3º Remuneración del síndico. — El Directorio.

$ 135.— e.30|5-Nº 18.230-v.16|6|50

CERVECERIA SCHLAU, S. A.
(En liquidación)
Bartolomé Mitre 1747 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la 9ª Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 1747, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Informe y aprobación del inventario y balance de la sociedad al 26 de julio de 1949 y cuentas de liquidación hasta el 31 de marzo de 1950.
2º Consideración de la situación jurídica de la sociedad.
3º Resolver sobre cualquier otro acto de la liquidación realizado por la comisión liquidadora y su remuneración.
4º Considerar sobre el pago de cupones prescriptos planteado por la Legación de Suiza.
5º Venta u otra forma de liquidación o transferencia de la sociedad.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para acreditar el derecho de asistencia, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y|o del extranjero. — La comisión liquidadora.

$ 165.— e.29|5-Nº 18.164-v.15|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Junio de 1950, año del Libertador General San Martín, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 50 — e.30|5-Nº 18.257-v.10|6|50

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 21 de junio p. v. a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el 15 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31 de los estatutos.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.29|5-Nº 18.210-v.15|6|50

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 17 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 651, 5º piso, escritorio 102, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 45. — e.27|5-Nº 18.182-v.14|6|50

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
25 de Mayo 578 - 3er. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en su sede social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio comercial, cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio, de acuerdo con el art. 15 de los estatutos, acerca de la remuneración asignada a los directores.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo periodo de un año.
5º Fijar la remuneración del síndico titular.
6º Designar a dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. Nº 20 de los estatutos. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.23|5-Nº 17.815-v.10|6|50

CONSOLIDACION
Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial y Financiera
Suipacha 58, 2º p. - Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el art. 11 de los estatutos y 351 del Cód. de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Suipacha 58, 2º piso, el día 3 de junio próximo, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|49.
2º Remuneración del Directorio y síndicos.
3º Elección del nuevo Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Notas: I) Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 13 de los estatutos para tener derecho de asistir, deliberar y votar, deben depositar sus acciones por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la asamblea. — II) La asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas que concurran.

$ 130.— e.23|5-Nº 17.898-v.3|6|50

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
25 de Mayo 578 - 3er. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. Nº 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en su sede social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos, para aumentar el capital autorizado de la sociedad.
2º En caso de aprobación, designar al presidente y a un director para gestionar dicha modificación ante las autoridades pertinentes.
3º Designar a dos accionistas, para firmar el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.23|5-Nº 17.816-v.10|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL OLIVICOLA
Sociedad Anónima
(En Liquidación)
Año del Libertador General San Martín
Asamblea General Extraordinaria del 7 de Junio de 1950
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la Sociedad, calle Cangallo Nº 667, a efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las cuestiones que se relacionan con la liquidación de la sociedad y que se especifican en la memoria que referente a su actuación desde el 1º de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, y proyectos en preparación, la Comisión Liquidadora ha puesto a disposición de los señores accionistas en la sede social de la calle Cangallo Nº 667.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se ruega a los señores accionistas recordar lo establecido por el art. 13 de los estatutos de la sociedad, referente al depósito de acciones. — La Comisión Liquidadora.

$ 195.— e.16|5-Nº 17.383-v.3|6|50

CRISOL
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1950, a las 10 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de directores y síndicos, (arts. 4º y 7º estatutos).
3º Pronunciarse sobre la remuneración de directores y síndico conforme arts. 4º y 7º estatutos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.20|5-Nº 17.598-v.7|6|50

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de junio, a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|5-Nº 17.568-v.6|6|50

COFICO
COMPAÑIA FINANCIERA COMERCIAL
Sociedad Anónima

Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 6 de Junio de 1950, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al Décimocuarto Ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores Titulares.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
5º Remuneración del Síndico.
6º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.15|5 Nº 17.262-v.2|6|50

CALITEX
Manufactura y Comercialización de Tejidos, S. A.

Convócase a los accionistas de Calitex, Manufactura y Comercialización de Tejidos, Sociedad Anónima, a Asamblea Extraordinaria, para el 7 de junio de 1950, a las 11 y 30 horas, en la calle Córdoba 679, piso 7º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 1º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 10 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

$ 105.— e.15|5-Nº 17.194-v.2|6|50

"E"

EXPLOTACIONES RURALES
Sociedad Anónima
(en liquidación)
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 9|2|50, convócase a los señores accionistas de "Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima" (en liquidación), a Asamblea General Extraordinaria para

el día 21 de junio próximo, a las 11,30 horas, en el local social, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance provisorio de liquidación presentado por la comisión liquidadora y de su gestión como tal.

2º Aprobar la remuneración estatutaria del anterior Directorio y fijar la de la comisión liquidadora.

3º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, de acuerdo con lo que establece el artículo 27º de los estatutos. — Buenos Aires, mayo de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Presidente.

$ 180.— e.1º|6.-Nº 18.499.-v.19|6|50

Establecimiento Modelo
CARMEN, SOC. ANON.
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 23 de junio de 1950, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 6º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas paar firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un banco. — El Directorio.

$ 165. — e.31|5-Nº 18.368-v.17|6|50

EMPRESA AUGE, DREYFUS & CIA.
Sociedad Anónima Cinematográfica
Reconquista 379 — Buenos Aires
T. E. 31-3458
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo preseripto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Reconquista 379, 2º piso, el día 21 de junio de 1950 a las diecisiete horas para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1950, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la Asamblea. — El Directorio. — Empresa Augé Dreyfus & Cía., Soc. Anón. Cinematográfica. — Augé, presidente.

$ 144. — e.31|5-Nº 18.371-v.14|6|50

EL OASIS
Soc. Anón. Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Con un atraso motivado por razones técnicas de combinación de los complejos de la forestación y su respectiva contabilización, vencido el plazo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio y las prescripciones del artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 10 de Junio del corriente año, en el local social, calle Darwin 595, Capital Federal, a las 10 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico del sexto ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Nombramiento del síndico y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 150.— e.22|5.-Nº 17.702.-v.9|6|50.

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de junio de 1950 a las 19 horas en Esmeralda 346-52 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.24|5-Nº 17.943-v.12|6|50

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 18 en su sede social Avda. Corrientes Nº 1650, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

2º Modificación del estatuto social propuesta por el directorio.

3º Designación de la o las personas que tramitarán la reforma estatutaria.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 27 del estatuto, deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650 con tres días de anticipación a la fecha designada para la asamblea.

$ 135.— e.26|5-Nº 17.983-v-13|6|50

"F"

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 marzo 1950.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndico y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.20|5-Nº 17.687-v.7|6|50

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A, PRADERE LTDA.
(Sociedad Anónima Com. e Ind.)
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria la que tendrá lugar el día 7 de Junio de 1950, a las 16 horas, en el local social calle Güemes Nº 4349, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 19º ejercicio administrativo.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.19|5-Nº 17.535-v.6|6|50

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos (art. 347, inc. 1), Código de Comercio, al 31 Marzo 1950.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.20|5-Nº 17.686-v.7|6|50

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454 - Esc. 10 - Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de junio próximo, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias correspondientes al décimo octavo ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1949.

2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al décimo séptimo ejercicio.

3º Elección de 4 directores y de síndicos titular y suplente.

4º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.26|5.-Nº 18.079.-v.13|6|50

"I"

INMOBILIARIA Y FINANCIERA "ALFONSO MENENDEZ - BEHETY"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de junio de 1950 a las 16.30 horas, en el local de la sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña número 547 (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|6-Nº 18.447-v.19|6|50

INDUMENTAL
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 1950 a las 9 y 30 horas en el local de la calle Independencia 2838 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general e inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.27|5-Nº 18.202-v.14|6|50

INMOBILIARIA Y FINANCIERA "ALFONSO MENENDEZ - BEHETY"
Sociedad Anónima
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Citase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547 (primer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de un inmueble.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.26|5-Nº 17.685-v.7|6|50

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA., S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
1950 - Año del Libertador General San Martín

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el jueves 15 de junio de 1950, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 35 ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Renovar la comisión de cuentas.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 126.— e.23|5-Nº 17.878-v.14|6|50

"L"

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, primer piso, el día 22 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de marzo de 1950.

2º Aprobación de las actas del Directorio números 26 y 29.

3º Retribución a los directores y síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|6-Nº 18.436-v.19|6|50

LITOPON BELLA VISTA S. A.
Ind. y Com.
ACLARACION

Por omisión en las publicaciones del aviso de convocatoria Nº 18.252, que se efectuará del 29|5 al 15|6|50, no figura el Art. 5), el que se leerá en la siguiente forma:

5º Ratificación de las asignaciones resueltas por el Directorio a los señores directores delegados. — El director delegado.

$ 60 - e.31|5-Nº 18.410-v.17|6|50

LA COLMENA, S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 26 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144.— e.30|5-Nº 18.358-v.21|6|50

LABORATORIOS ANDROMACO S. A.
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados en Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de junio de 1950, a las 9 horas, en la sede social, avenida Ingeniero Huergo 1145, para deliberar sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos: 3, 5, 13, 14, 15 y 16 de los estatutos sociales.

2º Designación de la persona o las personas autorizadas para tramitar la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar las modificaciones que pueda sugerir la Inspección General de Justicia.

3º Autorización al Directorio para aumentar el capital autorizado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Año del Libertador General San Martín, 1950, Buenos Aires, .. de Mayo de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.19|5-Nº 17.464-v.6|6|50

LITOPON BELLAVISTA, S. A.
Industrial y Comercial
Establecimiento químico técnico argentino
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en la sede social de la sociedad: 25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio, fenecido el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de integrantes del Directorio, en reemplazo de los directores dimitentes durante el ejercicio: Sres. Domingo Pablo de Batista, Almirante Francisco Lajous y Arq. Alfredo F. Longobardi.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un período de un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.

Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en secretaría sus acciones o los correspondientes certificados de depósito, hasta tres días antes del fijado para la misma. (Art. 22 de los estatutos). — Iván Molnar, director-delegado.

$ 165.— e.29|5-Nº 18.252-v.15|6|50

"M"

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRÜNING"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 22 y 23 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 90.— e.1º|6-Nº 18.463-v.19|6|50

MARTINCO, S. A. COM. E IND.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 26 de junio de 1950, a las 18 horas, en el local de la calle Paraná 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo vigésimo sexto del estatuto con respecto a la fecha de terminación del ejercicio social.

2º Constituir un ejercicio complementario y especial por cuatro meses por una única vez.

3º Autorizar al presidente o a quien se designe, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo exija para aprobar la modificación, firmar las escrituras y llenar todos los requisitos legales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.1º 6-Nº 18.420-v.19|6|50

MORPHY-RICHARDS ARGENTINA
S. A. Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de junio 1950, a las 16 horas en el local social Alsina 840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico "ad hoc" por renuncia de titular y suplente.

2º Consideración por los señores accionistas del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio, informe del síndico e inventario referentes al período terminado el 31 de diciembre de 1949.

3º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.31|5-Nº 18.365-v.17|6|50

MINERALES ARGENTINOS PETROLEOS Y COMBUSTIBLES, S. A. "MAPYCSA"

"Convócase por segunda vez a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de junio de 1950, a las 15 horas, en su sede social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 616, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Consideración de las liquidaciones presentadas por Minacar, según su balance al 30 de noviembre de 1949 y dictamen de los auditores.

3º Elección de síndico titular y otro suplente por el término legal y dos directores suplentes.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta." — El Directorio.

$ 70.— e.22|5-Nº 17.745-v.2|6|50

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES S. A.
En liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a asamblea reglamentaria de accionistas que tendrá lugar el día 3 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas en el local de la Avenida Corrientes Nº 1668, oficina 3, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe y estado de cuentas al 31 de diciembre de 1949, según art. 6º inc. k) del reglamento de liquidación.

2º Consideración de la memoria especial de la comisión liquidadora, con respecto a la marcha de la liquidación.

3º Consideración de la situación creada por la resolución del Ministerio de Justicia ordenando la instrucción de un proceso.

4º Consideración de la resolución dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Ismael Segovia.

5º Consideración de cualquier asunto vinculado con la situación legal de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, mayo 10 de 1950. — La Comisión Liquidadora.

$ 198.— e.15|5-Nº 17.375-v.6|6|50

"N"

NAVIERA MAURA Y COLL, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el Art. 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de junio próximo, en las oficinas de esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de modificación de los artículos primero y tercero del estatuto social, propuesto por el Directorio;

2º Autorización al presidente o secretario, indistintamente, para gestionar la aprobación de las reformas que se hayan sancionado;

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.20|5-Nº 17.703-v.7|6|50

"P"

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), el 16 de junio de 1950, a las 15, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$ 198.— e.24|5-Nº 17.935-v.15|6|50

PAÑOMIR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio con la anuencia del síndico, en su reunión del 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 15 de junio pxmo. a las 20 horas, en el local social Moreno 1170, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar a cinco el número de directores titulares hasta la próxima asamblea ordinaria y nombrar dos directores suplentes por el mismo término.

2º Modificar el artículo 9º de los estatutos sociales. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea en la caja de la sociedad.

$ 135. — e.23|5-Nº 17.926-v.10|6|50

PERIODICO AHORA S. A.

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 671, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social y modificación del estatuto a ese efecto.

2º Consideración de la situación financiera de la sociedad y autorizaciones especiales al Directorio.

3º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Presidente.

$ 135.— e.20|5.-Nº 17.656.-v.7|6|50

PELTZER SOCIEDAD ANONIMA LANERA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 16 de junio de 1950, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, San Martín 817, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta m$n. 10.000.000.—, facultando al Directorio para emitir las acciones representativas de este aumento de capital y ofrecer las mismas a suscripción, en las condiciones y tiempo que estime más conveniente.

2º Autorizar las personas para firmar la escritura y hacer los trámites de inscripción.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.26|5.-Nº 18.081.-v.13|6|50

"R"

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria para el día 22 de junio del año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 y 11.30 horas respectivamente, en Brasil 119, 3er. piso, para tratar las siguientes,

ORDENES DEL DIA:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Reformar artículos 3º y 15º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950

2º Ratificar retribuciones abonadas a directores.

3º Elegir directores titulares, y suplentes, en su caso.

4º Elegir síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.30|5-Nº 18.344-v.16|6|50

RICANO
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.30|5-Nº 18.341-v.21|6|50

"S"

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY
(Sucesora de José Menéndez)
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de los estatutos, cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local de la Sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña número 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|6-Nº 18.472-v.19|6|50

Sociedad de Protección a los Inmigrantes Israelitas
SOPROTIMIS

De acuerdo al art. 38 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria, para el día 14 de junio próximo a las 20 horas, en nuestra sede social, calle Pasteur 536, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance del ejercicio vencido, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Escrutinio y proclamación de las autoridades electas.

3º Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

En el mismo acto tendrá lugar la elección para la renovación del consejo directivo, debiendo ser provistos los siguientes cargos: 1 presidente, por dos años; 1 vicepresidente 1º, por un año; 1 vicepresidente 2º, por dos años; 1 secretario general, por dos años; 1 secretario, por un año; 1 secretario, por dos años; 1 tesorero general, por dos años; 1 tesorero, por un año; 1 tesorero, por dos años; 5 vocales titulares, por dos años; 7 vocales titulares, por un año; 6 vocales suplentes, por un año; y 3 miembros de la comisión fiscalizadora, por un año. — Jacobo Feuermann, Presidente. — Dr. Isaac Tolchinsky, Secretario.

$ 30. — e.31|5-Nº 18.369-v.2|6|50

S. A. MARTRANS ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 hs., en el domicilio de la sociedad, calle Defensa 131, piso 2º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la situación de la sociedad y de la actuación de los miembros del Directorio y síndico.

2º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º, del Código

de Comercio, correspondiente a los ejercicios 1º y 2º, que vencieron el 31 de diciembre de 1948 y 1949 respectivamente.
3º Designación de un síndico "ad hoc".
4º Elección de 5 directores titulares y 2 suplentes, y de un síndico titular y uno suplente.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. —S. A. Martrans Argentina. — R. Spíndola, presidente del Directorio.
$ 150.— e.27|5-Nº 18.131-v.14|6|50

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera "KUNIN"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1950, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a la suma de dos millones de pesos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente que de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.
$ 105.— e.23|5.-Nº 17.900.-v.10|6|50

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Mayo 15 de 1950.
Señor Accionista:
No es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede, Corrientes 2285, el día 12 de junio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 21 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de reforma de los artículos 8, 9, 17, 24, 37 y 38, de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Esperando su puntual asistencia, no es grato saludar a Ud. muy atte. — El Directorio.
$ 135.— e.26|5-Nº 17.662-v.7|6|50

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de junio, a las 2 horas, en su sede central, calle Parera Nº 105, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas del 19º ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.
2º Elección de dos directores titulares, por tres años, en reemplazo del Dr. Adolfo M. Díaz y Arq. Rafael A. Ocampo, que terminan sus mandatos y síndico titular y suplente, por un año.
3º Nombrar un accionista para firmar el acta de la asamblea (Art. 28 del estatuto).
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 10 de junio de 1950. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 165.— e.23|5-Nº 17.851-v.10|6|50

SAMIDER, S. A.
Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el directorio de la sociedad anónima Samider, S. A., Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Independencia 1839, 1er. piso, Dto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspodientes al quinto ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de un director titular.
3º Remuneraciones al directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Consideración de la reforma de los estatutos dispuesta por la asamblea general extraordinaria del 16 de junio de 1947.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 18 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.
$ 165.— e.26|5-Nº 18.018-v-13|6|50

Sociedad Anónima Industrial UNION TEXTIL ARMEX

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 15 de junio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Defensa 131, piso 2º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de la sociedad y de la actuación de los miembros del Directorio.
2º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes a los ejercicios 1º y 2º que vencieron el 31 de marzo de los años 1949 y 1950, respectivamente.
3º Designación de un síndico "ad hoc".
4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de un síndico titular y un suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Presidente del Directorio.
$ 165.— e.23|5.-Nº 17.920.-v.10|6|50

Sociedad Anónima "ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS"
En liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo Nº 651, el 13 de junio de 1950, a las 14,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.
2º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora durante el presente período.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida y un miembro de la comisión liquidadora.
De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.
$ 150.— e.20|5.-Nº 17.645.-v.7|6|50

"T"

TATANE, S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17.30 horas, en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 126.— e.30|5-Nº 18.342-v.21|6|50

"TALLERES LAMADRID", S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Año del Libertador Gral. San Martín 1950

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de junio de 1950 a las 17 horas en el local social, sito en la calle Chacabuco Nº 380, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1949, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y designación de presidente, vicepresidente, vocales y gerentes por el término de 3 años.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Fijación de las remuneraciones previstas en el artículo 15º de los estatutos.
5º Ratificación de la adquisición de inmuebles hechas en virtud de la autorización otorgada en el Acta Constitutiva y demás actos realizados por el Directorio durante el periodo de formación de la Sociedad.
6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, en la Sociedad, hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea para tener derecho a concurrir a la misma. — El Directorio.
$ 240.— e.15|5-Nº 17.355-v.2|6|50

"U"

UNION - OESTE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Junio a las 10 horas en Luis Viale Nº 3149, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada, por transformación de la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad Limitada.
2º Aprobación del nuevo contrato y estatuto social.
3º Nombramiento de representantes para las diligencias ante los poderes públicos, relacionados con la transformación de la sociedad.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 120 — e.30|5-Nº 18.258-v.16|6|50

"V"

"VOLTA" SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local calle Lavalle número 462, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a cinco el número de directores a más del presidente y en caso de aprobarse elegir un director con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
2º Reforma de los artículos 4º, 5º y 9º de los estatutos sociales.
3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 12 de los estatutos.
$ 105.— e.29|5-Nº 18.213-v.15|6|50

VAN REEKUM PAPEL, S. A
Comercial e Industrial
Avda. Pte. R. S. Peña Nº 852, 6º piso
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Anual Ordinaria, para el día 14 de junio próximo, a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 81, entrepiso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1949;
2º Informe del síndico;
3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 150.— e.22|5-Nº 17.796-v.9|6|50

"W"

WELLA SUDAMERICA
Sociedad Anónima de Importación y Representaciones
Domicilio legal: Fournier 2343, Bs. Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la **Asamblea General Ordinaria** que se realizará el día 9 de Junio de 1950 a las 11 horas, en la calle Fournier 2343 a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, informe del síndico y aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31|12|1949.
2º Elección de Directorio y presidente.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.15|5-Nº 17.316-v.2|6|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

GARCIA CARDESO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Testimonio. En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín de 1950, reunidos los socios de "GARCIA CARDESO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Gumersindo García, Vicente Cardeso, José Cardeso, Carlos Luis García y Román Cardeso, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: 1º) El socio Gumersindo García transfiere con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1949, a los socios Vicente Cardeso, José Cardeso, Carlos Luis García y Román Cardeso, sus 125 cuotas de $ 100 m|n. cada una que tiene en la sociedad titular, adjudicándose las mismas por partes iguales a cada uno. Desde la misma fecha el socio saliente queda desligado de todo compromiso respecto de la sociedad, los socios en particular y terceros. — 2º) La parte del citado socio saliente, incrementa de tal modo, en $ 3.125.— m|n. el capital de cada uno de los restantes socios, debiendo repartirse en igual forma el porcentaje del 23 % que correspondía al socio que se retira. — 3º) La administración social continuará a cargo del socio Vicente Cardeso, y en caso de ausencia o incapacidad, cualquiera de los otros socios estará facultado individualmente para ejercer el uso de la firma social. En prueba de conformidad a lo pactado, se firma un ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Gumersindo García. — Vicente Cardeso. — José Cardeso. — Carlos L. García. — Román Cardeso.
Buenos Aires, 22 Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.
$ 70.— e.29|5.-Nº 18.247.-v.2|6|50

CAMINOS Y CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Guillermo Atares, vende, cede y transfiere a favor de doña Hebe Irma Bozzini, con efecto retroactivo al día 11 de enero del corriente año, veintiséis cuotas de mil pesos moneda nacional legal cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "CAMINOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la escritura de fecha 19 de abril del corriente año, pasada ante el escribano de esta ciudad, S. Darío Laurencena. — Buenos Aires, 26 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 35 - e.31|5-Nº 18.308-v.5|6|50.

BEADE & BOSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio Secretaría Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 15 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los ingenieros químicos, señores Eduardo A. Bosch, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Salguero Nº 280 y Domingo Beade, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Tucumán Nº 875, de esta Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley 11.645 y con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad se denominará "BEADE Y BOSCH" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y subsistirá por cinco años a contar de la fecha, renovable de común acuerdo por otros cinco años a su vencimiento y así consecutivamente hasta su disolución. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será el siguiente: calle Tucumán Nº 875, de la Capital Federal. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en cincuenta cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas por partes iguales entre los dos socios, o sea veinticinco cuotas a cada uno e integradas conforme al Balance e Inventario practicado y certificado por el Contador Público Nacional, don Cecilio Luis Augusto Jack, suscripto por los socios y que se acompaña. — Cuarto: La Sociedad tiene carácter industrial y comercial, sin limitación de ninguna especie y se dedicará especialmente a la explotación de la patente número 69.429 obtenida el ...por el ingeniero Eduardo A. Bosch, intitulada "Mejora en los procedimientos de fabricación de productos formados por películas mediante moldes de inmersión y aparatos para la realización de los mismos", como así a la fabricación de cualquier artículo de goma. Se establece que la sociedad podrá dedicarse a la importación y exportación de cualquier máquina o productos en estado natural o manufacturado. — Quinto: De común acuerdo entre los socios, la sociedad podrá ampliar su capital y el número de socios, con las limitaciones establecidas en el artículo octavo de la Ley 11.645, así como fusionarse o absorber a otra u otras sociedades. — Sexto: La Sociedad, entre otras cosas, podrá ad- (Sigue en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 056.714, J) (Viene del sello de $ 0.10 m|n. número 056,713, J) quirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, enajenarlos por título oneroso, dar y tomar dinero en prendas e hipotecas, permutar, dar y recibir en locación, aceptar o negociar todo género de concesiones; contratar cualquier construcción y explotación, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real. Prestar dinero con o sin interés, con o sin garantías, personales o reales, tomar prestado con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso del Banco Central de la República, del Banco Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipo de interés, garantías personales o reales de cada operación. Constituir depósitos de dinero efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos a la orden o no, negociables o no. — Séptimo: La administración estará a cargo de los socios con carácter de socios gerentes y podrán hacer uso individualmente de todas y cada una de las facultades inherentes al mismo, pudiendo firmar escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervengan; podrán conferir poderes generales, de administración, y especiales para asuntos judiciales y revocarlos en cualquier momento. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y sus atribuciones serán amplias para obrar a nombre de la Sociedad en la consecución de su objeto. — Octavo: Anualmente se practicará un Balance General, al 31 de Diciembre de cada año, sobre las siguientes bases: cuentas activas y pasivas no deberán ser compensadas, todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, formándose conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 el fondo de reserva legal. Los socios podrán disponer la constitución de reservas facultativas. Realizadas las amortizaciones y reservas, el remanente será distribuído por partes iguales entre (Sigue en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 056,717, J) - (Viene del sello de $ 0.10 m|n. Nº 056,716, J) - los socios. En caso de ocurrir pérdidas serán soportadas del mismo modo. El Balance General deberá practicarse dentro de los sesenta días de su cierre. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas donde se anotarán las resoluciones tomadas en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 11.645. — Décimo: Los socios se comprometen a no vender ni ceder su parte o derechos a persona ajena a la Sociedad, debiendo ofrecer la venta previamente a la Sociedad y solamente en caso de que se desestime este privilegio, podrá entonces el socio ceder libremente sus cuotas. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, la Sociedad deberá proseguir el giro, con los herederos del fallecido o con los representantes del incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar representación. En caso de que en el transcurso normal de la Sociedad, los socios decidieran vender como fondo de comercio lo principal y accesorio de la entidad, el líquido producido se repartirá por partes iguales entre los socios. Como caso de disolución anticipada se establece el supuesto que la Sociedad perdiera el treinta por ciento de su capital, y podrá subsistir no obstante, por decisión expresa de los socios. — Undécimo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de $ 2.000.— (dos mil pesos moneda nacional), que se debitarán en las cuentas particulares de los mismos. — Duodécimo: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, serán resueltas por un árbitro arbitrador que los socios designarán de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. Para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellados nacionales de $ 0.10 m|n., Nros. 056,713, 056,716 y el presente, conforme a la ley. — Eduardo A. Bosch. — Domingo Beade. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950. — Entre línea: "Luis". Vale. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 390. — e.1º|6-Nº 18.496-v.6|6|50

JUAN CROUZEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano Alberto May Zubiría, don Oscar Rebagliati cedió a don Juan Crouzel las cinco cuotas de capital de $ 1.000 cada una, que posee en la Sociedad "JUAN CROUZEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.29|5-Nº 18.217-v.2|6|50

CHEWIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Chewis, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de mayo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Meier Cheistwer, casado, ruso, domiciliado en White Nº 471 y don Salomón Wiszniacki, casado, polaco, domiciliado en White Nº 459, ambos de esta Capital Federal y siendo personas mayores y hábiles para contratar, convienen en formalizar la presente sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley Nº 11.645, la que se regirá por las cláusulas que se especifican: Primero: Queda constituída la expresada sociedad que adopta la Razón Social de "CHEWIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal se establece en la calle White Nº 463 de esta Capital Federal, donde se encuentran instaladas las oficinas y fábrica de tejidos. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación de tejidos de seda u otros hilados, así como comprar y vender mercaderías del país o importadas. — Cuarto: La duración de esta Sociedad será de diez años a partir del primero de enero próximo pasado, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Una vez transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de esta sociedad, bastando para ello su comunicación al otro socio. — Quinto: El capital social se establece en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una que se suscribe por partes iguales entre los socios y que a la fecha se encuentra integrado según así resulta del Balance e Inventario General realizado en las maquinarias y demás existencias pertenecientes a la Sociedad colectiva "Cheistwer y Wiszniacki" con domicilio en la calle White Nº 463 cuyo Activo y Pasivo se transfieren a esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: La administración general de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes revistarán el carácter de socio gerente. — En esta forma cada uno con su firma personal precedida de la Razón Social, podrá realizar todas aquellas operaciones que convengan a la Sociedad como también aquellas que deban efectuarse ante instituciones oficiales de crédito o de otra naturaleza aceptando sus estatutos. — También podrán realizar estas mismas operaciones ante Instituciones privadas. — Séptimo: Los socios por su función de gerente, no percibirán remuneración alguna. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se realizará el balance e Inventario General de esta Sociedad sin perjuicio de los parciales de comprobación y de verificación a realizarse en cualquier momento. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas, será deducido un cinco por ciento para integrar el Fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del Capital Social y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Para el supuesto de las pérdidas, ambos socios recurren en idéntica proporción. Décimo: Cualquier resolución o modificación que deba considerarse y que pueda afectar a la parte constitutiva de esta sociedad, deberá ser aprobada por ambos socios. — Décimo Primero: Decidida la disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la siguiente forma: a) En todas las operaciones de liquidación, desde su comienzo hasta su realización total, deberán concurrir en forma conjunta ambos socios; en esta forma realizarán el Activo y extinguirán el Pasivo, si lo hubiere, el remanente se distribuirá entre ambos como corresponde; b) Durante este período, la razón Social se usará con el aditamento "En liquidación". — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o alcance de este contrato, será resuelto por amigables componedores, designados para cada parte, los que antes de laudar designarán el tercero para el caso de que los dos primeros no llegaren a un acuerdo. El laudo arbitral que podrá ser dado por medio de una simple carta o notificación, será inapelable, renunciando ambos socios a la intervención de la justicia. — Si una de las partes no designare un amigable componedor dentro de los diez días de planteada la cuestión, se considerará como que aceptó la tesis sustentada por el otro. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad se disuelve, salvo convención en contrario que se llegare entre el representante legal del causante y el restante socio, los que podrán convenir la forma de proseguir en sociedad. — En la situación planteada en este artículo, deberá realizarse dentro de los quince días subsiguientes un inventario general de todas las existencias sociales, con la participación de un representante designado por los herederos o apoderado legal del causante. — Para el supuesto de liquidarse esta sociedad por así desearlo el socio restante o herederos; la liquidación se hará en forma conjunta entre el socio sobreviviente y un representante de los herederos. — Décimo Cuarto: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los fines legales pertinentes. — Firmado: Meier Cheistwer. — Salomón Wiszniacki.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.1º|6-Nº 18.498-v.6|6|50

DEMSATEX

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial Nº 6, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, por una parte los señores don Raúl Ignacio Guevara, casado, argentino, comerciante; don Domingo Arturo De Marco, casado, argentino, empleado; don Luis Santa Cruz, casado, argentino, comerciante; don Alejandro Cecilio Duarte, casado, argentino, comisionista; doña Hilda Antokoletz de Guevara, casada, argentina, empleada; doña Antonia Teresa Salvans, soltera, española, empleada; doña Manuela Santa Cruz, soltera, empleada, argentina y doña Alcira Antokoletz, soltera, argentina, empleada, todos de este vecindario y por la otra don Camilo Arsenio Reynoso, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Cochabamba quinientos ochenta y siete de Bánfield, Provincia de Bs. Aires y de tránsito en ésta; doña Nelly Antokoletz, casada, argentina, rentista, domiciliada en la calle Belgrano mil cuatrocientos sesenta y don Alberto Martín Cepeda, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Valentín Gómez, tres mil ochocientos ochenta y ocho, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada e ingreso de socios en la siguiente forma: Primera: Los primeros en su carácter de socios de la Sociedad: "DEMSATEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fuera constituída con fecha once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de setiembre de ese año, bajo el número mil ochocientos cuarenta, folio setenta y dos, del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven elevar definitivamente a inscripción, las resoluciones de fecha treinta de Octubre y siete de Diciembre del año próximo pasado y veintisiete de marzo del corriente año, por las que los socios señores: doña Antonia Teresa Salvans y don Alejandro Cecilio Duarte se retiran definitivamente de la Sociedad, cediendo sus cuotas sociales la primera a don Camilo Arsenio Reynoso, por la suma de seis mil pesos moneda nacional, o sean seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por igual suma que recibiera en dinero efectivo de manos del cesionario anteriormente a este acto, a su entera satisfacción y el segundo, cediendo sus cuotas sociales en la siguiente forma: tres mil pesos moneda nacional o sean tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una a don Alberto Martín Cepeda; por igual suma de dinero recibida anteriormente de manos del cesionario a su entera satisfacción y nueve mil pesos moneda nacional o sean nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una a favor

del señor Camilo Arsenio Reynoso, también por igual suma de dinero recibida de manos del cesionario anteriormente a este acto a su entera satisfacción. En consecuencia los cesionarios quedan reconocidos como socios de la Sociedad, e ingresan, aceptando conocer todas y cada una de las cláusulas constitutivas, y recibiendo los recibos y cartas de pago de los cedentes por sus cuotas, quedando en consecuencia dentro del Capital Social con el siguiente aporte: Don Camilo Arsenio Reynoso, la suma de quince mil pesos moneda nacional, o sean quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y don Alberto Martín Cepeda, la suma de tres mil pesos moneda nacional, o sean tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segunda: Que llevando a efecto lo resuelto, en la resolución de fecha veintisiete de marzo último; ya mencionada; y aceptado por socio el señor Camilo Arsenio Reynoso, como se ha dicho en el artículo anterior, acepta la transferencia de cuotas de sus consocios doña Hilda Antokoletz de Guevara por la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y de doña Alcira Antokoletz, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, o sean cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por iguales sumas de dinero, entregadas anteriormente a sus consocias, por cuyas cantidades recibe carta de pago en forma y lo colocan en igual prelación y grado que a lo cedido habían y tenían, quedando definitivamente el señor Camilo Arsenio Reynoso con un capital social de Treinta Mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercera: Que también haciendo efectivo lo dispuesto el siete de diciembre último, el señor Raúl Ignacio Guevara, cede parte de sus cuotas sociales en favor de la señora Nelly Antokoletz, por la suma de Ciento Once Mil pesos moneda nacional, o sean ciento once cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por igual suma de dinero recibida de manos de la cesionaria anteriormente a este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuya cantidad le otorga carta de pago en forma y coloca a la misma en el mismo grado y prelación que a lo cedido había y tenía, quedando de esta forma incorporada la señora Antokoletz, por incorporada como socio a la Sociedad, y declarando que conoce y acepta el contrato en todas sus partes, y se compromete a cumplirlo fielmente. — Cuarto: Que en su consecuencia el capital social se encuentra formalizado en la siguiente forma: Don Raúl Ignacio Guevara, la suma de ciento once mil pesos moneda nacional, o sean ciento once cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; doña Nelly Antokoletz, la suma de ciento once mil pesos moneda nacional, o sean ciento once cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; don Domingo Arturo De Marco, treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; don Camilo Arsenio Reynoso, treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; don Luis Santa Cruz y doña Manuela Santa Cruz, seis mil pesos m|nacional cada una, o sean seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Don Alberto Martín Cepeda, tres mil pesos moneda nacional, o sean tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Doña Hilda Antokoletz de Guevara, la suma de dos mil pesos moneda nacional, o sean dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y Doña Alcira Antokoletz, la suma de un mil pesos moneda nacional, o sean una cuota de un mil pesos moneda nacional, correspondiéndoles en consecuencia en las utilidades o en las pérdidas a cada uno de los nombrados el siguiente porcentaje, a los dos primeros el treinta y siete por ciento a cada uno; a los dos subsiguientes el diez por ciento a cada uno; a los otros dos subsiguientes el dos por ciento a cada uno; a los dos que siguen el dos tercio por ciento al primero y el un tercio por ciento al segundo y al último el uno por ciento, quedando en esta forma modificado el artículo undécimo del contrato original. Los socios al aceptar al señor Alberto Martín Cepeda como socio han tenido en cuenta la autorización conferida por el señor Juez de Comercio doctor Suárez Caviglia, Secretaría del doctor Miguel M. Esteves, para que él mismo ejerza el comercio, la que puesta de manifiesto dice así: "Testimonio. Concediendo autorización. Señor Juez de Comercio: Luisa Joaquina Cepeda, que firmó Luisa J. Cepeda, constituyendo domicilio en la calle Tucumán novecientos, departamento diez y siete, a V. S. digo: Que con la partida cuyo certificado acompaño, acredito mi carácter de madre del menor Alberto Martín Cepeda, que en la actualidad tiene veinte años de edad, llenando así una de las condiciones impuestas por el artículo diez del Código de Comercio para que mi hijo pueda ejercerlo. A fin de cumplir con la segunda vengo a concederle la autorización necesaria y a solicitar a V. S. su inscripción previa la publicación correspondiente. Por ello solicito de V. S. que teniéndome por presentada y por constituído el domicilio, se autorice al menor Alberto Martín Cepeda a ejercer el comercio y se ordene la inscripción de la misma Será justicia. Luisa J. Cepeda. Buenos Aires, Mayo veinte y tres de mil novecientos cuarenta y nueve. Previa justificación de la identidad de la peticionante ante el actuario, publicación de edictos por tres días en el Boletín Judicial y en Sentencias y Comentarios, y oblado que sea el impuesto correspondiente a la Ley doce mil novecientos cuarenta y tres, inscríbase. Suárez Caviglia. Ante mí: Miguel M. Esteves". "Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 19 de Agosto de 1949, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio doscientos veinte y nueve del libro dos de Venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. Hay un sello (firmado): Lucio R. Melendez". Es copia fiel, y todos los comparecientes firman el presente en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, rubricando al margen además cada una de las dos fojas subsiguientes que se obligan a inscribir en forma. Enmendado: Bs. As. — ocho — condiciones — cumplir. Vale. — R. I. Guevara. — A. De Marco. — Alcira Antokoletz.—Hilda A. de Guevara.—Nelly Antokoletz. — A. C. Duarte. — Luis Santa Cruz. — Camilo A. Reynoso. — Manuela Santa Cruz. — Antonia T. Salvans. Enmendado: Demsatex — Santa Cruz. Valen.

Buenos Aires, mayo 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410.— e.1º|6.-Nº 18.440.-v.6|6|50

"E. T. R. O."

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ROPA OBREROS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mauricio Davidovsky, soltero, argentino, domiciliado en la calle Humboldt cincuenta y nueve; César Javier Ceretti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis; José María Toyo, casado, argentino, domiciliado en la calle Congreso dos mil ciento cincuenta y cinco; Francisco Manes, casado, argentino, domiciliado en la calle Méjico mil cuatrocientos ochenta y Aldo Rafael Priore, soltero, argentino, domiciliado en la calle Roque Pérez dos mil novecientos cuarenta y nueve, todos los nombrados hábiles y mayores de edad, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Artículo Primero: A partir de la fecha del presente contrato, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "E. T. R. O." ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ROPA OBREROS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cuba dos mil setecientos veintisiete, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que la sociedad podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años, a contar de la fecha de este contrato, plazo que se prorrogará automáticamente por otro período igual de tiempo, siempre que los socios por mayoría de votos no resolvieran lo contrario seis meses antes de la expiración de dicho término. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, comercialización, distribución y venta de ropa de trabajo de toda clase y afines, sin perjuicio de que, por resolución tomada unánimemente por los socios, pueda dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo de la industria o del comercio. A tales efectos, la sociedad podrá: a) instalar fábricas o comercios para fabricar o vender, en el país o en el extranjero, los artículos que actualmente fabrique o venda, o los que resuelva fabricar o vender en el futuro; b) comerciar en el ramo de importación o exportación de los artículos arriba mencionados y de cualquier otros que la sociedad resuelva explotar o negociar en el futuro; c) representar manufacturas y fábricas nacionales o extranjeras; d) constituir sociedades, aceptar participaciones o refundirse con otras, ya sea como comanditaria, colectiva, anónima o de responsabilidad limitada, sea por suscripción de acciones o de cuotas sociales o mediante otras prestaciones. — Artículo Cuarto: A los efectos del ...sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento diez I... viene del sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento nueve I... mejor cumplimiento de los fines especificados en el artículo precedente, la sociedad — por intermedio de sus Gerentes, quienes quedan plenamente facultados para ello — estará capacitada jurídicamente para realizar, además de los referidos actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: a) operar con todos los bancos oficiales o particulares de esta plaza u otras; solicitar en los mismos préstamos comunes o hipotecarios y descuentos, percibir dichos préstamos; firmar letras, pagarés, cheques, vales y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista; hacer depósitos y extraerlos, abrir cuentas corrientes o a plazo fijo; girar en descubierto y efectuar cualquier otra operación bancaria de cualquier naturaleza que fuere; b) practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, pudiendo también, por cualquier título, adquirir y vender, en cualquier forma, toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos o transferirlos, prendarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca u otros derechos reales, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional o cualesquier otros bancos oficiales o particulares u otras instituciones de crédito o de simples particulares; c) solicitar u otorgar préstamos en dinero, por los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que convenga, pudiendo dar y aceptar garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza: recibir y dar bienes en pago; transferir, ceder o adquirir, como cedente o cesionario, créditos, derechos y acciones de cualquier naturaleza que fuesen; d) estar en juicio de cualquier naturaleza y jurisdicción que fuere, como actora o demandada, pudiendo otorgar a tales efectos los poderes que estime convenientes; registrar patentes y marcas, y aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios para todos los fines contemplados más arriba, quedando bien entendido que las facultades que anteceden son referidas a título simplemente enunciativo y no limitativo, pudiendo, en consecuencia, la sociedad realizar cualesquiera actos o contratos comerciales o civiles permitidos por las leyes y que, directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo de los objetos y negocios sociales; pudiendo asimismo la sociedad presentarse en toda clase de licitaciones, públicas o privadas, en las reparticiones oficiales nacionales, provinciales, municipales o privadas. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital es suscripto e integrado totalmente en este acto por los socios ... sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento once I... viene del sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento diez I... en dinero efectivo y por partes iguales, por lo que a cada uno de los socios le corresponde cien cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quedando designados por este acto los socios señores Francisco Manes y Aldo Rafael Priore, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta o separadamente, siendo suficiente la firma de uno solo de ellos para todos los asuntos, negocios y contratos en que obren en nombre y representación de la sociedad. — Les está expresamente prohibido a los gerentes —bajo su responsabilidad personal— constituir a la sociedad en fiadora o garante de las firmas de terceros o de obligaciones particulares de los mismos, ni tampoco podrán comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales, salvo el consentimiento expreso de todos los socios. — Con estas limitaciones, se les acuerda a los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y efectuar todos los actos y operaciones objeto de la misma, inclusive las que la ley acuerda en el carácter antedicho y las que exigen poderes especiales —que en este acto expresamente se les otorga— conforme a lo previsto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, inclusive. — Podrán, en consecuencia, ejercitar todos aquellos actos que sean necesarios para poner en ejecución las facultades acordadas a la sociedad, mencionadas en los artículos tercero y cuarto, pudiendo al efecto firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — La remuneración de los gerentes será fijada oportunamente por la sociedad, por mayoría de votos de los socios. — Las resoluciones que tomen los gerentes con relación a los asuntos de importancia, derivados del ejercicio de sus mandatos, serán asentadas en el libro de actas. — Artículo Séptimo: Los socios podrán, en cualquier momento, inspeccionar los libros, legajos, carpetas y demás documentos y cuentas de la sociedad, haciendo las observaciones que consideren del caso, ya sea personalmente o por intermedio de tercera persona debidamente autorizada a tales efectos. — Artículo Octavo: Además de los libros prescriptos por la ley, la sociedad llevará un libro de actas, rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los gerentes y las asambleas de socios, así como también los proyectos, reclamos, disidencias, observaciones y demás, que formulen los socios; ...sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento doce I... viene del sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento once I .. la aprobación o impugnación de los balances; el nombramiento y remoción de los gerentes y el personal, así como los emolumentos y gratificaciones a los mismos. — Artículo Noveno: Toda resolución que adopten los socios, previa reunión en asamblea de los mismos, se aprobará por mayoría de votos, pudiendo los socios ser representados en la asamblea por otro socio o por la persona que designe al efecto, teniendo cada uno de los socios derecho a tres votos por cada cuota social. — Los socios que ingresaren a la sociedad en el futuro, sólo tendrán derecho a un solo voto por cada cuota social, que les corresponda. — Artículo Décimo: Cualquiera de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, y en tal caso deberá hacerlo así saber en forma fehaciente a los gerentes, quienes, dentro de los diez días de recibida tal comunicación, convocarán a asamblea de socios, a fin de considerar el caso presentado. — En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir, a su valor nominal, y en proporción a sus respectivos aportes, las cuotas sociales del socio que desea transferirlas, siempre que hagan saber su voluntad en tal sentido en el acto de la asamblea o hasta dentro de diez días de celebrada la misma. — Si los demás socios no desearen hacer uso de este derecho, queda aquél en libertad para transferir o vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, en la forma que mejor convenga a sus intereses, pero siempre que se obtenga, para este caso, una votación favorable de los demás socios, computada en la forma que establece el artículo duodécimo. — De la resolución

que al respecto tome la asamblea de socios, deberá dejarse constancia expresa en el libro de actas. — En ambos casos, los socios o terceros adquirentes de las cuotas transferidas, abonarán al socio que las transfiera, el valor de las mismas según corresponda, como asimismo —y si así lo convinieren— el monto de las utilidades en reserva de los ejercicios anteriores, correspondientes a dicho socio, si las hubiera, las cuales, en tal caso, se acreditarán a nombre de los adquirentes. — En caso contrario, las utilidades en reserva serán abonadas por la sociedad al finalizar el ejercicio y una vez aprobado el balance respectivo. — En lo que se refiere a las utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional que en las mismas le corresponda al socio que transfiere sus cuotas, le será abonada a éste al finalizar dicho ejercicio y aprobado que sea el balance respectivo. — Pero si los demás socios no desearen adquirir total o parcialmente las cuotas de referencia, y si el socio en cuestión tampoco encontrare interesados en adquirirlas en terceros extraños a la... sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento trece I... viene del sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento doce I... sociedad, o si no obtuviera la votación favorable de los demás socios de acuerdo a lo establecido en el artículo a que se ha hecho ya referencia, el socio no podrá desvincularse de la sociedad hasta la expiración del término de duración del contrato social, de acuerdo al plazo fijado en el artículo segundo. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con los socios sobrevivientes y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su personería y representación ante la misma, y tendrán el mismo número de votos del ex socio. Si los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo así saber a la sociedad, en forma fehaciente, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la interdicción del socio. En este supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir todas o parte de las cuotas del fallecido o incapaz por su valor nominal, pero deberán hacerlo así saber en forma fehaciente a los herederos o representantes legales del mismo dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que éstos hicieron saber su voluntad de no continuar en la sociedad. Si ninguno de los socios sobrevivientes y capaces desearen adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, los herederos o representantes del mismo, y siempre que los demás socios presten su conformidad de acuerdo a las mayorías estipuladas en el artículo duodécimo, podrán transferir las cuotas a terceros extraños a la sociedad en la forma que mejor convenga a sus intereses. Si no se obtuviese la mayoría exigida o si los terceros tampoco tuvieran interés en adquirir dichas cuotas, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz tendrán derecho a exigir de la sociedad el reembolso del valor de las cuotas de que se trate. En este caso, los demás socios deberán concurrir al pago del valor de las mismas en proporción al capital que cada uno de ellos tenga aportado a la sociedad a esa fecha. El reembolso del valor de las cuotas de referencia se efectuará a su valor nominal, según el contrato social, excepto el caso de que el valor real de dichas cuotas sociales sea inferior a su valor nominal, según resulte del próximo balance a practicarse, en cuyo caso se les abonará el valor que así resulte. Igualmente deberá reintegrar la sociedad a los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, la parte de las... sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento catorce I... viene del sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento trece I... utilidades en reserva que le correspondan, como asimismo la parte de las utilidades que pudieran corresponderle en el ejercicio corriente. Pero tanto el pago del valor de las cuotas a reintegrar, como el de las utilidades mencionadas, quedará supeditado al cierre del ejercicio en curso y a la aprobación del balance respectivo. Las ganancias o pérdidas, desde la fecha del balance anterior hasta el día del retiro de la sociedad de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, inclusive, se liquidarán en proporción al capital aportado y al tiempo transcurrido. El capital correspondiente en concepto de reintegro de cuotas sociales y pago de utilidades, será reembolsado en la siguiente forma: el monto de las utilidades correspondientes, será abonado por la sociedad dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación del balance correspondiente al ejercicio respectivo; el veinte por ciento del valor de las cuotas sociales, a los noventa días siguientes a la fecha de la aprobación del referido balance; y el saldo, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el cinco por ciento de interés anual sobre el saldo deudor. El pago de estas cuotas semestrales comenzará a hacerse efectivo a partir de los noventa días siguientes de la aprobación del balance. De todo lo que se resuelva a este respecto deberá dejarse constancia expresa en el Libro de Actas rubricado. — Artículo Duodécimo: Para el cambio de objeto, aumento de capital, disolución anticipada de la sociedad —cuando así estuviera previsto— o para cualquier otra modificación del acto constitutivo, como igualmente para la transformación de la sociedad en otra de tipo jurídico distinto, se necesitará el acuerdo unánime de todos los socios. Si por cualquier causa dicha unanimidad no se lograse, en la misma sesión se procederá a convocar a una nueva asamblea, siendo en este caso necesaria para su aprobación una mayoría del setenta y cinco por ciento del total de votos de todos los socios. Si tampoco se obtuviera esta mayoría, se convocará nuevamente a otra asamblea, citándose a los socios por telegrama colacionado y bajo apercibimiento de aprobarse la votación con la afirmativa del sesenta por ciento del total de votos. En todos los casos en que se decida un aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas sociales, en proporción a las cuotas que posean, siempre que así lo manifiesten expresamente en la Asamblea de socios que a este efecto deberá ser especialmente convocada. Para las citaciones y votaciones pertinentes, se seguirá el mismo procedimiento más arriba indicado. De todo lo que resuelva la asamblea... sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento quince... I (viene del sello de diez centavos nacionales número un millón seiscientos quince mil ciento catorce I... de socios en estos supuestos, deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Artículo Décimotercero: Cualquiera de los Gerentes de la sociedad podrá ser removido con una votación favorable del sesenta por ciento de votos de los socios. — Igual mayoría se requerirá para el nombramiento de nuevo Gerente. — Artículo Décimocuarto: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, y antes de los plazos fijados por el artículo segundo, en el caso de que la sociedad haya perdido el cincuenta por ciento de su capital social; conforme a los resultados del último balance practicado. — Para resolver la disolución, en este caso, se necesitará el voto favorable del setenta y cinco por ciento del total de votos. — Artículo Décimoquinto: El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, así como la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas de la sociedad, y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal y de las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas sociales integradas que posean. — El balance practicado será aprobado por simple mayoría de votos de capital, en la asamblea convocada a ese efecto; y quedará automáticamente aprobado si en dicha asamblea los socios presentes omiten hacer constar su impugnación en el Libro de Actas, y en cuanto a los ausentes, si éstos no lo observaran por escrito dentro de los quince días siguientes a la referida asamblea. — Artículo Décimosexto: Cuando por cualquiera de las causas previstas en el presente contrato, sea necesario proceder a la liquidación de la sociedad, los socios —por simple mayoría de votos— designarán a dos de entre ellos para desempeñarse como liquidadores de la misma. — Los liquidadores cumplirán su cometido conforme a las normas impuestas al respecto por el Código de Comercio. — Artículo Décimoséptimo: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán para esta sociedad las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás aplicables del Código de Comercio. — Obligándose los otorgantes al fiel cumplimiento de todas las disposiciones del presente contrato lo firman de plena conformidad, en el lugar y fecha ut supra, consintiendo su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que pueda corresponder. — Testado: "de más" y "y cinco", no vale. — Sobrerraspado: "sesenta", vale. (Firmado): José M. Toyo, M. Davidovski, César J. Ceretti, F. Manes, A. R. Priore. — El presente testimonio se expide en ocho sellos nacionales de un peso cincuenta moneda legal cada uno, en numeración continuada desde el número dos mil quinientos veintidós al presente, todos de la serie J. — Testado: "de más" y "y cinco", no vale. — Sobrerraspado: "sesenta", vale. — (Firmado) José M. Toyo, M. Davidovsky, César J. Ceretti, F. Manes, A. R. Priore. — "Año del Libertador General San Martín". — Bs. As., Mayo 23 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 910.— e.1º|6-Nº 18.448-v.6|6|50

FEDERICO MÜLLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por 5 días, que por documento de fecha 22 de diciembre de 1949, Federico Müller, cedió y transfirió 2 cuotas de mil pesos cada una a José Streng, soltero, rumano, domiciliado en la calle Brasil 1040, Cuatro de Junio; y 2 cuotas de mil pesos cada una a Pedro Fernández, casado, argentino, domiciliado Capdevilla 517, Villa Ballester, de las 138 cuotas de capital que tiene en la sociedad "FEDERICO MÜLLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 11 del Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 18.456-v.6|6|50

FERROWOLFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot y por el término de cinco días, se hace saber:

Que por oposición de la firma Ferromet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha modificado el rubro de la sociedad Ferrometal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro P. de Comercio, bajo el Nº 663, al folio 318 del libro 18 de sociedades de responsabilidad limitada por el de "FERROWOLFF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 10 de mayo del año del Libertador General San Martín 1950. — Buenos Aires, mayo 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 18.471-v.6|6|50

INDUSTRIAS QUIMICAS CHEVALLIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Alberto Palacio, Titular del Juzgado de Comercio Nº siete, secretaría veinte del autorizante, se hace saber durante cinco días que se ha disuelto totalmente por instrumento privado de fecha ocho de fecha ocho de noviembre de 1949, la firma INDUSTRIAS QUIMICAS CHEVALLIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por diez años a contar del día primero de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiséis de octubre de 1948, bajo el número setecientos ocho, folio ciento veintisiete, libro dieciséis. — Buenos Aires, 7 Diciembre de 1949. — Testado "Noviembre". No Vale. — E|l. "Alberto". Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 18.418-v.6|6|50

LEON BRAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Juana Jofré de Brand, argentina, viuda; doña Alicia Susana Josefina Brand de Gross, argentina, casada; doña Ana María Brand de Sorensen, argentina, casada; señorita Elsa Juana Brand, argentina, soltera y don León Brand, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en Blanco Encalada tres mil doscientos setenta, en su carácter de únicos componentes de la razón social "LEON BRAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro al número ciento ochenta y ocho, folio trescientos dieciocho del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por inscripción del quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número seiscientos siete, folio cuatrocientos cuarenta del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo, resuelven: Suprimir totalmente la cláusula segunda del Contrato Social, sustituyéndola por la siguiente: "Segunda: Su objeto será la importación, exportación, compra venta de bienes muebles e inmuebles, administración de propiedades, fabricación y cualquier otra actividad lícita". El presente convenio se extiende en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes contratantes, así como don Carlos Víctor Gross, en su carácter de cónyuge de doña Alicia Susana Josefina Brand de Gross y don Pablo Ove Sörensen en su carácter de cónyuge de doña Ana María Brand de Sörensen, ambos en señal de conformidad, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Fdo.: Juana Brand, A. Brand de Gross, A. B. de Sorensen, E. Brand, León Brand Gross, P. Sorensen.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 85.— e.1º|6-Nº 18.486-v.6|6|50

LOS VASCOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días que la señorita Clementina Rodríguez, vende, cede y transfiere a los señores José Luis Duch y Rafael Roldán, por partes iguales, el capital que le corresponde en LOS VASCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y las utilidades y ganancias respectivas o sean 6 cuotas de $ 1.000,00 m|n. de curso legal, cada una, por un valor nominal de $ 6.000,00 m|n. de curso legal, todo con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1949, fecha del respectivo documento. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.1º|6-Nº 18.421-v.6|6|50

LOS VASCOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días que el señor José Enrique Duch, vende, cede y transfiere a los señores José Luis Duch y Rafael Roldán, por partes iguales, el capital que le corresponde en LOS VASCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y las utilidades y ganancias respectivas, o sean 6 cuotas de $ 1.000,00 m|n. de curso legal, cada una, por un valor nominal de $ 6.000,00 m|n. de curso legal, todo con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1949, fecha del respectivo documento. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.1º|6-Nº 18.422-v.6|6|50

LA PROVENZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo del año Mil novecientos cin-

cuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Benjamín Moisés Krawiec, que firma "B. Krawiec", polaco, casado, domiciliado en la calle Acoyte número Doscientos seis, de esta Capital; Enrique León Krawiec, que firma "Enrique Krawiec", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Belgrano número Doscientos cuarenta y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Chuna León Solarz, que firma "Juan L. Solarz", polaco, casado, domiciliado en la calle Belgrano número Doscientos cuarenta y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "LA PROVENZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Tres Arroyos número Seiscientos cincuenta de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de juegos de muebles, especialmente de estilo provenzal, y sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Trescientos Mil moneda nacional, dividido en Trescientas cuotas de pesos Un Mil moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siuiente proporción: Benjamín Moisés Krawiec: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional; Enrique León Krawiec: Setenta y cinco cuotas que representan pesos Setenta y Cinco Mil moneda nacional y Chuna León Solarz: Setenta y cinco cuotas que representan pesos Setenta y Cinco Mil moneda nacional. El capital se halla totalmente integrado en bienes conforme al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar, con efecto retroactivo, desde el día Primero del corriente mes y año. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo, indistintamente, de los señores Benjamín Moisés Krawiec y|o Enrique León Krawiec, quienes actuarán en calidad de Gerentes con todas las facultades que le acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco, inclaso la de denunciar y querellar; en tal forma podrá, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas al objeto social. — Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta de Junio de cada año. Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en períodos más breves para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, ambos socios gerentes actuarán como liquidadores, indistintamente. Si alguno de los socios resolviere quedarse con el establecimiento social, se practicará un balance general a los efectos de establecer las porciones respectivas de los demás socios, que el socio que hiciere uso de esta facultad deberá abonar al contado. Dicha manifestación de voluntad deberá hacerla dentro de los quince días de resuelta la liquidación de la sociedad. En el caso de que más de un socio resolviera hacer uso de esta facultad, se licitará al mejor postor. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzcan y los socios restantes deberán decidir dentro de los quince días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, respectivamente, o si reembolsen a éstos el haber del socio fallecido o incapaz en la sociedad. En el primer caso, los herederos o representantes legales deberán unificar su representación y el derecho de los mismos se limitará al control de los negocios sociales y en el segundo el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará a partir de un término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, al contado, o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia —el cual será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación—, siendo su fallo inapelable. En un todo de conformidad, y previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: B. Krawiec. — Enrique Krawiec. — Juan L. Solarz.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario

$ 300.— e.1º|6.-Nº 18.439.-v.6|6|50

PERTIERRA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Baldomero Pertierra, español, casado, domiciliado en Primera Junta Nº 336, localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, y el señor Pascual Aquiles Ercolano, argentino, soltero, domiciliado en Uspallata Nº 749, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituír una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La nueva sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la firma Baldomero Pertierra, con domicilio en el mismo lugar. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios en el ramo de zapatillería y anexos, pudiendo con el acuerdo unánime de los socios, encarar por vía de excepción cualquier otra clase de actividades lícitas, independientemente de las especificadas. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro "PERTIERRA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Rioja Nº 2143, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto de la República, así como establecer sucursales, agencias o depósitos. — Cuarta: La duración de la sociedad será de Diez años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Quinta: El capital social será de m$n. 70.000.— (Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en cuotas de cien pesos cada una. — El señor Baldomero Pertierra, ha suscripto 550 (Quinientas cincuenta) cuotas por un valor de m$n. 55.000.— (Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), habiendo integrado la totalidad en mercaderías, muebles y útiles, deudores varios y demás especies. — El señor Pascual Aquiles Ercolano, ha suscripto ciento cincuenta cuotas por un total de m$n 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal), habiendo integrado en efectivo la cantidad de m$n. 7.500.— (Siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). — Los aportes en especie han sido inventariados por sus valores de adquisición según balance efectuado y firmado por los socios, certificado por el Dr. Armando Pertierra, Contador Público Nacional. — En cuanto al aporte en dinero efectivo se acredita por la Boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina que será presentada en oportunidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto los contratantes declaran conocer la disposición del artículo 10 de la Ley 11.645. — Sexta: La administración estará a cargo de los dos socios, los que tendrán carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Baldomero Pertierra, quien sólo podrá utilizarla en operaciones o negocios vinculados a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en negocios ajenos al objeto social, ni darla para garantizar a terceros. — En caso de impedimento el señor Baldomero Pertierra lo hará constar en el libro de actas, utilizando temporalmente la firma social el señor Pascual Aquiles Ercolano. — Séptima: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su mejor aptitud al desarrollo de los negocios sociales. — Octava: La sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones y todo género de valores; b) enajenar bienes a título oneroso; c) dar o tomar posesiones; d) constituir derechos reales de hipoteca, prenda, prenda agraria; e) aceptar garantías hipotecarias; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, registrar e inscribir marcas comerciales, de fábrica y patentes de invención; formular protestos; hacer remisiones o quitas de deudas; intervenir en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias; ejercitar las acciones pertinentes como actora o demandada; solicitar créditos, descuentos, préstamos, girar en descubierto y abrir cuentas en Bancos Nacionales o extranjeros. — Todo lo expuesto en este inciso podrá hacerse por los plazos, condiciones y términos que en cada caso se pactaran, estando la sociedad facultada para someterse a los reglamentos y cartas orgánicas de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Todas las facultades detalladas son sólo de carácter enunciativo y en ningún caso limitativo. — Novena: Queda expresamente establecido cualquiera de los dos socios tendrá la representación de la sociedad para todos los trámites que deban realizarse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, Tribunales de Trabajo, Registro Público de Comercio, Dirección Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y sus dependencias y demás oficinas de orden administrativo. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, incluyendo el respectivo estado de Pérdidas y Ganancias. — Antes de la determinación del resultado líquido se practicarán las amortizaciones técnicas sobre activo fijo, incobrables, etc. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: 5% (Cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 10% del capital social y el 95% (Noventa y cinco por ciento) restante se repartirá en la forma siguiente: 70% (Setenta por ciento) al señor Baldomero Pertierra y 30% (Treinta por ciento) al señor Pascual Aquiles Ercolano. — Transcurridos los cinco primeros años del contrato y siempre que la cuenta Capital más el saldo acreedor de la cuenta particular del señor Pascual Aquiles Ercolano superen en conjunto la suma de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) las utilidades se distribuirán así: 50% (Cincuenta por ciento) al señor Baldomero Pertierra y 50% (cincuenta por ciento) al señor Pascual Aquiles Ercolano. — Queda entendido que para efectuarse esta última distribución de utilidades el señor Pascual A. Ercolano deberá mantener la citada cantidad de $ 50.000.— en contrario volverá a regir la escala fijada para los primeros cinco años. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma que las utilidades. — Undécima: El señor Pascual Aquiles Ercolano no podrá retirar sus utilidades durante los cinco primeros años. — Pasado ese plazo podrá retirar utilidades hasta el límite del 50% (cincuenta por ciento) de las mismas. — Duodécima: En caso de una pérdida comprobada de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Décimo tercera: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará un Libro de Actas donde se asentarán las deliberaciones que afecten al giro del comercio. — Décimo cuarta: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación se efectuará por el señor Baldomero Pertierra de conformidad con las disposiciones legales vigentes. — En caso de disolución parcial de la sociedad por fallecimiento de uno de los socios, el otro socio podrá continuar con los herederos, siempre que éstos unifiquen su representación en una sola persona quien no podrá ejercer funciones de administración pero podrá fiscalizar. — En caso de no desear continuar con los herederos o que éstos exijan la parte del socio premuerto la sociedad la abonará incluyendo capital y reservas. — Este pago se efectuará en cuotas trimestrales dentro de un plazo de treinta días, sin interés. — A los efectos de determinar el haber del socio fallecido, se practicará un balance e inventario general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Décimo quinta: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida ante los tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En los demás casos no previstos por el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645. — En prueba de conformidad firman los socios en Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín). — Sobre borrado: f), g), h), . j), k). Dirimida. Vale. — Fdo.: Baldomero Pertierra. — Pascual Aquiles Ercolano.

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.1º|6-Nº 18.465-v.6|6|50

"ROLO"
MANUFACTURA BONETERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que Clemente Justo Rodríguez, vende, cede y transfiere a doña Beatriz Eudosia Ríos de Lombardi, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en "ROLO", MANUFACTURA BONETERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado, de marzo veinte de mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 25.— e.1º|6-Nº 18.432-v.6|6|50

S. A. S. A.
(SERVICIOS AUTOTRANSPORTES SUD AMERICANO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura número novecientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: el Doctor Urbano Rattazzi, italiano, casado, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos ochenta primer piso; Don Pablo Molle, italiano, domiciliado en Venezuela mil trescientos cuarenta y cuatro y don Adelqui Floreani, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia dos mil setecientos cincuenta y nueve, departamento seis, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe como así también de que los Señores Rattazzi y Floreani concurren a este acto por derecho propio y el Señor Pablo Molle lo hace en nombre y representación de su hermano don

Nicolás Molle como lo acredita con el poder que para este acto me exhibe y se encuentra íntegramente transcripto en la escritura pasada al folio cuatro mil ciento noventa y siete vuelto de este Registro y del que se transcriben como documento habilitante, sus partes pertinentes que dicen así: ...Y los Señores Rattazzi y Floreani por sí y don Pablo Molle por la representación que invoca exponen: Que son únicos socios componentes de la Sociedad denominada "Transargentina, Transportes Generales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican: Primero: con el respectivo contrato social que debidamente inscripto el veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos cincuenta y uno al folio ciento cuarenta del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el que para este acto me pone de manifiesto y se transcribirá íntegramente. — Segundo: Con la cesión de cuotas formalizada el dos de julio del corriente año e inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciséis del mismo mes, bajo el número mil ciento treinta y uno al folio cuarenta y cinco del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de la cual se transcribirá lo pertinente. — Tercero: Con la escritura pasada ante mí con esta misma fecha al folio cuatro mil ciento noventa y siete vuelto de este Registro a mi cargo, y de la que también se transcribirá lo pertinente. — Los mencionados documentos copiados por su orden, dicen así: Escritura número novecientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público... comparecen: ...Adelchi Floreani... Marcelo Luis Salvador Grillo... el doctor Urbano Rattazzi... y exponen: Que a efectos de dejar solucionados sus respectivos intereses han convenido lo que se establece a continuación: Primero: El señor Marcelo Luis Salvador Grillo manifiesta su conformidad de dejar de pertenecer totalmente a la Sociedad Transargentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y los restantes socios aceptan su retiro. — Segundo: El señor Grillo en consecuencia cede y transfiere a favor del doctor Urbano Rattazzi la parte proporcional que le corresponde en las mil cuotas que le fueron transferidas por el doctor Rattazzi, con fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Asimismo, el señor Grillo, vende, cede y transfiere a favor del doctor Rattazzi las cien cuotas que le corresponden en Transargentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, valor real actual de las mismas, por la que otorga el más suficiente recibo y carta de pago, las que fueron suscriptas con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho en ocasión de constituirse la referida Sociedad, y las cuales se encuentran totalmente integradas. — Tercero: El señor Floreani, por su parte, cede y transfiere a favor del doctor Rattazzi la parte proporcional que le corresponde en las mil cuotas que le fueron transferidas por el doctor Rattazzi, con fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Asimismo, el señor Floreani cede y transfiere a favor del doctor Rattazzi ciento cincuenta de las ochocientas cuotas suscriptas en el acto de constitución de la sociedad e integradas totalmente, en concepto de indemnización que las partes han acordado reconocer al doctor Rattazzi por la desvalorización ocurrida en el patrimonio de la sociedad, a consecuencia de las pérdidas soportadas con posterioridad al egreso de la sociedad del señor Rattazzi. En tal virtud los señores Grillo y Floreani colocan al doctor Rattazzi en su mismo lugar, grado y prelación que a lo cedido habían y tenían subrogándolo en todas sus acciones y derechos que a las cuotas sociales les correspondía. — Séptimo: En virtud de lo precedentemente expuesto el doctor Urbano Rattazzi declara aceptar su reingreso a la Sociedad Transargentina con el importe de las cuotas que le han sido transferidas y en las condiciones que acuerdo con los restantes socios, a cuyo efecto procederá a la reforma del contrato social. En consecuencia, todos los integrantes de Transargentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: que el capital de la referida sociedad estará constituída como lo establece el contrato primitivo en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y en virtud de la presente escritura quedan así distribuídas: Doctor Rattazzi pesos ciento veinticinco mil, equivalentes a mil doscientas cincuenta cuotas; señor Adelchi Floreani sesenta y cinco mil pesos, o sean seiscientas cincuenta cuotas; y el señor Nicolás Mollo diez mil pesos, correspondientes a cien cuotas, obligándose el doctor Rattazzi a integrar totalmente las cuotas suscriptas en el acto de la escritura de modificación de contrato que las partes se obligan a formalizar. Urbano Rattazzi, Adelchi Floreani, Pablo Molle, Marcelo L. S. Grillo; Tgo.: E. A. Montovani; Tgo.: A. M. Bracuto. Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano". — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto suprimir el artículo sexto y reformar los artículos Primero, Quinto, del contrato social primitivo, y quedando en consecuencia los mismos del tenor siguiente: Artículo primero: a partir del día de la fecha, la Sociedad Transargentina, Transportes Generales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se denominará S. A. S. A. (SERVICIOS AUTOTRANSPORTES SUD AMERICANO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital o donde lo establezcan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Artículo quinto: Administración Social. La sociedad será administrada por el socio don Urbano Rattazzi, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en garantías o prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administración. Además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes actos: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda agraria, warrants, industrial, civil, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes, materia del acto o contrato, constituir depósitos de valores o dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, o en el tiempo de la liquidación social. — Abrir cuentas corrientes y cobrarlas, tomar dinero prestado a interés en los establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, argentinos o extranjeros, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otro de plaza, con sujeción a las leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques ni otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal, girar contra los fondos existentes o en descubierto. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir, aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contratar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar o renunciar a ese derecho o a prescripciones adquiridas. — Percibir u otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social o que fueren delegados a terceros. En caso de ausencia o enfermedad del gerente general, éste nombrará por acta la persona o personas que deberán reemplazarlo, ya sean socios o terceros, indicando la modalidad de la representación. Además en representación de la Sociedad podrá intervenir en todos los asuntos en que ésta sea parte ante los distintos Ministerios y Oficinas Públicas, nacionales, provinciales y privadas. — Artículo octavo: Balance y distribución de utilidades. El treinta y uno de diciembre de cada año el Gerente practicará un balance general que será confeccionado dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del treinta y uno de marzo sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas que podrá fijar la gerencia, como así también para amortizaciones y porcentajes remunerativos, serán distribuídos entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas que a cada uno corresponden. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. Leída y ratificada, la firman junto con los testigos don Eduardo A. Mantovani y don Andrés M. Bracuto, vecinos y hábiles, doy fe. — Urbano Rattazzi — Pablo Molle. — Adelchi Floreani. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.1º|6-Nº 18.443-v.6|6|50

TRANSARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4197 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen por una parte los Señores Adelchi Floriani, italiano, casado con doña Flora Tassano, y Marcelo Luis Salvador Grillo, argentino, casado con Laura A. Poleschi, y por la otra el Doctor Urbano Rattazzi, italiano, casado con doña Susana Agnelli, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: que los primeramente nombrados conjuntamente con el Señor Nicolás Molle son los únicos integrantes de la razón social "Transargentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Octubre del mismo año bajo el número mil setecientos cincuenta y uno al folio ciento cuarenta del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes expresan: que con fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve el Doctor Urbano Rattazzi cedió y transfirió a favor de los señores Floriani y Grillo mil cuotas sociales, que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional de la razón social TRANSARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en las condiciones determinadas en el respectivo instrumento, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ciento treinta y uno al folio cuarenta y cinco del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en virtud de dicha venta el Señor Urbano Rattazzi es actual acreedor de los señores Floriani y Grillo por la cantidad de ochenta mil pesos documentados en un pagaré extendido a su orden por la mencionada suma con vencimiento al treinta de Setiembre pasado, y el que fué protestado por ante el Escribano de esta Ciudad don Emilio Picasso Lareo con fecha primero de Octubre del corriente año, al folio novecientos ochenta y ocho vuelto del Registro sesenta y ocho a su cargo. Y los comparecientes continúan diciendo: que a efectos de dejar solucionados sus respectivos intereses, han convenido lo que se establece a continuación: Primero: El señor Marcelo Luis Salvador Grillo manifiesta su conformidad de dejar de pertenecer totalmente a la Sociedad Transargentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y los restantes socios aceptan su retiro. Segundo: El señor Grillo, en consecuencia, cede y transfiere a favor del Doctor Urbano Rattazzi la parte proporcional que le corresponde en las mil cuotas que le fueren transferidas por el Doctor Rattazzi con fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Asimismo el señor Grillo vende, cede y transfiere a favor del Doctor Rattazzi las cien cuotas que le corresponden en Transargentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de Ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, valor real actual de las mismas, por la que otorga el más suficiente recibo y carta de pago, las que fueron suscriptas con fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho en ocasión de constituirse la referida sociedad, y las cuales se encuentran totalmente integradas. — Tercero: El señor Floriani por su parte cede y transfiere a favor del doctor Ratazzi la parte proporcional que le corresponde de las mil cuotas que le fueron transferidas por el doctor Rattazzi con fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Asimismo el señor Floriani cede cede y transfiere a favor del doctor Rattazzi ciento cincuenta de las ochocientas cuotas suscriptas en el acto de constitución de la Sociedad e integradas totalmente en concepto de indemnización que las partes han acordado reconocer al doctor Rattazzi por la desvalorización ocurrida en el patrimonio de la Sociedad a consecuencia de las pérdidas soportadas con posterioridad al egreso de la Sociedad del señor Rattazzi. — En tal virtud los señores Grillo y Floriani colocan al doctor Rattazzi en su mismo lugar, grado y prelación que a lo cedido habían y tenían subrogándolo en todas sus acciones y derechos que a las cuotas sociales les correspondía. — Cuarto: La Sociedad Transargentina abonará al señor Marcelo Luis Salvador Grillo la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional correspondientes a los adelantos en caja saldo a su favor en cuenta corriente, indemnización, etcétera, que le reconocen por su egreso de la Sociedad y cuyo importe le será abonado en la siguiente forma: Tres mil pesos moneda nacional que ha sido percibido por el señor Grillo antes de este acto, suma por la que otorga el más suficiente recibo; nueve mil pesos moneda nacional que percibe en este acto de manos de los integrantes de la sociedad en mi presencia y la de los testigos de que certifico; y el saldo restante de doce mil pesos en un pagaré por la misma suma a ciento ochenta días de plazo sin interés y que se encuentra habilitado con los siguientes valores fiscales uno de seis pesos número cero cero cuarenta y seis mil setecientos veintiocho y otro de treinta pesos número cero cero sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro inutilizados el veintidós de Octubre por la caja selladora uno de la Dirección General Impositiva. — Quinto: Los socios que quedan a cargo de la Sociedad aceptan las actuaciones sociales realizadas por el Señor Grillo, dándole su más amplia conformidad a las mismas como asimismo a todos asientos y anotaciones que constan en los libros sociales. Por su parte el señor Grillo deja expresa constancia de que salvo las operaciones registradas en los libros y el importe de las primas debidas a las Compañías de Seguros La Agrícola y Mar y Tierra, con referencia a los camiones y mercaderías, no ha comprometido a la Sociedad, responsabilizándose por cualquier reclamo que se suscitare. La Sociedad Transargentina reconoce como suya cualquier responsabilidad económica emergente del juicio "Marcelo L. S. Grillo c. La Agrícola, Cía. de Seguros" que tramitan por el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo de la Secretaría del Doctor Segovia y que tiene su origen en el accidente acaecido al señor Chauffeur Martín Etcheverry en el mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexto: Todo lo firmante por este acto será mutua y fehaciente carta de pago y finiquito absoluto. — Séptimo: En virtud de lo precedentemente expuesto el Doctor Urbano Rattazzi declara aceptar su reingreso a la sociedad Transargentina con el importe de las cuotas que le han sido transferidas y en las condiciones que acuerde con los restantes socios a cuyo efecto procederán a la reforma del contrato social. — Octavo: El señor Marcelo Luis Salvador Grillo se compromete a transferir a nombre de la Sociedad Transargentina los cuatro camiones Fiat número de motor V treinta y uno ciento cinco mil trescientos setenta y cuatro, V treinta y uno, ciento cin-

co mil trescientos noventa y tres. V treinta y uno, ciento cinco mil trescientos sesenta y cinco — ciento cuatro mil cuarenta y cinco y cuatro acoplados — Viberti número un millón cuatrocientos dos mil doscientos quince — un millón cuatrocientos dos mil doscientos catorce — un millón cuatrocientos dos mil doscientos diecisiete — un millón cuatrocientos dos mil ciento setenta y uno y el camión Chevrolet número motor quinientos cincuenta y nueve mil cincuenta y uno, como asimismo la documentación de las obligaciones de prenda a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, cosas que accidentalmente están a su nombre, y que son propiedad de la Sociedad Transargentina. Presente a este acto el señor Pablo Molli, italiano, casado, mayor, vecino y hábil, expone: Que concurre a este acto en representación de su hermano don Nicolás Molle como lo comprueba con el mandato que para este acto exhibe y el que se copiará literalmente y en tal carácter expresa: Que manifiesta su conformidad con todo lo precedentemente expuesto. En consecuencia todos los integrantes de Transargentina Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen: Primero: Que el capital de la referida sociedad está constituído como lo establece el contrato primitivo en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y en virtud de la presente escritura quedan así distribuídas: doctor Urbano Rattazzi pesos ciento veinticinco mil, equivalentes a mil doscientas cincuenta cuotas; Señor Adelchi Floriani, sesenta y cinco mil pesos o sean seiscientas cincuenta cuotas; y el Señor Nicolás Molle, diez mil pesos correspondientes a cien cuotas, obligándose el Doctor Rattazzi a integrar totalmente las cuotas suscriptas en el acto de la escritura de modificación de contrato que las partes se obligan a formalizar o cuando lo resuelva la mayoría de los socios. El mandato que se ha hecho mención, copiado literalmente dice: "Número sesenta y tres. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí y testigos comparece don Nicolás Molle que firma "Nico Molle", casado en primeras nupcias con doña Patrocinia Victorina Suárez, italiano, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de la Capital Federal, persona de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere Poder General a su señor hermano don Pablo Molle para que en su nombre y representación administre libremente todos los bienes que actualmente posee o adquiera en lo sucesivo, por cualquier razón o título ya sean muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y derechos. Al efecto lo faculta para que pueda venderlos, hipotecarlos, donarlos, permutarlos, darlos en prenda o anticresis o en cualquier otra forma transferirlos o gravarlos, por los precios, plazos, pactos y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes y en la misma forma adquirir otros, dando y tomando posesiones, pague y perciba el importe al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria, obligue al compareciente con arreglo a derecho, otorgue y firme las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios. Para que pueda arrendar los bienes que al presente tenga o en adelante adquiera por más o menos de seis años, por los precios y condiciones que crea ventajosas, celebrando los contratos que sean necesarios, perciba el importe de los alquileres o arrendamientos, dando y firmando los recibos, escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. Para que pueda dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, fijando los plazos, formas de pago, intereses, cláusulas y condiciones que crea convenientes, pudiendo tomar el dinero en préstamos de particulares, de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, o Provincial u otras instituciones en la forma y bajo las condiciones que las cartas orgánicas de las mismas establecen, se someta a determinados Tribunales, haga renuncia de derechos y fije domicilios especiales. Para que cobre y perciba todas las sumas de dinero que actualmente le adeuden o lleguen a adeudársele en lo sucesivo por cualquier razón o título, otorgando y firmando los recibos, cancelaciones, finiquitos y demás documentos públicos o privados que sean necesarios. Para que solicite y haga divisiones y liberaciones de hipotecas. Para que celebre contratos de Sociedades, ya sean civiles o comerciales con carácter colectivo, anónimas, comandita de capital o industria y responsabilidad limitada fijando el capital, obligaciones y derechos que correspondan al compareciente y representarlo en esas mismas sociedades y en otras constituídas, asistiendo a las asambleas con voz y voto con amplias facultades, incluso la de hacer uso de la firma social y cuantos derechos le corresponda. Para que haga toda clase de pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración. Para que celebre arreglos y transacciones, comprometa en árbitros, arbitradores y amigables componedores con tercero para el caso de discordia e imposición de multas o sin ellas, prorrogue y decline de jurisdicción, renuncie al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. Para que haga depósitos de dinero en el Banco Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones bancarias, retire esos mismos depósitos y los existentes, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros o a plazo fijo, firmando los cheques, recibos y demás resguardos que se le exijan. Para que solicite préstamos de dinero de los mismos establecimientos, ya sea en cuenta corriente, descuento de pagarés, letras o en cualquier otra forma, perciba y pague sus importes totales o parciales como el de los intereses a sus vencimientos suscribiendo las letras, pagarés, vales y demás resguardos que se le exijan, ya sea como girantes, aceptantes o endosantes o avalistas. Para que intervenga y lo represente ante los Poderes Ejecutivos y Legislativos Nacionales o Provinciales, Municipales, Obras de Salubridad de la Nación y demás reparticiones nacionales o provinciales, en todos los asuntos en que tenga interés o fuere parte el compareciente. Para que confiera poderes especiales y generales y los revoque. Y finalmente le faculta para que inicie, intervenga y lo represente en todos los asuntos judiciales que al presente tenga pendientes o en adelante se le ocurran, como actor, demandado, tercerista o tenga algún interés directo o indirecto, ya sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier fuero o jurisdicción y especialmente en los que tenga el carácter de heredero, presentándose ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades competentes, con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos más justificativos sean necesarios, ponga y absuelva posiciones, preste juramentos y cauciones reales o juratorias, oponga y deduzca excepciones, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta de bienes, la quiebra y el concurso civil de sus deudores, desalojos y sus lanzamientos de inquilinos, ocupantes o detenedores a cualquier razón o título, reconocimiento de firmas y compulsas de libros, entable, conteste demandas y contrademandas, ocurra a juicios verbales, de conciliación, juntas de acreedores y demás audiencias que se decreten, vote el nombramiento de síndicos y liquidadores, acepte y rechace concordatos y adjudicaciones de bienes, acepte herencias con o sin beneficio de inventarios, pida y acepte divisiones, adjudicaciones y venta de bienes hereditarios, pida penas, prisiones y detenciones, siga autos y sentencias, nombre toda clase de peritos y martilleros aceptando o no sus cometidos, tache, recuse, apele, desista de este u otro derecho, perciba y dé recibos, interponga los recursos legales, haga quitas y remisiones de deudas, produzca toda clase de pruebas e informaciones, pida indemnización de daños y perjuicios, fije montos, sustituya y finalmente practique cuantos actos, gestiones y diligencias sean precisas para el mejor desempeño de este mandato, obligándose a tener por firme y válido cuanto en su mérito hiciera. Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma por ante mí y los testigos don Antonio Comas y don José A. Fourcade, ambos vecinos y hábiles, de lo que doy fe. Sigue a la otorgada bajo el número sesenta y dos con fecha de hoy. Nico Molle. Tgo. A. Comas. Tgo.: José A. Fourcade. Hay un sello. Ante mí: Manuel Saa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto del Registro número ocho a mi cargo, doy fe. Para el mandatario expido el presente testimonio en tres sellos notariales de dos pesos cada uno números tres millones ciento treinta y nueve mil setecientos treinta y cuatro, tres millones ciento treinta y nueve mil setecientos treinta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: "Plazos — célebre — cometido — previa — derechos. Vale. Entre líneas: y— y— o— Vale. Manuel Saa. Hay dos sellos. La Plata, 12 de Abril de 1949. Inscripto en la fecha al folio número quince mil cuatrocientos doce, Tomo dieciséis en el Registro de Mandatos Generales. Siguen las legalizaciones. Es copia fiel, doy fe. Leída y ratificada, la firman de conformidad y como acostumbran por ante mí, junto con los testigos don Eduardo A. Mantovani y don Andrés M. Bracuto, vecinos y hábiles, doy fe. — Urbano Rattazzi. — Adelchi Floriani. — Pablo Molle. — Marcelo L. S. Grillo. — Tgo.: E. A. Mantovani. Tgo.: A. M. Bracuto. Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo. — Concuerda fielmente con su escritura original que pasó ante mí, bajo el número ya indicado, al folio cuatro mil ciento noventa y siete vuelto, del Registro ciento veintiocho de mi adscripción, doy fe. Para el Cesionario expido el presente primer testimonio en seis sellos de Ley numerados correlativamente del un millón quinientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 745.— e.1º|6-Nº 18.444-v.6|6|50

TRANSIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días. que por documento privado de fecha 5 de Mayo de 1950, se resuelve aumentar el capital social de TRANSIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de ciento veinte mil a doscientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l., correspondiendo al socio señor Augusto J. E. Bingemer dos mil cuatrocientas noventa cuotas, o sea doscientos cuarenta y nueve mil pesos m|n. de c|l., y al socio señor Alfredo Kreke, las diez cuotas restantes, o sea mil pesos m|n. de c|l.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.1º|6-Nº 18.488-v.6|6|50

FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los nueve días de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, Don Alejo Segundo Minuzzi vende según convenio privado a Doña Eva Weinryb de Weinryb, Doña Malka Furman de Weinryb y Don Kurt Seligman, quienes compran, las treinta cuotas sociales de un mil pesos cada una, que le pertenecen en la FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 9 de Enero de 1948, bajo el número veintitrés, al folio ciento ochenta y secretario.
cinco, del Libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A. S. Minuzzi. — Eva Weinryb. — Buenos Aires. 22 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alejandro J. M. Labougle,

$ 50.— e.29|5-Nº 18.219-v.2|6|50

BUSTAMANTE Y DEL CAMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Togo Bustamante, que acostumbra a firmar E. Bustamante, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Carlos Pellegrini número un mil doscientos once y Pastor del Campo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Palpa número tres mil cuatrocientos setenta y siete — entre los cuales se constituyera con fecha 10 de febrero del corriente año una sociedad mercantil de hecho, que giraba en esta plaza, bajo el rubro Bustamante y del Campo, dedicada a la explotación del negocio de exportaciones e importaciones en general— se ha decidido, si bien continuar con el giro de la misma, transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la razón social BUSTAMANTE Y DEL CAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y nombrar representantes en el interior o exterior del país. — Podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías, así como también solicitar créditos en los bancos nacionales o provinciales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y en los bancos particulares. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo, vencido este término sin que ninguno de los socios hubiese manifestado al otro en forma auténtica y con una anticipación de seis meses al vencimiento del plazo, su propósito de retirarse, la entidad que se crea continuará por otro período igual. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, concurriendo los socios a formarla como sigue: doscientas cuotas el Doctor Enrique Togo Bustamante y el resto, o sea doscientas cuotas, el Señor Pastor del Campo. — El capital señalado, se halla íntegramente aportado en dinero efectivo, créditos a cobrar y deudores varios, cuyo valor resulta del inventario y balance practicado al diez de mayo de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios que suscriben el presente contrato, quienes asumen el carácter de gerente con todas las facultades necesarias para obrar en su nombre, bajo cuya dirección fiscalización, orientación y uso indistinto de la firma social para todos los negocios sin excepción de la entidad comercial que se crea, desenvolverá ésta sus operaciones. — Quinta: Al Señor del Campo le está expresamente prohibido formar sociedades con terceros que le exijan servicios personales, pudiendo sí, integrar cualquier clase de entidades comerciales o civiles, que sólo le requieran aportes de capital, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad al giro de la sociedad que por este acto se crea. — Sexta: Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social para fianzas o prestaciones a título gratuito o para negocios particulares. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará y se presentará a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes, un Inventario y Balance General de activo y pasivo de la sociedad. — Sobre los valores de activo se practicarán las amortizaciones usuales en la técnica contable y aceptadas por la Dirección General Impositiva y de las utilidades que resultaren se destinará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. — Además se constituirá un fondo de previsión para atender las indemnizaciones previstas en la ley once mil setecientos veintinueve y decreto treinta y tres mil trescientos dos y toda aquella reserva que sea usualmente aplicable. — Quedan fijados los porcentajes de utilidad y|o pérdida en la siguiente forma: Doctor Bustamante cincuenta por ciento y el Señor del Campo cincuenta por ciento. — Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los dos socios, el sobreviviente o capaz podrá continuar en sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, pero éstos, salvo acuerdo en contrario, deberán designar a un tercero con la conformidad del sobreviviente o capaz que los represente en las condiciones ya previstas. — Novena: En caso de pérdida de más del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera

de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso, se procederá en la forma que se prescribe a continuación. — Décima: Queda establecido como norma de carácter general que todas las resoluciones que deban tomarse, lo serán de común acuerdo entre los socios, o sea, por unanimidad. — Toda divergencia que se suscitare entre los socios, mientras subsista la sociedad o estando ella pendiente de liquidación que versare sobre la interpretación o ejecución del presente contrato o sobre la conducción de los negocios sociales, será resuelta por fallo inapelable de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales, a su vez deberán de antemano nombrar un tercero para el caso de discordia. — Décima Primera: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación se efectuará por los dos socios. — En caso de producirse discrepancias, se nombrará un liquidador de común acuerdo y en su defecto, se procederá en la forma indicada en el artículo anterior. — El liquidador tendrá los poderes amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio. — Décima Segunda: Queda establecido que en todo lo no previsto por el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, mayo 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.31|5-Nº 18.396-v.5|6|50

COLONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Droguería Franco Inglesa, S. A., con domicilio en la calle Perú 1370, Capital Federal, el Sr. Gabriel Abud, argentino, domiciliado en la calle Solís Nº 1478, Capital Federal y el Sr. Roberto Santiago Borzone, argentino, domiciliado en la calle Brasil Nº 769, Capital Federal, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "COLONIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer agencias, oficinas, fábricas, establecimientos, depósitos, sucursales, o representaciones en otros puntos del país o del exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, venta, distribución y representación de artículos de perfumería, tocador y anexos. — Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar toda clase de actividades comerciales e industriales, como así también actuar como corredor, comisionista o representante por sí o por orden de terceros. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 c|l.) dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Este capital queda suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: a) La Droguería Franco Inglesa, suscribe tres mil trescientas noventa cuotas, es decir, la suma de $ 339.000 moneda nacional; el Sr. Gabriel Abud, suscribe seiscientas cuotas, es decir la suma de $ 60.000 moneda nacional; y el Sr. Roberto Santiago Borzone, suscribe diez cuotas, es decir la suma de $ 1.000 moneda nacional. — b) Independientemente de las cuotas a cuya suscripción se compromete en este acto, el Sr. Gabriel Abud se obliga a adquirir y la Droguería Franco Inglesa, S. A. a transferirle, por su valor nominal, mil trescientas veinte cuotas de las que esta última posee, en forma de que el Sr. Gabriel Abud complete dentro de la sociedad un aporte total de $ 192.000 moneda nacional. — A este efecto el Sr. Gabriel Abud se obliga a no retirar y destinar en lo sucesivo el 50 % de las utilidades que perciba en la sociedad, conforme a lo dispuesto en el art. 9º de este contrato, hasta abonar con su importe a la Droguería Franco Inglesa, S. A. el valor de las referidas cuotas. — c) De las cantidades que en este acto suscriben, los socios integran el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, es decir $ 169.500 la Droguería Franco Inglesa, S. A.; $ 30.000 el Sr. Gabriel Abud y $ 500 el Sr. Roberto Santiago Borzone, lo que forma un total de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 c|l.) que las partes han depositado a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina Casa Central en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 11.645. — Con excepción de la transferencia de cuotas precedentemente mencionada, que se operará por aprobación de la mayoría del capital, toda otra transferencia de cuotas deberá ser aprobada por unanimidad del capital social. — Toda transferencia de cuotas deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Mientras el Sr. Gabriel Abud no haya completado con utilidades el pago de la totalidad de las cuotas a que se refiere el art. 5º, inc. b) del presente contrato, la sociedad será administrada por tres gerentes: Uno de ellos será el Presidente de la Droguería Franco Inglesa, S. A. o su sustituto legal; el segundo será el socio Gabriel Abud y el tercer gerente será designado y removido por decisión de más de la mitad de las cuotas de la sociedad. — Las decisiones, actos, contratos y documentos serán adoptados y firmados conjuntamente por dos cualesquiera de los gerentes. — A partir del momento en que el Sr. Gabriel Abud haya abonado y se encuentren transferidas a su favor la totalidad de las cuotas a que se refiere el art. 5º, inc. c) de este contrato, cesará en sus funciones el tercer gerente a que se refiere el párrafo anterior y la sociedad continuará siendo administrada por dos gerentes que serán el Presidente de la Droguería Franco Inglesa, S. A. o su sustituto legal, y el Sr. Gabriel Abud, ambos en forma conjunta quedando establecido que en tal caso ambos gerentes estarán sujetos a las instrucciones y facultades que los socios les confieren por mayoría de más de la mitad de votos en las reuniones de socios. — Tanto los gerentes que se designan desde ahora como los previstos para más adelante tendrán la remuneración que los socios les fijen, pero no gozarán ninguno de remuneración mientras no les sea fijada expresamente. — Todos ellos tendrán las facultades que los socios les fijen por mayoría de más de la mitad de votos y estarán sujetos a las instrucciones de esta mayoría. — Con relación a terceros, dos de los Gerentes tendrán —tanto en el caso de que se desempeñen tres o se desempeñen dos— las siguientes facultades: representar legalmente a la sociedad y gozar del uso de la firma social; efectuar toda clase de operaciones bancarias, inclusa con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares, de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales; solicitar y conceder créditos; establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, girar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a sus vencimientos; firmar contratos, intervenir en licitaciones o adjudicaciones, concesiones u obras de cualquier género; representar a la sociedad en toda clase de oficinas públicas o privadas, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales; conferir poderes especiales o generales para determinadas categorías de actos, absolver posiciones y reconocer firmas, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas; constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contratos de prenda, incluso agraria, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Cada modificación de Gerente, y el respectivo otorgamiento de facultades, serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y en el Registro de Mandatos. — Séptimo: La firma de la sociedad no podrá ser comprometida en garantías o fianzas ajenas a las operaciones de la misma. — Los socios tienen derecho a informarse personalmente sobre la marcha de las operaciones sociales y compulsar los libros, papeles y cuentas de la sociedad. — Se deja constancia que los socios no estarán impedidos de desarrollar actividades comerciales afines a las que realiza la sociedad. — Octavo: Los socios se reunirán por iniciativa de cualquiera de ellos o de cualquiera de los gerentes y podrán hacerse representar por poder o por simple carta. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas integradas le pertenezcan, cualquiera sea el número de socios presentes. — Toda reunión exigirá, para ser válida, que se encuentre presente o representado más de la mitad del capital social. — Con la única excepción del caso previsto en el artículo cinco de estos estatutos y diez y ocho primer párrafo de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco, todas las restantes resoluciones, incluso las mencionadas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, como así también la disolución anticipada de la sociedad, podrán ser adoptadas por votación favorable de más de la mitad de las cuotas sociales. — Las reuniones serán presididas por quien designe la Asamblea al reunirse. Podrán celebrarse reuniones con la presencia de un solo socio siempre que represente más de la mitad de las cuotas sociales. En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades distintas a las expresadas en este contrato, bastando para constancia un acta en un libro que se llevará al efecto. — Noveno: Anualmente, al día 28 de febrero de cada año, se practicará un balance general, inventario y estado de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a los socios, quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual se distribuirán: a) el cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital; b) la suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas adecuadas; c) Las sumas que los socios determinen para remuneraciones, gratificaciones, participaciones y habilitaciones facultativas a favor del personal o de los colaboradores administrativos o técnicos; d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales dejándose constancia que el señor Gabriel Abud percibirá como utilidad un 48 % de este remanente durante el tiempo que dure la adquisición de cuotas a que se compromete en virtud de la cláusula 5ª, inc. b) de este contrato. En el caso de existir pérdidas, éstas serán llevadas al ulterior ejercicio y en caso de liquidación serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas que tuvieren al momento de la disolución social. — Décimo: Sobre todas las fabricaciones que se efectúen para la Droguería Franco Inglesa S. A. o para la firma Watteau S. R. L., los socios prestan conformidad para que se cargue como utilidad máxima a favor de la sociedad un 1 % sobre el precio de costo. Queda entendido también entre los socios que corresponderá otorgar preferencia en la fabricación para la clientela que suministre la materia prima con relación a la que no la suministre. — Undécimo: En cualquier momento en que la sociedad acusare una pérdida del 30 % del capital social será facultad de la mayoría de cuotas disponer la disolución anticipada de la sociedad y la liquidación de la misma. En caso de fallecimiento de cualquiera de las personas físicas integrantes de la sociedad con carácter de socio, la sociedad quedará disuelta con respecto al socio fallecido mediante el pago que los demás socios efectúen del valor nominal de sus cuotas, más las utilidades pendientes del ejercicio y las reservas libres acumuladas. — Duodécimo: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios de acuerdo con las disposiciones legales que en ese momento rijan. En prueba de conformidad, se firman para cada uno de los socios y para su correspondiente inscripción, cuatro ejemplares de este contrato en Buenos Aires, el 28 de Abril de 1950 en los sellados 2.238.686|2.238.690, 2.238.691, 2.238.695, 2.238.696|2.238.700, 2.238.701-2.238.705 respectivamente, autorizándose al socio Droguería Franco Inglesa S. A. para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todos los trámites necesarios para dejar constituída la sociedad. — p. p. Droguería Franco Inglesa S. A. — Fdo.: Bardin. Presidente. — A. Matthesius. Director Gerente. — R. S. Borzone. — Gabriel Abud. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 530.— e.31|5-Nº 18.392-v.5|6|50

SOLIS INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 67. Primer Testimonio. Número Treinta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Otto Eberson, soltero, Norteamericano, de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Solís doscientos veintisiete, Don Thomas Jefferson Williams, que firma "Thos J. Williams", casado, argentino, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Solís doscientos veintisiete; Don José Marinucci, casado, argentino, de cincuenta y un años de edad, Don Otto Telderlund, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, Don Arturo José Zothner, soltero, de cuarenta y siete años de edad, domiciliados también en Solís doscientos veintisiete, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen; Que han resuelto constituir entre los cinco comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sobre las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "SOLIS INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal se fija en esta Capital, calle Solís número doscientos veintisiete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de este contrato, es de Diez Años a contar desde la fecha, y podrá ser prorrogado de conformidad de partes por otro período de diez años, debiendo manifestarse tal decisión con una anticipación no menor de sesenta días. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, financiación, construcción de edificios en general, adquisición y venta de terrenos e inmuebles; loteo y urbanizaciones, financiación, compra-venta y construcción de edificios por el sistema de propiedad horizontal; así como la financiación de negocios que tengan relación con los objetos expresados. La sociedad podrá efectuar todas las operaciones relacionadas con su objeto, por cuenta propia o de terceros y así adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, gravarlos, arrendarlos, transferirlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar y efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación o arrendamiento aún por un plazo mayor de cinco años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares o Instituciones Bancarias, Oficiales o privadas, en especial con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo cobrarlos. Esta enumeración es tan sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: El socio señor Eberson, doscientas cuotas o sea Doscientos mil pesos moneda nacional, que aporta en inmuebles que se detallarán más adelante, y cuyo valor real, de común acuerdo, estiman los socios en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional. Por ello, los otor-

gantes han dispuesto además, que en este mismo acto de constitución social, la sociedad reintegre al socio señor Eberson, el saldo restante que resulta a su favor; o sea la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, como se dispondrá al final de esta escritura. El socio señor Williams ochenta cuotas en efectivo, o sea Ochenta mil pesos nacionales, el socio Don Arturo José Zothner diez cuotas en efectivo o sea Diez mil pesos nacionales; Don José Marinucci cinco cuotas en efectivo o sea Cinco mil pesos nacionales; y el socio señor Tolderlund cinco cuotas en efectivo; o sea Cinco mil pesos moneda nacional. Se deja constancia que en ningún caso se establecerán cuotas suplementarias ni de garantía, limitándose la responsabilidad de los socios al valor de las cuotas suscriptas. Los socios de común acuerdo podrán disponer el aumento del capital social estableciendo las condiciones y modalidades en que el mismo será llevado a cabo. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes en forma conjunta, con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros, ni en negocios ajenos a los fines sociales. — Sexto: Serán "gerentes" de la Sociedad, los socios Don Otto Eberson, Don Thomás Jefferson Williams, Don José Marinucci, Don Arturo José Zothner y Don Otto Tolderlund. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales y comprobaciones que podrán realizarse en cualquier momento. El primer balance se practicará al treinta y uno de Diciembre del corriente año. De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal; el resto será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Los balances serán aprobados con la conformidad de todos los socios. También será necesaria la conformidad de todos los socios, para todas las resoluciones que interesen a la Sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo de los socios restantes proseguir los negocios con la participación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, o bien adquirir su parte en la Sociedad en las condiciones establecidas en el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y nueve. Para el caso de que los socios restantes quisieren proseguir las actividades sociales, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del otro socio, y el haber que corresponda por capital y utilidades, será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en un plazo de seis meses, sin interés. — Noveno: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para el caso de que no hubiera conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo: Las cuestiones no previstas se resolverán por la aplicación de las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Undécimo: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto del presente contrato, con relación al aporte del capital del socio señor Eberson, éste dispone realizar la transferencia de los inmuebles por este mismo acto, a favor de la Sociedad que se constituye, y en efecto otorga y declara: Que a título de propiedad y dominio cede y transfiere a favor de la Sociedad "Solís Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada los siguientes inmuebles de su propiedad situados en jurisdicción del Partido de General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, a saber: a) Una fracción de terreno de campo que fué parte del Establecimiento denominado "Plomer" con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, que forma parte del lote designado con el número Dos, compuesto de mil veintitrés metros sesenta y cinco centímetros al Oeste Sud Oeste, lindando con el camino de la Estación Plomer a Las Heras, en medio con parte de los lotes cuatro y cinco; mil ciento setenta y tres metros setenta centímetros en una línea oblicua que mira al Norte, lindando con la vía del Ferrocarril Compañía General en Buenos Aires, que va de la Estación Villars a Lozano, en medio con el resto del mismo lote dos; mil veintitrés metros en el Sud-Este, lindando con el lote seis; ciento treinta y cinco metros en el Nord Este; y ciento veinte metros sesenta centímeros al Sud Este, lindando por estos dos costados con parte del lote uno. Registrado en la Oficina de Catastro Parcelario en la Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela seiscientos setenta. Correspondió al señor Eberson por compra que hizo a Don Adolfo Isaac Melián y Gómez y otros, en quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Don Ricardo Boffo, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad bajo el número doce del Partido de Las Heras. — b) Otra fracción de campo con todo lo en ella plantado, edificado y demás adherido al suelo, que también forma parte del establecimiento denominado "Plomer", y a su vez es parte del lote designado con el número Uno, compuesta su extensión de mil ochocientos cincuenta y tres metros ochenta centímetros en una línea oblicua que mira al Norte, lindando con las vías del Ferrocarril Compañía General de la Provincia de Buenos Aires, que corre de la Estación Villars a Lozano, en medio con el resto del mismo lote, ciento veinte metros sesenta centímetros en el Nord Oeste, lindando con parte del lote dos; mil trescientos treinta y cinco metros en el Sud Oeste, lindando con parte del mismo lote dos, con el seis y con Don Germán Otero; y mil cuatrocientos diecinueve metros treinta centímetros en el Sud Este, lindando con chacras del pueblo de Villars. Registrado en la Oficina de Catastro en la Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela seiscientos sesenta y nueve. Correspondió al señor Eberson por compra que hizo a Don Wilson Sidwell en quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada ante el Escribano señor Boffo de la Ciudad de La Plata, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el veintitrés del mismo mes y año, bajo el número diez del Partido de Las Heras. — c) Otra fracción de terreno de campo con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, designada como lote número Seis, compuesto de doscientos diez metros ochenta y cinco centímetros de frente al Sud Oeste; por mil ochenta y ocho metros de fondo en el lado Sud Este; y mil veintitrés metros en el costado Nord Oeste, midiendo doscientos metros en el contrafrente al Nord Este, o sea una superficie total de veintiuna hectáreas, once áreas. Lindando: Por su frente con camino público que va de Estación Plomer a Las Heras, en medio con parte de la fracción cinco, por el Sud Este, con campo de Don Germán S. Otero; al Nord Oeste, con parte de la fracción dos; y al Nord Este con parte de la fracción uno. — Correspondió al Señor Eberson por compra que hizo a la Sociedad "Marré y Compañía", por escritura de fecha veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, pasada también ante el nombrado Escribano Señor Boffo, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el nueve de Mayo del mismo año, bajo el número veintitrés del Partido de Las Heras, todo lo que tengo a la vista, doy fe. — Con Los Certificados que se agregan a la presente, y los que tengo a la vista, se justifica: Que por el nombre del señor Otto Eberson no aparece inhibición, y el inmueble de que se trata, cuyo dominio consta en la forma consignada, no reconoce gravámenes ni embargos. — No adeuda Contribución Directa hasta el corriente año inclusive, Afirmados ni Contribución de Mejoras, de que certifico. — Manifiesta el Señor Eberson que los inmuebles que se transfieren reconocen arrendamientos, de los que tiene conocimiento la Sociedad, y acepta por ese acto. — Bajo tales Conceptos el Señor Eberson deja realizada esta transferencia a favor de la Sociedad "Solís Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal que es el aporte que él integra en la Sociedad de referencia, con más recibir en este acto, la suma de Cien mil pesos nacionales, que como se ha dicho, es el excedente, conforme a la estimación hecha por las partes, de los inmuebles descriptos precedentemente, y cuya suma le es reintegrada al Señor Eberson con fondos de la Sociedad, en dinero efectivo, de manos de los otros socios comparecientes, ante mi y testigos de que certifico, por lo que el transmitente señor Eberson les otorga correspondiente recibo y hace la tradición de los inmuebles transferidos con todos los derechos de propiedad y dominio que a los mismos bienes tenía, le da la posesión, y se obliga a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Por su parte, los socios en nombre de la Sociedad, aceptan la transferencia de los inmuebles en todas sus partes. — Bajo las precedentes bases, dejan los socios constituída la Sociedad "Solís Inmobiliaria". Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto Don Agustín N. Ramos y Don Juan M. Gómez Quevedo, vecinos y hábiles, doy fe. — Otto Eberson. — Thos J. Williams. — J. Marinucci. — O. Tolderlund. — A. J. Zothner. — Agustín N. Ramos. — J. M. Gómez Quevedo. — Hay un sello. Ante mí: José Defelice. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio sesenta y siete del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Solís Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: un millón novecientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — José Defelice. — Alberto: Vale. — Testado A. no vale. — Buenos Aires, Mayo 26, Año del Libertador Gral. San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 545.— e.21|5-Nº 18.391-v.5|6|50

SAFTERIANOS Y ALESSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Isaac Leff hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Héctor Safterianos y Luis Domingo Alessi, ambos argentinos y casados, de veintisiete y treinta y seis años de edad, respectivamente, ambos con domicilio en la calle Bolivia número tres mil trescientos sesenta, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires calle Córdoba mil ciento sesenta y seis, y cuyo giro comenzará el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "SAFTERIANOS Y ALESSI S. R. L." y tendrá por objeto el comercial en el ramo de la tornería mecánica en general pudiendo a tal efecto realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras. Para el cumplimiento de estas funciones la Sociedad podrá: Efectuar todas las operaciones contempladas por los Inc. primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos treinta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, ley ciento once de Patentes, Ley tres mil novecientos sétenta y cinco de Marcas de Fábrica, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas y prendas agrarias y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive aquellas que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso. La Sociedad podrá asimismo adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales e industriales. — Segundo: El capital social se fijará en Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en cuarenta y cinco series de cien pesos cada una e integrada por partes iguales y está constituído por las máquinas, herramientas, materias primas y demás elementos necesarios para la marcha de la sociedad. Las utilidades previa deducción del cinco por ciento, en concepto de reserva legal y hasta tanto no supere el diez por ciento del capital se distribuirá por partes iguales, lo mismo que las pérdidas. — Tercero: Los socios retirarán mensualmente con cargo a la cuenta sueldos la suma que determinarán en un libro de actas en forma anual. — Cuarto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para apreciar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de ser alterada esta norma de común acuerdo entre todos los socios. — Quinto: Cuando un socio quiera retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, dando aviso al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, en este caso el socio que se retira recibirá el haber que le corresponda en la forma establecida en el art. siete del presente contrato. — Sexto: En caso de disolución por cualquier causa que fuere, para establecer el haber de cada socio se practicará un balance general e inventario completo de las existencias a la fecha del retiro. La valuación de todas las existencias se harán al precio de costo de adquisición. — Séptimo: Resuelta la disolución de la Sociedad el socio que quedare, podrá hacerse cargo del activo y pasivo, pagando al que se retira en la siguiente forma: La cuarta parte de los seis meses de la disolución y el saldo pagado en tres cuotas anuales con un interés del seis por ciento anual. — Noveno: Toda cuestión que se suscite será resuelta por los Tribunales de esta Capital con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción. Se firman dos ejemplares iguales en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — N. H. Safterianos. — Luis D. Alessi. Héctor Safterianos por derecho propio, en los autos de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Safterianos y Alessi a V. S. digo:

De conformidad con lo expresado por el Juzgado a fs. 8 vengo a manifestar que el nombre de la sociedad será Safterianos y Alessi Sociedad de Responsabilidad Limitada y no Safterianos y Alessi S.R.L. como figuraba en el contrato social. Tener presente lo expuesto. Será Justicia. — Nicolás Héctor Safterianos y Luis Domingo Alessi. — Buenos Aires, febrero 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Isaac Leff, secretario.

$ 160.— e.31|5-Nº 18.376-v.5|6|50

SOCIEDAD EDIFICACIONES MODERNAS ECONOMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacios, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fabian Blasig, constructor, italiano, casado, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Perú 420; Matías Moses, arquitecto, casado, argentino, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Argerich 38; Miguel Angel Sabatino, comerciante, argentino, casado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Muñiz 433, II F; Ricardo Nicanor Bodo, abogado, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Corrientes 1447, III-J; y Luis Coccaro, comerciante, argentino, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 1790, II-P, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad tendrá por objeto: a) La construcción de obras, públicas y privadas, de cualquier naturaleza; b) compra - venta, permutas, hipotecas, administración, locación y cualquier otra operación relacionada con inmuebles; c) toda otra actividad afín con las indicadas precedentemente. — Segundo: La sociedad se denominará "SOCIEDAD EDIFICACIONES MODERNAS ECONOMICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La Sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, calle Tucumán Nº 862, IV-A, pudiendo desarrollar sus actividades e instalar sucursales en cualquier punto de la República. Los Directores - Gerentes podrán disponer el traslado de la sede a otro domicilio. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000.—), compuesto de 400 cuotas de $ 1.000.— cada una, repartidas en la siguiente forma: Fabian Blasig: $ 50.000.—, o sea 50 cuotas de $ 1.000.—, de las cuales aporta en efectivo, en este acto, $ 25.000.—; Matías Moses: $ 50.000.—, o sea 50 cuotas de $ 1.000.—, de las cuales aporta en efectivo, en este acto, $ 25.000.—; Miguel Angel Sabatino: $ 150.000.—, o sea 150 cuotas de $ 1.000.—, de los cuales aporta, en efectivo, en este acto, $ 75.000.—; Ricardo Nicanor Bodo: $ 75.000.—, o sea 75 cuotas de $ 1.000.—, de los cuales aporta en efectivo, en este acto, $ 38.000.—. Luis Coccaro: $ 75.000.—, o sea 75 cuotas de $ 1.000.—, de los cuales aporta en efectivo, en este acto, $ 38.000.—. Los saldos serán aportados de acuerdo a

las necesidades de la Sociedad en forma proporcional. — Sexto: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que resolvieren realizar los Directores-gerentes. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el 5 % hasta cubrir el 10 % del capital, sin perjuicio de las demás reservas legales que corresponden. El saldo de las utilidades líquidas realizadas se distribuirá en la siguiente forma: al señor Blasig, el 20 %; al señor Moses, el 20 %; al señor Sabatino, el 30 %; al señor Bodo, el 15 %, y al señor Coccaro, el 15 %. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. —

Séptimo: En calidad de Director Gerente, con uso de la firma social y con todas las funciones otorgadas por el Código de Comercio, actuarán indistintamente en forma conjunta, separada o alternada, los socios señores Fabian Blasig y Migual Angel Sabatino, quienes fuera de las facultades implícitas y explícitas que les corresponden por el cargo, tendrán las que se indican a continuación; sin más limitaciones de no poder usar dicha firma social en negocios ajenos a la actividad de la Sociedad, en provecho particular o en garantías de terceros: administrar todos los bienes que posee la Sociedad, comprar, vender, ceder o de cualquier modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, ampliar, transferir y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, ya sea que la Sociedad aparezca como deudora o acreedora; dar y tomar dinero en préstamo, conviniendo el monto de los intereses, con o sin garantía real o personal de particulares, establecimientos de créditos, bancos oficiales o no, y en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires o Hipotecario Nacional, aceptando las disposiciones de sus estatutos y reglamentos internos; realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras, depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques u órdenes de pago contra depósitos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales, cheques u otros documentos de comercio; celebrar contratos de locación como locador o locatario, contratos de locación de servicios, de sociedad de cualquier clase, de depósitos, mandato y consignación y cualquier otro contrato lícito, civil o comercial; comparecer en juicio por sí o por apoderado en defensa de los intereses sociales como actores o demandados, en cualquier instancia, fuero o jurisdicción, como así también ante las autoridades y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, Ministerios, Secretarías, con amplias facultades; hacer pagos, cobrar y percibir; dar o exigir recibos y cartas de pago; renunciar o aceptar renuncias de derechos; transar, conferir poderes especiales y generales, pudiendo revocarlos parcial o totalmente; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados, siendo esta enumeración taxativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá por intermedio de sus Directores-Gerentes efectuar los actos y negocios requeridos para el cumplimiento de su finalidad sin limitación. — Octavo: El señor Fabián Blasig actuará como asesor inmobiliario; el señor Matías Moses, en su carácter de arquitecto, actuará como director técnico, realizando y firmando todo aquéllos que exija la intervención de un profesional; el señor Miguel Angel Sabatino tendrá a su cargo la tarea administrativa, y los demás socios prestarán su concurso al mejor desenvolvimiento de la Sociedad. Todos los socios se reservan el derecho de dedicarse, por su cuenta, a cualquier actividad profesional, comercial e industrial, sin limitación. El señor Matías Moses, y el señor Fabián Blasig, pueden ejercer libremente y por su cuenta, sus respectivas profesiones de arquitecto y constructor. — Noveno: Ninguno de los socios tendrá derecho a percibir sueldo ni remuneración por los actos que realice a favor de la Sociedad. Los socios podrán resolver retiros a cuenta de utilidades de acuerdo a la marcha de la sociedad. — Décimo: Todas las decisiones respecto a la marcha de la Sociedad serán adoptadas de conformidad por los dos socios Directores-Gerentes. En caso de desacuerdo, las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los socios contando por persona. — Undécimo: La Sociedad no se disuelve en caso de interdicción, quiebra o concurso civil de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance general a la fecha de la muerte y de acuerdo con su resultado se pagará, dentro del año, a los herederos, el capital y utilidades realizadas, en cuotas no menores de $ 5.000.— mensuales. Dicho capital y utilidades devengarán un interés del 5 %. En caso de obras contratadas a la fecha del fallecimiento, se liquidará, a su hora, el total de la utilidad que la misma produzca, pero dicha liquidación estará a cargo de los socios supérstites. Los herederos tendrán intervención en la Sociedad exclusivamente en lo relacionado con la liquidación de lo que le corresponda al causante. Los socios supérstites continuarán la sociedad en las mismas condiciones. — Duodécimo: La Sociedad será liquidada en el caso de que en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran al 50 % del capital integrado, o a la expiración del término convenido. Una vez decidida la liquidación, los socios de común acuerdo procederán a realizar el activo y a abonar el pasivo. Del remanente se abonará en primer término a los socios el capital aportado y el saldo será distribuído en la proporción fijada en el contrato. — Décimotercero: Las divergencias que lleguen a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltas por la justicia ordinaria de la Capital Federal. A todos los efectos, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente. — Décimocuarto: Se autoriza al señor Fabián Blasig a transferir sus cuotas sociales. También se autoriza al señor Miguel Angel Sabatino a transferir el 50 % de sus cuotas sociales, al señor Roberto Fernando Orandi. Desde el momento en que se haga efectiva esta última transferencia, el señor Sabatino percibirá el 15 % y el Sr. Orandi el otro 15 %. En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El primer ejemplar, el original, para ser presentado en el Registro Público de Comercio, en los sellos de diez centavos números: 1.783.476-I; 1.783.482-I; 1.783.485-I; y 159.201-j. El segundo ejemplar, para el Sr. Fabián Blasig, en los sellos de diez centavos números: 1.783.475-I; 1.783.484-I; 1.783.487-I; 159.202-J. El tercer ejemplar, para el Sr. Matías Moses, en los sellos de diez centavos Nros. 1.783.447-I; 1.783.483-I; 1.783 486-I y 159.203-J. El cuarto ejemplar, para el señor Miguel Angel Sabatino, en los sellos de diez centavos Nros. 1.783.492-I; 1.783.495-I; 1.783.473-I, y 159.208-J. El quinto ejemplar, para el Dr. Ricardo N. Bodo, en los sellos de diez centavos Nros. 1.783.491-I; 1.783.494-I; 1.783.498-I, y 159.207-J. El sexto ejemplar, para el Sr. Luis Coccaro, en los sellos de diez centavos números 1.783.493-I; 1.783.496-I; 1.783.472, y 159.209-J. — Buenos Aires, mayo 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Fabián Blasig. — Matías Moses. — M. A. Sabatino. — R. N. Bodo. — Luis Coccaro. — Buenos Aires, mayo 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — S|r.: "S.E.M.E." - "se hace saber por cinco días el siguiente edicto" - "añ señor Coccaro" — Todo Vale. — E|l.: "en". — Vale. — E|l.: "Alberto" — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440 - e.31|5-Nº 18.305-v.5|6|50

A R G E N T E A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El señor Federico Roberto Köhler, cede y transfiere al señor Carlos Alberto Köhler 100 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una que le pertenecen en el capital de "ARGENTEA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según documento privado del 26 de Abril de 1950. El señor Carlos Alberto Köhler capitaliza además un saldo acreedor que posee en la firma de m$n. 75.000.—, de manera que su aporte total de capital asciende a m$n. 175.000.—. Simultáneamente, el señor Hermann Gechter aumenta su participación en el capital social de m$n. 150.000.— a m$n. 200.000.—, la señora Adela Ernestina Calvo Robertson de Hosmann de m$n. 100.000.— a m$n. 150.000.— el señor Enrique Juan Badaraco de m$n. 75.000.— a m$n. 150.000.—, y el Sr. Roberto Ernesto Badaraco de m$n. 50.000.— a m$n. 100.000.—, todos mediante la capitalización de saldos acreedores que poseen en la firma "Argentea", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según balance que se firma simultáneamente de conformidad. Como consecuencia de las resoluciones precedentes, el capital social de la firma se eleva a m$n. 800.000.— (Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal) por cuyo motivo los socios de común acuerdo resuelven modificar el artículo quinto del contrato social que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 800.000.— (Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal) representado por 800 cuotas de m$n. 1 000.— de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Hermann Gechter 200 cuotas o sean m$n. 200.000.— señor Carlos Alberto Köhler 175 cuotas o sean m$n. 175.000.—, señora Adela Ernestina Calvo Robertson de Hosmann 150 cuotas o sean m$n. 150.000.—, señor Enrique Juan Badaraco 150 cuotas o sean m$n. 150.000.—, señor Roberto Ernesto Badaraco 100 cuotas o sean m$n. 100.000.— y señor Federico Roberto Köhler 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—. "Buenos Aires, veinticuatro Mayo, Año del Libertador General San Martín de 1950. — Entre líneas: Dr. C. J. Varangot. Vale. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 90. — e.30|5-Nº 18.327-v.3|6|50

"C. I. T. E."

Construcciones, Instalaciones Telefónicas - Eléctricas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 18 de Abril de mil novecientos cincuenta, se reúnen los señores: Cándido Peani; Carlos Bert; Julieta Perugia de Soria, viuda, italiana, mayor de edad; Máximo Soria, italiano, soltero, mayor de edad; Gino Herlitzka, argentino, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Defensa seiscientos ochentitrés, los señores Gino Herlitzka y Máximo Soria, concurren en este acto por sus propios intereses y además en representación de "Tecnimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de Setiembre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número mil cuatrocientos cuarentisiete, al folio ciento siete, del libro quince de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y expresan que: A) Que "Tecnimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada; Cándido Peani y Carlos Bert, son los únicos socios de "C. I. T. E.", CONSTRUCCIONES, INTALACIONES TELEFONICAS - ELECTRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número dos mil ochentitrés, al folio doscientos setenticuatro, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — B) Que han resuelto, por unanimidad, ampliar el número de socios y capital social, prorrogar su duración y modificar la repartición de las utilidades, todo ello con efecto al primero de Marzo de mil novecientos cincuenta. — En tal sentido se modifican los artículos del contrato social, que en el futuro deberán entenderse en la siguiente forma: Socios: "Tecnimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada; Cándido Peani; Carlos Bert; Gino Herlitzka; Julieta Perugia de Soria y Máximo Soria. — Artículo Segundo: El término de duración se prorroga hasta el treinta de Setiembre de mil novecientos cincuentidós. — Antes de su vencimiento los socios resolverán sobre nueva prórroga o su disolución. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de setenticinco mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: Por "Tecnimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional; por Cándido Peani setenticinco cuotas, equivalentes a siete mil quinientos pesos moneda nacional; por Carlos Bert setenticinco cuotas, equivalentes a siete mil quinientos pesos moneda nacional; por Gino Herlitzka ciento cincuenta cuotas, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional; por Julieta Perugia de Soria, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional y por Máximo Soria, ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado por los socios como surge del balance firmado que se acompaña y que forma parte integrante de este convenio. — Artículo Noveno: Se modifica únicamente el inciso e) que quedará como se expresa a continuación: "Las utilidades netas y realizadas que así resulten, o las pérdidas si las hubieren, se dividirán en la siguiente proporción: "Tecnimex", S. R. L., el quince por ciento; a Cándido Peani, el veinte por ciento; a Carlos Bert, el veinte por ciento; a Gino Herlitzka, el quince por ciento; a Julieta Perugia de Soria, el quince por ciento y a Máximo Soria, el quince por ciento. — Con la especial mención de que se ratifican todas las demás disposiciones del contrato social que no se hayan modificado en este acto, se firma este único ejemplar, en dos sellos de diez centavos moneda nacional números: un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos dieciocho y un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos veintidós, I, que se repondrá con el sellado de ley y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Julieta Perugia de Soria. — Carlos Bert. — Peani Cándido. — Gino Herlitzka. — Máximo Soria.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.30|5-Nº 18.353-v.3|6|50

C O V E T O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta entre los señores Reinaldo Codognesi, argentino, casado, con domicilio en la calle Humberto Iº número mil quinientos cincuenta y ocho de la ciudad de Buenos Aires, Santiago Tondo, argentino, casado, con domicilio en la calle Martín García número cuatrocientos cinco de la ciudad de Buenos Aires, y Héctor Reinaldo Venegas, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número dos mil treinta y seis de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "COVETO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Bolívar número mil cuatrocientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la importación, exportación, industrialización y venta de mercaderías nacionales y extranjeras. Podrá adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines. — Tercera: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas de la siguiente manera: Cien cuotas o sea diez mil pesos por el socio señor Reinaldo Codognesi; cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos por el socio señor Santiago Tondo, y cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos por el señor Héctor Reinaldo Venegas. El Capital se halla ya íntegramente aportado por las mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, créditos a cobrar y demás bienes y deudas que constituyen el activo y pasivo del balance de la Sociedad Astral, ubicada en la calle Bolívar número mil cuatrocientos setenta y dos que los otorgantes explotan en sociedad de hecho, de acuerdo con el balance que firmado por todos los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y se ajustarán en el desempeño de sus funciones a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando actúen en

nombre de la sociedad lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la sociedad. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de marzo se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades que resulten, después de hacer las amortizaciones y previsiones usuales, se destinará el cinco por ciento para la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Reinaldo Codognesi el veinte por ciento, para los señores Santiago Tondo y Héctor Reinaldo Venegas el cuarenta por ciento para cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización y conformidad expresa de todos los socios. En prueba de conformidad, se firma un ejemplar, quedando autorizado cualquiera de los socios para gestionar la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio. — Reinaldo Codognesi. — Santiago Tondo. — Héctor Reinaldo Venegas. — e|l.: de la Capital de la República (vale). — Buenos Aires, 23 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 160.— e.30|5-Nº 18.322-v.3|6|50

C A R M E C
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Rolando Gremese, por una parte, y Gustavo Adolfo Marini y Jorge Enrique de Salterain, por la otra, todos los únicos componentes de CARMEC S. R. L., se conviene la celebración de un contrato de cesión de cuota social, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Rolando Gremese cede y transfiere a los señores Gustavo Adolfo Marini y Jorge Enrique de Salterain su parte en la entidad constituida bajo la razón social de "CARMEC, S. R. L.", porción del haber societario consistente en trescientas setenta (370) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, representativas de Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional y aportadas en los bienes que se especifica en la cláusula cuarta del contrato formativo de la compañía referenciada. — Segunda: La transferencia de la cuota aludida se efectúa por el precio de Cuarenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 49 000) suma cuyo importe satisfacen los cesionarios en este acto al cedente mediante el pago de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo y la entrega a éste de dos pagarés a noventa y ciento ochenta días de plazo, respectivamente, por un valor de Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno. — Tercera: Los cesionarios adquieren por partes iguales las cuotas representativas del capital que transfiere el cedente, es decir, que cada uno de aquéllos recibe en este acto ciento ochenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se acumulan, a todos los efectos sociales, a sus partes societarias respectivas. — Cuarta: La cesión precedente produce el efecto de excluir lisa y llanamente al Sr. Gremese de la entidad social Carmec, de que era parte, declarándosele formalmente desobligado por las resultas de las operaciones que la referida sociedad hubiere realizado hasta el presente, a cuyo respecto se deja especial constancia de que los cesionarios, únicos integrantes de aquélla a partir de este acto, se responsabilizan ante terceros del fiel cumplimiento de los compromisos contraídos y toman a su cargo el activo, el pasivo y el giro futuro de la citada razón social. — Quinta: El cedente, por su parte, declara expresamente que renuncia a participación, utilidad o beneficio alguno pasado, presente o futuro, proveniente de las negociaciones inherentes a la sociedad. — Sexta: Se deja expresa constancia de que Carmec, S. R. L., entidad cuyos miembros se reducen a los cesionarios, adquiere sin ningún género de limitaciones el dominio sobre las maquinarias que se detalla en el inventario adjunto al contrato constitutivo a la sociedad, declarándose también que toma a su cargo el pago de las amortizaciones necesarias hasta la total cancelación de la deuda contraída por (viene del sellado de $ 1.50 número 2.221.573 I) el cedente a favor del vendedor de las mismas, Inteuramer, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bajo las seis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizadas la cesión de cuotas social referenciada, transferencia que, tal como lo establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adiciona al contrato constitutivo de la entidad social a efectos de la inscripción y publicación respectivas. De conformidad se firma original y copia, quedando en poder de los cesionarios el primero, que lleva el sellado de Ley. — R. Gremese. — Jorge E. de Salterain. — G. A. Marini. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180. — e.30|5-Nº 18.304-v.3|6|50

CONSTRUCCIONES PERMANENTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los Señores Carlos Fuentes, que firma Carlos Fuentes, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan Nº 2969, Capital; el Señor Carlos Jorge Buelink, que firma C. J. Buelink, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos Nº 821, Olivos, y el Señor Roberto Guillermo Jolly, que firma Roberto Jolly, argentino, casado, domiciliado en la calle 11 de Septiembre Nº 782 Capital, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente. — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES PERMANENTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Belgrano Nº 990, Capital Federal. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar de la República, según lo requieran las necesidades sociales. La Sociedad podrá asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de negocios vinculados con la industrialización y venta de productos de aluminio, en particular la manufactura de galpones, tinglados, hangares, casas listas para armar, etc., construídos con productos alumínicos en todo o en parte. Podrá asimismo la Sociedad dedicarse a cualquier actividad en el ramo de construcciones, operaciones de importación y exportación, representaciones en general, actividades vinculadas o no con la industria del aluminio. Para cumplir con estos fines, la Sociedad puede adquirir bienes por cualquier título, venderlos, hipotecarlos o prendarlos y disponer de ellos por cualquier contrato. Constituir y aceptar hipotecas o prendas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular, comprar, vender, dar y tomar en locación por el máximo del término legal, permutar, donar, solicitar y conceder préstamos de dinero con o sin intereses, importar y exportar maquinarias y|o mercaderías, desempeñar toda clase de representaciones comerciales y civiles, promover la constitución de otras sociedades suscribiendo la totalidad o parte de su capital, amalgamándose o asociándose con Sociedades, Empresas o negocios ya existentes y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con las actividades de la Sociedad sin otra limitación que las establecidas por las leyes, de modo que la Sociedad nunca pueda dejar de celebrar un acto jurídico en razón de que él no encuadra estrictamente dentro del objeto social. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de m$n. 650.000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal), dividido en un mil trescientas (1.300) cuotas de m$n. 500.00 (quinientos pesos moneda nacional de curso legal) cada una, correspondiéndole a Don Carlos Fuentes, cuatrocientas cuotas equivalentes a m$n. 200.000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal); a Don Carlos Jorge Buelink, quinientas cuotas equivalentes a m$n. 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), y al Señor Roberto Guillermo Jolly, cuatrocientas cuotas equivalentes a m$n. 200.000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal). Los aportes se realizarán en la siguiente forma: El Señor Carlos Fuentes aporta m$n. 100.000.00 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal), valor que se asigna mediante el acuerdo de todas las partes a dos terrenos de su propiedad con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, ubicados en la calle Mariano Acosta 3318|20 e Itaquí 3388, respectivamente, en la Capital Federal. Aporta además m$n. 60.000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), en maquinarias e instalaciones, muebles y útiles según inventario adjunto. El Señor Carlos Fuentes se compromete a transferir estos inmuebles a la Sociedad, una vez que ésta se halle legalmente constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio. El Señor Carlos Fuentes aporta además otros bienes en mercaderías según inventario adjunto por valor de m$n. 40.000.00 (cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal). El Señor Carlos Jorge Buelink aporta m$n. 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), en mercaderías, también de acuerdo con el inventario adjunto. El Señor Roberto Guillermo Jolly, aporta m$n. 100.000.00 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal) en efectivo, en el momento de firmarse este contrato, y el saldo restante de m$n. 100.000.00 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal) al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los Gerentes que en este acto se designan, Señores Carlos Fuentes y Carlos Jorge Buelink, quienes podrán obligar a la Sociedad haciendo uso de la firma social en forma conjunta. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades quedando sin embargo prohibido expresamente utilizar la firma social para firmar avales y garantías en favor de terceros. Cada uno de los Gerentes gozará de una retribución mensual de m$n. 3.000.00 (tres mil pesos moneda nacional de curso legal), pudiendo la misma ser aumentada o disminuída por acuerdo de los socios. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de diez (10) años. — Sexto: Los ejercicios anuales cerrarán el treinta y uno de Octubre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. Dichos balances e inventarios serán practicados de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) Los bienes muebles figurarán por su valor de adquisición, al que se deducirá anualmente la amortización admitida por la Dirección General Impositiva. b) Las mejoras, edificaciones, galpones, y demás construcciones figurarán por su valor de costo, efectuándose una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. c) Las instalaciones, muebles y útiles, implementos, etc., se amortizarán aplicándose el mismo procedimiento del inciso precedente. d) Las existencias en mercaderías, frutos y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la Plaza así lo aconseje. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados, en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Séptimo: Las utilidades líquidas previa deducción del 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta el 10 % (diez por ciento) del capital social serán distribuídas en la siguiente proporción: El Señor Carlos Jorge Buelink, el 50 % (cincuenta por ciento), el Señor Carlos Fuentes el 35 % (treinta y cinco por ciento) y el Señor Roberto Guillermo Jolly, el 15 % (quince por ciento). Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Las resoluciones de los socios de la Sociedad serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los Socios que reúnan la mayoría del capital de la Sociedad, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas. Cuando se tratare de modificar cualquier cláusula de este contrato, se requerirá la unanimidad de todos los socios integrantes de la Sociedad. — Noveno: Por resolución de la mayoría de los socios, se podrá designar un Síndico con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad; b) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. c) Dictaminar sobre el inventario y balance. El mandato del Síndico será anual y en retribución se le abonará la suma que para cada ejercicio fijarán los socios. — Décimo: La Sociedad se disolverá antes del término establecido en el presente contrato cuando las pérdidas experimentadas por la Sociedad sean superiores al 50 % (cincuenta por ciento) del capital social. — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, los socios restantes decidirán si aceptan continuar en Sociedad con los herederos del fallecido y|o derecho habiente, en caso afirmativo tales herederos y|o derechohabiente, deberán unificar su representación. En el caso de que los socios restantes decidan lo contrario, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de todos sus socios. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Décimo Cuarto: Todos los actos y obligaciones efectuados a nombre y por cuenta de la Sociedad a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta, serán considerados actos y obligaciones de la Sociedad. Bajo los catorce artículos precedentes, las partes firman el presente contrato a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. S|raspado: "fs. 2 3388" vale; "fs. 2 vta. pesos", vale. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 485. — e.30|5-Nº 18.284-v.3|6|50

C H A L A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, la señora María Aída Chapar de Lagos, argentina, casada, domiciliada en la calle Montevideo 1296, la señora Blanca Fernández de Mosquera, argentina, casada, domiciliada en la calle Peña 2267, y con la autorización expresa de sus respectivos esposos, la Señorita Leonor Ermelina Chapar, soltera, argentina, domiciliada en la calle Callao 1046, el señor Raúl Enrique Chapar, soltero, argentino, domiciliado en la calle Callao 1046, el señor Carlos María Chapar, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo 1488, y el señor Pablo Lino Lagos, argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja 1262, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Bajo la denominación "CHALA S. R. L." se constituye una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rioja 1262 y en adelante donde se fijare. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será por diez (10) años prorrogables automáticamente a la expiración del plazo salvo que alguno de los socios deseara transferir sus cuotas a los demás provisionalmente y estos estuvieran conformes. La sociedad podrá ser disuelta solamente por unanimidad de votos en Asamblea General especialmente convocada. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y/o la venta de accesorios para equipos compresores y en general la fabricación y comercialización de piezas o equipos industriales; la importación, exportación y venta de mercaderías relacionadas con el objeto indicado, y en general aplicar industrial y comercialmente los métodos de fabricación y procedimientos industriales de que es inventor o descubridor el socio Pablo Lino Lagos. Cualquier ampliación o modificación del objeto social se resolverá en asamblea de socios, requiriéndose los 2/4 del capital social. — Artículo Cuarto: El Capital, suscripto de la Sociedad, queda fijado en $ 120.000 moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de $ 1.000 cada una. Los socios suscri-

ben el total del capital en dinero efectivo concurriendo cada uno con el número de cuotas siguientes: La Sra. Blanca Fernández de Mosquera, 30 cuotas, la Sra. M. A. Chapar de Lagos, 20 cuotas; la Srta. Leonor Ermelina Chapar, 20 cuotas; el Sr. Raúl Enrique Chapar, 20 cuotas; el Sr. Carlos María Chapar, 20 cuotas y el Señor Pablo Lino Lagos con 10 cuotas. Los socios integran en el acto de firmarse este contrato el 50 % del capital suscripto y se comprometen a integrar el saldo a los 60 días de la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: En los casos de aumento de capital por capitalización de ganancias, corresponderá a cada socio la parte proporcional a sus cuotas. En los casos de aumento de capital por cualquier otra causa, tendrá prioridad para suscribir hasta el 50 % del aumento del socio Pablo Lino Lagos y el remanente los demás socios en proporción a sus cuotas de capital. En cualquier caso de aumento de capital las nuevas cuotas deberán quedar totalmente integradas dentro de los treinta días de suscriptas. — Artículo Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Sra. María Aída Ch. de Lagos y el Sr. Pablo Lino Lagos, que actuarán como Gerentes, conjunta o separadamente, ambos con igual autoridad; en caso de diversidad de opiniones de los gerentes se llamará a Asamblea General extraordinaria en plazo perentorio que tomará resolución de acuerdo a la mayoría de capital de los socios presentes. Para disponer de sumas superiores a $ 20.000.— se requerirá la firma de los dos gerentes o de uno de ellos y dos socios. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una firma de contadores. — Artículo Octavo: La Asamblea General Ordinaria de socios se reunirá dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que fijen los gerentes, para aprobar y observar la memoria y balance, y otros documentos presentados, resolver sobre el destino de la parte de ganancias a capitalizar o repartir, y cualquier otro asunto de interés de la Sociedad. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea Extraordinaria cuando los gerentes lo estimen conveniente o cuando la convoque un número de socios que represente por lo menos el 30 % del capital. La convocatoria para las mismas será hecha por telegrama colacionado o nota privada directamente por los peticionantes o por un gerente. — Artículo Décimo: El quórum para las asambleas se considerará formado por los socios presentes media hora después de la fijada para la reunión, cualesquiera sea su número. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas únicamente por otro socio. — Artículo Décimo Primero: Los beneficios que arroja el balance anual serán distribuídos en la siguiente forma: a) 5 % a reserva legal hasta cubrir el monto exigido por el art. 20 de la Ley 11.645; b) del remanente se tomará con preferencia a cualquier otra distribución lo necesario para satisfacer un interés de hasta un 12 % del capital suscripto; c) de lo que excediere una vez abonado el interés fijo, se asignarán los siguientes porcentajes: 37 ½ % al señor Pablo Lino Lagos como regalía por el uso de procedimientos industriales de su invención; 12 ½ % a cada uno de los gerentes; 12 ½ % a reservas para futuros ejercicios, y el 25 % a prorrata del capital (sin excluir los Gerentes por sus cuotas). — Artículo Décimo Segundo: La contribución a las pérdidas serán en proporción a las cuotas suscriptas. — Artículo Décimo Tercero: La incorporación de herederos o legatarios de un socio muerto será automática, no pudiendo los restantes invocar esta causa para pedir disolución, pero la parte así heredada será indivisible y si los herederos fuerán más de uno deberán designar un representante único. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento del Sr. Pablo Lino Lagos, sus herederos o legatarios gozarán de todas las participaciones que se le asignan en el artículo décimo primero privativa e independientemente de lo que les corresponde como socios, hasta 10 años después de producido el deceso. — Artículo Décimo Quinto: En todos los casos en que la ley o este acto no dispusieran otro procedimiento, cualquier desavenencia entre los socios o entre éstos y los gerentes será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con un tercero en caso de discordia, que será el Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Industrial. — Artículo Décimo Sexto: El año financiero de la Sociedad correrá desde el 1º de Julio de cada año hasta el 30 de Junio del año siguiente; el primer ejercicio se contará desde la fecha de inscripción hasta el 30 de Junio del año siguiente a la misma. — Artículo Décimo Séptimo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, la sociedad será liquidada por los Gerentes designados en el presente contrato. Satisfecho el pasivo, se restituirán a los socios sus aportes, y el remanente si lo hubiera será distribuído en la siguiente forma: 37 ½ % al señor Pablo Lino Lagos como regalía; 12 ½ % a cada uno de los liquidadores, y 37 ½ % a prorrata del capital sin excluir a los liquidadores por sus cuotas. — Artículo Décimo Octavo: Los firmantes facultan al Sr. Pablo Lino Lagos para que efectúe las tramitaciones necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Testado: registrado. No vale. — Entre líneas: días. — Sobreraspado: 20.000.— un. Todo vale. — Sobre raspado: Séptimo — También vale. — Aída Chapar de Lagos. — Ermelina Chapar. — Blanca Fernández Moores de Mosquera. — Raúl Chapar. — Carlos M. Chapar. — Pablo L. Lagos. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 355.— e.30|5.-Nº 18.285.-v.3|6|50.

ENRIQUE VEZZARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 29 de Abril de 1950, otorgada ante el Escribano C. Pini Achaval, la sociedad "ENRIQUE VEZZARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada por Enrique y Fernando Oscar Vezzaro, prorrogó por 10 años el plazo de duración y aumentó el capital en $ 20.000 moneda nacional, elevándose por tanto a $ 70.000 moneda nacional, dividido en 70 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente integradas que pertenecen a ambos socios por partes iguales. — Buenos Aires, Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35. — e.30|5-Nº 18.290-v.3|6|50

FERROSTAAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Carlos Lueg, casado, alemán, domiciliado en la calle Bmé Mitre 559, piso 2do. y Rufino A. Luro Cambaceres, casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga 1044, de esta Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: la Sociedad se denominará "FERROSTAAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bmé. Mitre 559, 2do. piso, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse al negocio de importación y exportación, en especial de hierros, maquinarias, útiles y en general toda clase de elementos industriales; será también su objeto la realización de comisiones y operaciones comerciales en general, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa. — Tercero: La duración de la presente sociedad es de cincuenta años a partir del día de la fecha. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios según balance practicado en el día de la fecha, que debidamente conformado por los socios se agrega y forma parte de este contrato. Las cuotas han sido suscriptas e integradas de la siguiente manera: Carlos Lueg, noventa y nueve cuotas de mil pesos cada una, hacen un total de noventa y nueve mil pesos m|nacional y Rufino A. Luro Cambaceres, una cuota de mil pesos, que representa un mil pesos m|nacional. — Quinto: La sociedad será administrada por el Señor Carlos Lueg, quien en su calidad de gerente podrá hacer uso de la firma social en toda clase de asuntos en que la sociedad tenga interés o sea parte, ya como contratante o peticionante, tanto en la República Argentina como en cualquier país o lugar del extranjero, presentándose ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas o judiciales y privadas, inclusive Ministerios, Tribunales de Trabajo, así como cualquier otra dependencia pública, formulando pedidos y practicando gestiones de cualquier naturaleza. Podrá operar en cualquier forma que fuere permitido con casas comerciales, bancarias y otras instituciones de cualquier naturaleza, sean públicas, particulares o mixtas, incluso el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro, pudiendo abrir cuenta de cualquier clase, efectuar depósitos en efectivo, documentos o especies, para que pueda girar sobre los que existan o sobre los que se efectúen en el futuro, suscribiendo los documentos o papeles que fuere menester, sean cheques, pagarés, letras de cambio, etc. Podrá efectuar en nombre de la sociedad compras, ventas o permutas de toda clase de mercaderías, muebles o inmuebles, por los precios y condiciones que se le ofrezcan, aceptar y constituir garantías de cualquier naturaleza, aun prendarias, agrarias o no, ya sea por saldos de precio o por préstamos, ya fuere en efectivo, títulos, mercaderías u otros objetos de cualquier especie, pudiendo al efecto suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios. Podrá exigir, ya fuere administrativamente o judicialmente el cumplimiento de todos los contratos que se celebren y repeler toda clase de acciones que pudiera entablarse contra la sociedad, facultándosele en consecuencia para estar en juicio, deduciendo o contestando demandas y contrademandas, con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin, inclusive comprometer en árbitros, transar, percibir, constituir fianzas o garantías, absolver y hacer absolver posiciones, pedir el nombramiento de peritos, apelar, desistir de ese u otro recurso, pudiendo tomar cualquier resolución sobre estos casos. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo con las disposiciones legales y contables vigentes, distribuyéndose las utilidades o pérdidas que se verificase en proporción al capital aportado y previa separación del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva que la ley prevé. — Séptimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá manifestarlo mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses; en el caso indicado, como en el de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, será facultad del restante cesar las actividades sociales o bien proseguirlas, ya sea solo o acompañado de los herederos o representantes del socio saliente. El capital del socio saliente, acrecido por las utilidades o disminuído por las pérdidas, será establecido mediante balance general e inventario practicado al efecto y le será reintegrado en forma tal que no perturbe la marcha normal de la sociedad, no pudiendo en ningún caso excederse del plazo de dos años. En caso de disolución de la sociedad se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, la misma fuente interpretativa se tendrá en los casos de duda no expresamente previstos en este contrato. — Octavo: A los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar la interpretación o el cumplimiento del presente contrato se someten las partes a los Tribunales Ordinarios de la Capital. Bajo las cláusulas que anteceden, firman los interesados un solo ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 265. — e.30|5-Nº 18.333-v.3|6|50

FABRICA DE CALZADO "DERBA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Gregorio Deirmendjian y la señora Rosa Haladjian de Deirmendjian, únicos componentes de la "FABRICA DE CALZADO "DERBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Abril de 1949 bajo el Nº 680 al folio 368 del libro XVI de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, e íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Gregorio Deirmendjian trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, la señora Rosa H. de Deirmendjian doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, todo aportado en bienes. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios estarán a cargo de los socios Gregorio Deirmendjian y Rosa H. de Deirmendjian, a quienes se designan como gerentes de la sociedad y quienes actuando en tal carácter, cada uno separadamente, individualmente e indistintamente tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 85. — e.30|5-Nº 18.357-v.3|6|50

"JUAN MALUF E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Juan Maluf, que firma "J. Maluf", de estado casado, nacionalidad libanés, con domicilio en la calle Manuela Pedraza 1747, el señor Antonio Anwar Maluf, que firma "Antonio A. Maluf", de estado soltero, nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Manuela Pedraza 1747, la señora Susén Laila Maluf de Gebara, que firma "Susén L. Maluf de Gebara", de estado casada, nacionalidad argentina, con domicilio en Juramento 1926, la señora Salma Ester Maluf de Simes, que firma "Salma E. Maluf de Simes", de estado casada, nacionalidad argentina, con domicilio en Carbajal 3771, todos mayores de edad y Olga Rahme Maluf, que firma "Olga R. Maluf", de estado soltera, nacionalidad argentina, con domicilio en Manuela Pedraza 1747, a quien su señor padre don Juan Maluf, considerándola hábil para ejercer el comercio, otorga la correspondiente emancipación, se ha convenido lo siguiente: Primero: Bajo la denominación de "JUAN MALUF E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manuela Pedraza 1743, pudiendo cambiarlo y establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la importación, exportación y fabricación de medias, artículos de punto y textiles en general. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 250 (doscientos cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Juan Maluf 150 (ciento cincuenta) cuotas, al señor Antonio Anwar Maluf 55 (cincuenta y cinco) cuotas, a la señora Susén Laila Maluf de Gebara 15 (quince) cuotas, a la señora Salma Ester Maluf de Simes 15 (quince) cuotas y a la señorita Olga Rahme Maluf 15 (quince) cuotas. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos y pasivos según balance adjunto que todos los socios firman de conformidad. — Quinto: La sociedad se constituye por 25 (veinte y cinco) años, a partir desde el 1º de Enero de 1950, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios o a pedido de cualquiera de ellos cuando de un balance anual o intermedio surja que la sociedad ha perdido un 25 % o más de su capital social. — Sexto: Tendrán carácter de gerentes los señores Juan Maluf y Antonio Anwar Maluf con facultades para obligar a la sociedad con su sola firma individual, indistinta y/o alternativamente acompañada del rubro social, en todos sus actos incluso para los correspondien-

tes del art. 1.881 del Código Civil. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social, en la siguiente proporción: Juan Maluf 40 %, Antonio Anwar Maluf 30 %, Susén Laila Maluf de Gebara 10 %, Salma Ester Maluf de Simes 10 % y Olga Rahme Maluf 10 %. Las pérdidas hasta el capital aportado se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán por mayoría de votos según las cuotas de capital que posean. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de las correspondientes cuotas sociales, su parte de capital, reservas no afectadas y utilidades, de conformidad al último balance anual, o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales en caso de ser varios deberán unificar personería. De no proseguir con los herederos, el haber será abonado a los mismos en cuatro cuotas semestrales con el 6 % de interés anual. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimo Primero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. Déjase constancia que la señorita Olga Rahme Maluf firma el presente contrato en base a la venia para ejercer el comercio inscripta el 4 de Mayo de 1950 bajo el Nº 81 al folio 265. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — J. Maluf. — Antonio A. Maluf. — Susén L. Maluf de Gebara. —. Salma E. Maluf de Simes. — Olga R. Maluf. — Buenos Aires, mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 225.— e.30|5.-Nº 18.326.-v.3|6|50.

LANUS METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los Señores: Adalberto Avar, húngaro, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán número ochocientos noventa y tres, cuarto piso, departamento K, de esta Capital; Ildefonso Valdés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Vera número mil doscientos veinte y cuatro de esta Capital; y Tomás Valdés, argentino, casado, mayor de edad, y también con domicilio en la calle Vera número mil doscientos veinte y cuatro de esta Capital Federal, los tres integrantes de "Lanus Metal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en Octubre veinte y cinco de mil novecientos cuarenta y cinco y modificada en Diciembre veinte y ocho de mil novecientos cuarenta y seis, en Septiembre ocho de mil novecientos cuarenta y siete, en Octubre veinte y cinco de mil novecientos cuarenta y ocho, en Junio diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve y en Julio veinte y siete de mil novecientos cuarenta y nueve, constitución y modificaciones respectivamente inscriptas en el Registro Público de Comercio en Diciembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el Número cuatrocientos cuarenta y nueve, folio ciento veinte y cinco del Libro diez, en Mayo nueve de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el Número cuatrocientos ochenta y nueve, folio doscientos ochenta y seis del Libro once, en Noviembre cuatro de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el Número mil seiscientos catorce, folio cuarenta y tres del Libro catorce, en Julio veinte y tres de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos treinta y tres, folio sesenta y tres del Libro diez y siete, en Julio veinte y tres de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número mil doscientos treinta, y cuatro, folio sesenta y tres del Libro diez y siete, y en Octubre diez de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número dos mil cuatro, al folio noventa y ocho del Libro diez y ocho; y el Señor Antonio de la Torre, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Atuel número novecientos ochenta de esta Capital, convienen en lo siguiente: a). — El Señor Adalberto Avar transfiere al Señor Antonio de la Torre la cuota que tiene en la Sociedad de referencia ("Lanús Metal", Sociedad de Responsabilidad Limitada), valor nominal de un mil pesos moneda nacional, por la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional, que declara haber recibido de su comprador, por lo cual le otorga el más completo recibo y carta de pago. En virtud de esta transferencia, el Señor Avar queda desvinculado de "Lanús Metal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que no tendrá en lo sucesivo participación alguna, ni crédito a reclamar por ningún concepto. — b). — Los Señores Valdés y el Señor de la Torre resuelven ampliar el capital social, hasta ahora de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, representado por cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, hasta integrar la cantidad de ciento cinco mil pesos moneda nacional, representada por ciento cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales cincuenta y cinco pertenecerán al señor Ildefonso Valdés, cuarenta y cinco al señor Tomás Valdés y cinco al señor Antonio de la Torre. El aumento del capital social se realiza mediante el aporte de las maquinarias y materiales que con sus precios consignados individualmente según su valor de costo se detallan más adelante, las que en conjunto tienen un valor de sesenta mil pesos moneda nacional, a cuya compra concurrieron: el señor Ildefonso Valdés, con treinta y dos mil pesos moneda nacional; el señor Tomás Valdés, con veinte y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Antonio de la Torre, con cuatro mil pesos moneda nacional. Los materiales y maquinarias a que se acaba de aludir y sus precios de costo, son: trece mil novecientos ochenta y tres kilos de hierro, parte elaborado y parte en elaboración, a dos pesos con treinta centavos el kilo, que importan treinta y dos mil ciento sesenta pesos con noventa centavos moneda nacional; setecientos cincuenta kilos de ácido sulfúrico a cincuenta y dos centavos el kilo, que importan trescientos noventa pesos moneda nacional; tres mil kilos de carbón de fragua que importan setecientos treinta pesos moneda nacional; tres mil ochocientos noventa kilos de petróleo combustible que importan seiscientos ochenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional; ciento diez y seis kilos de trapos para limpieza a un peso el kilo que importan ciento diez y seis pesos moneda nacional; dos pares de guantes de goma "Chelsea" a veinte y cinco pesos cada uno que importan cincuenta pesos moneda nacional; doce pares de guantes de cromo a diez pesos cada par que importan ciento veinte pesos moneda nacional; un martinete eléctrico con su motor de un caballo con nueve de fuerza, que importa diez mil pesos moneda nacional; un lote de matrices de acero, de distintas medidas y formas, para trafilación de hierro en frío que importa cuatro mil setecientos pesos moneda nacional; un tanque de hierro de cuatro mil litros de capacidad para depósito de combustible que importa un mil cuarenta y seis pesos con veinte y siete centavos moneda nacional; una funda de lona para martinete que importa ciento diez pesos moneda nacional; un equipo eléctrico para el martinete que importa cien pesos moneda nacional; un tronco de lapacho para enderezar hierro que importa ochenta pesos moneda nacional; una báscula para pesar hasta quinientos kilos que importa trescietos pesos moneda nacional; cuatro mil cuatrocientos kilos de hierro a dos pesos con diez centavos el kilo que importan nueve mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional; e instalación eléctrica que importa ciento sesenta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional. — c) Los socios, de común acuerdo, resuelven estructurar nuevamente la Sociedad en la siguiente forma: Primero: El nombre o razón social de la Sociedad, será "LANUS METAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El capital de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido anteriormente, es de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y está representado por ciento cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, pertenecientes: cincuenta y cinco al socio señor Ildefonso Valdés; cuarenta y cinco al socio Tomás Valdés; y cinco al Socio Antonio de la Torre. — Tercero: El domicilio de la Sociedad está en esta Capital, en la calle Vera número mil doscientos veinte y cuatro. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto el comercio de compraventa de metales y afines, su transformación y laminación, pudiendo adquirir materia prima para trabajarla en talleres propios o ajenos; también podrá importar, exportar y dar o recibir en consignación esos materiales y materias primas. — Quinto: La duración de la Sociedad se prorroga por diez años, a contarse desde la inscripción de esta reforma en el Registro Público de Comercio. Sin embargo, entre sesenta y treinta días antes del cierre de cada ejercicio, cualquier socio podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad al finalizar ese ejercicio. Si los otros socios quisieran continuar con la sociedad, deberá comprar al socio saliente sus cuotas de capital o disminuir el capital social en la suma necesaria para pagarle, realizando en ambos casos las pertinentes diligencias para inscribir la reforma en el Registro Público de Comercio. — Si no quisieran continuar con la Sociedad, ésta entrará en liquidación. — Sexto: El reintegro de la parte del socio saliente en el capital social y en las utilidades de la sociedad, deberá cumplirse dentro de los sesenta días de aprobado el balance correspondiente al último ejercicio. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Ildefonso y Tomás Valdés, quienes podrán: depositar y retirar fondos, sea en cuenta corriente, caja de ahorros, o a plazo fijo; solicitar créditos, en descubierto o mediante descuentos de letras o pagarés; comprar, vender, dar y tomar en locación, permutar, transferir y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes. Dar y tomar en préstamo, con garantía real o sin ella; constituir y aceptar hipotecas y prendas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, derechos y acciones; dar y recibir en pago; transar, otorgar y revocar poderes especiales; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; representar a la Sociedad en juicio, por sí o por apoderado; pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos; solicitar quiebras y concursos de acreedores; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; presentarse en licitaciones y, en general, efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes a los fines sociales y en especial contratar con el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades y reparticiones autárquicas o con particulares, sociedades o asociaciones, incluso con los Bancos oficiales o privados, observando las condiciones que impongan las leyes o reglamentos aplicables. — Octavo: Los señores Ildefonso y Tomás Valdés, como administradores y gerentes representarán a la Sociedad, actuando conjunta o separadamente. Empero, lo harán en forma conjunta en la realización de los actos o contratos que sean consecuencia de las resoluciones sociales que deban tomarse por mayoría especial, conforme lo establece el punto décimo. — Noveno: La Sociedad deberá llevar un Libro de Actas, debidamente rubricado, en el que, a pedido de cualquiera de los socios, se asentarán las decisiones sociales que se consideren de interés. Las decisiones comprendidas en el giro o en el objeto de la Sociedad, sólo requerirán simple mayoría de votos, contada por personas. — Décimo: Para la remoción de los gerentes, aprobación de balances, compra y enajenación de inmuebles y contratación de créditos hipotecarios o prendarios se requerirá mayoría de votos pero computados por capital de acuerdo a la pauta establecida por el párrafo tercero del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. También se requerirá la unanimidad para autorizar la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad. En este último caso cualquier socio tendrá opción para adquirir en iguales condiciones que las ofrecidas por el extraño, las cuotas cuya cesión se hubiese autorizado. — Undécimo: Los ejercicios económicos serán anuales, con excepción del que debe iniciarse con la inscripción de esta reforma en el Registro Público de Comercio que durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se cerrarán sin excepción en ese día, de ese mes, de cada año. — Duodécimo: Las utilidades y las pérdidas de la Sociedad se distribuirán y serán soportadas, respectivamente, en proporción a las cuotas de capital de cada socio. Previamente a toda distribución de utilidades, se apartará el cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva a que se refiere el artículo veinte de la Ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada. No se repartirán dividendos sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décimo Tercero: Antes del treinta de Septiembre siguiente al cierre de cada ejercicio se hará y tratará el balance correspondiente al mismo, para lo cual los gerentes citarán en forma auténtica a los socios, con una antelación de cinco días, y se considerará que votan por la aprobación del balance los socios inasistentes. — Décimo cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los gerentes, quienes saldadas las deudas sociales, procederán a adjudicar el sobrante a los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo quinto: Si el capital social se redujera en un cuarenta por ciento, o más, cualquier socio podrá pedir la inmediata liquidación de la sociedad. — Décimo sexto: En caso de muerte o incapacidad de algún socio, sus herederos tomarán su lugar en la sociedad, pero unificando representación. — Décimo séptimo: Toda disidencia que no pueda ser zanjada entre los socios, será resuelta por el doctor Marcelo Clément, con domicilio en la Diagonal Roque Sáenz Peña mil ciento diez y nueve, quien actuará en el carácter de árbitro amigable componedor, pudiendo recurrir al asesoramiento de expertos, para la decisión de las cuestiones técnicas. El fallo arbitral será inapelable. — Leído y ratificado y con plena conformidad de partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose los firmantes al leal cumplimiento de lo pactado. — Sobre borrado: cuatro mil cuatrocientos — reforma — tomar — contratar con — autárquicas — particulares — bancos — gerentes — socio — siguiente — resuelta — Valen. — Tomás Valdés. — I. Valdés. — Avar A. de la Torre.

Buenos Aires, Mayo 12, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580.— e.30|5-Nº 18.294-v.3|6|50

MARES DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Cuatro. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ante mí: Alfredo Sosa, Escribano Público, comparecieron: por una parte, el Señor Tomás Cirilo Salcines, que firma "T. C. Salcines", de estado civil soltero, hijo de Don Vicente Salcines y de Doña Dolores Gómez Izaguirre, vecino de la Capital Federal, domiciliado en la calle Catamarca número cincuenta, y por otra parte los Sres. Don Miguel Martín Falabella, que firma "Miguel M. Falabella", argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Doña María Dolores Martínez, domiciliado en esta Ciudad calle once número seiscientos noventa; Don Eloy Federico Carreras, que firma "Eloy F. Carreras", argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Doña Elvira Lobbe, domiciliado en esta Ciudad, calle once número seiscientos noventa; Don José Juan García, que firma "José J. García", hijo de José García y de Guadalupe Pérez, español, comerciante, casado en primeras nupcias con Doña Irene Quintana, domiciliado en la Capital Federal, calle Pichincha número trescientos setenta y cuatro, accidentalmente aquí; y Don Manuel Renedo, que firma "M. Renedo", español, comerciante, casado en primeras nupcias con Doña María Balmaceda, vecino de la Ciudad de Mar del Plata, domiciliado en la calle Irala número cuatro mil ochenta, accidentalmente aquí, y en presencia de los testigos del acto el Señor Salcines expuso: Que es integrante conjuntamente con los demás comparecientes de la Sociedad "MARES DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la que aportó un capital de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, según así

resulta del contrato formalizado por ante mí con fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, según escritura otorgada al folio doscientos quince vuelto del respectivo protocolo, la que en testimonio fué inscripta en el Registro de Mandatos y Representaciones de esta Provincia con fecha diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número veinte mil ochocientos ochenta y seis, tomo ciento treinta y seis y en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil ochenta y seis al folio ochenta y cinco del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que dicha Sociedad tiene su domicilio y asiento de sus negocios en la Capital Federal, calle Paseo Colón número mil ciento setenta y siete, siendo su objeto principal el de explotar la fabricación de conservas de pescado y sus derivados, sin perjuicio de poder realizar los actos que expresamente se determinarán en el contrato relacionado. Que cede y transfiere en favor de los señores Miguel Martín Falabella, don Eloy Federico Carreras, don José Juan García y don Manuel Renedo y en la proporción que éstas determinarán al final de la presente escritura la expresada cuota de capital mediante un precio igual al monto de su importe o sea por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal que recibe en este acto de los adquirentes por ante mí y testigos, doy fe, en cuya virtud les otorga carta de pago colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación que tiene sobre lo cedido, con subrogación de acuerdo a derecho, dejándose expresamente establecido entre las partes: Primero: Que la transferencia lleva implícitamente comprendidos no sólo los derechos que el cedente tiene sobre el capital, sino también todos los demás emergentes de su carácter de socio de la referida entidad. — Segundo: Que los señores Falabella, Carreras, García y Renedo se hacen cargo de cualquier obligación que hasta la fecha pudiera corresponder al señor Salcines en la Sociedad mencionada, por cuanto desde este momento los sustituyen íntegramente en sus derechos y obligaciones. Y Yo el Escribano autorizante hago constar que con el certificado número seis mil seiscientos cuarenta y nueve del corriente año expedido por el Registro de la Propiedad se justifica que el señor Tomás Cirilo Salcines, no tiene inhibición para disponer de sus bienes. Enterados los cesionarios de los términos de esta escritura, otorgada a su favor, la aceptarán en todas sus partes, agregando que la presente adquisición la realizan en la proporción siguiente: Para el Sr. José Juan García, la cantidad de Diez Mil Pesos moneda nacional y para cada uno de los señores Miguel Martín Falabella, Eloy Federico Carreras y Manuel Renedo, la cantidad de Treinta Mil Pesos de igual moneda, en cuya proporción han contribuído para satisfacer el precio de la cesión. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron con los testigos del acto don Eusebio E. Rodríguez y don Rafael A. Florio, vecinos y hábiles, doy fe. — Sigue el número tres de fecha catorce del corriente. — T. C. Salcines. — Miguel M. Falabella. — Eloy F. Carreras. — José J. García. — M. Renedo. — Testigo: E. E. Rodríguez. — Testigo: Rafael A. Florio. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Sosa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio cuatro del Registro a mi cargo, de lo que doy fe. — Para los Interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados en la siguiente forma: cero ciento cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos. — Cero ciento cuarenta y uñ mil cuatrocientos sesenta y tres y el presente cero ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno, los que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 310.— e.30|5-Nº 18.274-v.3|6|50

MIDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Elías Donozo, domiciliado en la calle Paysandú mil seiscientos setenta, Capital; Salomón Donoso, domiciliado en la calle Paysandú mil seiscientos setenta, Capital; Luis Miselevich, domiciliado en la calle Casafoust setecientos veintiuno, Capital y Angel Miselevich, domiciliado en la calle Casafoust setecientos veintiuno, Capital, mayores de edad, han decidido constituir una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón o rubro social de MIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Casafoust setecientos veintiuno a veinticinco, Capital, o en el que más adelante determinen sus propietarios, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de diez años, pudiendo prorrogarse con la conformidad de todos los socios. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta de cinturones, pudiendo ampliarlo a cualquier otro artículo del ramo. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Elías Donozo, quince cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales integra ocho al firmar el presente contrato y las siete restantes a un año, a partir de la fecha; Salomón Donoso, quince cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales integra siete al firmar el presente contrato y las ocho restantes a un año, a partir de la fecha; Luis Miselevich, quince cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales integra ocho cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales integra ocho al firmar el presente contrato y las siete restantes a un año, a partir de la fecha y Angel Miselevich, quince cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales integra siete al firmar el presente contrato y las ocho restantes a un año, a partir de la fecha. — El capital hasta completar la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, será integrado por los señores Elías Donozo en efectivo, Salomón Donoso en efectivo, Luis Miselevich en especies y efectivo y Angel Miselevich en especies y efectivo; ascendiendo el importe en especies aportado por los señores Luis y Angel Miselevich, a la suma de tres mil setecientos ochenta y un pesos con setenta y un centavos moneda nacional. — Quinto: La Sociedad, además de los negocios, actos y contratos qu . quiera el objeto de la misma, tendrá capacidad jurídica para comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, gravarlos o transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, efectuar cobros, pagos, transacciones, celebrar contratos, otorgar poderes, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias o particulares, intervenir, solicitar y conceder créditos, descuentos, préstamos, efectuar y retirar depósitos en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, negociarlos y toda otra operación relacionada con el giro de sus negocios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Elías Donozo a quien se le autoriza a realizar tareas particulares en actividades comerciales que no sean la que motiva el presente contrato; los socios Salomón Donoso, Luis Miselevich y Angel Miselevich, deberán aportar sus trabajos personales únicamente en esta Sociedad, comprometiéndose con todos sus esfuerzos, aptitudes y conocimientos para el mejor desenvolvimiento del giro comercial. En este acto a los socios antes mencionado se les nombra Gerentes, debiendo firmar a los efectos de su validez y de todos los actos que realice la Sociedad, los socios Elías Donozo y Luis Miselevich, conjuntamente. — Séptimo: Ningún socio podrá usar de la firma social para fianzas ni garantías a terceros, ni realizar cualquier otra operación que comprometiera a la Sociedad. — Octavo: Anualmente al treinta de abril se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los balances bimestrales de observación y semestrales físicos de acuerdo a las leyes vigentes. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se separará un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital y el saldo sobrante se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento para cada uno y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Queda estipulado con carácter restrictivo un retiro máximo de hasta setecientos pesos moneda nacional por cada socio mensualmente con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo Primero: Para todo lo que no se halla previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y especialmente por lo que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — Elías Donozo. — Salomón Donoso. — Luis Miselevich. — Angel Miselevich. — Nota: Se hace constar que la cláusula Décima del contrato social ha sido anulada. — Elías Donozo. — Angel Miselevich. — Luis Miselevich. — Salomón Donoso. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 230.— e.30|5-Nº 18.297-v.3|6|50

"NILATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hago saber por cinco días el siguiente edicto:

Reunidos los socios y únicos componentes de "NILATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Ricardo Jorge Francisco, Godeffroy Hintzpeter, Vladimiro Palaszewski, Juan Everardo Neddermann y las señoras María Carlota Engst de Sager y Margarita Rosa Kölbl de Schierloh, el socio Ricardo Jorge Francisco Godeffroy Hintzpeter manifiesta que transfiere diez cuotas del capital de un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene en la sociedad, al señor Bruno Mengen, argentino, domiciliado en Tupac Amarú 1063, Vicente López, casado, mayor de edad y hábil para contratar, por su valor nominal. — El señor Bruno Mengen, presente en este acto, acepta la transferencia de cuotas a su favor, firmando en prueba de ello y entrega el precio indicado al señor Hintzpeter, que le otorga por el presente recibo suficiente y carta de pago, todo ello con la expresa conformidad de los otros socios, señores Vladimiro Palaszewski y Juan Everardo Neddermann y señoras María Carlota Engst de Sager y Margarita Rosa Kölbl de Schierloh, los que firman a continuación en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 65.— e.30|5 Nº 18.356-v.3|6|50

PALAMIDESSI CORNEILLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 4 de Mayo de 1950, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, Cornelio Celestino Silvani de las cuotas capital que tenía en "PALAMIDESSI CORNEILLE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transfirió ciento cincuenta y cinco cuotas a cada uno de los señores Rafael Alberto Palamidessi, Alberto Pedro Bourie Corneille y Tomás Inchausti, cinco cuotas a Ignacio Gerónimo Costa y cinco cuotas a Esteban Eduardo Perfumo, con efecto retroactivo al primero de Julio del año próximo pasado, quedando excluído de la misma. Por el mismo acto se modificó la cláusula sexta y última parte de la séptima del contrato social que regirán así: Sexta: El capital asciende a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas en la proporción de seiscientas treinta cuotas por cada uno de los señores Rafael Alberto Palamidessi, Alberto Pedro Bourie Corneille y Tomás Inchausti; treinta cuotas por cada uno de los señores Ignacio Gerónimo Costa y Esteban Eduardo Perfumo y veinte y cinco cuotas por cada uno de los señores Pedro Estanga y Fermín Enrique Colombo. Estos capitales ganarán el interés del seis por ciento anual que se acreditará en la cuenta particular de cada socio a la finalización de los ejercicios respectivos. — "Séptimo":... "De las utilidades se destinará un cinco por ciento para formación del fondo de Reserva Legal hasta que alcance el límite exigido por la Ley, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: veinte y dos por ciento a cada uno de los señores Rafael Alberto Palamidessi, Alberto Pedro Bourie Corneille y Tomás Inchausti; diez por ciento a cada uno de los señores Ignacio Gerónimo Costa y Esteban Eduardo Perfumo; ocho por ciento a Pedro Stanga y seis por ciento a Fermín Enrique Colombo. Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 95.— e.30|5-Nº 18.298-v.3|6|50

SCHNEIDER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre la Srta. Juana Oiring, argentina, soltera, domiciliada en Callao 341, piso 3º, y los Sres. Ignacio Abraham Gitlin, que firma Ignacio Gitlin, argentino casado, domiciliado en Perú 249, 4º H y Don Schneider, polaco, casado, domiciliado en Lavalle 4653, Dto. F, todos mayores de edad, convienen en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 bajo las siguientes condiciones: 1º: Esta sociedad girará bajo el rubro SCHNEIDER Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: El término de su duración será de cuatro años a contar desde el día de la fecha, pero se deja constancia que cualquiera de los socios puede disolverla avisando a los otros por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio. — 3º: El objeto de esta sociedad será el de compra y venta de sedas, tejidos y mercería por mayor y menor, importación, exportación de los mismos y cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales inherentes o anexas a las enunciadas. — 4º: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes proporcionales e iguales, es decir, diez cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos y aportado en la siguiente forma: los socios Ignacio Abraham Gitlin y Don Schneider integran en este acto la suma de veinte mil pesos m|n., o sea el total de las cuotas suscriptas por ellos y la socia Juana Oiring integra en este acto cinco cuotas por valor de cinco mil pesos m|n., comprometiéndose a integrar las cinco cuotas restantes a razón de una a los 30 días y dos cada treinta días subsiguientes y en un término total de noventa días. — 5º: El domicilio de la sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Callao 341, piso 3º. — 6º: De las utilidades anuales se deducirá el 5 % para constituir el fondo de reservas previsto por la ley. Del excedente se formarán las reservas técnicas que fueran necesarias y el resto será distribuído entre los socios en la siguiente forma: al socio Ignacio Abraham Gitlin, el cuarenta por ciento; al socio Don Schneider, el cuarenta por ciento y a la socia Juana Oiring, el veinte por ciento, debiendo sufrir los quebrantos en iguales proporciones. — 7º: El uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta los socios Ignacio Abraham Gitlin y Don Schneider, quienes firmarán debajo de un sello con el nombre social. Si durante la vigencia de este contrato se produjeran pérdidas superiores al treinta por ciento cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y

disolución de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad y fianzas u otras garantías. — 8º: Los socios se comprometen mientras dure la vigencia de este contrato a no vender, ceder, enajenar, transferir, ni gravar de cualquier forma total o parcialmente sus cuotas sociales y sólo se permitirá tal venta cuando se ofrezca a los socios en licitación privada y si ambos estuvieran en igualdad de condiciones podrán adjudicarse cada uno el cincuenta por ciento de las cuotas compradas. — 9º: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales, que podrán ser ejecutados en cualquier época, a pedido de cualquiera de los socios; dichos balances se pondrán a consideración durante 60 días posteriores a su terminación, y si dentro de ese plazo no manichos balances se pondrán a consideración aprobados. — 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios; los supérstites deberán efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto o incapaz, debiendo pagar su parte en cuatro cuotas mensuales iguales. — 11º: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente, o a tiempo de su disolución, o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán designar un tercero para caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — 12º: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social queda a cargo de los socios indicados en el art. 7, quienes a tal efecto quedan designados gerentes con las más amplias facultades y en la forma indicada podrán firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar y aceptar créditos comerciales y pedir dinero efectivo a Bancos Particulares y Oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como endosarlos y avaluarlos, quedando entendido que los mismos no percibirán sueldo alguno en el ejercicio de sus cargos y convenido que el socio Ignacio A. Gitlin queda a cargo exclusivamente de la parte administrativa, pudiendo intervenir en la parte comercial, y en cambio el socio Don Schneider deberá desempeñarse exclusivamente en las actividades comerciales, pudiendo atender otras, siempre que los mismos no impliquen competencia desleal y podrá también ausentarse de la Capital Federal durante 3 días hábiles semanales, mientras dure la vigencia de este contrato. Ambos socios en conjunto podrán otorgar, asimismo, todos los poderes generales y especiales administrativos o judiciales que fueren necesarios para estar representados ante la justicia de cualquier parte del Territorio de la Nación, como asimismo cualquier otra clase de repartición administrativa, Pública o Privada, incluyendo el Ministerio de Trabajo y Previsión. — 13º: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que afecten a la sociedad, se requerirá la conformidad de los dos socios gerentes o de dos de los socios, todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará a tal efecto. 14º: Los socios se reunirán cada vez que fuere necesario y por iniciativa de cualquiera de ellos debiendo en todos los casos hacerse la citación por la gerencia a cada socio con 5 días de anticipación a la reunión. — 15º: En caso de disolución de la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por ambos socios gerentes. En primer lugar se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. De no admitirse este temperamento se venderán las existencias en block o al detalle y una vez pagadas todas las deudas se distribuirá el remanente entre los socios. — En prueba de conformidad y de acuerdo a lo que antecede, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, extendiéndose tres ejemplares de igual contenido y a un solo efecto, siendo el original el que corre en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos veinticinco; un millón cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos veintidós y el presente, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — "J" S|R. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 310.— e.30|5-Nº 18.345-v.3|6|50

"SATNÉ Y SIGUERT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don José Satne, por una parte, de estado civil casado, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Matorras Nº 379; y don David Siguert, por la otra parte, de estado civil soltero, de nacionalidad rumano, con domicilio en la calle Avenida de Mayo Nº 1137; ambos por sí, siendo mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisión, consignación, importación, exportación, representación, compra y venta de productos en general y de productos alimenticios en particular, pudiendo dedicarse a otras actividades con el consentimiento de ambos socios. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad queda fijado en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida La Plata Nº 115, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años contados a partir del Primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Transcurrido el primer año la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por cualquiera de los socios, quien deberá comunicar tal determinación al otro socio, por telegrama colacionado, y con una anticipación de seis meses, por lo menos, de la fecha en que se procederá a la disolución. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "SATNE Y SIGUERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En todos los documentos anuncios, facturas y publicaciones irá acompañado con la enunciación del capital social. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientos cincuenta acciones de mil pesos cada una de ellas, suscripto e integrado totamente por los socios por partes iguales. — Corresponden, pues, a cada socio ciento veinticinco acciones de mil pesos cada una. — El capital social está representado por el aporte de $ 125.000.— m|n. hecho por el socio José Satne de u parte de capital al 31 de Diciembre de 1949 en la Sociedad de Hecho "Satne y Siguert". El saldo de $ 63.261,09 que en esta sociedad le pertenecía es facilitado a la sociedad que se constituye en calidad de préstamo, como se referirá más adelante. — Y el aporte de $ 123.138,11 que hace el socio David Siguert por igual cantidad que por capital tenía el 31 de Diciembre de 1949 en la Sociedad de Hecho "Satne y Siguert" y más la de $ 1.861.89 sumada y en dinero efectivo para completar el aporte de $ 125.000.— m|n. que le corresponde. — El capital social está representado por Caja, depósitos, mercaderías, deudores varios, muebles y útiles e instalaciones, maquinarias, acciones, acreedores varios, etc., según surge del balance practicado al 31 de Diciembre del Año 1949 por los contratantes y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio José Satne, quien revestirá el carácter de socio gerente. — Podrá realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. — Podrá realizar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo el gerente la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros ni cualquiera de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de ambos socios quienes deberán firmar con sus respectivos nombres particulares y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. — Octavo: El año financiero comenzará el primero de Enero y terminará el Treintiuno de Diciembre de cada año. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general con el fin de conocer el estado económico social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse mensualmente. — Décimo: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social suscripto e integrado. — Décimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta formar el límite legal, se distriguirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décimo Segundo: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas indicadas en la cláusula quinta. — Décimo Tercero: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas en el que se asentarán las obligaciones que los obliguen entre sí. — Sus resoluciones no incumben a terceros. — Décimo Cuarto: Ambos socios contraen el compromiso de dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad. — El socio David Siguert lo hará en el interior de todo el país dedicándose a la colocación y venta de los productos de la sociedad y a la cobranza de aquellas cuentas que no fueran abonadas a su vencimiento por giro directamente librado a la Administración en la Capital Federal. Ambos socios dedicarán todo su tiempo y relaciones y contribuirán con su asiduidad al mejor desenvolvimiento de la socedad que en este acto se constituye.—Décimo Quinto: Queda convenido que de las ganancias líquidas que le cada ejercicio pudiera corresponder a cada socio, éstos podrán retirar hasta el treinta por ciento de las mismas, debiendo mantener el setenta por ciento restante en la sociedad. Las cantidades no reiteradas y mantenidas en la sociedad se capitalizarán en la cuenta personal de cada uno de los socios. — Décimo Sexto: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, dado por escrito, quien tendrá opción de transferencia para su compra. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se continuará con las operaciones sociales hasta la expiración del plazo pactado. Empero se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades del fallecido o incapacitado. El socio sobreviviente o capacitado podrá convenir en liquidar la sociedad o continuar la misma debiendo la contra parte unificar entonces su representación. Sin perjuicio de poder ser luego disuelta en cualquier momento conforme la cláusula segunda de este contrato. — Décimo Octavo: En caso de que algún balance general origine pérdida que llegue a un veinte por ciento del capital social, podrán los socios resolver la disolución de la sociedad. — Décimo Noveno: En cualquier tiempo que los socios o sus herederos resolvieran la disolución y no estuvieran de acuerdo con la forma de liquidarla, teniendo interés cualquiera de ellos en quedarse para sí con los negocios sociales, será preferido a cualquier extraño a la sociedad. Si ambos tuvieran este interés, será preferido el que haga mejores ofertas a favor del otro. En ambos casos las propuestas deberán hacerse por escrito y con una anticipación de treinta días a la fecha de la liquidación definitiva. — Vigésimo: En cualquier tiempo que corresponda pagar a un socio o sus herederos su parte de capital y utilidades que tenía en la sociedad, se le entregará un treinta por ciento en el acto en dinero efectivo y el saldo documentado en cuatro pagarés de igual monto, con vencimientos trimestrales escalonados venciendo el primero a los noventa días del pago hecho en efectivo. — Vigésimo Primero: Queda expresamente convenido que la suma de $ 63.261,09 entregada por José Satne a la sociedad en calidad de préstamo, según lo dice la cláusula quinta de este contrato, devengará mientras lo mantenga en esta sociedad, el interés corriente bancario el que será liquidado a su favor a la finalización de cada ejercicio económico. Cualquier otra suma que como préstamo facilite cualquiera de ambos socios devengará igual interés liquidándose en igual oportunidad. — Vigésimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos de cualquiera de ellos, durante la vigencia del presente contrato o al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelto o dirimido por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia. Dichos árbitros designarán previamente un tercero para caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable y al mismo deberán sujetarse las partes. — Vigésimo Tercero: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veintitrés cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital y firmando su completa conformidad en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Satne. — D. Siguert. — Entre don José Satne, por una parte, casado, ruso, domiciliado en la calle Matorras Nº 379 y don David Siguert, por la otra parte, soltero, rumano, con domicilio en la calle Avenida de Mayo 1137 y siendo mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato modificatorio de la cláusula décimo séptima del contrato de constitución de la sociedad "Satne y Siguert Sociedad de Responsabilidad Limitada" de fecha 19 de Abril de 1950 y reemplazándola por la siguiente: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se disolverá inmediatamente la sociedad, empero, tras practicarse balance general para establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapacitado podrá convenirse por el socio sobreviviente o capacitado con los herederos del socio fallecido en continuar las actividades constituyéndose nueva sociedad. De completa conformidad y autorizando su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente, en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Satne. — D. Siguert. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 505.— e.30|5-Nº 18.295-v.3|6|50

SOMOZA, LASTIRI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Fº 74. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Marzo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores Jorge Leopoldo Somoza, que firma J. L. Somoza, de veinte y seis años, contador actuario, domiciliado en la calle Perú mil ochenta y nueve, de esta Ciudad, don Jorge María Pedro Cleto Lastiri Ruiz, que también es conocido por Jorge Lastiri Ruiz y firma J. Lastiri Ruiz, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos doce, de esta Ciudad, ambos de estado civil soltero; don Juan del Rio, que firma "Juan Del Rio", de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Lavalle tres mil cuatrocientos treinta y ocho de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, y don Manuel Montoya, que firma M. Montoya, de sesenta años de edad, actual-

mente domiciliado en la calle Simbrón tres mil trescientos cincuenta y nueve de esta Ciudad, ambos de estado civil, casados en primeras nupcias, todos argentinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que formalizan en este acto la Sociedad que tiene constituída, bajo las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SOMOZA, LASTIRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio lo tiene en esta Ciudad, actualmente en la calle Sarmiento cuatrocientos doce, segundo piso, escritorio doscientos dos|doscientos cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en otro punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal es la adquisición y|o enajenación y|o afectación y|o administración de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros ya sea por cuenta propia o de terceros. — Podrá también la Sociedad realizar cualquier otra operacin comercial y|o constituir o participar en otras Sociedades. — Tercera: Su plazo de duración será de Diez Años, a contar del día veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la Sociedad es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, suscripto y aportados por los socios en la forma siguente: El señor Jorge Leopoldo Somoza, suscribe e integra treinta cuotas en dinero efectivo; el señor don Juan del Rio, suscribe e integra cinco cuotas en dinero efectivo; el señor Manuel Montoya, suscribe e integra cinco cuotas en dinero efectivo y el señor Jorge María Pedro Cleto Lastiri Ruiz, suscribe veinte cuotas, las que integra con el aporte del saldo de su cuenta capital y créditos contra la extinguida Sociedad "Leopoldo P. Somoza y Compañía", la que ha sido disuelta por escritura otorgada ante mí, con fecha diez y ocho del corriente mes; al folio sesenta y nueve vuelto de este Registro, en la que consta que el señor Jorge Lastiri Ruiz, quedó con el activo y pasivo de dicha Sociedad; todo lo que en este acto transfiere a la Sociedad "Somoza, Lastiri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en este acto queda formalizada y toma a su cargo dicho activo y pasivo.

— Quinta: Todos los socios que otorgan esta escritura, quedan designados gerentes de la Sociedad, con facultad para actuar conjunta o separadamente a fin de realizar los actos que constituyen el objeto de la Sociedad e inclusive para aquellos actos que las disposiciones legales exijan poder especial, entre ellos y sin que esta enumeración sea limitativa, los detallados en los incisos primero al cuarto; séptimo al décimo quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, los que se dan aquí por reproducidos como parte integrante de este contrato. — También podrán celebrar toda clase de operaciones, declaraciones, incluso juradas, cobrar, percibir, pagar toda suma de dinero o bienes, acciones o títulos con o sin garantías reales o personales, incluso de los Bancos Oficiales, como ser Central; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Nación y Otros, autoridades Nacionales o Provinciales, sus dependencias y demás, todo de acuerdo a las leyes, decretos, estatutos y reglamentos pertinentes, firmando los documentos públicos o privados que crean necesarios.

— Sexta: Los ejercicios anuales se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, previa deducción de las sumas destinadas a fondo de reserva legal y a otras reservas o castigos, las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la forma siguiente: el treinta y cinco por ciento al señor Jorge María Cleto Lastiri Ruiz; el quince por ciento al señor Jorge Leopoldo Somoza, el veinte y cinco por ciento al señor Juan del Río, y el veinte y cinco por ciento al señor Manuel Montoya. — Séptima: Se requerirá la conformidad de los socios que representen más de la mitad de las cuotas sociales, para los casos siguientes: A) Para la aprobación de los balances; B) Para la fijación de sueldos, nombramiento, remoción y|o remuneración a los gerentes; C) Para la modificación del plazo de esta Sociedad o disolución anticipada o aumento de capital. — D) Para resolver sobre la cesión de las cuotas sociales o sobre cualquier asunto no previsto en este contrato. — Octava: Ninguno de los socios podrá disponer de sus cuotas o de parte de ellas sin previo ofrecimiento por treinta días corridos, a contar de la notificación escrita a sus consocios, los que se distribuirán aquéllas en proporción a las que tenían, a menos que éstos convengan de otra manera. — Novena: Para la venta a los consocios, el precio se fija desde ya, aunque hubiere extraños que ofrecieren mayor suma, en el valor que surja del último balance anual. — Las utilidades del ejercicio en curso quedarán en favor de los adquirentes, quien en su compensación reconocerán al enajenante un interés del ocho por ciento anual, sobre el precio, desde la fecha del cierre del último balance, hasta el día de la escrituración. — Décima: El precio resultante del artículo anterior, podrá ser abonado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas con más un interés del cinco por ciento anual, sobre saldos deudores. — Undécima: Solamente si ninguno de los consocios quisiera adquirir las cuotas; podrá el socio que quiera transferirlas, ofrecerlas a terceros extraños en el mismo precio y condiciones ofrecidas a sus consocios. — Los terceros titulares de cuota social en virtud de cesión o adquisición por herencia, no tendrán derecho al cargo de gerente. — Duodécima: Producido el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes, tendrán opción para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, durante un año de plazo, contados desde la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, todo en la forma, precio y condiciones consignados en las cláusulas octava, novena y décima de este contrato. — En ningún caso la llave tendrá valor a los efectos de computar el importe de las cuotas. — Décima Tercera: Vencido el plazo de duración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por los Gerentes, conjunta o separadamente con todas las facultades necesarias, incluso las expresadas en la cláusula quinta de este Contrato. Los gerentes liquidadores irán realizando los bienes en la forma, precio, plazo y condiciones que juzguen convenientes. El saldo de la liquidación a medida que los Gerentes lo estimen prudentes será entregado a los socios o sus sucesores en proporción a las cuotas sociales. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión entre los socios será dirimida por el que desempeñe la Presidencia del Banco Español del Río de la Plata, como arbitrador amigable componedor con facultad para delegar. El fallo será inapelable, renunciando los socios a toda acción aun la de nulidad, salvo el caso del artículo ochocientos ocho del Codigo de Procedimientos, el que se alzare contra esta resolución abonará la suma de cinco mil pesos a cada uno de sus consocios. — Leída por mí, el Escribano autorizante se ratifican en su contenido y la firman de conformidad conjuntamente con los testigos del acto don Jorge E. Apaolaza y don José María Smith, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Lastiri Ruiz. — J. L. Somoza. — Juan del Río. — M. Montoya. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza. — Tgo.: J. M. de Smith. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setenta y cuatro del Registro noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Somoza, Lastiri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: quince mil doscientos veinte y cinco, correlativos al presente quince mil doscientos veinte y siete, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los tres días del mes de Abril del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Ernesto Arenaza. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345.— e.30|5-Nº 18.347-v.3|6|50

JOSE FRANQUEIRA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Eastman, se hace saber por cinco días que por escritura pasada con fecha 24 de Septiembre de 1946, ante el escribano Gilberto Caseo, don Esteban Sarmiento cedió a don José Franqueira cinco cuotas por valor de dos mil quinientos pesos que tenía suscriptas en la Sociedad "JOSE FRANQUEIRA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 22 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 25. — e.30|5-Nº 18.307-v.3|6|50

"SEPI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Santiago Pschepiurka, casado, polaco, domiciliado en Tostado F. C. G. B.; Samuel Sepiurka, casado, argentino, domiciliado en Dante 36 y Luisa Sepiurka de Pschepiurka, casada, argentina, domiciliada en Avenida del Tejar 2642, todos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de mercería, tienda y ramos afines por mayor y menor, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La sociedad girará bajo la denominación de "SEPI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital. — 3º: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos m|legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios así: el socio Santiago Pschepiurka, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; el socio Samuel Sepiurka, diez cuotas o sean diez mil pesos y la socia Luisa Sepiurka de Pschepiurka, diez cuotas o sean diez mil pesos. El capital social está constituído por mercadería, muebles, útiles e instalaciones que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º: Serán Gerentes los tres socios que podrán actuar separadamente a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, así también como el uso de la firma social. — 5º: La socia Luisa Sepiurka de Pchepiurka, deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, en tanto que los otros dos socios no tienen tal obligación y pueden ocuparse de los otros negocios que actualmente explotan o a que resuelvan dedicarse en lo sucesivo, sin limitación alguna. — 6º: Esta sociedad tendrá una duración de tres años a contar del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta. — 7º: Anualmente el día treinta de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción. La socia Luisa S. de Pschepiurka, el cincuenta por ciento y los socios Santiago Pschepiurka y Samuel Sepiurka, veinticinco por ciento cada uno; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — 9º: Todas las resoluciones salvo las que por ley necesiten una mayoría especial se tomarán por unanimidad. — 10º: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. — 11º: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el art. 7º. Serán liquidadores los Gerentes, que podrán actuar separadamente. — 12º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. El socio que intimado no designara arbitrador y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio una multa de un mil pesos. — 13º: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estrados Judiciales, las partes someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — 14º: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente la de los Códigos de Comercio y Civil. De conformidad se firma tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a once de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — S. Pschepiurka. — S. Sepiurka. — Luisa S. de Pschepiurka. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 175.— e.30|5-Nº 18.320-v.3|6|50

"TERCIMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, secretaria del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 9 días del mes de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", se reúnen los señores Santiago León, rumano, casado, domiciliado en Cánning 2905; Enrique Jarno, austríaco, casado, domiciliado en Talcahuano 1253, y Ernesto Feldsberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avda. de los Incas 3532, todos mayores de edad, y de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1º) La Sociedad girará en plaza bajo la razón social "TERCIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en esta capital, pudiendo trasladarlo o instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — 2º) La sociedad se dedicará a la importación, compra y venta de maderas terciadas, pudiendo dedicarse a otras actividades afines o no con la indicada. — 3º) La Sociedad se constituye por el término de 20 años a partir del 1º de Mayo de 1950. — 4º) El capital social lo constituye la suma de $ 200.000.— divididos en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Santiago León 150 cuotas, o sea $ 150.000.—; el señor Enrique Jarno 30 cuotas, o sea 30.000.— m$n., y el señor Ernesto Feldsberg 20 cuotas, o sea $ 20.000.— m|n. — Los socios integran sus aportes en la siguiente forma: El señor Santiago León los 2/3 de sus cuotas, o sea $ 100.000.—; los señores Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg totalmente, o sea $ 30.000.— y $ 20.000.—, respectivamente, todo ello según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — El señor Santiago León se compromete a integrar el saldo de sus cuotas, o sea $ 50.000.—, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — 5º) La sociedad será administrada por los señores Santiago León, Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg con el carácter de gerentes, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al art. 16 de la Ley 11.645. — Para el uso de la firma social actuará el señor Enrique Jarno individualmente o los señores Santiago León y Ernesto Feldsberg conjuntamente. — No podrá emplearse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — 6º) El 31 de Agosto de 1951 se practicará el primer Balance e Inventario General; en lo sucesivo anualmente y con fecha 31 de Agosto se practicará un Balance e Inventario General, todo ello sin perjuicio de los que se resuelva efectuar en cualquier momento. — A efectos de determinar la utilidad, se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos: de la utilidad líquida que resulte se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del Capital Social; el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 7º) Cualquiera de los socios podrá retirarse anticipadamente al vencimiento de cada semestre sucesivo a partir del 28 de Febrero de 1951, debiendo manifestar su decisión 3 meses antes del vencimiento del semestre. — Si el socio que deseare retirarse fuere el señor Santiago León, los dos restantes tendrán opción a hacerse cargo de sus cuotas en proporción del 50 % c|u.:

asimismo, dentro de los 30 días de manifestada la decisión de retirarse, los socios restantes convendrán las condiciones en que continuará la sociedad; si no se llegara a un acuerdo, uno de ellos podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo, y en caso contrario se procederá a la liquidación. — Si los que manifestaran su deseo de retirarse anticipadamente fueren los socios Enrique Jarno o Ernesto Feldsberg, los socios restantes tendrán opción a hacerse cargo de las cuotas del socio que se retire, procediendo en lo demás conforme se indica en el párrafo anterior. — 8º) Al vencimiento del término de duración, en caso de pérdida del 50 % del capital social o por resolución unánime de los socios, la sociedad se disolverá; en tal supuesto el Señor Enrique Jarno tendrá derecho a hacerse cargo del Activo y Pasivo; si no hiciera uso de tal opción, cualesquiera de los otros socios tendrá la misma facultad; si ninguno de los socios tomara a su cargo el Activo y Pasivo, se procederá a la liquidación. — 9º) Para el caso de liquidación de la sociedad, se cancelará el pasivo y se procederá a distribuír de común acuerdo entre los socios, las existencias de mercaderías y demás rubros del Activo; si no se obtuviera tal acuerdo, las parcelas se adjudicarán por sorteo. — 10º) El señor Santiago León podrá realizar cualquier clase de actividades por su cuenta, sin limitación alguna en cuanto al objeto o tiempo. — Los señores Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg dedicarán su atención y actividades a la sociedad, pudiendo sin embargo realizar negociaciones por cuenta propia o ajena, siempre que no sean referentes a madera terciada o perjudiquen los intereses sociales. — 11º) Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de las Asambleas de socios, tomadas por mayoría de cuotas y de socios, salvo los siguientes casos, en que se requerirá unanimidad: a) aprobación de los balances, b) Cambio de objeto, c) Admisión de nuevos socios, d) cesión de cuotas, e) cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayores responsabilidades a los socios. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los 15 días hábiles de puestos a consideración de los socios no se manifestara expresamente la disconformidad con expresión de sus causas. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, se practicará un Balance General a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Santiago León, sus herederos directos tendrán derecho a continuar con los mismos derechos y obligaciones que como socio de la sociedad tenía el causante, o así mismo resolver retirarse de la sociedad, debiendo manifestar su decisión dentro de los 60 días del fallecimiento o declaración de incapacidad. Una suma equivalente al 10 % de sus cuotas le será abonada a los herederos o representante legal dentro de los 30 días de producido el deceso o declarada la incapacidad; este pago será computado como retiro personal si continuaran en la sociedad o como anticipo de su parte de capital y utilidades en caso contrario. — Si no continuaran en la sociedad, los socios restantes tendrán opción a hacerse cargo de sus cuotas en proporción del 50 % cada uno. — Dentro de los 30 días de decidido por los herederos el retiro de la sociedad, los socios restantes deberán ponerse de acuerdo sobre las condiciones en que continuarán las actividades sociales; si no se obtuviera dicho acuerdo, uno de ellos podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo, y en caso contrario se procederá a la liquidación. — Si no continuaran en la sociedad se le abonará a los herederos o representante legal el saldo de su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas iguales como máximo, a 3, 6, 9 y 12 meses con el 8 % de interés, salvo que se resolviera la liquidación, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. — Si el socio fallecido o incapacitado fuera el señor Enrique Jarno o Ernesto Feldsberg, los socios restantes tendran opción a hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, debiendo ponerse de acuerdo dentro de los 30 días de producido el deceso o declarada la incapacidad, sobre las condiciones en que continuarán la sociedad; si no se llegara a dicho acuerdo, uno de ellos podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo y en caso contrario se procederá a la liquidación. Una suma equivalente al 10 % de sus cuotas les será abonada a los herederos o representante legal, dentro de los 30 días del deceso o declaración de incapacidad, en concepto de pago a cuenta de su parte de capital y utilidades; el saldo dentro de un plazo máximo de seis meses con el 8 % de interés, salvo que se optare por la liquidación en cuyo caso se estará al resultado de misma. — En todos los casos los herederos de cualesquiera de los socios deberán unificar su representación ante la sociedad dentro de los 15 días del deceso o declaración de incapacidad. — 13º) Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios y/o herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por arbitradores, amigables componedores, desiguados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Todos los socios renuncian expresamente a dirimir sus diferencias por la vía judicial, siendo a cargo del que lo inicie el pago de las costas del juicio. — De conformidad con las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los socios y el original con el sellado de ley para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre raspado "1951" — sus — fiel — y — Vale.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 395.— e.30|5-Nº 18.268-v.3|6|50

G I S A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado celebrado en esta Ciudad, el día veinte de abril último, el señor Lodovico Schiechi cedió y transfirió a favor del señor Walther Paganelli las quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "GISAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en igual grado y prelación, así como las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al nueve de noviembre último. — Buenos Aires, mayo 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30. — e.30|5-Nº 18.335-v.3|6|50

LA ROCCA Y CESPEDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores don Louis La Rocca, domiciliado en la calle Perú Nº 277, piso 7º, de nacionalidad norteamericano y don José Fernández Céspedes, domiciliado en la calle Valentín Gómez Nº 3265, de nacionalidad español, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: En su calidad de únicos socios de "LA ROCCA Y CESPEDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento de fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de septiembre del mismo año, bajo el Nº 734, al folio 450 del libro 9 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el citado contrato en la forma siguiente: a) Se sustituye la cláusula "quinta" por otra que dice así: "Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, quedan a cargo de ambos socios quienes actuarán independientemente en calidad de gerentes y usarán en forma indistinta la firma social, la que podrán utilizar con toda amplitud de facultades para la administración y disposición ilimitada de los bienes de la sociedad, a la que podrán obligar plenamente, con la sola salvedad que les queda prohibido utilizar la firma social en garantías o fianzas ajenas a las operaciones sociales. — Ambos socios gerentes percibirán una retribución mensual igual y que se fijará oportunamente. — Se pacta que los socios gerentes podrán actuar en otras actividades, siempre que éstas no estén en oposición con los intereses de esta Sociedad"; b) Se deja totalmente anulado y sin efecto lo dispuesto en la cláusula "novena" del contrato. — Segundo: Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás disposiciones del contrato constitutivo. — De Común Acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicado. — Louis La Rocca. — José F. Céspedes.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 170.— e.29|5-Nº 18.245-v.2|6|50

LA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 288. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: los señores don Rafael Pando, que firma "R. Pando", argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, hacendado, domiciliado en la calle Santa Fe, mil setecientos cincuenta y dos; don Tomás Joaquín Angel Miguel de Anchorena, argentino, de veintiséis años, militar, casado, y don Joaquín Angel Tomás de Anchorena, argentino, de veintitrés años, militar, soltero, estos dos últimos domiciliados en la Avenida Alvear, mil seiscientos sesenta y ocho, todos son vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de este contrato, las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las del Código de Comercio con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal explotar las industrias agrícola-ganadera, tambera y afines en su más amplia extensión, en todo el territorio del país, a cuyo efecto podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles rurales, y suburbanos, al contado o a plazos, tomar o dar en arredamiento esos u otros bienes, por los plazos que conviniere, y cultivarlos o explotarlos en cualquier forma; constituir sobre los mismos prendas o hipotecas por los términos y condiciones que establecen; comprar y vender ganados de toda especie y afectarlos con prendas comunes o agrarias, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendarias, reales o personales, ya fuere de particulares o de personas jurídicas, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro oficial o particular y de sus sucursales; realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales necesarias al objeto de la Sociedad, pudiendo librar, aceptar y endosar, descontar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés y cheques y toda clase de papeles y documentos comerciales, depositar dinero y efectos en los Bancos y retirarlo total y parcialmente. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Tercero: El término de duración será de diez años a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, renovándose automáticamente por períodos de igual término, si ninguno de los socios expresa con quince días de anticipación al vencimiento del plazo, en forma auténtica, su voluntad de disolverla. — Podrá disolverse antes del vencimiento del plazo estipulado por acuerdo unánime de socios. — Cuarto: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación y razón social de "LA ROSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes quedando designados desde ya como gerentes de la misma los socios señores Rafael Pando y Tomás Joaquín Angel Miguel de Anchorena, los que actuarán individualmente, cualquiera de ellos para la ejecución de todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones sociales con amplitud de facultades, excepto en los casos de solicitud de créditos bancarios, en que deberán firmar siempre ambos gerentes conjuntamente, la firma Social será usada anteponiendo el rubro social a la firma particular del gerentes interviniente en cada operación y ella no podrá ser comprometida en manera alguna y en ningún caso en operaciones o negocios ajenos al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. — Sexto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: Don Rafael Pando cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y los señores Anchorena cincuenta cuotas cada uno, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — El aporte del señor Pando está constituído por diez mil pesos en efectivo totalmente integrado y noventa mil pesos en animales, vacunos, útiles, enseres y materiales de propiedad del mismo, y los señores de Anchorena por cinco mil pesos en efectivo cada uno y además cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, también en animales vacunos, útiles, enseres y materiales de propiedad de los mismos. — Para los aportes en especie se ha practicado un inventario que firmado por las partes agrego a la presente escritura. — Séptimo: Anualmente y al treinta y uno de mayo y sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá solicitar en cualquier momento cada socio, se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción al número de cuotas de cada uno, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Octavo: En caso de pérdida de una suma que importe el treinta por ciento como mínimo del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma o su retiro aún antes de vencido el plazo que establece el artículo tercero de este contrato. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, la Sociedad continuará su giro con los herederos o sucesores del socio pre-muerto o incapaz, los que deberán unificar la representación en una sola persona. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en divergencia, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad obligándose a cumplirla con arreglo a derecho. — Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido así la otorgan y firman por ante mí y con los testigos don Emilio Catalán Pellet y don Ernesto R. Herrera, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — R. Pando. — Tomás J. de Anchorena. — Joaquín de Anchorena. — Tgo.: E. Catalán Pellet. — Tgo.: Ernesto R. Herrera. — Hay un sello. — Ante mí: C. Astoul Bonorino. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y ocho de la escritura número doscientos cuarenta y uno del Registro número veintidós de mil adscripción, doy fe. — Para los socios señores Rafael Pando, Tomás Joaquín Angel Miguel de Anchorena y Joaquín Angel Tomás de Anchorena, expido el presente primer testimonio extendido en los sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie I, números: un millón, novecientos cincuenta y seis mil ciento trece, un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento quince, y el presente, un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento veintiuno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, el veinte y dos de marzo de mil novecientos cin-

cuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 330.— e.29|5-Nº 18.254-v.2|6|50

"RAIS HNOS. Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente:

Testimonio: Entre don Abraham Rais, polaco, casado, con domicilio en la calle Velazco trescientos noventa y ocho, primer piso, departamento A, por una parte; don Moisés León Rais, polaco, casado, con domicilio en la calle Velazco trescientos cinco, segundo piso, Departamento A, por otra parte; y don Víctor Dzembrowski, polaco, soltero, con domicilio en la calle Gral. César Díaz dos mil seiscientos once, por otra parte; vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen: Primero: En la fecha queda constituída entre los tres contratantes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "RAIS HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad será, la explotación del ramo ropería de confección, sin perjuicio de realizar toda otra clase de operaciones lícitas en que estén de acuerdo los socios. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será el de esta Capital Federal, actualmente en la calle Vera cuatrocientos cincuenta y cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ($ 430.000 m|n.), Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, formados por (4.300) Cuatro Mil Trescientas cuotas de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional, cada una suscriptas en la siguiente forma: Abraham Rais (2020) Dos Mil Veinte cuotas por un total de ($ 202.000 m|n.) Doscientos Dos Mil Pesos Moneda Nacional, el Sr. Moisés León Rais (2230) Dos Mil Doscientos Treinta cuotas, por un total de ($ 223.000 Pesos Moneda Nacional y don Víctor Dzembrowski (50) Cincuenta cuotas, por un total de ($ 5.000 m|n.) Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: El capital social es aportado entre valores de activo y pasivo de acuerdo a un detalle suscripto de conformidad por los tres socios y que se considera parte integrante del presente el que está constituído por ($ 600.448,27 m|n.) Seiscientos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 27|100 Moneda Nacional, en valores de activo contra ($ 175.064.23 m|n.) Ciento Setenta y Cinco Mil Sesenta y Cuatro Pesos con 23|100 Moneda Nacional, en valores de pasivo, lo que representa un capital de ($ 424.935,77 m|n.) Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos con 77|100 Moneda Nacional, que con más la suma de ($ 5.064,23 m|n.) Cinco Mil Sesenta y Cuatro Pesos con 23|100 Moneda Nacional, que agregan en efectivo forman el capital social. — Sexto: El término de duración de esta Sociedad será de dos años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente conviniéndose que si tres meses antes de su vencimiento ninguno de los socios expresara por intermedio de telegramas a los otros dos socios su deseo de que se liquide la Sociedad, ésta se considerará automáticamente prorrogada por otros tres años más. — Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Abraham Rais y Moisés León Rais, en el carácter de gerentes, estando la firma adoptada a cargo de los dos gerentes, quienes podrán actuar, separada e indistintamente, suscribiendo con su firma personal pospuesta a la denominación social, con la única limitación de no emplearla en negocios ajenos al giro social, en beneficio particular de cualquiera de los socios, o en fianza y garantía para terceros. — Octavo: La Sociedad podrá por intermedio de cualquiera de sus dos gerentes ejercitar las siguientes facultades: a) adquirir el domicilio de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación, en pago o por cualquier otro concepto, con la facultad expresa de vender, hipotecar, prendar, y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) operar con todos los bancos o establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina; Banco Central de la República; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional; Municipal de Préstamos; Banco Industrial y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, estableciendo en cada caso los intereses, formas de pago y demás condiciones que crean conveniente; e) suscribir, endosar, girar, descontar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente tantos éstos como otros depósitos; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por apoderado; h) otorgar poderes generales o especiales, revocarlos o reasumirlos y en fin realizar todos los actos que creyeren oportuno, pues las facultades transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Noveno: Sin perjuicio de los balances periódicos que los socios podrán hacer practicar cuando lo estimen conveniente, anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales. — Décimo: De las ganancias resultantes después de cada balance anual previa deducción de las amortizaciones y previsiones por reservas que los socios estimen conveniente practicar, se separará el (5 %) Cinco por Ciento, para el fondo de Reserva Legal y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: para el socio Abraham Rais (47 y 1|2) Cuarenta y Siete y Medio por Ciento; para el socio Moisés León Rais, (47 y 1|2) Cuarenta y Siete y Medio por Ciento; para el socio Víctor Dzembrowski, (5 %) Cinco por Ciento, de las utilidades líquidas. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: El socio Víctor Dzembrowski, deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad, exclusivamente a los negocios sociales. — Décimo Segundo: Cada cuota será computada y dará derecho a un voto, las decisiones serán tomadas en asambleas las cuales representarán la universalidad de los socios o como capital siendo sus decisiones obligatorias para todos, incluso los ausentes, disidentes o incapacitados. Dichas decisiones serán tomadas por mayoría de cuotas capital o sea la mitad más uno de los votos. Con igual mayoría serán aprobados los balances y la designación o remoción de gerentes. Este último cargo podrá ser ejercitado por los socios. Las cuotas capital no podrán ser cedidas en ningún caso a terceros y en cuanto a las cesiones entre los socios deberán efectuarse a prorrata de los capitales de los mismos. — Décimo Tercero: Los socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de utilidades las siguientes sumas: Abraham Rais y Moisés León Rais, (pesos 1.500 m|n.) Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y Víctor Dzembrowski, ($ 500 m|n.) Quinientos Pesos Moneda Nacional. En caso de que el socio Víctor Dzembrowski, pretendiera retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, deja desde ya expresamente manifestado que cederá sus cuotas a los otros socios a su valor nominal y que sólo reclamará las ganancias que le correspondieran durante su actuación a la fecha del último balance general practicado, reconociendo que no tendrá derecho a exigir aumentos de valores de activo ni de llave de negocio, clientela, etc. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias sociales que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte disidente, con facultades de nombrar a un tercero en caso de discordia cuyo laudo será inapelable. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad, de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos o representantes legal del fallecido o incapacitado y los socios sobrevivientes debiendo aquéllos unificar la representación, y el representante único intervendrá en la Sociedad con las facultades y obligaciones del socio que representa, pero no tendrá uso de la firma social. No queriendo los causahabientes del fallecido o incapacitado proseguir en la Sociedad y no pudiendo ponerse de acuerdo con los otros socios las cuotas capital que le correspondan serán adquiridas por dichos socios y el pago de las mismas a los herederos o causahabientes. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — M. L. Rais. — Abraham Rais. — Víctor Dzembrowski. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Conste. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 390.— e.29|5-Nº 18.227-v.2|6|50

SOCIEDAD ARGENTINA SEGARD Y COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada por ante el Escribano Don Manuel Zadoff de fecha veintiuno de Abril del corriente año, la sociedad "SOCIEDAD ARGENTINA SEGARD Y COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó las cláusulas séptima, octava, duodécima y décima-novena de su contrato social, en la siguiente forma: Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de la socia "Segard y Compañía" y del señor Roberto Marie quienes en este acto quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social, firmando cualquiera de ellos, con su firma individual precedida de la denominación de la sociedad, en todos los actos, contratos y negocios de la misma, con todas las facultades que, como administradores, les acuerdan las leyes incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quedándoles prohibido el uso de la firma social en fianzas, avales y garantías a favor de terceros y en operaciones extrañas a la sociedad. — Sin perjuicio de las facultades expresadas, los nombrados gerentes podrán firmar todas escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias y extraordinarias de la sociedad, fijando los precios plazos, condiciones y demás obligaciones que considere menester; endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la sociedad, para su depósito en las cuentas bancarias de la misma; suscribir cheques, pagarés y todo género de libranzas y hacer los pagos de la sociedad; comprar y vender cambio; girar en descubierto, solicitar descuentos y redescontar toda clase de documentos, dar fianzas de carácter personal o real; pedir cartas de crédito, ejercer el contralor y vigilancia del personal, observar la disciplina del mismo y el orden de la contabilidad; tomar el personal necesario, asignándole el sueldo y las gratificaciones, pudiendo suspenderlo o separarlo de su puesto, cuando lo juzguen conveniente; aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; conferir poderes generales o especiales de administración o de cualquier naturaleza, en representación de la sociedad y otorgar protestos y protestas; celebrar toda clase de contratos de seguros y de fletamento en Compañías Nacionales o Extranjeras; percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, como así pagar por la misma, las sumas que ésta adeude; tomar dinero en préstamo, sea en oro, papel, de curso legal y otras monedas de Bancos, Compañías o sociedades y de particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras con los Bancos sean éstos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros, otorgando las garantías y aceptando las condiciones que establecen sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, dividir condominios, comprar, vender o permutar bienes inmuebles, muebles y semovientes, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que reputen convenientes, firmando los boletos y escrituras públicas respectivas, tomar posesión, aceptar bienes en dación o en pago, cesión u otro título, cederlos, transferirlos, hipotecarios o gravarlos en otra forma, arrendarlos o tomar en arrendamiento otros bienes firmando los contratos respectivos y fijando las condiciones de los mismos, aceptar hipotecas, prendas de todo género y cualquier otra clase de garantías, otorgando y firmando las escrituras respectivas, incluso las de cancelación de hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, querellar criminalmente, ejercer la representación de la sociedad tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales generales para asuntos judiciales o de cualquier otra naturaleza con las facultades propias de cada acto y revocarlos; representar a la sociedad en cualquier asunto en que tenga interés o fuere parte sea ante Tribunales Ordinarios o Extraordinarios de la Nación o Provincias, como ante las administraciones autónomas o dependientes del Estado, o de las Provincias, Oficinas de Correos, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Registros Públicos de Comercio, Mandatos, Agrícola Ganadero, de la Propiedad, Gobernaciones de Territorios Nacionales, como así ante los Consulados de las naciones extranjeras representadas en el país. Cada uno de los gerentes queda autorizado para delegar en un apoderado todas y cada una de las facultades que se les confieren por este acto. — Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad Segard y Compañía, que es socia gerente de la que se rige por este contrato, o en el supuesto de la extinción de la misma por cualquier causa, o para el de su renuncia al cargo, los socios designan desde ya gerente sustituto de aquélla, al Señor Marcelo Segard, continuando en su cargo de gerente el Señor Roberto Marie, para que cualquiera de ellos, alternativamente, puedan desempeñar el cargo y realizar todos los actos, contratos y operaciones relativos a la dirección, administración y objeto de la entidad, quedando autorizados para hacer uso de todas y cada una de las facultades conferidas a los gerentes en la cláusula que antecede. — Duodécima: Las socias se reunirán dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anual, para la consideración y aprobación del balance general y resolver sobre la distribución de las utilidades. — Para estas reuniones y cualesquiera otras que efectuasen, las socias podrán hacerse representar por otra persona, que sea socio o no, mediante poder por carta o por escritura pública. — En todas las reuniones los socios presentes elegirán de entre ellos quién las presidirá. — Las resoluciones se tomarán por la mayoría de socios presentes que representen la mitad más uno del total de cuotas que forman el capital social, salvo los casos para los cuales se requiera una mayoría superior, en virtud de lo establecido en este contrato o en la ley. — Las socias serán citadas a las reuniones por uno de los gerentes, mediante carta certificada o telegrama. A los socios que no concurran a la reunión para aprobar el balance, se les tendrá por conforme con el mismo y con la decisión que se adopte con respecto a las utilidades. — Tratándose de otros asuntos, si no se alcanzase el quórum en la primera reunión, se citará a los socios para una segunda y las decisiones que se tomen en ésta tendrán validez legal, si fuesen aprobadas por mayoría absoluta de votos presentes, cualquiera sea la porción del capital. — En caso de empate, en cualquier reunión el socio que la presida tendrá derecho a un voto más. — Décima Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada por los gerentes en ejercicio, obrando cualquiera de ellos indistintamente, con las mismas facultades establecidas en la cláusula séptima. — Si éstos no pudieran o no quisieran desempeñar el cargo de liquidadores, las socias

designarán la persona o personas que ejercerán dicha función, con las facultades que resuelvan conferirles. — La liquidación y partición se realizará de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, salvo las disposiciones compatibles con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que la Asamblea de socios hubiera aprobado.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 355.— e.29|5-Nº 18.250-v.2|6|50

TABOADA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber este edicto durante el término de cinco días: Entre los señores don Antonio Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Pampa Nº 2974; don Otto Dimas Martínez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano Nº 940; don Agop Magnissalian, turco, casado, domiciliado en la calle Humberto 1º Nº 3372 y don Ernesto Vidal, argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa Nº 2974, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero. — Declárase constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación "TABOADA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1890 y podrá constituir sucursales dentro y fuera del país. — Segundo. — El capital social queda representado por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de Cien Pesos de la misma moneda cada una, que han suscripto integramente los socios y aportado en la siguiente forma: Cuatrocientas ochenta cuotas, o sean, Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional el señor Antonio Taboada que representan el valor de las instalaciones, muebles y útiles y llave del local que pasa a ser ocupado por la sociedad, justipreciados por los socios de acuerdo al inventario y tasación que firmado por los mismos se agrega como anexo y forma parte integrante de este contrato; doscientas cincuenta cuotas, o sean, Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Otto Dimas Martínez, en dinero efectivo; doscientas cincuenta cuotas, o sean, Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo, el señor Agop Magnissalian; y veinte cuotas, o sean, Dos Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Ernesto Vidal, en dinero efectivo. — Tercero. — El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la fabricación y venta de camisas y artículos afines, pudiendo establecer otras industrias y formar parte de otras sociedades o empresas; a ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles y semovientes, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, así como con personas privadas o públicas, sin limitación. — Cuarto. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social con el carácter de gerente estará a cargo de los señores don Antonio Taboada y don Otto Dimas Martínez, quienes obligarán con su firma individual a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, pagarés, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier otro acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el art. 1.881 del Cód. Civil. — Será necesaria la intervención y firma conjunta de los dos socios gerentes cuando se trate de conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes muebles o inmuebles, quedando autorizados a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran, con las cláusulas de rigor. Quinto. — La sociedad se constituye p r el término de cinco años. — El contrato podrá luego prorrogarse por periodos sucesivos de dos años y la prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita, si ninguno de los socios manifiesta su intención en sentido contrario por lo menos seis meses antes de cada vencimiento. — Sexto. — El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, previas las deducciones que tiene establecidas la Dirección General Impositiva, para la percepción de los impuestos a los réditos, se distribuirá entre los socios, por partes proporcionales a su aporte de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo. — A los efectos de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 11.645 se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Octavo. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios lo representará o substituirá en la sociedad, quien o quienes acrediten derechos conforme a las normas legales vigentes, siendo facultativo de los socios abonar a los herederos, o al representante del incapaz su parte de capital y utilidades conforme al último balance anual practicado, cuyo importe se hará efectivo en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, o bien, determinar que continúen en la sociedad, para cuyo fin deberán unificar personería. — Noveno. — Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De Conformidad, se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, en el Año del Libertador General Don José de San Martín, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta. — A. Taboada. — O. Dimas Martínez. — Ernesto A. Vidal. — Agop Magnissalian. — Buenos Aires, 22 Mayo de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 225.— e.29|5-Nº 18.212-v-2|6|50

INTI HUASI, SOCIEDAD CINEMATOGRAFICA ARGENTINA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Transferencia de cuotas de capital. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Enrique Muiño, Homero Nicolás Manzione y Antonio José García, únicos socios integrantes de "Inti Huasi", Sociedad Cinematográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y previo un cambio de ideas, se conviene lo siguiente: De acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el socio Homero Nicolás Manzione cede y transfiere a los otros dos mencionados, sus cuatro cuotas sociales, quedando completamente desvinculado de la sociedad. La cesión y transferencia se efectúa en las proporciones siguientes: el señor Manzione cede y transfiere al socio don Enrique Muiño dos cuotas de capital de un mil pesos cada una y de sus derechos acciones y obligaciones en la suma de dos mil pesos moneda nacional y al socio don Antonio José García, cede y transfiere el señor Manzione dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una y de sus derechos acciones y obligaciones también en la suma de dos mil pesos moneda nacional. El señor Manzione aclara que las cuatro cuotas que deja cedidas constituyen su aporte a INTI HUASI, SOCIEDAD CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al artículo cuarto del contrato de constitución de la nombrada sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y dos, folio seis, libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Resuelven los presentes encomendar al socio Antonio José García la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la cesión y transferencia realizada, sirviendo el presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los tres contratantes. Antonio José García. — Homero Manzi. — Enrique Muiño. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.31|5-Nº 18.390-v-5|6|50

FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos doña Eva Weinryb de Weinryb, doña Malka Weinryb de Furman, de nacionalidad polaca de estado casada, domiciliada en la calle Malabia 292 y don Kurt Seligman, de nacionalidad austríaco, de estado soltero, domiciliado en la calle Gaona 3134, todos comerciantes, mayores de edad y socios componentes de "FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la primera en su carácter de socia fundadora, y los dos últimos en su carácter de socios adquirentes de cuotas por convenio privado, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., y en modificar parcialmente algunas cláusulas del contrato original que queda en la siguiente forma, en la parte pertinente: Cláusula Tercera: El capital social lo constituyen Cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., que se hallan aportadas en la siguiente forma: por el socio Eva Weinryb de Weinryb, Setenta Cuotas de un mil pesos, o sean setenta mil pesos; por el socio Malka Weinryb de Furman, Quince Cuotas de un mil pesos, o sean quince mil pesos y por el socio Kurt Seligmann las restantes Quince Cuotas de un mil pesos, o sean quince mil pesos. El capital social se halla completamente integrado por el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo al Balance que obra en poder de cada uno de los socios. — Cláusula Quinta: El término de duración de este contrato es hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo las partes opción de prorrogarlo de común acuerdo, durante dos años más, si no lo rescinden previa comunicación por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, con un plazo mínimo de cuarenta días anteriores a la fecha de cumplimiento contractual mencionado. — Cláusula Octava: Las decisiones serán tomadas y aceptadas por simple mayoría de votos. Cada cuota social tendrá un voto. — Cláusula Novena: La socia Eva Weinryb de Weinryb tendrá el uso de la firma social, en forma individual para firmar cheques..., etc., etc., sigue con los términos de la cláusula del contrato original. — Cláusula Décima: Cualquiera de los socios podrá personalmente y en forma individual cobrar y percibir, ...etc., etc., sigue con los términos de la cláusula del contrato original. — Cláusula Décimotercera: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el saldo entre los socios en la siguiente proporción: para el socio Eva Weinryb de Weinryb, el setenta por ciento; para el socio Malka Weinryb de Furman, el quince por ciento, y para el socio Kurt Seligmann, el restante quince por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Décimocuarta: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, queda nombrada en carácter de socia liquidadora la socia Eva Weinryb de Weinryb, quien podrá delegar sus atribuciones en cualquiera de los otros socios, siendo las ganancias distribuídas y las pérdidas soportadas en la proporción fijada en la cláusula precedente. — Cláusula Décimosexta: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, los otros podrán convenir en continuar la sociedad con sus herederos legales. Esta modificación del contrato social de "Fábrica Argentina de Cartonería", S. R. L. se efectúa en dos ejemplares de un mismo tenor. — Buenos Aires, 22 de Mayo del Año del Libertador General San Martín. 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 175.— e.29|5.-Nº 18.218.-v.2|6|50

"JAR MUEBLES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente edicto:

Entre los señores José Antonio Riello, argentino, casado; doña María Aleira Arenas de Riello, argentina, casada; doña Haydée Lidia Riello de Rodríguez, argentina, casada; doña María Esther Riello, argentina, soltera, todos mayores de edad y don Jorge Eduardo Riello, argentino, soltero, con venia para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 308, al folio 239, libro 2 de Venias para ejercer el comercio, todos domiciliados en la calle Cabildo 2319, se ha convenido lo siguiente: Primero. — Declárase constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "JAR MUEBLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Cabildo 2319 y podrá constituir sucursales dentro y fuera del país. — Segundo. — El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: a Don José Antonio Riello, cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; a doña María Aleira Arenas de Riello, cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea veinte mil pesos moneda nacional; a doña Haydée Lidia Riello de Rodríguez, veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional; a doña María Esther Riello, veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional y a don Jorge Eduardo Riello, veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional. — Los socios efectúan su aporte en especie, mediante la transferencia de las cuentas activas y pasivas del establecimiento comercial, que fuera de propiedad del socio don Antonio Riello, con asiento en la calle Cabildo Nº 2319, cuyo detalle se especifica en planilla aparte, que se considera integrando el presente contrato, habiendo efectuado entre ellos el correspondiente ajuste, a fin de determinar el respectivo aporte de capital. — Déjase constancia de que la sociedad no se hace cargo de otro activo o pasivo que el referido en el párrafo anterior, así como de que se han publicado los edictos de la ley 11.867. — La transferencia se efectúa al 1º de Julio de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero. — El objeto de la sociedad es el comercio general de mueblería, venta de regalos y artículos afines, pudiendo establecer industrias y formar parte de otras sociedades o empresas; a ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas sin limitación. — Cuarto. — La administración de la sociedad y el uso de la firma con el carácter de gerente, estará a cargo de don José Antonio Riello, quien obligará con su firma individual a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier otro acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo 1881 del Código Civil; quien dispondrá mensualmente para sus gastos personales, la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Quinto. — La sociedad se constituye por el término de diez años, que comenzó a regir desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexto. — El ejercicio social se cerrará el 30 de Junio de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, previas las normas que tiene establecidas la Dirección General Im-

positiva de la Nación, para la percepción de los impuestos a los réditos, se distribuirá entre los socios por partes correspondientes a su aporte de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo. — A los efectos de lo dispuesto en el art. 11 de la ley 11.645, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Octavo. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios lo representarán o substituirán en la sociedad quienes acrediten derechos, conforme a las normas legales vigentes. — Noveno. — Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, en el Año del Libertador Genera Don José de San Martín, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. — Enmendado: cien — vale. — Arenas. — También vale. — J. A. Riello. — María A. A. de Riello. — Haydée L. R. de Rielló. — M. E. Riello. — J. E. Riello. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 235.— e.29|5-Nº 18.211-v.2|6|50

"LA MORA"

Comercial, Granjera, Agrícola Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen Sebastián Lope Martin, español, que firma "Sebastián Lope Martin", casado en primeras nupcias con doña María de los Dolores Jimenes, domiciliado en la calle Avenida Maipú número cincuenta y nueve; Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital; don Pedro Aquilino Sanz Lope, que firma "Aquilino Sanz Lope", español, casado con doña Felisa Del Campo en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia número once mil trescientos cincuenta, de esta Capital, José Antonio Jiménez o José Antonio Jiménez Toro o José Antonio Jiménez Del Toro, que firma "J. A. Jiménez del Toro", español, casado en primeras nupcias con doña Delmira Ursula Ghiringhelli, domiciliado en la calle Quirno número cincuenta de esta Capital; don Joaquín Jiménez o Joaquín Jiménez Toro o Joaquín Jiménez Del Toro, que firma "J. Jiménez", español, casado en primeras nupcias con doña Carmen María Doldan, domiciliado en Avenida Tropero Moreira número seiscientos veinte y nueve, Villa Flandria, estación Jauregui, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital; Agustín Jiménez o Agustín Jiménez Toro o Agustín Jiménez Del Toro, que firma "A. Jiménez", argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Esther Magnoni, domiciliado en la calle Aceveao número dos mil doscientos cuarenta y cinco de esta Capital; don Alvaro Jiménez o Alvaro Jiménez Toro o Alvaro Jiménez Del Toro, que firma "A. Jiménez del Toro", argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve, de esta Capital; don Fernando Jiménez o Fernando Jiménez Toro o Fernando Jiménez Del Toro, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta Capital y que firma "F. Jiménez"; don Manuel Jiménez o Manuel Jiménez Toro o Manuel Jiménez Del Toro, que firma "M. Jiménez", argentino, soltero, domiciliado en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta Capital; doña María de la Concepción Jiménez o María de la Concepción Jiménez Toro o María de la Concepción Jiménez Del Toro, que firma "C. Jiménez", española, soltera, domiciliada en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve, de esta Capital y doña María Guadalupe Jiménez o María Guadalupe Jiménez Toro o María Guadalupe Jiménez Del Toro, argentina, soltera, que firma "Guadalupe Jiménez", domiciliada en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta Capital, todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato: Primero: Queda formalizada y constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal explotar la industria agrícola, ganadera y granjera en el país, en su más amplia extensión, a cuyo efecto podrán: a) Comprar y vender inmuebles, rurales y suburbanos al contado o a plazo, tomar o dar en arrendamiento esos u otros bienes por los plazos que convinieren, aunque excedieran de seis años y cultivarlos en cualquier forma, constituir sobre los mismos hipotecas por el término y condiciones que establezcan, comprar y vender ganado de toda especie y afectarlos con prendas comunes o agrarias, comprar y vender por mayor y menor e importar y exportar mercaderías en general, frutos del país y productos ganaderos y agrícolas; b) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, hipoteca, prendaria, real o personal, ya fuera de particulares, comerciantes o personas jurídicas de toda índole, inclusive de los Bancos oficiales y particulares o de cualquier otra institución de crédito público o privado del país, de conformidad a sus cartas orgánicas y reglamentos y c) Realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales y actos que sean necesarios y convenientes para la explotación de la industria agropecuaria, pudiendo librar, aceptar, endosar o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de papeles comerciales, depositar dinero y efectos en los Bancos y retirar parcial o totalmente los constituídos a nombre de la sociedad, y descontar, amortizar, o realizar cualquier operación bancaria que facilite el objeto social. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta ciudad sin perjuicio de las delegaciones o sucursales, que en cualquier momento podrá establecer dentro del territorio de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad girará desde la fecha, bajo la razón social de "LA MORA", COMERCIAL, GRANJERA, AGRICOLA, GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará cincuenta años, contados desde hoy. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de cien pesos nacionales cada una, que han suscripto totalmente e integrado los socios en la proporción de setecientas cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional, don Sebastián Lope Martín; de cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional don Joaquín Jiménez; de trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional don Aquilino Sanz López; de ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional don José Antonio Jiménez; de ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional don Alvaro Jiménez; de sesenta cuotas que representan seis mil pesos don Agustín Jiménez; de sesenta cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional don Fernando Jiménez; de sesenta cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional, don Manuel Jiménez, de sesenta cuotas, que representan seis mil pesos moneda nacional doña María de la Concepción Jiménez; y de sesenta cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional doña María Guadalupe Jiménez, consistiendo el aporte de los socios don Sebastián Lope Martin, por cuarenta mil pesos nacionales; don Aquilino Sanz Lope, por quince mil pesos nacionales; don Joaquín Jiménez, por cuarenta mil pesos y don José Antonio Jiménez, por quince mil pesos, lo que hace un total de ciento diez mil pesos que es el valor, deducida la hipoteca que grava a favor del Banco Hipotecario Nacional en primer grado los bienes que a continuación se detallan, situados en la Estancia "La Mora", Distrito Lucas Sud, Departamento Villaguay, de la Provincia de Entre Ríos, adquiridos al Banco Hipotecario Nacional el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano Julio A. Galeano, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, consistentes en los lotes números sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro, que a su vez corresponden a la numeración del Banco Hipotecario Nacional, dos mil setecientos veintisiete, dos mil novecientos ochenta y siete, tres mil ochenta, tres mil ochenta y tres, tres mil quinientos veinte y uno, tres mil quinientos noventa y siete, tres mil seiscientos diez y seis y cuatro mil doscientos veinte y siete, con las dimensiones, linderos y demás circunstancias que surge e indican sus títulos, cuyos inmuebles los nombrados socios, transferirán a la Sociedad que se constituye, de pleno derecho, en cuanto estén listos los certificados respectivos. Y los socios señores Sebastián Lope Martin, por un valor de treinta mil pesos; Aquilino Sanz Lope, por un valor de quince mil pesos; Alvaro Jiménez, por un valor de quince mil pesos; Fernando Jiménez, por un valor de seis mil pesos; Agustín Jiménez, por un valor de seis mil pesos; Manuel Jiménez, por un valor de seis mil pesos; María de la Concepción Jiménez, por un valor de seis mil pesos y María Guadalupe Jiménez, por un valor de seis mil pesos, aportan y transfieren a la Sociedad de pleno derecho por este acto, dichos valores en ganado vacuno, cuyas marcas se agregarán como justificativos, al solicitarse la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por mayoría absoluta de votos, computados a razón de un voto por cada acción, y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente. El Directorio designará de su seno un Gerente, quien desempeñará el cargo mientras dure su mandato como miembro del mismo y tendrá todas las facultades que el Directorio le confiera o delegue en él. El Gerente administrará la Sociedad con todas las atribuciones que le fueran delegadas sin necesidad de consulta previa, pero deberá dar cuenta al Directorio de sus actos, en las reuniones que el mismo celebre. El socio que ejerce el mandato de Gerente conserva todos sus derechos de socio en el seno del Directorio y de la Sociedad. El Directorio se reunirá una vez por mes o cuando el Gerente lo estime necesario y funcionará bajo la Presidencia del miembro que se designare, actuando otro miembro de Secretario, elegidos ambos a pluralidad de votos. Se formará quórum con la asistencia de dos miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, incluso el del Presidente, quienes en caso de empate tendrá doble voto, pudiendo los miembros ausentes votar por carta o telegrama, respecto a un asunto determinado, expresando el sentido del voto con relación al asunto de que se trate. Todas las resoluciones del Directorio se harán constar en un libro de actas que suscribirán los miembros participantes de la reunión, debiendo hacer conocer a los demás socios las decisiones que le atañen. Los suplentes reemplazarán por el orden de sus nombramientos, a los miembros titulares del Directorio que vacaren en el cargo por renuncia, remoción, fallecimiento u otra causa que le impida ejercer debidamente sus funciones. Son atribuciones del Directorio dirigir y administrar la Sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto, sin más limitación que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro de sus actividades sociales. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos qué interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en Abril, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por el Directorio, o por los Síndicos, o en su caso, por cualquiera de ellos a petición de miembro de socios que represente el décimo del capital social. La citación se hará por carta certificada, memorándum o tarjeta, con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar, concretar y especialmente determinados, no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria, a menos que los socios, por mayoría absoluta, resolvieran considerar las proposiciones que alguno de ellos sometiera a su consideración y no se tratara de asuntos para cuya aprobación la ley exige unanimidad de votos. La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital social representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo el caso de que se tratara de cambiar el objeto de la Sociedad o de introducir alguna modificación al contrato que impusiera mayor responsabilidad a los socios, que pueda solamente resolverse por unanimidad de votos, o que se pretendiera modificar alguna otra cláusula de este instrumento en que se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos, o que se considerare el nombramiento o remoción del Gerente, en cuyo caso se necesita mayoría absoluta de votos computados en proporción al capital, contándose el menor capital por un voto y fijándose el número de votos por la multiplicación del capital menor, o que se trate de incorporar a herederos o legatarios del socio fallecido, durante la vigencia del contrato, o a terceros cesionarios, en que será indispensable el voto favorable de la mayoría de los socios que represente las tres cuartas partes del capital. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión designe la mayoría actuando otro de los socios de Secretario. — De cada una de estas deliberaciones se labrará un acta circunstanciada, que se extenderá en el libro respectivo, y firmarán todos los presentes y administradores. — Será de la competencia de la asamblea: a) Organizar la administración y fiscalización de la sociedad, nombrando y removiendo los Gerentes y Síndicos. — b) Establecer las bases para la formación de los balances, y considerarlos previo dictamen del Síndico. — c) Establecer la forma de distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas, y las bases para la liquidación y participación de los bienes sociales. — d) Fijar el valor y plazo de las cuotas del capital suscripto y no integrado, cuando no se estableciere en el contrato. — e) Incorporar en calidad de socios a los empleados de la sociedad que ingresaren después de la constitución siempre que no exceda de cinco. — f) Resolver la integración de las cuotas suplementatarias por ampliación del capital suscripto por los socios. — g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas, y la incorporación de los cesionarios herederos o legatarios. — h) Autorizar o no a los Gerentes para el ejercicio del comercio o industria por cuenta propia. — i) Aprobar o desaprobar los actos de los administradores. — j) Ampliar el objeto social y el aumento del capital. — k) Resolver la disolución anticipada de la sociedad o toda otra modificación al contrato. — l) Resolver los asuntos que figuren en la Orden del Día, y cualesquiera otros que interesen a la sociedad. — Séptimo: Los socios elegirán, para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un Síndico Titular y otro Suplente, con las obligaciones y deberes que impone el Código de Comercio a los Síndicos de Sociedades Anónimas. — Octavo: El Gerente llevará además de los libros que prescribe el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, con las formalidades impuestas en la misma Ley, un libro de actas de las asambleas, otro de actas del Directorio y otro del Registro de socios, con la expresión de sus nombres y domicilios y de las transferencias que se operen en sus cuotas. — Noveno: Anualmente en el mes de marzo, el Directorio practicará un balance general del giro social, suscripto por ellos, suministrando una copia a los socios que no actúen como administradores con el informe de los Síndicos, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Décimo: Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio, después de deducirse las cantidades que, a juicio del Directorio, deba destinarse para el Fondo de Reser-

va, amortizaciones, habilitaciones o gratificaciones a los empleados, serán distribuídas en la forma siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de reserva, no debiendo ser inferior al cinco por ciento de las ganancias, cesando esta obligación cuando el fondo alcance al diez por ciento del capital. — b) El uno por ciento al Gerente. — c) El cuatro por ciento a los miembros del Directorio que se repartirá entre ellos por partes iguales. — d) El cinco por ciento para adquirir cuotas sociales. — e) El cinco por ciento para hacer frente a gastos imprevistos. — f) El uno por ciento al Síndico. — g) El setenta y nueve por ciento restante, a los socios en proporción a sus aportes. — Undécimo: El Gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones con los demás administradores. — Duodécimo: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales, procederá del modo siguiente: a) Deberá ofrecerlos previamente a la misma mediante oferta por escrito. — b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de quince días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma excluída la legal. — c) Si la sociedad no aceptare la oferta de compra y siempre dentro del término de quince días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. — Transcurrido el plazo de quince días sin que la sociedad ni los socios hubieren comunicado su deseo de adquirir las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad y a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas por las cuotas integradas, en base al último balance aprobado. — Décimotercero: La sociedad no se disolverá por muerte interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por moción del gerente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato, abonándose el diez por ciento dentro de los quince días de aprobado el balance y el resto en seis cuotas trimestrales, con más el interés bancario. — b) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombrada una por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto, y la tercera, por los arbitradores, designados, cuyos fallos serán inapelables, incurriendo en una multa del diez por ciento de su capital en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización de compromiso arbitral. — Previa lectura, firman de conformidad, los comparecientes, como acostumbran, junto con los testigos de este acto, don Alfredo M. Barry y don Jorge F. Cobas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Fernando Jiménez. — Concepción Jiménez. — A. Jiménez. — J. Jiménez. — A. Jiménez. — Aquilino Sanz Lope. — Guadalupe Jiménez. — José A. Jiménez Del Toro. — Sebastián Lope Martin. — A. Jiménez Del Toro. — M. Jiménez. — Jorge F. Cobas. — Alfredo M. Barry. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente segundo testimonio en siete sellos de ley valor un peso con cincuenta, de la serie I., numerados dos millones ciento setenta y dos mil noventa y uno, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y dos, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y tres, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y cuatro, dos millones ciento noventa y dos mil noventa y cinco, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y seis, y el presente dos millones ciento setenta y dos mil noventa y siete, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, 19 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 870.— e.29|5-Nº 18.244-v.2|6|50

"VENTAS ALSINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Vicente Tomas, que firma "V. Tomas", argentino, soltero, con domicilio en la calle Viamonte 2130, Capital Federal y "Rosma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Agosto de 1947, bajo el Nº 1163, folio 403, libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente señor Rodolfo Ernesto Rosauer, con domicilio en Avda. Pte. R. S. Peña 933, ambos únicos integrantes de la razón social "VENTAS ALSINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, constituída según contrato social firmado el 8 de Julio de 1949 e inscripto en el Registro Púbiico de Comercio el 26 de Agosto de 1949, bajo el Nº 1616, folio 114, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo modificar los artículos sexto, séptimo y décimoprimero del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Sexto: La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Vicente Tomas con el carácter de gerente con las más amplias facultades para firmar y actuar individualmente en todos los actos, inclusive aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil, fija poderes especiales. También se designa gerente al señor Rodolfo Eugenio Lucovico Freude, que firma "Rodolfo Freude", argentino, soltero, mayor de edad y con domicilio en la calle Pino 1769, quien podrá actuar con las mismas facultades firmando conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad. En retribución de sus actividades los gerentes gozarán de la remuneración mensual que los socios fijen por mayoría de capital. — Séptimo: El 31 de Mayo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se reputaren convenientes. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social en la siguiente proporción: 22 % al señor Vicente Tomas y 78 % a "Rosma", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la misma forma de distribuir los beneficios, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Si un balance anual o intermedio pusiera de manifiesto que la sociedad ha experimentado pérdidas que representen el 25 % o más del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Décimoprimero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — V. Tomas. — R. Rosauer. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170.— e.30|5-Nº 18.332-v.3|6|50

ANTONIO FLAIBAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Flaiban, italiano, casado; Virginia Ferrara de Flaiban, argentina, casada; Nélida Elisa Flaiban de Gastaldi, argentina, casada; Sara Teresa Flaiban de Maury, argentina, casada; Dora Virginia Flaiban de Lerena, argentina, casada; Raquel Matilde Flaiban de Arbelaiz, argentina, casada; Roberto Antonio Flaiban, argentino, casado; Rodolfo Natalio Flaiban, casado, argentino, y Carlos Alberto Flaiban, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en Rivadavia 3883, Capital, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituído con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi mil cuatrocientos setenta y cinco al setenta y siete, y que girará bajo la razón social de "ANTONIO FLAIBAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de imprenta, litografía y encuadernación y artes gráficas en general, teniendo capacidad para comprar, vender, permutar y de cualquier manera gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir y aceptar a su favor hipotecas, prendas y otros derechos reales, realizar toda clase de operaciones de crédito con instituciones bancarias y particulares, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros bancos nacionales, provinciales y municipales que existan o se creen, y celebrar en fin toda clase de actos jurídicos que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años. Después de transcurridos cinco años desde la fecha de su constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. El retiro se producirá a la finalización del año comercial en que se ha expresado la voluntad de retirarse. En caso de retiro, el socio percibirá exclusivamente su capital, su parte en el fondo de reserva legal y su participación en las utilidades de ejercicio. En caso que las pérdidas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir en cualquier momento la disolución anticipada de la sociedad. En este caso los demás socios estarán obligados a proceder a la disolución o adquirir la parte del socio que se retira por el precio que arroje el balance que se realizará al efecto. En ambos casos la sociedad tendrá un plazo de Un año para el pago de la parte del socio que se retira. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil pesos moneda nacional ($ 800.000.—) dividido en ochocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Antonio Flaiban, aporta Trescientos noventa mil pesos moneda nacional, o sean Trescientas noventa cuotas en la siguiente forma: Doscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos moneda nacional, representado por el valor de compra de un inmueble ubicado en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi mil cuatrocientos setenta y cinco al setenta y siete, adquirido por el Señor Antonio Flaiban para la sociedad "Antonio Flaiban e hijos, S. R. L.", por escritura pasada ante el Escribano don Carlos Nevares el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya posesión posee ya la sociedad y que la misma acepta, debiendo oportunamente otorgarse la escritura pública de aceptación a su favor y el resto de Ciento cincuenta y tres mil ciento tres pesos moneda nacional en maquinarias, herramientas y mercaderías que se detallan en el inventario que se firma por separado; Virginia Ferrara de Flaiban, aporta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, o sean Doscientas cuotas, en la siguiente forma: Ciento cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, en maquinarias, herramientas y mercaderías que se detallan en el inventario adjunto y el resto de Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un peso con cincuenta centavos, en dinero efectivo; Nélida Elisa Flaiban de Gastaldi, aporta Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Sara Teresa Flaiban de Maury, aporta Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Dora Virginia Flaiban de Lerena, Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Raquel Matilde Flaiban de Arbelaiz, Treinta mil pesos, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Roberto Antonio Flaiban, Treinta mil pesos que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Rodolfo Natalio Flaiban, Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo y Carlos Alberto Flaiban, Treinta mil pesos que representan treinta cuotas en dinero efectivo. — Quinto: Anualmente al Veintiocho de Febrero se cerrará el ejercicio social y se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el resto se dividirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Para la formación de los balances se tomará como base el precio de costo de las mercaderías siempre que el precio de plaza no fuere inferior, en cuyo caso se tomará el precio de plaza. — Sexto: La administración de los negocios y el uso de la firma social en todos los actos y operaciones de la sociedad, estará a cargo del socio Antonio Flaiban, conjuntamente con cualquiera de los socios Roberto Antonio Flaiban, Rodolfo Natalio Flaiban y Carlos Alberto Flaiban. En caso de ausencia o impedimento del señor Antonio Flaiban, representarán a la sociedad conjuntamente dos de los tres socios nombrados indistintamente. Los administradores que actuarán con el cargo de gerentes, representarán a la sociedad en todo asunto en que la misma sea parte o tenga interés legítimo y ante las autoridades administrativas y jueces y tribunales pudiendo conferir poderes especiales o generales. — Séptimo: Para todo acto social que los gerentes juzguen necesario o cuando lo solicite algún socio, se celebrará una reunión de socios, la que podrá tratar toda clase de asuntos aun cuando no sean los de la convocatoria. Todas las resoluciones para las que la ley o el contrato no provean una mayoría especial, se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que signifique imponer a los socios una mayor responsabilidad, sólo podrá adoptarse por unanimidad. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato será sometida obligatoriamente a la decisión de árbitros amigables componedores que designará uno cada parte que sostenga una pretensión, los que nombrarán un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. El fallo será inapelable. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la presente sociedad. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Virginia F. de Flaiban. — Antonio Flaiban. — Rodolfo Flaiban. — R. Flaiban. — C. A. Flaiban. — Dora Flaiban de Lerena. — Sara F. de Maury. — Raquel Arbelaiz. — Nélida E. Flaiban de Gastaldi. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.29|5.-Nº 18.236.-v.2|6|50.

ARCADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, (secretaría Luis C. Benítez Cruz), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Adolfo Alberto Pero, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil setecientos cincuenta y uno; Note Markusevics, letoniano, casado, domiciliado en Sarmiento tres mil ochocientos cincuenta y siete y Julia Santander de Bourguet, argentina, casada, domiciliada en San Martín quinientos veintitrés, sexto piso, dejan constancia: Primero: Los señores Adolfo Alberto Pero y Note Markusevics, por instrumento privado otor-

gado en esta Ciudad, el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, han constituído entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "ARCADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar un Hotel Residencial o de Lujo, en la calle Acevedo dos mil cuatrocientos siete, esquina Güemes cuatro mil ciento ochentisiete cuatro mil ciento noventiuno, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos sesenta y uno, al folio trescientos ochentidós, del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de común acuerdo, han decidido modificar parcialmente dicho contrato, en lo referente a la cláusula Quinta, que tendrá la siguiente redacción: "Ambos socios conjuntamente tendrán la dirección y administración de la sociedad y de común acuerdo, establecerán el precio de las locaciones, remuneraciones del personal, tomarán y despedirán al mismo y realizarán todos los actos necesarios para la debida marcha del negocio y en tal virtud, la firma social estará también a cargo conjunto de ambos socios, quienes asumen la calidad de Socios-Gerentes de la firma. — En ningún caso los familiares y parientes de los socios podrán desempeñar cargos remunerados en la sociedad". — En este mismo acto, el señor Pero, cede y transfiere en favor de la señora Julia Santander de Bourguet, las cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee como capital en "Arcadia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que no se encuentran gravadas, embargadas, ni afectadas de ninguna otra forma, por el precio total y convenido de Ochenta Mil Pesos moneda nacional, de curso legal, que recibe en este acto, de manos de la cesionaria, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que le otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, colocando a la cesionaria en su propio lugar, grado y prelación, con subrogación en todos sus derechos y obligaciones en la sociedad. — La señora de Bourguet, manifiesta aceptar la cesión precedente y el socio Note Markusevics, da su conformidad con la cesión de cuotas y acepta a la cesionaria como socia, quien tendrá la calidad de socio-gerente, al igual que el señor Markusevics. — También los socios resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato, por aumento de capital, la que dirá así: "El capital social se eleva a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por ochenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado: Sesenta cuotas por la señora Santander de Bourguet y Veinte cuotas por el señor Markusevics, capital que se encuentra totalmente en el giro del negocio". — Las partes dejan constancia que todos los efectos de las modificaciones del contrato y cesión de cuotas, rigen desde el quince de Febrero próximo pasado y en prueba de conformidad, suscriben el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — N. Markusevics. — A. Pero. — Julia S. de Bourguet".

Buenos Aires, Mayo 23 del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 175.— e.29|5-Nº 18.246-v.2|6|50

CORTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que don Pedro Celestino Saccagio (h), socio gerente de "CORTIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Congreso 5444, ha cedido su cuota de socio a los señores Jorge Jaime De la María Prins y José María Olivera, en condominio, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, con fecha 30 de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — A raíz de esta cesión se resolvió en igual fecha que los citados cesionarios cuya cuota de capital asciende como consecuencia a cincuenta mil pesos moneda nacional, no actuarán como gerentes, ni percibirán sueldos, por lo que dicha función la seguirán desempeñando únicamente los socios restantes señores Néstor Manuel Olascoaga y Agustín Pérez (h), con capital de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, en las mismas condiciones del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 11 de Enero de 1949, bajo el Nº 52, al folio 251, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y publicado en el Boletín Oficial el día 15 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Igualmente los señores Jorge Jaime De la María Prins y José María Olivera, podrán actuar por separado e indistintamente, bastando la firma de uno de ellos para representar y comprometer al condominio. — Todas estas circunstancias resultan de dos documentos privados suscriptos el treinta de Abril del corriente año, y constancias correlativas del Libro de Actas rubricado. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 75.— e.29|5-Nº 18.255-v.2|6|50

"CHENILLATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 280 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Roberto Juan o Roberto Zander, don Manuel Mendle y don Julio Hechter, los tres casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Bauness número novecientos uno, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre ellos tienen constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CHENILLATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal consiste en la explotación del comercio en el ramo de fabricación de tejidos e hilados de chenilla y todo otro trabajo que tenga relación o similitud con los anteriormente expresados. — Su duración se estableció por el plazo de Diez años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, girando con un capital de Sesenta mil pesos moneda nacional. — Todo ello y más detalladamente resulta de la escritura pasada ante el escribano don Ernesto M. Belcaguy con fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuarenta y ocho, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Público de Comercio, en la indicada fecha primero de octubre de aquel año, bajo el número Doscientos ochenta y cuatro, al folio Doscientos treinta, del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregan los otorgantes: Que han resuelto elevar el capital social a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional e introducir algunas modificaciones en el contrato que los rige, el que quedará redactado en el futuro, en la siguiente forma: Primera: Continuará entre ellos, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Chenillatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Bauness número novecientos uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o en el Extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, aportados por los socios por partes iguales. — El mismo se considera dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y está representado por lo siguiente: Maquinarias y herramientas: Doscientos cincuenta mil pesos nacionales; materias primas: Ciento ocho mil pesos de igual moneda; muebles, útiles y demás enseres: Cuatro mil pesos; mercaderías: Setenta y cuatro mil pesos y valores diversos: Catorce mil pesos. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, y la firma social será usada por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, para todos los actos y contratos de la misma, pero en ningún caso podrán comprometerla en asuntos ajenos al objeto social ni en fianzas y garantías de terceros. Para usar la firma lo harán con la suya personal, precedida de la social adoptada. La dirección técnica estará a cargo exclusivamente del señor Julio Hechter, limitándose tal dirección a la parte técnica corriente y diaria. — Quinta: Para atender a sus gastos particulares, los socios retirarán mensualmente las sumas que ellos determinen de común acuerdo, las que serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Sexta: Las decisiones de la sociedad se tomarán por unanimidad. En caso de divergencia se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima. La contabilidad será llevada de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio, debiendo practicarse un balance general al finalizar cada ejercicio, y a tal efecto se fija como fecha el día treinta de Junio de cada año. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. Para la facción de los mismos, éstos se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. Practicado el balance, todos ellos deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. Para determinar las ganancias o pérdidas, se harán previamente las justipreciaciones de los diferentes rubros de acuerdo con los usos y costumbres comerciales. — Séptima: Las ganancias y pérdidas serán soportadas o repartidas por partes iguales entre los socios. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para formar el Fondo de Reserva. Si en cualquier balance que se practique se comprobase la pérdida de una tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la sociedad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores los tres socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Octava: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso los de la Nación Argentina y Central de la República, el de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — La sociedad también podrá adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viera convenir, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos, e intereses que convenga, de cualquier persona e institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, deberá practicarse un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, por un contador a determinarse de común acuerdo entre los socios sobrevivientes o capaces y el derecho habiente del socio fallecido o incapacitado. — Los herederos o sucesores de éste, tendrán opción a pedir que se les permita ejercer los derechos y tomar las obligaciones de aquél, actuando por medio de un representante único. — Dicha opción debe ser ejercida dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de terminado el balance. — En caso contrario pueden pedir que se les haga efectivo el saldo acreedor en un término a convenirse, pero en caso de divergencia sobre su fijación, los socios sobrevivientes tendrán que acceder a uno que no exceda de tres años, pagando el saldo resultante en cuotas anuales e iguales, con más el interés que rija para las operaciones que realiza el Banco Central en el momento del fallecimiento. — Dicho interés se pagará escalonadamente y por anticipado. — Los derecho habientes están autorizados a pedir seguridades o garantías por el saldo acreedor, constituyendo prenda sobre las máquinas. — En caso de que no exista saldo acreedor si no saldo deudor, en el momento de la desaparición del socio, los restantes pueden pedir también seguridades para el pago del mismo, según lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima: Queda expresamente convenido que los socios o sus derecho habientes no podrán ceder las cuotas de capital que les pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento expreso de los otros socios, y siempre que existiere alguna causa justificada o quisiera adquirirlas alguno de ellos. — Para determinar el valor de la precitada cesión, se tomará en cuenta lo que surja del Balance que con tal objeto practiquen. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus acreedores, será dirimida por un árbitro único, quedando desde ya nombrados como tal el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o la persona que éste designe. — Bajo Las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente, ratifican su contenido, y la firman conjuntamente con los testigos del acto, don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. R. Zander. — Manuel Mendle. — Julio Hechter. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — A. E. Belcaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta vuelto, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. — Para "Chenillatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números ciento cuarenta y ocho mil setecientos veinte y uno al setecientos veinte y tres inclusive. — Augusto E. Belcaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 435.— e.29|5-Nº 18.241-v.2|6|50

FABRICA DE CALZADO "DERBA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Lorenzo Atilio Barca, socio de la "FABRICA DE CALZADO "DERBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Abril de 1949, bajo el Nº 680 al folio 368 del libro XVI de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Vende, Cede y Transfiere sus doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional de curso legal nominales, por partes iguales a los socios Gregorio Deirmendjian y Rosa Haladjian de Deirmendjian, en la suma de veinte mil pesos m|n. de c|l. que el cedente declara haber recibido ya y otorga por la presente recibo suficiente, colocando a los compradores en el mismo grado, lugar y prelación que tenía como socio en la mencionada sociedad, de la cual se desliga, quita y aparta. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60. — e.30|5-Nº 18.355-v.3|6|50